JURÍDICA

Creatividad jurídica en la historia

Creatividad jurídica en la historia

Proyecto de Innovación Educativa y Desarrollo Curricular

IES Pintor Juan Lara

El Puerto de Santa María

CREATIVIDAD JURÍDICA EN LA HISTORIA
por José Carlos Vinós Checa.

Se distribuye bajo una Licencia
Creative Commons Atribución-NoComercial
SinDerivar 4.0 Internacional.

Edita: IES Pintor Juan Lara.
Septiembre de 2015.
Coordinador: José Carlos Vinós Checa.
Diseño de portada: Juan Carlos Benigno Busutil.
Maquetación: Ana María Garzón Encinas.

Los beneficios obtenidos con esta obra serán
destinados a fines sociales.

A la memoria de Nelson Mandela,
una inspiración para la humanidad.

ÍNDICE

Págs.

Prólogo 15
Agradecimientos 17
Introducción 19

1. La Antigüedad. (hasta 476 d.C.) 21

1.1. Marco filosófico 25
- Antigüedad, la idea de la justicia como convivencia natural 25

1.2. Estilos artísticos 26
- El artista griego en la época de Pericles 26
- El arte en la antigua Roma 27

1.3. Creatividad jurídica 29
- Solón 29
  Traducción en Inglés 30
- Pericles 32
  Traducción en Inglés 33
- Los juristas clásicos 35

2. La Edad Media. (476 - 1453) 43

2.1. Marco filosófico 47
- El Derecho se basa en la Ley Divina 47

2.2. Estilos artísticos 48
- El artista de la Edad Media 48

2.3. Creatividad jurídica 50
• Justiniano 50
Traducción en Francés y Latín 52
• Irnerio 53
Traducción en Francés y Latín 55
• Bártolo de Sassoferrato 57
Traducción en Francés 60

3. Historia Moderna. (1453 - 1789) 65

3.1. Marco filosófico 69
• Renacimiento, el triunfo de la idea del Derecho Natural 69
3.2. Estilos artísticos 70
• El artista del Renacimiento 70
• El artista barroco 72
3.3. Creatividad jurídica 74
• Francisco de Vitoria 74
Traducción en Francés 75
• Jean Bodin 77
Traducción en Francés 79
• Hugo Grocio 80
Traducción en Francés 84
• Algernon Sidney 86
Traducción en Inglés 89
• John Locke 93
Traducción en Inglés 96
• Montesquieu 99
Traducción en Francés 101
• Jean Jacques Rousseau 102
Traducción en Francés 106

4. Historia Contemporánea. (Desde 1789) 111

4.1. Marco filosófico 115
• La Ilustración, la irrupción de los Derechos Humanos como origen del Derecho 115

4.2. Estilos artísticos 116
• El artista neoclásico y romántico 116
• El artista impresionista 119
4.3. Creatividad jurídica 120
• Olympe de Gouges 120
Traducción en Francés 121
• Benjamin Franklin 123
Traducción en Inglés 125
• Patrick Henry 127
Traducción en Inglés 128
• Thomas Paine 130
Traducción en Inglés 132
• Thomas Jefferson 133
Traducción en Inglés 135
• F. K. Savigny 139
Traducción en Francés 140
• Abraham Lincoln 142
Traducción en Inglés 145

5. El siglo XX 149

5.1. Marco filosófico 153
• Nuestros días, el debate en torno a la Libertad y la Igualdad 153
5.2. Estilos artísticos 154
• El artista del siglo XX 154
5.3. Creatividad jurídica 156
• Clara Zetkin 156
Traducción en Inglés 157
• Emmeline Pankhurst 159
Traducción en Inglés 160
• Mahatma Ghandi 161
Traducción en Inglés 163
• Konrad Adenauer 165
Traducción en Francés 166

- Hans Kelsen 168
  Traducción en Inglés 172
- Eleanor Roosevelt 175
  Traducción en Inglés 176
- Robert Schuman 177
  Traducción en Francés 179
- Clara Campoamor 181
  Traducción en Francés 182
- Federico de Castro y Bravo 184
  Traducción en Francés 187
- Rosa Parks 193
  Traducción en Inglés 195
- Nelson Mandela 196
  Traducción en Inglés 198
- Eva Perón 200
  Traducción en Inglés 201
- Martin Luther King 202
  Traducción en Inglés 204
- Adolfo Pérez Esquivel 205
  Traducción en Inglés 207
- Adolfo Suárez 208
  Traducción en Inglés 209
- Aung San Suu Kyi 211
  Traducción en Francés 213
- Rigoberta Menchú 214
  Traducción en Francés 216
- Malala Yousafsai 217
  Traducción en Inglés 219

6. Biología, identidad y Derecho 221

- Federico Olóriz 223
- Sir Alec Jeffreys 225

7. Literatura, ideología y poder 227

8. Apéndice 231

8.1. Franz Kafka,"*Ante la Ley" (Un médico rural. 1920)* 233
8.2. La libertad religiosa y el origen del Constitucionalismo 236
8.3. Fuentes formales del Constitucionalismo moderno 239
- Ordenanzas de las Cortes de León (1188) 239
- Carta Magna (1215) 239
- Petición de Derechos (1628) 240
- Carta de Rhode Island y las Plantaciones de Providence (1663) 241
- Acta de Habeas Corpus (1679) 241
- The Bill of Rights (1689) 242
- Declaración de Derechos de Virginia (1776) 243
- Declaración de Independencia (1776) 244
- Constitución Americana (1787) 245
- Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) 247
- Enmiendas a la Constitución de Estados Unidos (1791) 250
- Constitución de México (1917) 252
- Constitución de la República Federal de Weimar (1919) 252
- Constitución de Austria (1920) 253
- Constitución de la República Italiana (1948) 253
- La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) 254
- Ley Fundamental de la República Federal Alemana (1949) 256
- Pacto Internacional de Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales (1966) 258

8.4. Enlaces de interés 259

Bibliografía 261
Autores 265

PRÓLOGO

El "Pintor Juan Lara" es un instituto grande, verdadero, que deja huella en las vidas de los que lo viven o lo han vivido como profesores, como alumnos o como cualquier persona que transitó por sus pasillos o sus aulas respirando sus sinergias y sus múltiples tareas y actividades. Sí, el nuestro es un instituto "luminoso" (lo he dicho en otras ocasiones), genera vivencias, produce obras, forma y educa el espíritu de los que saben ver y oír. Y por nuestras obras nos conocen, somos reconocidos como una institución que ha sabido educar y formar en los principios que iluminan nuestra cultura de Occidente. Enseñar humanidades, artes o ciencias; transmitir conocimientos y habilidades para una profesión y todo ello hacerlo con nuestro sello, forman parte de nuestra verdad y de nuestra aquilatada profesionalidad.

José Carlos Vinós Checa, Profesor de Introducción al Derecho, Jefe de nuestro Departamento de Formación y Orientación Laboral, ha logrado concitar la voluntad y el esfuerzo de profesores y alumnos como Coordinador de esta obra ***"Creatividad jurídica en la historia"***, que ahora se materializa en este libro. Vinós ha conseguido poner dentro de esta publicación el trabajo perfectamente organizado y sincronizado de muchas personas, profesionales unas y estudiantes otras muchas. Y lo ha hecho con rigor, capacidad creadora y organización, como lo saben hacer los buenos directores de orquesta, dando a cada uno su lugar y a la vez consiguiendo un resultado único y bien afinado.

El pensamiento divergente, el novedoso, el creativo, es el único que nos impulsará a un futuro nuevo y mejor. Esa forma de pensa-

miento es la que todo profesor debe saber despertar en el interior de sus alumnos y debe practicar en las aulas. Este es un ejemplo de ese pensamiento, porque además de impulsar la originalidad y la investigación de los colaboradores, ha sabido dinamizar el trabajo colaborativo, la búsqueda de la verdad compartida, el logro del equipo bien motivado y capaz.

Ser Director de este Instituto es un orgullo y una suerte que la vida me depara y presentar como tal esta obra, una gran alegría que comparto con todos vosotros en esta presentación.

Al Coordinador del Proyecto y a todos los que habéis participado os doy las gracias por esta obra que espero le resulte a sus lectores de utilidad y formación.

Siempre buscando nuevas islas, allí donde el conocimiento encuentre un paisaje inexplorado por investigar.

Suerte a todos en esta aventura del saber.

D. Pedro Fernández Lópiz
Director del IES Pintor Juan Lara

Agradecimientos

Nunca imaginé las experiencias que viviría en este viaje. Ilusión, cariño, solidaridad, la participación voluntaria y desinteresada de alumnado y profesorado en este proyecto no deja de conmoverme. A todos ellos quiero agradecerles el esfuerzo realizado, las horas robadas a la familia o a los amigos. En los últimos dos años cada uno de vosotros ha aportado, en mayor o en menor medida, su voluntad y conocimiento para construir entre todos esta obra, culminada con la generosidad de aquellos antiguos alumnos que también se embarcaron en la aventura.

He tenido la inmensa fortuna de impartir la asignatura de "Introducción al Derecho" en el Instituto Pintor Juan Lara durante ocho años y, en ese contexto, en el inolvidable curso 2013/2014, surgió el primer boceto de este libro. Fruto del empeño de más de ochenta alumnos y dieciocho profesores, junto al inestimable apoyo de nuestro equipo directivo, el proyecto es hoy una realidad.

José Carlos Vinós Checa
Coordinador

Introducción

El Derecho no es un frío catálogo de normas, artículos y fechas difíciles de memorizar. No se dejen engañar por las apariencias, el Derecho es emoción, nace de un profundo sentimiento de Justicia perenne en el corazón del ser humano. Aquello que nos hace afirmar "¡No hay Derecho!"; quizás, la primera manifestación de la conciencia jurídica popular para denunciar las injusticias. La ciencia jurídica tiene alma y forma parte de una fuente inagotable de energía que alimenta el progreso de la humanidad, la creatividad.

Nosotros creamos y somos el reflejo de nuestras obras. Escribimos, pintamos o inventamos, pero el arte y la ciencia sólo alcanzan su máxima expresión en una sociedad avanzada, asentada en el difícil equilibrio de los principios de igualdad y libertad. Razas, sexos, edades, ideologías, confesiones, toda persona debe disfrutar de un constante estado de seguridad que le permita progresar en condiciones de igualdad desde una esfera individual de libertad.

Desde la extraordinaria creatividad de la Atenas de Pericles hasta la incansable lucha de Malala Yousafzai por el acceso universal al derecho a la educación, este libro trata de personas de todas las épocas que han participado en el largo e inacabado proceso de consagración de los derechos y libertades fundamentales, propios de la condición humana. Sin embargo, no ha sido nuestra intención elaborar un *listado* exhaustivo de personajes históricos, en este sentido el lector encontrará innumerables ausencias, nuestro propósito es acercarle a la reflexión, queremos transmitir el poder transformador, la energía creadora que emana de la creatividad jurídica.

No podemos ni siquiera imaginar la emoción que sintió Nelson Mandela, el que fuera el preso 46664 de la prisión de la Isla de Robben, cuando ejerció su derecho al voto en las Elecciones Generales de 1994 en Sudáfrica; ¿Qué le pasó por la cabeza a Rosa Parks cuando decidió no levantarse de su asiento en un autobús de Montgomery, Alabama? Nunca lo sabremos, pero lo cierto es que años más tarde, en 1964, se aprobó el Acta por los Derechos Civiles.

La dignidad de la persona, el reconocimiento de los derechos inviolables que le son inherentes, siguen siendo palabras vacías en medio mundo. Todos debemos participar en la mayor creación de la humanidad, ¿Qué va a hacer usted?

I. LA ANTIGÜEDAD

(Hasta 476 d. C.)

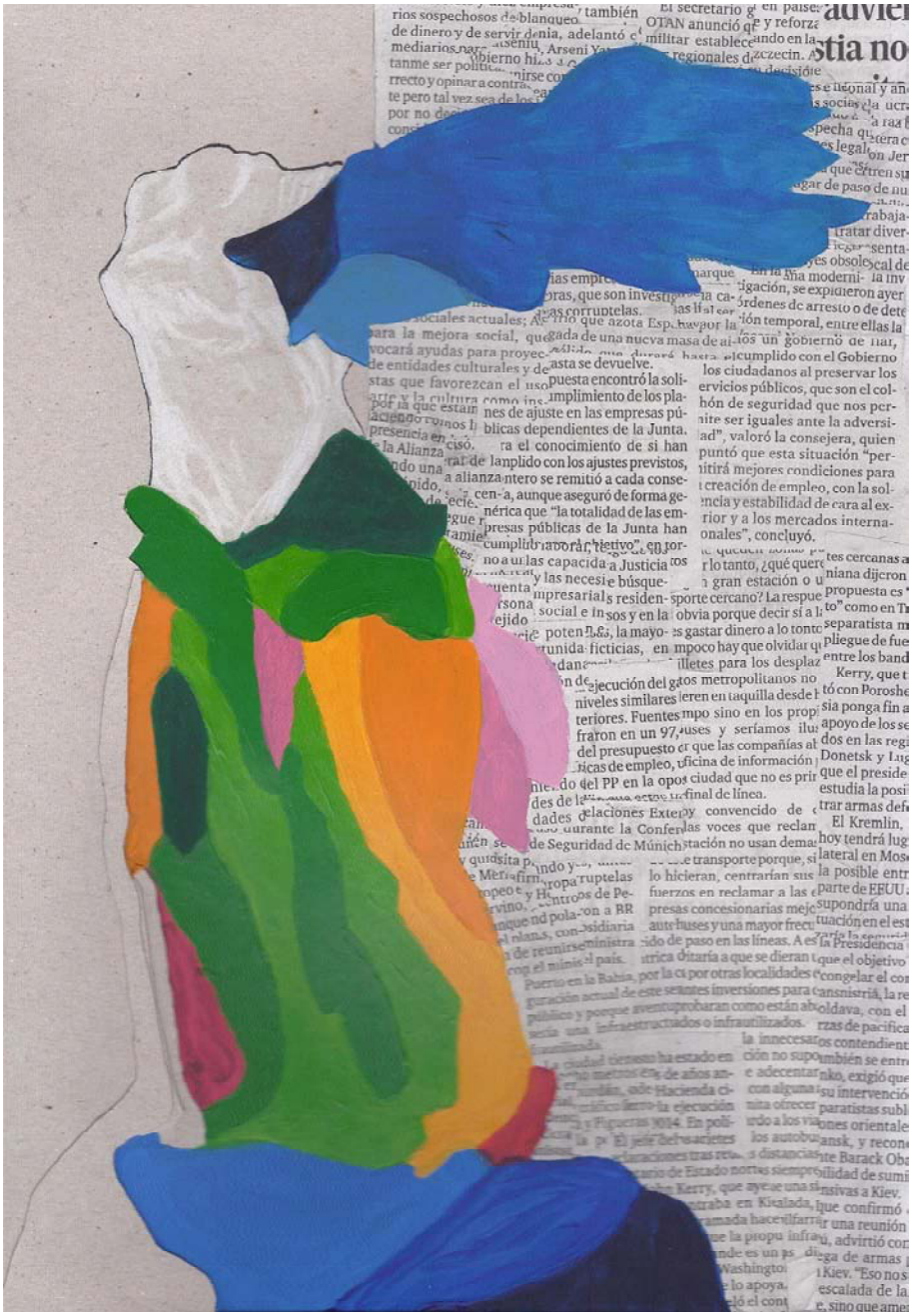

Ilustración I

1.1. MARCO FILOSÓFICO

Antigüedad, la idea de la justicia como convivencia natural.

Para Aristóteles, la Justicia es una virtud política y social que tiene su origen en la propia naturaleza humana, el hombre es el "*zoon politicon*", el animal que vive en ciudades. Cuando Aristóteles describe al hombre, destaca que solo el hombre posee palabra e inteligencia, que son las cosas necesarias para convivir con otros hombres. Así, la justicia es la virtud que alcanza una ciudad que consigue una convivencia ordenada y racional. Pero esta justicia no se basa en leyes ni en la fuerza, sino en la propia naturaleza social del hombre. Lo mismo que la virtud del caballo es correr, la virtud del hombre es convivir armónicamente, usando su palabra y su inteligencia para ello.

Pero la justicia no es una virtud individual, de un solo hombre, sino colectiva, es la virtud de toda la ciudad, su grandeza y su particularidad es que con ella actuamos mirando a los otros, o sea, la justicia la conseguimos cuando tomamos en consideración el bien del otro. Lo bueno y lo justo coinciden, pero no siempre es justo actuar de la misma manera. Aristóteles describe tres tipos de justicia que marcarán, muy claramente, toda la visión del derecho posterior a él.

Por un lado está la justicia general, la legal, la que nos obliga a tratar a todo el mundo por igual. Consiste en tratar a todo el mundo igual, sin privilegios, en que todo ciudadano tiene las mismas obligaciones.

Por otro lado está la justicia distributiva, que es la que nos lleva a dar más a quien más necesita y menos al más afortunado. Se trataría de redistribuir para compensar las diferencias y facilitar la igualdad efectiva entre los ciudadanos.

Y por último está la justicia conmutativa o reparadora, la que nos obligaría a ayudar más a quien más daño ha sufrido.

Las tres serían igual de justas sólo si somos capaces de aplicar correctamente la que conviene en cada caso, y eso es algo que solo nuestra inteligencia nos va a permitir hacerlo. No es justo tratar a todo el mundo por igual, por ejemplo, en una sala de urgencias de un hospital, donde tendremos que aplicar la conmutativa; pero no seria justo tratar así a todo el mundo a la hora de corregir exámenes, donde deberíamos aplicar la general.

1.2. ESTILOS ARTÍSTICOS

El artista griego en la época de Pericles.

Detalle del friso del Partenón. Cabalgata, friso sur X XI, 26-28, Museo Británico. (Fuente: Wikimedia Commons).

La época de Pericles es el momento de mayor esplendor en las artes helenas. Tan famosas son las obras que nos ha legado; obras como el Partenón, el Discóbolo o la Victoria de Samotracia, como el nombre de los artistas que las hicieron posible; Fidias, Mirón, Policleto, Praxiteles... Precisamente este conocimiento de sus artistas evidencia la consideración que de ellos se tenía, hacedores de belleza, auténticos creadores, agentes de la cultura.

El hombre es la medida de todas las cosas por eso, la proporción de los edificios se adapta a sus dimensiones. Las ciudades se acondicionan para que las recorran sus ciudadanos, para que disfruten de la conversación y la filosofía en sus pórticos decorados con pinturas, formando galerías y plazas.

La razón es la manifestación de la hegemonía del ser humano en el mundo, de ahí que cuestiones como la armonía o la belleza estén ligadas al número, a sistemas de proporciones matemáticas, siguiendo la estela de los pitagóricos. Escultores como Policleto establecen lo que se conoce como "canon", esto es, un sistema de relaciones proporcionales entre una parte de la figura humana y el todo. En su caso, la perfección se encontraba en la repetición de siete veces el tamaño de la cabeza en la altura completa del cuerpo. La creación del canon es de suma importancia. Lo bello, así, deja de ser una percepción subjetiva para convertirse en una idea, algo sistematizable, un dato establecido, un hecho. No debemos olvidar que la belleza es el paradigma de lo sublime, la encarnadura de los dioses.

El cuerpo se modela buscando un naturalismo idealizado. Las ropas se ciñen dejándonos adivinar su anatomía. La representación no es estática,sino que prefiere el movimiento, las posiciones oblicuas, el balanceo de las caderas, el giro de los troncos.

Fidias, escultor y arquitecto de confianza de Pericles, esculpe seres en equilibrio físico y moral, que parecen vivir una serenidad eterna. Su trabajo es tan minucioso que incluso el más pequeño de los pliegues de las ropas de sus figuras rezuma grandeza.

El arte en la antigua Roma

El romano es un arte de conquistadores. Para sus gobernantes, los edificios, las esculturas y las pinturas son un medio de propaganda, de exaltación del estado. Eso hace que conozcamos a los patronos y no a los creadores de las obras de arte. Además, en Roma, son los poetas los artistas más prestigiosos porque su arte es el más inmaterial. Toda creación que dependa del trabajo físico tiene baja consideración, por ello, de entre las artes plásticas, es la pintura la más valorada, quizás también influenciada esta valoración por la costumbre de que los pintores no percibieran remuneración.

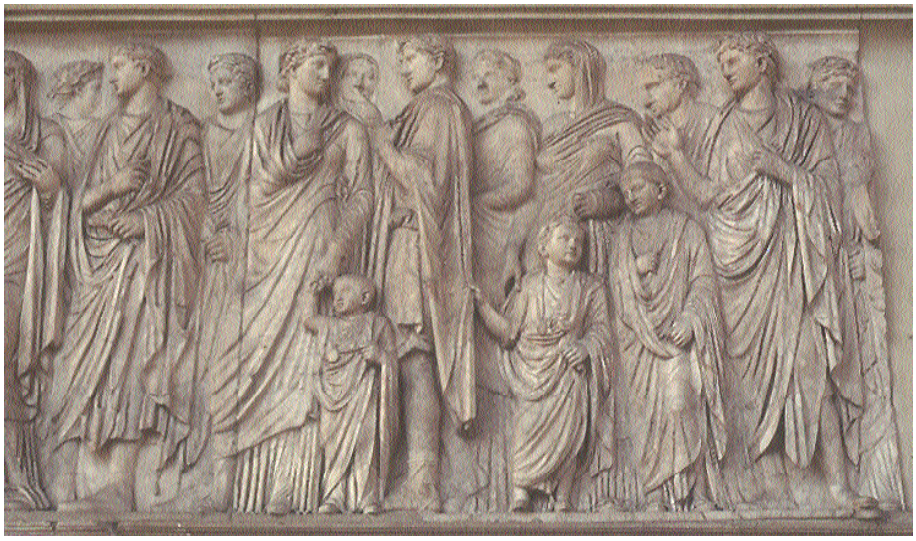

Ara Pacis. Procesión sur. Siglo I a.C. (Fuente: Wikimedia Commons).

El aspecto de sus edificios y sus esculturas nos recuerda al arte griego. De él toma la bóveda, aunque la utiliza también como cubierta de espacios cuadrados y cilíndricos, bajo la forma de cúpula o bóvedas de arista. Y es que la arquitectura romana es de proporciones monumentales, como corresponde a quien se considera el dueño del mundo.

La ciudad se organiza siguiendo una retícula de calles perpendiculares que confluyen en el foro, lugar de reunión y trato mercantil.

El gusto por la diversión y el placer impulsa la creación de nuevos tipos de edificios destinados a espectáculos diversos como el teatro, el circo, el anfiteatro o las termas. Surgen así mismo los monumentos; construcciones como arcos de triunfo o columnas conmemorativas levantadas en honor de gestas y personalidades contemporáneas.

El escultor, en Roma, es un obrero. A través de sus obras se dignifica al retratado, no al retratista. El tema principal será la representación del estatus social más que de la figura humana. Los artistas adquieren una gran destreza empleando técnicas de los pueblos conquistados e incorporando nuevas herramientas como el trépano, que consigue fuertes efectos de claroscuro por la profundidad del modelado.

1.3. CREATIVIDAD JURÍDICA

SOLÓN (Atenas, 638 a. C. – 558 a. C.)

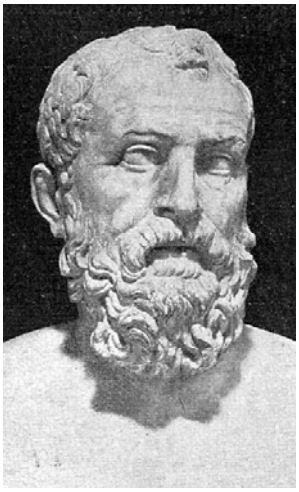

Busto de Solón.
Museo Nacional de Nápoles.
(Fuente: Wikimedia Commons).

Legislador, estadista y poeta ateniense, considerado uno de los siete sabios de Grecia.

Durante su juventud se dedicó al comercio y a la poesía de contenido filosófico y político. Tras viajar por varios países, a su vuelta a Atenas su fama de austeridad y moderación le proporcionó poder para legislar y reformar el sistema de gobierno en la época del tirano Pisístrato. Eran tiempos de graves conflictos derivados de las grandes diferencias sociales y económicas en relación con el reparto de la riqueza entre un bando popular y los nobles terratenientes del Ática, la aristocracia que detentaba el poder. Sus reformas (agrícolas, sociales, institucionales, económicas y hasta sentimentales) se recogen en su importante Constitución (594 a. C.). Con ellas se mejoraron los derechos políticos de los grupos menos favorecidos, aliviando la situación del campesinado, a quien liberó de su endeudamiento eliminando la servidumbre por deudas.

Su labor de poeta la expresa en un conjunto de ideas políticas a modo de elegías o poemas de lamento que han llegado a nuestros días gracias a citas de distintos autores.

Creatividad jurídica

> *"Redacté leyes iguales para el noble y para el que no lo es, armonizando para cada cual una justicia recta."*

El jurista que no quería hacerse con la tiranía buscó una solución a la crisis desde dentro del sistema. Durante su legislatura intentaba contentar a todos, ya que creía en la justicia y el equilibrio:

''Por eso buscando apoyo de todas partes me conduje como un lobo entre los perros".

Dividió a la población en cuatro grupos según su patrimonio y riqueza, reformó y creó instituciones abriendo el poder político a los que no eran nobles. Sus reformas crearon un camino de paz entre las distintas clases, mediante un código de leyes escritas que igualaba a todos ante la ley y limitaba el papel del gobernante .

El Código de Hammurabi (Mesopotamia, s. XVIII a.C.), primera ley escrita de la Historia, implantó la *Ley del Talión* como extensión del poder divino del monarca sobre sus súbditos, siendo el temor la cualidad dominante del sistema de gobierno. Sin embargo, la reforma de Solón (s. VII-VI a.C.) propiciará la transición hacia la democracia directa. Su Constitución, la primera de la Antigüedad, inicia la Historia del Constitucionalismo y creará las circunstancias necesarias para que Pericles, siglo y medio después, transforme la sociedad ateniense. La evolución jurídica de Solón facilitó la posterior instauración de la libertad del ciudadano como fundamento del sistema democrático.

Reflexión personal

Gobernó en una época muy dura, evitó la tiranía que se adueñaba de otras polis y no quiso convertir a Atenas en un Estado militar, como hizo Esparta. Seguramente otro legislador no hubiera alcanzado sus logros, por eso es un hombre fundamental, no sólo de la Historia de Grecia, sino de la Humanidad.

Solon (638 b.C—558 b.C).

Was an Athenian statesman, lawmaker, and poet, known as one of the Seven Wise Men of Greece.

He spent his youth trading and writing philosophical and political poems. He travelled to various countries, and then returned to his native Athens. His reputation as an austere, moderate man gained him the power to legislate and reform the system of government during the tyrant Peisistratos's rule. The social and political uphea-

vals that characterized Athens in Solon's time had to do with the unequal distribution of wealth between the popular classes and the land-owning aristocracy in Attica, which also wielded all the power. His efforts to legislate against political, economic, and moral decline are to be found in his momentous Constitution (594 b.C). His reforms improved the political rights of the underprivileged and Solon canceled most debts and freed those peasants who had been enslaved because of debt.

His poetry consists mainly of elegies with political advice. Most of the extant verses have been preserved thanks to quotations from various authors.

Legal creativity

> *"I drafted the same laws for both the gentleman and the common man, harmonizing for each of them equal justice".*

The lawyer who did not want to be with tyranny sought a solution to the crisis within the system. During his term in power he tried to please everyone, as he believed in justice and balance: "*therefore seeking support from everyone I behaved like a wolf among dogs*". He divided the population into four groups according to their heritage and wealth. He reformed and created institutions by opening political power to those who were not noblemen. His reforms created a path of peace between the different classes by means of a code of written laws that made everyone equal before the law and limited the role of the ruler.

The Code of Hammurabi (Mesopotamia, eighteenth century BC), the first ever written law, implemented the *law of retaliation* as an extension of the divine power of the monarch over his subjects, fear being the dominant quality of the governance system. The reforms of Solon, however, (s.VII-VI BC) encouraged the transition to a direct democracy. His constitution, the first of ancient history, initiates the history of constitutionalism and created the circumstances necessary for Pericles, a century and a half later, transforming Athenian society. The legal revolution propitiated by Solon facilitated the subsequent establishment of the liberty of the citizen as the foundation of a democratic system.

Personal reflection

He ruled during difficult times, avoided the tyranny that overtook other polis and would not turn Athens into a military state, as Sparta did. It is quite certain any other lawmaker would not have reached his achievements, therefore he may be considered as a key man, not only in the history of Greece, but of humanity.

PERICLES (495 A. C – 429 A. C)

Busto de Pericles. Museo Pio Clementino de Roma. (Fuente: Wikimedia Commons).

Político y orador ateniense de familia aristocrática, fue, según sus biógrafos, un hombre honesto y virtuoso, con excepcionales dotes de orador gracias a su calma y autocontrol.

Convivió con las guerras médicas (triunfo de Grecia frente a los persas) y la del Peloponeso (Esparta derrota a Atenas). Defendió la democracia griega como gobernante de máxima autoridad en esta ciudad desde el 443 a.C. hasta su muerte a causa de la peste. Gracias a la potencia naval y colonial, bajo su mandato Atenas se convirtió en el centro de actividad económica del mundo antiguo. Su mecenazgo cultural le llevó a promocionar las artes y la literatura y financiar la construcción de la mayor parte de la Acrópolis. Se rodeó de los hombres más notables de la antigua Grecia: filósofos (Anaxágoras, Zenón, Protágoras y Sócrates), artistas (Fidias, Policleto, Ictino, Calícrates e Hipodamo de Mileto), historiadores (Heródoto y Tucídides) y escritores (Sófocles y Eurípides). Por todos estos motivos, el siglo V a.C. ha sido llamado "el siglo de Pericles".

Creatividad jurídica

"Tenemos por norma respetar la libertad".

(*Discurso Fúnebre*, recogido por Tucídides, *Historia de las Guerras del Peloponeso*, Libro II.)

Pericles fue el *líder* de Atenas. Elegido "*strategos autokrator*" en Asamblea Directa durante más de treinta años, aprovechó antecedentes históricos como la Constitución de Solón, el nuevo reparto de tierras de Pisístrato y las reformas de Clístenes -su tío-y Efialtés para limitar la supremacía de la aristocracia en las instituciones democráticas, su formación y el ambiente de grandeza y magnificencia que le rodeó (familia noble y progresista), para materializar el sistema de democracia directa, transformando a los atenienses en verdaderos ciudadanos.

Fomentó la participación del pueblo en la administración de la *polis*, instituyendo un salario especial para los menos acaudalados que asistieran a la Asamblea o formaran parte de los Tribunales de Justicia, evitando que dichas *funciones públicas* fueran monopolio de la aristocracia. Su acción política extendió la ciudadanía a estratos de la sociedad alejados de ella hasta entonces "*pues se elige (al ciudadano) más por sus méritos que por su categoría social*", cita Tucídides.

Reflexión personal

Sabemos que la civilización griega, especialmente la Atenas de Pericles, fue la cuna de la cultura occidental. "*Nosotros mismos servimos de modelo para algunos […] A este régimen se lo ha llamado democracia, (ya que) todos gozan de iguales derechos*". Son palabras de Pericles que forman parte de la Historia del Constitucionalismo. Sus ideales democráticos se reflejan, veinticinco siglos después, en diversos artículos de nuestra Constitución, a saber: "*España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, (...)*" (art. 1.1 CE); "*La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado*" (art. 1.2 CE), entre otros. También podemos agradecerle, algunos entre los que me encuentro, su fe en las artes y en las ciencias como fuente de progreso y civilización.

Pericles (495b.C-429 b.C)

Athenian politician and public speaker of aristocratic family, was, according to his biographers, an honest and virtuous man endowed with exceptional gifts as an orator due to his calmness and self control.

He lived during the Greco-Persian Wars (Greek victory against the Persians) and the the Peloponnesian War (Sparta defeats Athens).

He defended Greek democracy as the ruler with the highest authority in the city since 443b.C. until his death from bubonic plague. Thanks to its naval and colonial power, Athens became under his mandate the economic hub of the ancient world. His cultural patronage led him to promote the arts and literature and fund the construction of most of the Acropolis. He surrounded himself with the most brilliant men of ancient Greece: philosophers (Anaxagoras, Zeno, Protagoras and Socrates) artists (Phidias, Polykleitos, Ictinus, Callicrates and Hippodamus of Miletus), historians (Herodotus and Thucydides) and writers (Sophocles and Euripides). For all these reasons, the V century b.C has been named "the century of Pericles."

Legal creativity

"It is our policy to respect freedom"
(*Funeral speech*, recorded by Thucydides, *History of the Peloponnesian War*)

Pericles was the *leader* of Athens. Elected "*autokrator strategos*" by direct assembly for over thirty years, he took advantage of historical forerunners such as the constitution of Solon, the new distribution of land made by Pisistrato and the reforms of Clistines-his uncle-and Ephialtes to limit the supremacy of the aristocracy in democratic institutions. His education and the atmosphere of grandeur and magnificence that surrounded him (noble and progressive family) allowed him to realize the system of direct democracy, transforming the inhabitants of Athens into true citizens.

He encouraged the taking part of the common people in the administration of the *polis*, instituting a special wage for the less well-off who attended the Assembly or were part of the courts, thereby preventing such *public functions* being monopolized by the aristocracy. His political action extended citizenship to strata of society that had been so far kept away from it "*since he is chosen (the citizen) on his merits rather than their social category*" quotes Thucydides.

Personal reflection

It is a well known fact that Greek civilization, especially the Athens of Pericles, was the cradle of Western civilization. "*We ourselves serve as a model for some [...]. This regime has been called democracy,*

(because) all people have equal rights". These are Pericles' words which have become already part of the history of democratic ideals. His democratic ideals are reflected, twenty-five centuries later, in several articles of our constitution, namely: "*Spain becomes a social and democratic state of law, (...)* "(Art. 1.1 SC), "*national sovereignty resides in Spanish p e ople, from whom all state powers result*". (art. 1.2 SC), among other articles. People like me may also thank him for his faith in the arts and sciences as a source of progress and civilization.

LOS JURISTAS CLÁSICOS (Roma, s.II a.C. - primera mitad s.III d.C.).

El Derecho Romano Clásico nace en la época de la República, admirada por el equilibrio entre la *auctoritas* de Senadores, Cónsules y Magistrados (aristocracia) y la *maiestas populi romani* de las Asambleas populares (democracia). Sin embargo, como advierte F. Schulz, desde el año 510 a.C. hasta el siglo I d.C se aprueban menos de ochocientas *leges* (leyes) - una creación legislativa casi anecdótica entre la que destaca la "Ley de las XII Tablas" (443 a.C.) -. Entonces, ¿Quiénes fueron los creadores del mayor legado de Roma a la posteridad?.

Los juristas clásicos (*iuris consulti, iuris prudentes*) son los protagonistas de la *revolución científica* -en palabras de Aldo Schiavone- a la que asistió Roma desde la segunda mitad del siglo II a.C., siendo los verdaderos creadores de la ciencia del Derecho.

El jurista (*prudens*, especialista en materia jurídica), aplicando la dialéctica de la filosofía griega y con la ayuda de la retórica, interpreta el *ius* (= Derecho), y sus escritos (*iura*) reciben el nombre genérico de *iurisprudentia* (= jurisprudencia). La *interpretatio iuris* se convierte en una auténtica ciencia que adapta la realidad normativa a la práctica de la *civitas*, fundando el Derecho Romano Clásico en su sistema cardinal, el *Ius Civile* (= Derecho Civil), fuente inspiradora de los ordenamientos jurídicos occidentales. En palabras de Ulpiano (*Digesto* 1,1,1 pr.): *Iuri operarum daturum prius nosse oportet, unde nomen iuris descendat, est autem a iustitia appellatum: nam, ut eleganter Celsus definit, ius est ars boni et aequi*. (Conviene que el que ha de dedicarse al estudio del Derecho, conozca primeramente de

dónde deriva la palabra "*ius*" (Derecho). Se llama así de "*iustitia*" (justicia) ya que, como elegantemente lo define *Celso*, es el *arte de lo bueno y de lo justo*.)

El Senado y el Pueblo de Roma, símbolos de la República, crean una sociedad avanzada que se extenderá más allá de sus fronteras. Las necesidades económicas y políticas del Imperio reclaman una arquitectura jurídica que tiene su fuerza en la razón, descubriéndose la esencia del ius en lo que la conciencia social tiene por justo y necesario. Lejos de la Roma arcaica, donde el *Ponticex* era la única fuente creadora de la *lex* de origen mágico-religioso, en la Roma clásica el jurista sustituye al Pontífice, el Derecho sustituye a la religión. Esta revolución creó un ordenamiento jurídico que, alejado de la superstición y ajeno a los juicios divinos de los pueblos primitivos, se centra en el ciudadano, en las exigencias de la sociedad civil y que, quizás, fue el germen de Roma, el pueblo del Derecho.

Pero, ¿Quiénes fueron los juristas clásicos? *El iuris consultus* era un ciudadano experto en materia jurídica, un "científico" del Derecho dotado de un especial talento para crear instituciones jurídicas que facilitaran la convivencia en el seno de la sociedad. Como afirma Pomponio (*Digesto* 1, 2, 2, 12) el *ius civile* era aquel *quod sine scripto in sola prudentium interpretatione consistit*. El Derecho Civil era el Derecho de los juristas. Sin embargo, éstos no eran abogados, profesores o jueces de profesión. *Los iuris prudentes* pertenecían, sobre todo en la época de la República, a la *nobilitas senatorial*. No percibían salario, ni compensación alguna por la práctica de su oficio, su situación privilegiada les permitía dedicarse, casi en exclusiva, al ámbito del Derecho. Asesoraban en su casa o en el foro a cualquier ciudadano que buscara su consejo jurídico sobre una adopción, el matrimonio, la adquisición de la propiedad, la titularidad de una herencia..., etc. Cicerón describe en *De oratore* (1,200): "*la casa del jurisconsulto era el oráculo de toda la ciudad*".

El ius privatum (= Derecho Privado) es en esencia el *ius civile* propio y exclusivo de los ciudadanos de Roma. Sin embargo, la construcción de los juristas no sólo habita en sus fronteras. La expansión de Roma desencadenó la aparición de un Derecho Romano universal: el *ius gentium* (= Derecho de gentes o de los pueblos), primer precedente del Derecho Internacional. El comercio con

los *peregrini* (= extranjeros) generó la invención de negocios jurídicos como el arrendamiento, el préstamo o la compraventa que, alejándose de la rigidez de las formas, tienen su origen en el principio de libertad contractual inspirado por la *bona fides* (buena fe, confianza). Este *ius civile* evolucionado hizo que no fuera necesaria la creación de un Derecho mercantil especial. Los juristas adaptaron las viejas instituciones a las nuevas exigencias, la agilidad formal de los negocios fiduciarios (*fiducia*, confianza) sustituyó el excesivo formalismo de las *legis actiones* (= acciones legales). Los órganos estatales crean las primeras sociedades capitalistas dedicadas a administrar los bienes públicos, pero el *ius gentium* es obra de los juristas, una creación dirigida tanto a los ciudadanos romanos como a los extranjeros. Según la definición de Gayo, es *ius gentium "el que la razón natural establece entre todos los hombres" (quod naturalis ratio inter omnes homines constituit)*. Encontramos, siglos después, cierto paralelismo en el Derecho anglosajón, cuando Inglaterra otorga una elevada misión al juez en la época de la talasocracia, más allá de la mera aplicación e interpretación de la ley.

La labor del jurista evoluciona con Roma. En la época preclásica y clásica, aconseja al ciudadano en su actuación ante los tribunales. La rigidez procesal del ordenamiento hacía que la elección de la *actio* fuera fundamental, pues la equivocación en una sola palabra podía hacer perder el proceso. Pero el *iuris prudens* no sólo aconsejaba, también asesoraba en la redacción de documentos y en el perfeccionamiento de negocios jurídicos y respondía (*responsa*) por escrito o de palabra a cualquier cuestión jurídica de los particulares o de las instituciones públicas. Los juristas siempre estaban presentes en los *consilia* de los pretores y de los jueces. Los *responsa* se consolidarán como la producción más importante del *iuris consulti* pues contenían la doctrina jurisprudencial que después se convertiría en Derecho.

Tras el asesinato de César (44 a.C.), Octavio logra ajusticiar a los traidores, entregando el poder al Senado. Éste en reconocimiento a su labor le otorga el título de *Augusto* y concentra el poder político en su persona. Así, en el año 27 a.C. se instaura el Principado y *Octavio Augusto* es el *Princeps* (primer ciudadano de Roma). Sin embargo, los juristas siguen constituyendo una élite de prestigio socialmente reconocido. Su *auctoritas* en la creación del Derecho es indiscutible. Esta

aparente confrontación es resuelta hábilmente por *Augusto* cuando concede a determinados juristas el denominado "*ius publicae respondendi ex auctoritate principis*", es decir, les otorga el privilegio de responder en su propio nombre.

Los *romanistas* consideran la época áurea de los juristas clásicos la que va, aproximadamente, desde *Augusto* a los *Severos* (235 d.C.). Las últimas asambleas populares se celebran en el siglo I d.C., por el contrario, algunos juristas disfrutan ante los tribunales del mismo poder que el Emperador. Las *leges* imperiales conviven con la *iurisprudentia* de los juristas, que resultaba directamente vinculante para los jueces, como si fuera la verdadera ley. Este fue un paso fundamental pues significó el reconocimiento de la labor del jurisconsulto como *fuente formal* del Derecho. Los *responsa* se convierten en la firme expresión del Derecho privado vigente, dejando el *ius publicum* al Emperador.

La jurisprudencia clásica, la ciencia del Derecho, vive su época de máximo explendor. Antes, en el último siglo de la República, Quinto Mucio Scevola (cónsul en el 95 a.C.) es el autor del primer ensayo sistemático de Derecho Civil con sus 18 *libri iuris civilis*, y Servio Sulpicio Rufo (cónsul en el 51), considerado por Cicerón como el iniciador de la verdadera Ciencia jurídica, creó la *actio doli* con la finalidad de evitar la transgresión de la buena fe contractual, moldeando, así, el concepto de *dolo* (voluntad manifiesta de cometer un acto delictivo, por ejemplo, un asesinato).

Sin embargo, las famosas escuelas de *proculeyanos* (fundada por Labeón) y *sabinianos* inauguran la época clásica, la de mayor brillantez entre los juristas. Entre los primeros destacan Próculo, Celso o Nerva, pero fue la escuela de los sabinianos la cuna de Salvio Juliano (100-170, Trajano y Adriano), para muchos el jurista más excelso entre todos los de Roma. De sus obras destacan *Edictum perpetuum* y *Digesta*. En el *Edictum* realiza una extraordinaria compilación de los edictos pretorianos. La función del pretor consistía en administrar justicia publicando su decisión en el *edicto* (*edictare*=proclamar), asesorado, en muchas ocasiones, por el *iuris consulti*. Los noventa libros del *Digesta* reúnen una magnífica colección de la jurisprudencia romana en la que destaca la claridad expositiva y la brillantez en la solución de las cuestiones jurídicas.

Escultura del jurista romano Gayo. Fachada del Tribunal Supremo (Madrid). (Fuente: Wikimedia Commons).

Del siglo II destaca Gayo, que vive bajo los Emperadores Adriano, Antonino y Marco Aurelio, pero no se conoce con exactitud ni la fecha ni su lugar de nacimiento. Gayo no disfrutaba del derecho de responder en nombre del Emperador (*ius respondendi*), sin embargo su labor será fundamental para la transmisión del Derecho Romano. Es el autor de las famosas *Institutiones*, compendio de Derecho Romano Clásico que destaca por su sencillez y valor didáctico. Su obra inspiró, más tarde, las *Institutiones* de Justiniano, uno de los pilares de su magna compilación. El texto de Gayo se conserva casi íntegro. El historiador Neibuhr lo descubrió en 1816 en un códice del siglo V que se conservaba en la Biblioteca de Verona. Está integrado por cuatro libros y su estructura sirvió de modelo para nuestro Código Civil. Establece que solo son posibles objetos del Derecho las personas, las cosas y las acciones.

En el siglo III sobresalen cuatro insignes juristas: Papiniano, Paulo, Ulpiano y Modestino. La *Ley de citas*, promulgada en el 426 por los emperadores Teodosio II y Valentiniano III, regulaba la *recitatio* de las obras de los juristas ante los tribunales y consideraba vinculantes la *interpretatio iuris* de Gayo, Paulo, Ulpiano y Modestino, siendo dirimente el criterio de Papiniano. De origen sirio, *praefectus praetorio* desde el 203 y miembro del *consilium* del emperador Septimio Severo, Papiniano

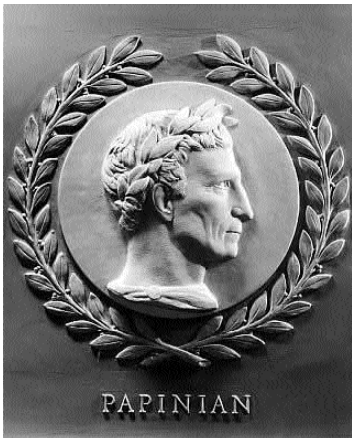

Bajorrelieve de Papiniano en el Capitolio de los EEUU. (Fuente: Wikimedia Commons).

fue condenado a muerte por Antonio Caracalla, en el 212, al negarse a justificar el asesinato que éste cometiera en la persona de su hermano Geta. Jurista sublime, es autor, entre otros, de 37 libros de *quaestiones*, 19 de *responsa* y dos de *definitiones*. Su creatividad jurídica y las circunstancias que rodearon su muerte le elevan como el jurista entre juristas, paradigma de la *iustitia*. Su obra, la masa *papiniana*, constituye uno de los núcleos fundamentales del *Digesto* de Justiniano (la obra maestra de la compilación justinianea).

Ulpiano, de origen fenicio, asesor de Papiniano junto a Paulo, miembro del *consilium principis y praefectus praetorio* bajo Alejandro Severo, muere asesinado por los pretorianos en el año 228. Magnífico escritor, se distingue por su conocimiento de la literatura jurídica, reflejada en una abundante y prolífica obra. Entre otros, destacan, 81 libros *ad edictum praetoris*, 2 *ad edictum aedilium curulium* y 51 *ad Sabinum*. Dos siglos después, su labor compiladora será acogida con especial entusiasmo por Justiniano, siendo el jurista que aporta mayor número de textos al *Digesto*.

Eterna es la definición de *iustitia* en Ulpiano: "*constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho*" (*constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi*). Según Ulpiano, tres son los preceptos jurídicos fundamentales (*tria iuris praecepta*): *honeste vivire, alterum non laedere, suum cuique tribuere* (*vivir honestamente, no dañar a otro, dar a cada uno lo suyo*). Principios que el jurista defendió con su vida.

Modestino, discípulo de Ulpiano, es considerado el último de los juristas clásicos, *praefectus vigilum* desde el 226 hasta el 244. Escritor en griego y en latín, su estilo no es comparable al de su maestro.

En el año 212 Caracalla había concedido la ciudadanía romana a todos los habitantes del Imperio, provocando una progresiva vulgarización del Derecho. Se inicia un proceso de transformación por el que el ciudadano se convierte en súbdito de la voluntad imperial. Las *constituciones imperiales* se erigen en la principal fuente normativa, quebrando el equilibrio entre *leges y iura*. El Derecho Romano *postclásico* llega de la mano de prácticos y leguleyos de las provincias, Roma ya no es la tierra del jurista. Más tarde, Diocleciano revive los mitos y creencias religiosas romanas para paliar la ascensión del Cristianismo. Desde ese momento, el Derecho, lejos de la razón, se

confunde con el hecho religioso, revelando el escenario jurídico que vivirá Occidente durante la Alta Edad Media. Sin embargo, el legado de los juristas clásicos perdurará tras la caída del Imperio Romano de Occidente, en el 476 d.C.

La *iurisprudentia* o ciencia del Derecho, procedente de la Razón y definida por Ulpiano como "*el conocimiento de las cosas divinas y humanas, la ciencia de lo justo y de lo injusto*", resistirá el paso de los siglos abrazada a un profundo sentimiento de justicia, perenne en el corazón del ser humano.

II. LA EDAD MEDIA

(476 - 1453)

Ilustración II

2.1. MARCO FILOSÓFICO

el Derecho se basa en la Ley Divina

El pensamiento medieval está atravesado por una cosmovisión teocéntrica, Dios no solo es el "ente más real", creador y motor del Universo, sino que toda la vida y la acción humana giran en torno a la voluntad y a la bondad divina. No será ajena a esta visión teocéntrica la cuestión del origen y legitimidad del Derecho. El planteamiento arranca con San Agustín, que piensa la libertad humana como la condición necesaria pero no suficiente para el pecado y que la tarea del Monarca no es solo gobernar para garantizar la paz y la prosperidad de sus súbditos, sino también su salvación personal. Así la Ley de Dios predomina sobre la Ley de los hombres, los Diez Mandamientos predominan sobre la ley.

Pero la máxima expresión del pensamiento teocéntrico medieval la encontramos en Santo Tomás de Aquino, que introducirá el concepto de Derecho Natural como sinónimo de ley divina. Santo Tomás diferencia dos tipos de leyes, la Ley de Dios, o Ley Natural, y la Ley Positiva. La Ley Natural está en todos los seres vivos como su principio motor, Dios la ha puesto en cada ser. En los seres irracionales esta ley es el principio de su conducta, y no tienen más que seguir su carácter para cumplirla. Pero no así el hombre, que al estar dotado de voluntad, libertad e inteligencia, tiene que conocerla para cumplirla. Todo hombre, bautizado o no, tiene la Ley Natural en su alma, y por tanto nunca podrá alegar su ignorancia, pero todo hombre está dotado de una Voluntad libre para obedecer o no esta Ley, y por esto es por lo que será juzgado en el Juicio Final.

Así la Ley Natural tiene tres preceptos:

1. Como ser vivo, el hombre está obligado a respetar la vida, la propia y la ajena.
2. Como animal, el hombre está obligado a la procreación y al cuidado y protección de los hijos.
3. Como racional, el hombre está obligado a la convivencia con otros hombres y a la búsqueda de la verdad.

Y toda Ley Positiva ha de ser acorde, concordante con estos preceptos. Un ejemplo perfecto lo vemos en los Diez Mandamientos, en los que el propio Dios le dio a Moisés un decálogo de leyes que ejemplifican y aplican esta Ley Natural. De la misma forma, cualquier ley que el hombre redacte, si quiere que sea una ley justa y buena, habrá de respetar estos preceptos.

2.2. ESTILOS ARTÍSTICOS

El artista de la Edad Media

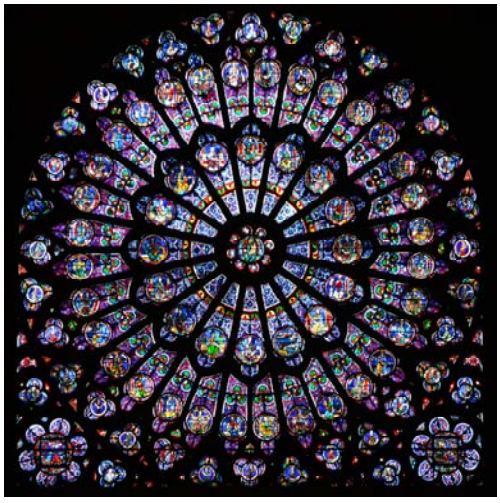

Rosetón norte de la Catedral de Notre Dame. (Fuente: Wikimedia Commons).

El arte medieval tiene mucho que ver con las crisis milenaristas. Hacia el año mil, se extendió por los reinos cristianos la convicción de que el fin del mundo era inminente y se esperaba con auténtico pavor que se desatara el Apocalipsis que anunciara San Juan en el siglo I. La superación de estos terrores reforzó el poder de la Iglesia, poder social y económico, que la convirtió en la principal patrona de los artistas. El arte de la Edad Media será,

por tanto, un arte religioso, concebido como medio de evangelización y manifestación de autoridad. Los monasterios que se extienden por toda Europa y las vías de peregrinación, como el camino de Santiago, serán fundamentales para propagar las características constructivas y las normas estéticas a lo largo y ancho del "imperio cristiano".

Las obras de arte son concebidas por los obispos y los abades y ejecutadas por un ejército de canteros, albañiles, maestros de obra, escultores y pintores cuyos nombres rara vez se conocen.

La iglesia románica (nombre que se da al estilo artístico de los siglos XI y XII) es el lugar de reunión de los fieles, por lo que sus dimensiones se adaptan a esa función. Sus muros son muy gruesos porque no solo cierran el espacio sino que también sustentan las cubiertas. La planta reproduce la estructura de una cruz latina utilizada como símbolo de jerarquía de modo que el ábside, zona semicircular que se sitúa a la cabeza, rodea el altar mayor, lugar en el que se desarrolla la liturgia.

El arte, como hemos apuntado anteriormente, tiene una función didáctica. Sirve para hacer llegar a un pueblo analfabeto las verdades de la fe. La escultura, la pintura y las artes decorativas se adaptan al edificio. Las formas que utilizan se alejan de la realidad. No hay una preocupación por las proporciones, la anatomía o los rasgos individuales de los personajes representados. Es lo sobrenatural lo que le interesa, no lo natural.

Desde mediados del siglo XII hasta finales del XIII se desarrolla el estilo que se ha dado en llamar Gótico. Responde el cambio a diversas transformaciones sociales, económicas y religiosas. La monarquía desplaza al feudalismo, la burguesía toma protagonismo al igual que los gremios profesionales, lo urbano sustituye a lo rural y la religión se hace más cercana al hombre y a la naturaleza.

El edificio gótico más emblemático es la catedral, edificio concebido como la representación de la gloria de Dios en la tierra. Verticalidad, altura y ligereza son sus rasgos significativos. Para conseguir esos efectos desarrolla originales soluciones técnicas como el arco apuntado, la bóveda de crucería, el arbotante y los pináculos para rematar. Pero si hay algo que distingue a la catedral gótica es la luz.

Los muros se hacen transparentes por el uso de las vidrieras. La luz coloreada será la mejor representación de la divinidad. Todo, en la catedral, busca que el fiel viva una experiencia mística; las proporciones matemáticas del edificio, la iluminación, los dorados, la música. Sus constructores disfrutaban de consideración social. Se formaban en la práctica del trabajo, transmitiéndose los conocimientos de padres a hijos. Dominaban la geometría y el dibujo.

La escultura y la pintura, como en la etapa anterior, se integran en el edificio, aunque van desapareciendo las deformaciones que se usaron en el Románico para adaptarlas a los elementos constructivos. Poco a poco, y como preámbulo al Renacimiento que se avecina, la representación de la figura humana va persiguiendo la realidad y los rasgos individuales diferenciados.

2.3. CREATIVIDAD JURÍDICA

JUSTINIANO (TAURESIUM, 483 - CONSTANTINOPLA, 565)

Justiniano I el Grande fue emperador del Imperio Bizantino desde el año 527, sucediendo a su tío Justino I.

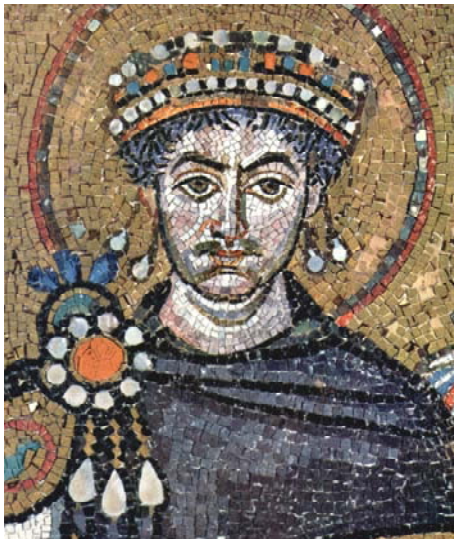

Mosaico de Justiniano en la iglesia de San Vital en Rávena. (Fuente: Wikimedia Commons).

Su gobierno propició una época de esplendor en muchos aspectos: militares, culturales, artísticos, jurídicos, docentes, literarios, religiosos, etc.

Justiniano casó con Teodora, una ex-actriz y bailarina seductora que acabó controlando gran parte del gobierno. Tras su ascenso al trono intentó restaurar el

antiguo Imperio Romano, ahora cristianizado, con sucesivas conquistas en el norte de África, Italia y la Península Ibérica a base de victorias contra persas sasánidas, vándalos, ostrogodos, visigodos y eslavos. Centralizó y reformó la Administración, reforzó el absolutismo monárquico y el ceremonial cortesano, sometió a la jerarquía eclesiástica convirtiéndola en instrumento del poder imperial y patrocinó grandes empresas urbanísticas y artísticas en Constantinopla (construcciones como la Basílica de Santa Sofía) y Rávena (Italia), en cuyas iglesias bizantinas se encuentran los mosaicos más importantes de la época.

Creatividad jurídica

Los sueños de Justiniano de hacer resurgir el Imperio Romano en todo su esplendor le llevará a realizar grandes proezas. Entre ellas, encontramos su mayor legado en el ámbito jurídico en la extraordinaria compilación de Derecho Romano conocida, desde la edición de Dionisio Godofredo (Ginebra, 1583), como "*Corpus iuris civilis*" (= Cuerpo del Derecho Civil), continuando la labor iniciada por Teodosio II. Esta obra, realizada completamente en latín, concluye la evolución jurídica del Derecho Romano. Su elaboración, desde el año 528 al 533, fue confiada a una comisión de diez juristas de las escuelas de Berito y Constantinopla (destacan Juan y Teófilo, entre otros) dirigidos por Triboniano, *cuestor* del Emperador. La magna recopilación se unifica en un *cuerpo general* dividido en tres partes fundamentales:

1. El *Código* (*Codex Iustinianus*), recopilación de las *leges*, es decir, leyes promulgadas en las constituciones imperiales.
2. El *Digesto* o *Pandectas*, recopilación de los *iura*, escritos de los juristas clásicos *(=iurisprudentia),* en 50 libros. Se analizaron 1625 libros y 9000 fragmentos de 39 juristas. La mayoría de ellos pertenecen a Ulpiano, Paulo, Papiniano y Juliano.
3. Las *Novelas* (*Novellae*), conjunto de nuevas leyes justinianeas.

Además, el libro de las *Institutiones,* destinado a la enseñanza del *Ius Civile* (=Derecho Civil) siguiendo la estructura de la obra de Gayo (S. II d.C.), completa la labor compiladora del Derecho Romano iniciada por el Emperador.

Reflexión personal

La obra de Justiniano es fundamental para el conocimiento del Derecho Romano en la actualidad. Su extraordinaria recopilación, analizada siglos después por las Escuelas de los Glosadores y Comentaristas de la Universidad de Bolonia, propiciará el nacimiento del *Derecho Común Europeo* durante la Baja Edad Media, sobre la base del *Ius Civile.*

Justinien (Tauresium, 483- Constantinople, 565)

Justinien Ie le Grand a été empereur de l'Empire Byzantine depuis l'année 527, en succédant à son oncle Justin I.

Son gouvernement a favorisé une époque de splendeur dans beaucoup d'aspects: militaires, culturels, artistiques, juridiques, enseignants, littéraires, religieux, etc. Justinien s'est marié avec Théodore, une séduisante ex-actrice et danseuse qui a fini en contrôlant une grande partie du gouvernement. Après son avancement au trône, il a essayé de restaurer l'ancien Empire Romain, maintenant christianisé, avec des conquêtes successives au nord de l'Afrique, en Italie et à la Péninsule Ibérique à force des victoires contre les sassanides, les vandales, les ostrogoths, les wisigoths et les slaves. Il a centralisé et reformé l'Administration, il a renforcé l'absolutisme monarchique et le cérémonial courtisan, il a soumis la hiérarchie ecclésiastique en la transformant en instrument du pouvoir impérial et a promu des grandes entreprises urbanistiques et artistiques à Constantinople (des constructions comme la Basilique de Sainte Sophie) et à Ravenne (l'Italie), où se trouvent les mosaïques plus importantes de l'époque dans ses églises byzantines.

Creativité juridique

Les rêves de Justinien de faire resurgir l'Empire Romain avec tout son splendeur lui mènera à réaliser des grandes prouesses. Parmi elles, nous trouvons son majeur légat dans le cadre juridique, dans l'extraordinaire compilation de Droit Romain, connu dès l'édition de Denys Godefroy (Genève, 1583) comme «*Corpus iuris civilis*» (= Corps du Droit Civil), en continuant le travail initié par

Théodose II. Cet œuvre, qui est complètement réalisée en Latin, finit l'évolution juridique du Droit Romain. Son élaboration, depuis l'année 528 à 533, a été confiée à une commission de dix juristes des écoles de Berito et Constantinople (à souligner Jean et Théophile, parmi d'autres) dirigés par Tribonien, *cuestor* de l'empereur. La magna compilation est unifiée dans un corps général divisé en trois parties fondamentales:

1. Le *Code* (*Codex Iustinianus*), compilation des *leges*, c'est à dire, des lois promulguées aux constitutions impériales.
2. Le *Digeste* ou *Pandectas*, compilation des *iura*, écrits des juristes classiques (= iurisprudentia), en 50 livres. 1625 livres et 9000 passages de 39 juristes ont été analysés. La majorité d'eux appartiennent à Ulpien, Paul, Papinien et Julien.
3. Les *Nouvelles* (*Novellae*), ensemble des nouvelles lois de Justinien.

En plus du Corpus Iuris Civile livre des *Institutes* (Institutiones), destiné a l'enseignement du *Ius Civile* (= Droit Civil) suivant le structure de l'œuvre de Gaius (IIé siècle), complète le travail compilateur du Droit Romain initié par l'Empereur.

Réflexion personnelle

Iustiniani opus *Iuris Ciuilis* scientiae hodie caput est. Inusitatum compendium, examinatum posterioribus saeculis a Commentatorum et Enarratorum Scholis Vniuersitatis Bononiensis, *Communis Iuris Europensis* ortum per Medium Aeuum propitium reddet, ex *Iure Civili.*

IRNERIO (Bolonia, alrdedor del 1050 - Bolonia, 1130)

Jurista italiano medieval del que se tienen escasas e imprecisas noticias biográficas. Se dice que fue autodidacta y que enseñaba Dialéctica y Retórica en Bolonia hasta que se dedicó al estudio de las leyes a partir del Código de Justiniano. Sostuvo amistad con Enrique V, emperador del Sacro Imperio Romano Germánico y participó en la lucha de las investiduras entre el Papa y éste.

Creatividad jurídica

Eminente jurista, Irnerio (*lucernia iuris)*, fue el fundador de la *"Escuela de Glosadores de Bolonia"* en el seno de la Universidad de Bolonia (1088), centro jurídico-cultural de la Baja Edad Media que sentaría las bases de la ciencia jurídica medieval.

Descubrió el manuscrito más antiguo del *Digesto o pandectas* del *Corpus Iuris Civilis* de Justiniano, denominado *Littera Pisana* o *Florentina*, el cuál se custodió en Pisa hasta 1406, conservándose, en la actualidad, en la biblioteca *Laurentina* de Florencia.

Dedicó su vida al estudio exegético del *Digesto* mediante las *"glossas"*. Evolucionó desde un método analítico gramatical (*glosas interlineales*) que intentaba traducir literalmente la terminología jurídica, hacia la búsqueda del sentido jurídico del texto, aclarando en las *glosas marginales* las posibles excepciones o antinomias con otras partes del *Corpus Iuris Civilis.* El desarrollo sistemático de las *glosas* conducía a las *quaestiones y summae,* que procuraban una visión unitaria de las instituciones jurídicas, y a las *brocarda* para formular los principios jurídicos abstraídos de las fuentes.

De esta forma, Irnerio, maestro de Gramática Latina, Retórica y Dialéctica, inició un método científico que iba más allá de las disciplinas conocidas, erigiéndose en *alma mater* de la Ciencia Jurídica moderna, como afirma Hermann Kantorowicz en *"Studies in the glossators of the roman law"* (Cambridge, 1938).

Además de su ingente labor glosadora del derecho justinianeo, entre sus obras destacan: *Quaestiones de iuris subtilitatibus* (aunque no hay unanimidad doctrinal en su autoría); *Formularium Tabellionum* y *Quaestiones,* no se conservan en la actualidad; y el *Authenticum,* tratado de las *Novellae* de Justiniano.

Entre sus discípulos destacan los *"cuatro doctores"*: Jacobo, Martín, Búlgaro y Hugo. Tras cinco generaciones de juristas, Accursio, en 1230, recopiló el trabajo de todos los glosadores en la *"Magna Glossa"* del *Corpus Iuris Civile*, depurando más de 90000 glosas. *Quidquid non agnoscit glossam, non agnoscit curiam (=el que no conoce la glosa no sabe derecho).*

La reconstrucción del cuerpo jurídico justinianeo trajo consigo el denominado *Renacimiento del Orden Jurídico,* extendiéndose el estudio del Derecho Romano en la Europa de la Baja Edad Media. Buena muestra de ello es el "*Código de las Siete Partidas*" de Alfonso X *El Sabio* (1263-1265), que refleja la armonización del Derecho Romano, comentado por los glosadores de Bolonia, con el Derecho castellano.

Reflexión personal

Irnerio dedicó su vida al estudio y su labor ha tenido una influencia decisiva en la Europa Occidental. Tuvo el mérito de acercar el *Digesto* al conocimiento general mediante las *glosas*, adaptando el Derecho Romano a las necesidades de la Italia de la época.

Irnerio (Bolonia, environ 1050-Bolonia 1130)

Juriste italien médiéval, nous avons peu de données sur sa biographie. Il paraît qu'il fut autodidacte et qu'il enseignait de la Dialectique et de la Rhétorique, jusqu'il se pencha sur l'étude des lois à partir du Code de Justinien. Ami d'Henri V, empereur du Sacre Empire Romain Germanique, il participe à la lutte des investitures entre le Pape et celui-là.

Créativité juridique

Eminent juriste, Irnerio (*lucernia iuris)*, fut le fondateur de «*L'école de Glossateurs de Bologne*» au sein de l'Université de Bologne (1088), centre juridique et culturel du Bas Moyen Âge, qui fonde les bases de la science juridique médiévale.

Il découvre le manuscrit plus ancien du *Digesto* ou *pandectas* du *Corpus Iuris Civile* de Justinien, nommé *Littera Pisana* ou *Florentine,* lequel était veillé à Pisa jusqu'à 1406, à l'heure actuelle il se trouve à la bibliothèque *Laurentina* de Florence.

Il dédie sa vie à l'étude exégétique du *Digesto* à partir des «*gloses*». Il évolue d'une méthode analytique grammaticale (*gloses interlinéaires*), où il essayait de traduire littéralement la terminologie juridique, jusqu'à la recherche du sens juridique du texte, en expliquant dans les gloses marginales les possibles exceptions ou antinomies avec d'autres

parties du *Corpus Iuris Civile.* Le développement systématique des gloses amenait aux *quaestiones* et *summae*, qui procuraient une vision unitaire des institutions juridiques, et aux *brocarda* pour formuler les principes juridiques obtenus des sources.

De cette manière, Irnerio, maître de la Grammaire Latine, de la Rhétorique et de la Dialectique, commença une méthode scientifique qui allait au de-là des domaines connus, en s'érigeant en *alma mater* de la Science Juridique moderne, comme affirme Herman Kantorowicz aux «*Studies in the glossators of the roman law*» (Cambridge, 1938).

En plus de son énorme travail glossateur du droit justinien, parmi ses œuvres nous pouvons signaler: *Quaestiones de iuris subtilitatibus* (même s'il n'y a pas d'accord sur sa paternité littéraire); *Formularium Tabellionum* et *Quaestiones*, disparus à l'heure actuelle; et le *Authenticum*, un traité sur les *Novellae* de Justinien.

Entre ses disciples nous remarquons les «*quatre docteurs*». Jacob, Martin, Bulgaro et Hugues. Après cinq générations de juristes, Accursio, en 1230, compile le travail de tous les glossateurs dans la «*Magna Glosa*» du *Corpus Iuris Civile*, en épurant plus de 90000 gloses. *Quidquid non agnoscit glossam, non agnoscit curiam* (Celui qui ne connaît pas la glose, ne connaît pas le droit).

La reconstruction du corpus juridique justinien suppose la nommée *Renaissance de l'Ordre Juridique*, en étendant l'étude du Droit Romain dans l'Europe du Bas Moyen Âge. La preuve est le «*Code des sept actes*» d'Alphonse X *Le Sage* (1263-1265), qui reflète l'harmonisation du Droit Romain, commenté par les glossateurs de Bologne, avec le Droit castillan.

Réflexion personnelle

Irnerius cunctis diebus vitae eius in studia litterarum uersatus est atque sua labor in Europa occidentali decretorium valuit. Per *Glosas* meritum admouendi *Digestum* ad communem cognitionem habuit, accommodans *Ius Ciuile* Italiae necessitatibus id temporis.

BÁRTOLO DE SASSOFERRATO (Venatura, 1313 - Perusa, 1357)

El jurista de mayor fama y prestigio de la Baja Edad Media fue un *pequeño Mozart* del Derecho. Formado bajo la tutela del Padre Pedro de Asís, con catorce años inició los estudios de Derecho con el maestro Cino de Pistoia. Doctor en Derecho por la Universidad de Bolonia (con apenas veintiún años), poco después inicia su práctica docente en Pisa y Perusa, donde desarrollaría su extraordinaria producción jurídica.

Bártolo de Sassoferrato.
(Fuente: Wikimedia Commons).

A pesar de su corta vida (murió con 44 años), Bártolo, de origen pobre, recibió los máximos honores académicos y forenses del ámbito del Derecho, además de un título nobiliario. Era amigo de Dante y "comensal" del emperador Carlos IV, que le nombró su *consiliarius*. Una vida breve pero gloriosa, durante la cual logró realizar comentarios exegéticos de la práctica totalidad del *Corpus Iuris Civilis* (excepto las *Instituciones*), una colección de ensayos de diversas ramas del Derecho e innumerables *consilia* a particulares. La voluminosidad de su obra, como reconocen los historiadores, es asombrosa, de mérito incalculable incluso para una vida dos veces más larga.

Creatividad jurídica

Bártolo de Sassoferrato es la máxima figura, junto a su maestro, Cino de Pistoia, y su principal discípulo, Baldo de Ubaldis, de la "*Escuela de los Comentaristas o Postglosadores*" de Bolonia.

La obra de la escuela no puede entenderse sin la labor de sus predecesores (ver Irnerio), pues las *glosas* de los juristas de Bolonia, en

sentido estricto, también constituyen un comentario, una clarificación de la *littera* de la Compilación de Justiniano. Sin embargo, los comentaristas, aplicando la dialéctica escolástica se adentran en la interpretación de la obra de los glosadores de los dos siglos anteriores, culminada con la *Magna Glossa* de Accursio (1230), y no en los textos justinianeos. Es decir, si se permite la licencia, los comentaristas construyen un Derecho Romano de *tercera generación*.

Este hecho hizo que Savigny (máximo representante de la *Escuela Histórica del Derecho,* Alemania, S.XIX), en su "Derecho Romano Medieval", considerara estas reinterpretaciones como un *olvido consciente,* casi fraudulento, del Derecho Romano Clásico. Sin embargo, si nos alejamos de la visión historicista, desde el ámbito jurídico el trabajo de los comentaristas es un paradigma de creatividad; tuvieron la capacidad de adaptar las instituciones clásicas a la realidad, a la casuística de su tiempo, interpretando la esencia, el espíritu, el *sensu,* la *ratio legis* del Derecho Romano justinianeo. Crearon una nueva forma de entender el Derecho, denominada *Mos Italicus,* que construiría los cimientos del *Ius Commune* o Derecho Común Europeo en la Baja Edad Media. Este *sentimiento común* fue generado, desde Italia, por nuestro insigne jurista. Bártolo *romanizó* la Europa medieval con su singular audacia. Transformó las estilizadas y rígidas formas de las instituciones clásicas, difíciles de aplicar en el S. XIV, en conceptos jurídicos nuevos, al alcance de todos, asegurando el asentamiento del Derecho Romano en la costumbre jurídica popular.

La aureola bartolista se extendió rápidamente en toda Europa. Estudiantes llegados de cualquier parte de Occidente acudían a sus clases en Perusa para disfrutar, atónitos, del genio creativo del jurista. La aplicación del *Corpus Iuris Civilis* en la resolución de los *quaestiones* jurídicas más complejas se incorporó, de forma natural, al estudio del Derecho. La trascendencia fue tal que, en nuestra lengua, la palabra *bártulo* encuentra su origen etimológico en nuestro famoso letrado. Los estudiantes tomaban nota de las lecciones magistrales acompañados de los textos del ilustre tratadista y, una vez concluida la clase, los ataban por medio de cintas o correas. Al conjunto de estos libros y apuntes se les conocía familiarmente por el nombre de *bártolos* (de ahí proviene la expresión común: *recoge los bártulos*).

La creación de una conciencia jurídica popular logró que la transmisión del Derecho Romano perdurase durante la Edad Media,

armonizándose con el Derecho Canónico. Este *Derecho Común Europeo,* como hemos dicho, es el mayor legado de Bártolo y una de las principales fuentes de conocimiento de la cultura europea. Ha soportado el paso de los siglos, edificando un puente hasta nuestro días por el que transita un reformulado *Ius Civile* de los *Juristas Clásicos.*

En la Italia medieval, la dispersión jurídica, los particularismos de cada ciudad, provocaron que las sentencias de los tribunales carecieran de autoridad, ocupando su lugar los *consilia* emitidos por juristas de reconocido prestigio. El *consilium* se componía de una parte denominada *casus,* que recogía la narración de los hechos, y otra parte, el *consilium,* en sentido estricto, que consistía en la opinión jurídica. Bártolo emitió más de cuatrocientos durante su corta vida, pero fue su discípulo más aventajado, Baldo de Ubaldis, quien destacó especialmente en este aspecto, creando casi tres mil.

Tras su muerte nuestro prestigioso jurista es ya una leyenda, convirtiéndose, para muchos, en el jurista más influyente de todos los tiempos.

En las Universidades de Bolonia, Módena, Turín, Nápoles, Macerata y Padua se crearon cátedras específicas con el objeto de estudiar la obra de Bártolo. Desde que Teodosio II y Valentiniano III promulgaran la *Ley de Citas* (año 426) considerando vinculantes las opiniones de Gayo, Paulo, Ulpiano, Modestino y el dirimente Papiniano, no se recordaba ningún jurista con tal *auctoritas.* Juan II (1427) y los Reyes Católicos (1499) en Castilla, o Alfonso V en Portugal, dictaron pragmáticas estableciendo la opinión de Bártolo como definitiva en caso de discrepancia en la doctrina. Como nos recuerda G. Margadant, "cuando comienza a desarrollarse la imprenta, las obras de Bártolo, en 1470, figuran entre los primeros libros jurídicos impresos, y cuando, en el Renacimiento, se dice que Diego de Covarrubias es el primer jurista de España, se afirma que es *el Bártolo español*".

La llegada del Renacimiento supone la vuelta a los modelos clásicos de Grecia y Roma. El Derecho Romano, el mayor legado de la civilización romana, la base de nuestro Derecho Civil, quiere reproducirse ahora de forma fidedigna. El método práctico escolástico es superado por una visión historicista que no dirige su análisis a los textos justinianeos, sino a los anteriores a Justiniano, centrándose en el *Ius Civile* del

Derecho Clásico (siglos I a.C.-III d.C.). Surge, desde la raíz del humanismo, una nuevo modo de entender el Derecho denominado *Mos Gallicus* (con origen en Francia). El método sintético sustituirá a los comentarios exegéticos del *Mos Italicus* creado por las interpretaciones de glosadores y comentaristas. Sin embargo, la crítica de la exégesis, el enfrentamiento de las dos escuelas, mantendrá viva la figura de Bártolo.

En 1959 se celebró en la Universidad de Perusa un congreso conmemorativo del sexto centenario de su muerte, impulsándose, a partir de ahí, un profundo proceso de análisis de su obra y de incesante búsqueda de manuscritos originales.

Reflexión personal

Enterrado durante siglos, alejado de un pueblo analfabeto, el Derecho Romano se incorpora a la cultura y a la conciencia jurídica popular. Bártolo de Sassoferrato, el jurista entre juristas, culmina el largo proceso de creación del *Derecho Común* de los territorios europeos y, superadas las críticas, alienta, siglos después, la labor de los *civilistas.*

Bartolus de Saxoferrato (Venatura, 1313 – Pérouse, 1357)

Le plus célèbre juriste du Bas Moyen Âge fut un *petit Mozart* du Droit. Formé sous la tutelle du Père Pierre d'Assise, quand il avait quatorze ans il a commencé ses études de Droit avec le Maître Cino da Pistoia. Docteur en droit par l'Université de Bologne (à l'âge de 21 ans à peine), peu de temps après il a commencé son enseignement à Pise et Pérouse, où il développerait son extraordinaire production juridique.

Malgré sa courte vie (il est mort à l'âge de 44 ans), Bartolus, d'origine pauvre, a reçu les plus hautes distinctions académiques dans le cadre du Droit, en plus d'un titre de noblesse. Il était ami de Dante et «dîneur» d'empereur Charles IV, qui l'a nommé *consiliarius*. Une vie courte mais glorieuse, pendant la quelle il a réussi à faire des commentaires exégétiques de la quasi-totalité du *Corpus Iuris Civilis* (sauf les *Institutions*), une collection d'essais sur diverses branches du Droit et innombrables *consilia* à particuliers. La taille de son travail, comme les historiens reconnaissent, est spectaculaire, de valeur inestimable même pour une vie deux fois plus longue.

Créativité juridique

Bartolus de Saxoferrato est la plus grand figure, avec son maître, Cino da Pistoia, et son principal disciple, Balde de Ubaldis, de l' «*École des Commentateurs ou Postglossateurs*» de Bologne. L'œuvre de l'école ne peut pas être comprise sans le travail de ses prédécesseurs (voir Irnerius), car les *gloses* des juristes de Bologne, strictement, constituent aussi un commentaire, une clarification de la *littera* de la Compilation de Justinien. Néanmoins, les commentateurs, en appliquant la dialectique scolastique se plongent dans l'interprétation de l'œuvre des glossateurs des deux siècles avant, culminée avec la *Magna Glossa* d'Accursio (1230) et pas dans les textes justiniens. C'est-à-dire, si la licence est permise, les commentateurs construisent un Droit Romain de *troisième génération*.

Ça a fait que Savigny (le plus grand représentant de l' «*École Historique du Droit*», Allemagne, siècle XIX), dans son «Droit Romain Médiéval», considérât ces réinterprétations comme un *oubli conscient*, presque frauduleux, du Droit Romain Classique. Néanmoins, si nous nous éloignons de la vision historiciste, du cadre juridique le travail des commentateurs, c'est un paradigme de créativité; ils ont eu la capacité d'adapter les institutions classiques à la réalité, à la casuistique de son temps, en interprétant l'essence, le *sensu*, le *ratio legis* du Droit Romain justinien. Ils ont crée une nouvelle manière de comprendre le Droit, appelée *Mos Italicus*, qui construisait les fondations du *Ius Commune* du *Droit Commun Européen* au Bas Moyen-âge. Ce *sentiment commun* a été généré, de l'Italie, par notre distingué juriste. Bartolus *a romanisé* l'Europe médiéval avec son audace singulière. Il a transformé les manières stylisés et rigides des institutions classiques, difficiles à appliquer au XIVème siècle, en des concepts juridiques nouveaux, à disposition de tous, en assurant le règlement du Droit Romain dans la coutume juridique populaire.

L'auréole bartoliste s'est propagée rapidement en Europe. Des étudiants arrivés de tous les parts d'occident allaient à ses cours à Pérouse pour profiter, stupéfaits, du génie créatif du juriste. L'application du *Corpus Iuris Civilis* à la résolution des *quaestiones* juridiques plus complexes s'est incorporée, de manière naturelle, à l'étude du Droit. L'importance était telle que, dans la langue espagnole, le mot *bártulo* trouve son origine étymologique dans ce célèbre avocat. Les étudiants prenaient note des leçons magistrales accompagnées des

textes de l'illustre juriste et, après avoir terminé le cours, ils les attachaient avec des bandes et des sangles. L'ensemble de ces livres et notes étaient connus familièrement comme *bártolos* (ici se trouve l'origine de l'expression commune: *recoge los bártulos* ou ramasse les choses, en français).

La création d'une conscience juridique populaire a réussi à faire perdurer la transmission du Droit Romain pendant le Moyen Âge, étant harmonisé avec le Droit Canonique. Ce *Droit Commun Européen*, comme on a déjà dit, est le plus grand héritage de Bartolo et une des principales sources de connaissance de la culture européenne. Il a resisté au fil des siècles, édifiant un pont jusqu'à nos jours, sur lequel passe un *Ius Civile* réforme des *Juristes Classiques.*

En Italie Médiévale, la dispersion juridique, les particularités de chaque ville ont provoqué que les sentences des tribunaux manquent d'autorité, occupant leur place les *consilia* publiés par des juristes de prestige reconnu. Le *consilium* s'était composé d'une partie appelée *casus*, qui reprenait la narration des faits, et l'autre partie, le *consilium,* dans un sens strict, où il s'agissàit de l'avis juridique. Bartolo en a publié plus de quatre cents pendant sa courte vie, mais ce fut son disciple le plus avantagé, Baldo de Ubaldis, qui s'est fait remarqué spécialement dans cet aspect, en créant presque trois mille.

Après sa mort, notre prestigieux juriste est déjà une légende, en devenant, pour beaucoup, le juriste le plus influent de tous les temps.

Dans les Universités de Bologne, Modène, Turin, Naples, Macerata et Padoue on a crée des chaires spécifiques afin d'étudier l'œuvre de Bartolo. Dès que Théodosien II et Valentinien III ont promulgué la Loi des citations (anné 426), en considérant, obligatoire les opinions de Gayo, Paulo, Ulpiano, Modestino et le dirimant Papinien, on ne se rappelait aucun juriste avec tel *auctoritas*. Jean II (1427) et les Rois Catholiques (1499) en Castille, au Alphonse V au Portugal, ont dicté des pragmatiques en établissant l'opinion de Bartolo comme définitive en cas de divergence dans la doctrine. Comme nous rappelle G. Margadant, 'quand l'imprimerie commence à se développer, les œuvres de Bartolo, en 1470, figurent entre les premiers livres juridiques imprimés et quand, à la Renaissance, on dit que Diego de Covarrubias est le premier juriste d'Espagne, on afirme que c'est le *Bartolo Espagnol"*.

L'arrivée de la Renaissance suppose le retour aux modèles classiques de Grèce et Rome. Le Droit Romain, le plus grand héritage de la civilisation romaine, la base de notre Droit Civil, veut maintenant se reproduire d'une façon digne de foi. La méthode pratique scolastique est surpassée par une vision historiciste qui ne dirige pas son analyse aux textes justiniens, sinon aux antérieurs à Justinien en se centrant sur le *Ius Civile* du Droit Classique (siclès I a.c – III d.c). Il surgit ainsi, depuis la racine de l'humanisme une nouvelle façon de comprendre le Droit dénommé *Mos Gallicus* (originé en France). La méthode synthétique se replacera les commentaires exégétiques du *Mos Italicus* crée par les interprétations des glossateurs et commentaristes. Cependant, la critique de l'exégèse, la confrontation entre les deux écoles, maintiendra vivant le personnage de Bartolo.

En 1959 on a célèbre a l'université de Perusa un congrès commémoratif du sixième centenaire de sa mort, en impulsant, à partir de là, un profond processus d'analyse de son œuvre et d'incessante recherche des manuscrits originaux.

Réflexion personnelle

Enterré pendant des siècles, éloigné d'un peuple analphabet, le Droit Romain s'incorpore à la conscience juridique populaire. Bartolo de Sassoferato, le juriste entre les juristes, culmine le long processus de création du Droit Commun des territoires européens et, les critiques surmontées, enhardit, quelques siècles après, le travail des *civilistes*.

III. HISTORIA MODERNA

(1453 - 1789)

Ilustración III

3.1. MARCO FILOSÓFICO

Renacimiento, el triunfo de la idea del Derecho Natural.

El Renacimiento supone una profunda transformación en cuanto al asunto del origen y fuente del Derecho, con la idea de que el Derecho Natural no tiene un origen divino. Francisco de Vitoria, Francisco Suárez, pero, sobre todo, Hugo Grocio son considerados los padres del Derecho de Gentes. Las obras de Grocio "Mare liberum" y "De iure belli ac pacis" nos presentan la base de lo que será el Derecho Internacional, pero sobre todo defienden que el Derecho Natural prescribe unas normas, tanto para los individuos como para las naciones, que se basan en la pura razón y de esta forma proporciona un marco filosófico general para las diferentes ramas del Derecho -una autentica "ciencia jurídica" basada en la razón-, en un planteamiento que entronca con el Racionalismo cartesiano.

Existen ciertas reglas que son comunes a todos los seres, animales y hombres, y que podemos fácilmente distinguir, porque son las que hacen que la mayoría de las sociedades actúen de forma muy parecida ante circunstancias parecidas. Son reglas como la protección mutua en caso de ataques, el cuidado de los ancianos o la infancia, etcétera. Estas reglas están basadas en la *recta razón* y que nos ordenan o prohíben la realización de determinadas conductas. Estas reglas es a lo que Grocio llamó Derecho Natural, y tiene una naturaleza inmutable, ya *"ni Dios lo puede cambiar, de la misma forma que no podría cambiar que dos y dos hagan cuatro"*.

A partir de estas reglas se deben deducir todas las demás y así surgirán las diversas ramas de la ciencia del Derecho, entre las que encontramos el Derecho de Gentes *(Ius Gentium* en Roma), cuando afecta a varias naciones. De esta forma, y analizando el problema de los derechos en el mar, Grocio inaugura, junto a Vitoria, el Derecho Internacional. También se deduce de éste Derecho Natural el Derecho Divino, tanto entendido como los códigos religiosos (Toráh, Sharía, etcétera) o como los Diez Mandamientos.

3.2. ESTILOS ARTÍSTICOS

El artista del Renacimiento

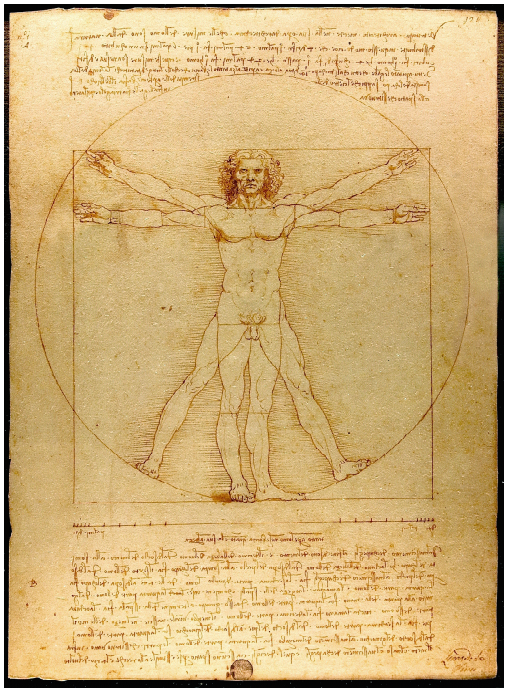

El hombre de Vitruvio.
Leonardo da Vinci. 1487.
Galería de la Academia de Venecia.
(Fuente: Wikimedia Commons).

El término Renacimiento hay que entenderlo como superación de lo medieval. El arte y la literatura de la Edad Media fueron considerados, hasta el romanticismo del XIX, como manifestaciones de una época oscura y bárbara. Las transformaciones sociales, religiosas, económicas y políticas que trajo el nuevo tiempo propiciaron nuevos conceptos estéticos, nuevas funciones para el arte. La recuperación de los modelos de la antigüedad clásica parece la consecuencia lógica de esa búsqueda de referentes más allá del goticismo anterior, sobre todo si tenemos en cuenta que la cuna del Renacimiento es Italia.

Si existe un concepto que condense los cambios que conducen a este nuevo arte, ese es Humanismo. El Humanismo, corriente de pensamiento que surge precisamente en el siglo XIV, recupera la razón como valor supremo y sitúa al hombre en el centro del universo. La obra de Leonardo da Vinci que ilustra estas palabras es una imagen paradigmática. Ahora se tiende a estudiar científicamente la naturaleza. Los artistas acceden al cuerpo humano para conocer su funcionamiento, sus proporciones, la musculatura que crea las formas bajo la piel. La representación del espacio en el plano del cuadro se adecua a la manera de percibir del ojo; aparece la perspectiva cónica y la borrosidad en lo lejano. Leonardo ha pasado a ser el ejemplo de lo que se ha dado en llamar el "Hombre Renacentista". Estudioso de todas las disciplinas, interesado en las ciencias y en las artes, en la literatura y en la filosofía, inventor y erudito.

El arte renacentista es el arte de la claridad. El dibujo aparece siempre bien delimitado, las composiciones están perfectamente equilibradas y respiran serenidad, la expresividad de los rostros se contiene haciendo que los personajes se mantengan ajenos a la narración de la escena.

Nuevos clientes, nuevos temas, nuevos formatos, nuevos materiales. Desde el siglo XIV se generaliza el uso de la pintura al óleo. Esta técnica permite la utilización del lienzo como soporte lo que lo hace más ligero en relación a su tamaño y posibilita tratamientos más variados; desde degradados difuminados hasta ricos empastes, según las necesidades expresivas del artista. Los tiempos creativos cambian al prolongarse el tiempo de secado de la pintura, lo que propicia una actitud más reflexiva ante la obra.

La aparición de la figura del mecenas civil lleva aparejada una valorización de la firma del artista, de su talento, de sus cualidades diferenciadoras. Poetas, escultores y pintores, protegidos de un mismo patrón, se relacionan compartiendo su experiencia, lo que redunda en una formación más completa y un trabajo de mayor calidad. El mecenas, a cambio, participa con el encargo detallado de la obra y con el prestigio social que conlleva la realización de la misma.

Un estilo artístico que perdura durante tanto tiempo, está inevitablemente sujeto a cambios, a una natural evolución desde los planteamientos rígidos y estereotipados del siglo XIV, conectados aún con el

gótico final, con Giotto como principal representante, pasando por un periodo clasicista, siglo XV, en el que destacan artistas como Donatello o Botticelli y culminando en el siglo XVI con las figuras más emblemáticas del Renacimiento; Leonardo, Rafael y Miguel Ángel.

El artista barroco

Éxtasis de la beata Ludovica Albertoni. Bernini.
Iglesia de San Francesco a Ripa (Roma).. (Fuente: Wikimedia Commons).

Barroco es movimiento, inestabilidad, dramatismo, gestualidad. Es un arte en el que interviene el tiempo, la intensidad de la luz, que presta atención a la apariencia momentánea de las cosas, a sus cualidades materiales. Para el artista barroco su obra no es un canto a la razón sino al sentimiento. Su oficio, más desarrollado que en cualquier otro momento histórico anterior, está al servicio de la exaltación de las emociones humanas; el odio y el amor, la generosidad, la codicia, la vanidad, la alegría de vivir, el miedo a la muerte. Aunque, en realidad, no se puede hablar del barroco como un estilo con características uniformes en Europa y América. Como siempre, el desarrollo estilístico va ligado a lo que demanda la clientela del artista. En el siglo XVI tiene lugar la Reforma protestante de Lutero y, consecuentemente, la Contrarreforma católica, auspiciada por Carlos V. La división subsiguiente abarca no solo al ámbito religioso sino también al político y al económico. En Holanda, donde el comercio ha desarrollado una clase burguesa opulenta y pretenciosa, donde las proclamas de Lutero y

Calvino han arraigado a pesar de las guerras y las "Dietas" convocadas por el Emperador del Sacro Imperio Romano, los artistas crean un arte popular, amable, que utiliza como medio de expresión principal la pintura, con cuadros de proporciones adecuadas para decorar las paredes de sus casas. Los temas no son grandilocuentes y la pintura religiosa prácticamente ha desaparecido. Son frecuentes, por el contrario, los retratos, bodegones y paisajes y las escenas grotescas y domésticas. La demanda de cuadros es tan grande que se generalizan los talleres de artistas, en los que el maestro se rodea de aprendices que se especializan en distintos aspectos de la obra, siempre bajo su dirección. Surge la figura del marchante, un entendido en arte que compra, almacena y vende pintura. Los pintores no trabajan solo por encargo, sino que abordan obras que consideran que pueden resultar comerciales. Así, la evolución estilística va ligada al gusto cambiante de los clientes. Pintores tan extraordinarios como Rembrandt o Vermeer padecieron estas veleidades que los llevaron de la riqueza a la pobreza extrema.

En el resto de Europa el catolicismo se impone, propiciando un arte más aristocrático, más ostentoso. A pesar de ello, las obras de devoción se pueblan de personas reales que encarnan a los personajes bíblicos; gente de la calle que pintores y escultores dignifican en el lienzo, el mármol y la madera. En Italia, Caravaggio es el precursor del estilo que se ha dado en llamar tenebrismo y que acabaron adoptando artistas del resto de Europa gracias, en gran medida, a los grabados que circularon con profusión. Consiste en iluminar los volúmenes con una luz intensa y muy localizada, creando grandes zonas de penumbra. Misterio, drama y teatralidad inundan las paredes de los edificios religiosos. El arte civil es básicamente propagandístico. Pintores y escultores trabajan para la corte subrayando en sus obras la magnificencia y el poder de reyes, aristócratas y papas. Los temas históricos y mitológicos están muy considerados por el estatus cultural que implican, aunque no proliferan en los talleres de los artistas.

Mención aparte merece la figura de Diego de Silva y Velázquez, "pintor de pintores" como lo calificó dos siglos después Édouard Manet. Su pintura de madurez no es propiamente barroca, aunque observa algunos de sus rasgos estilísticos. Su fuerte naturalismo, el equilibrio y la serenidad compositiva, la complejidad en la concepción de la obra, las transparencias de sus sombras y la ligereza de su pincel le proporcionan un espacio propio en la historia del arte.

3.3. CREATIVIDAD JURÍDICA

FRANCISCO DE VITORIA (Burgos, 1486- Salamanca, 1546)

Estatua de Francisco de Vitoria (Vitoria). (Fuente: Wikimedia Commons).

Teólogo, jurista y dominico español. Catedrático de la Universidad de Salamanca y fundador de la *Escuela de Salamanca,* cuna de pensadores e insignes juristas como Francisco Suárez o Martín Azpilicueta. Analizó las fuentes y los límites del poder civil y eclesiástico, reconciliando la *doctrina tomista* con el nuevo orden social y económico. Precursor del Derecho Internacional Moderno y adelantado a su época, defendió la idea de que los hombres nacen libres e iguales. La sede de la ONU en Ginebra ha bautizado con su nombre la Sala de los Derechos Humanos.

Creatividad jurídica

Fue uno de los primeros pensadores en proponer y defender una comunidad de todos los pueblos (*res publica totius orbis*) fundada en el Derecho Natural del hombre. De ahí parte el hecho de que se le considere "padre" de las Naciones Unidas. Por otra parte, sus tesis sobre la defensa de los Derechos Humanos de los indígenas durante la conquista del Nuevo Mundo fueron el sustento sobre el que se asentaron las Leyes de Indias.

Su concepción teórica del derecho público internacional se encuentra detallada en *De potestate civili* (*Sobre el poder civil,* de 1528), carta de naturaleza del *Derecho Internacional Moderno*, siendo sus

"padres" el propio Vitoria y Hugo Grocio. Frente a Maquiavelo, que defendía que un Estado no puede ser juzgado por normas externas, Vitoria exponía que la actuación de un Estado en el mundo tiene límites morales. Esta idea ha posibilitado la existencia de Tribunales Penales Internacionales por crímenes contra la Humanidad.

Su obra *De indis* (*Sobre los indios*, de 1538), es la que funda el *Derecho Internacional de Gentes* ; en ella defiende la idea de que los indios no son seres inferiores, sino que poseen los mismos derechos que cualquier ser humano y son dueños de las tierras descubiertas por los colonizadores. Según él ningún soberano (ni siquiera el Papa) es dueño de la Tierra, por lo que no puede someter a los indios a su voluntad. Que no profesasen el Cristianismo no era motivo para hacerles la guerra ni apoderarse de sus bienes. "*La diversidad de la religión no es causa justa de la guerra*".

Por último, Vitoria fue uno de los precursores teóricos del concepto de guerra justa. Su obra *De iure belli* (*Sobre el derecho de guerra,* de 1532) trata de marcar los límites del uso de la fuerza en las disputas entre pueblos. Para Vitoria la única guerra justa y legítima es la que se hace para defenderse de agresiones. Es decir, sólo respondiendo proporcionadamente a una injuria podría iniciarse una guerra justa.

Reflexión personal

La Historia Moderna nace, en el ámbito jurídico, con la obra de Vitoria. La libertad y la igualdad, derechos naturales inherentes a la persona, desplazan los anacrónicos conceptos jurídicos medievales. Sus teorías desvinculan el Derecho de la religión y anuncian las *Declaraciones de Derechos* de los siglos venideros. Por desgracia, la doctrina *iusnaturalista* de la *Escuela de Salamanca* no fue acogida por el Imperio Español.

Francisco de Vitoria (Burgos, 1486- Salamanca, 1546)

Théologien, juriste et dominicain espagnol. Professeur de l'Université de Salamanque et fondateur de *l'école de Salamanque*, berceau de penseurs et juristes insignes comme Francisco Suárez ou Martin Azpilicueta. Il a analysé les sources et les limites du pouvoir

civil et ecclésiastique, en réconciliant la *doctrine thomiste* avec le nouvel ordre social et économique. Précurseur du Droit International Moderne et comme avancé à son époque, il défend l'idée que tous les hommes naissent libres et égaux. Le Siège de l'ONU à Genève a mis son nom à la Salle des Droits de l'homme.

Créativité juridique

Il a été un des premiers penseurs à proposer et défendre une communauté de tous les peuples (*res publica totius orbis)* fondée sur le Droit Naturel de l'homme. Voilà pourquoi on le considère comme «père» des Nations Unies. D'autre part, ses thèses sur la défense des Droits de l'homme des indigènes pendant la conquête du Nouveau Monde furent le soutien sur lequel se fondent les Lois des Indes.

Sa conception théorique du droit public international se trouve détaillée dans *De potestae civili* (Sur le pouvoir civil, de 1528), lettre de nature du Droit International Moderne, ses «parents» intellectuels: Francisco de Vitoria et Hugo Grocio. Face à Machiavel, qui défendait qu'un état ne peut pas être jugé par des normes externes, Vitoria exposait que la façon d'agir d'un État dans le monde a des limites morales. Cette idée a fait possible l'existence des Tribunaux Pénaux Internationaux pour des crimes contre l'Humanité.

Son ouvrage *De indis* (Sur les indiens, de 1538) est celle qui fonde le *Droit International de Gens*; où il défend l'idée que les indiens ne sont pas des êtres inférieurs, mais qu'ils possèdent les mêmes droits que n'importe quel être humain et qu'ils sont les propriétaires des terres découvertes par les colonisateurs. D'après lui, aucun souverain (même pas le Pape) est propriétaire de la Terre, alors les indiens ne peuvent pas être soumis à sa volonté. Le fait qu'ils ne professaient pas le Christianisme n'était pas une raison pour leur faire la guerre ni s'emparer de leurs biens. «*La diversité de la religion n'est pas une cause juste de guerre*».

Pour finir, Vitoria fut un des précurseurs théoriques du concept de guerre juste. Son œuvre *De iure belli* (Sur le droit de guerre, de 1523) essaie de mettre les limites de l'usage de la force dans les disputes entre les peuples. Pour Vitoria la seule guerre juste et légitime et celle faite pour se défendre des agressions. C'est-à-dire, une guerre juste est celle qui répond de manière proportionnée à une injure.

Réflexion personnelle

L'Histoire Moderne naît, dans le domaine juridique, avec l'œuvre de Vitoria. La liberté et l'égalité, les droits naturels inhérents à la personne, déplacent les anachroniques concepts juridiques médiévaux. Ses théories délient le Droit de la religion et annoncent les *Déclarations de Droits* des siècles futurs. Malheureusement, la doctrine (iusnaturaliste) de *l'École de Salamanque* ne fut pas accueillie par l'Empire Espagnol.

BODIN (Angers, 1529 - Laon, 1596)

Jean Bodin fue un pensador francés cristiano que destacó como filósofo, jurista y escritor de ciencia política y economía en el contexto de las guerras de religión entre calvinistas y católicos en la Francia del siglo XVI. Nació en el seno de una familia aristocrática e intelectual. En su formación universitaria recibió influencias de la escolástica medieval y el humanismo renacentista. Tras abandonar sus votos monacales (fue monje carmelita) se dedicó a la docencia del Derecho Romano en la Universidad de Toulousse a mediados del siglo XVI. Más tarde ejerció como abogado y formó parte del Tribunal Superior de Justicia en el Parlamento de París. Acabó sus días ejerciendo de procurador en Laon, donde murió víctima de la peste.

Jean Bodin.
(Fuente: Wikimedia Commons).

Una de sus aportaciones más interesantes se relaciona con el concepto de "soberanía" y los distintos tipos de gobierno que la ejercen. También destacó por sus ideas sobre Economía, donde podemos observar la influencia del pensamiento de Martín Azpilicueta (*Escuela de Salamanca*) y sus innovadoras teorías *monetaristas*, y por la defensa de la tolerancia y la libertad de pensamiento en "*Colloquium Heptaplomeres*".

Creatividad jurídica

Bodin, en su eminente obra *"Los seis libros de la República"* (1576), articula los pilares del Estado *moderno* (denominado *República*) sobre el concepto de soberanía, aportando a la ciencia política la distinción entre Estado y formas de gobierno. Sin embargo, a veces, la apresurada interpretación de su pensamiento político y el contexto histórico de la Francia del XVI ha llevado a etiquetarlo por no pocos historiadores como el teórico del *absolutismo.* El profesor Pierre Mesnard (Universidad de Poitiers, 1900-1969) contaba esta anécdota en primera persona: "...invitado a participar en París en un debate sobre *Jean Bodin, teórico del absolutismo,* he tenido que promover un pequeño escándalo, amenazando con retirarme si no se cambiaba el título".

En el prefacio de su obra Bodin expone: "*República es un recto gobierno de varias familias, y de lo que le es común, con poder soberano.*". Este *poder soberano* es el elemento diferenciador del Estado en el gobierno de la comunidad. Como dice Mesnard "El objeto concreto, el «sunolon» aristotélico, es la República; la soberanía constituye el principio, la forma política. (...) Sin soberanía no hay República". Respecto a la soberanía, en el Capítulo VIII del Libro I, el autor la define como *"El poder absoluto, permanente, supremo, independiente, y no restringido por las leyes, que se ejerce sobre los ciudadanos y los súbditos".* La fácil confusión entre *absolutismo* y *poder absoluto* es aclarada por Norberto Bobbio: "Contrariamente a lo que comúnmente se cree, poder absoluto no quiere decir de ninguna manera poder ilimitado; simplemente significa que el soberano, siendo detentador del poder de hacer leyes valederas para todo el país, no está sometido a esas leyes, porque no es posible mandarse a sí mismo". Así, el Estado de Bodin no es un Estado de Derecho pero sí, como defiende Maravall, un *"Estado de leyes",* donde se limita la capacidad para imponer impuestos y se respeta la propiedad privada bajo el ideal de justicia de influencia aristotélico-tomista: *"...cuando digo justicia quiero decir la prudencia de mandar con rectitud e integridad"*. (Prefacio de la obra citada, crítica a Maquiavelo.)

Reflexión personal

Pensador enigmático y controvertido, Bodin demuestra que la soberanía del Estado es el principio creador, la cualidad necesaria en cualquier forma justa de gobierno.

Bodin (Angers, 1529 – Laon, 1596)

Jean Bodin était un penseur chrétien français qui a été célèbre comme philosophe, juriste et écrivain des sciences politiques et économie à l'époque des guerres de religion entre catholiques et calvinistes dans la France du XVIe siècle. Il est né dans une famille aristocratique et intellectuelle. Pendant sa formation universitaire il a été influencé par la scolastique médiévale et l'humanisme de la Renaissance. Après avoir abandonné ses vœux monastiques (il était moine des carmélites) il a été consacré à l'enseignement du Droit Romain á l'Université de Toulouse au milieu du XVIe siècle. Plus tard il a été avocat et il a fait partie de la Haute Cour de Justice dans le Parlement de Paris. Il a fini ses jours comme procureur à Laon, où il est mort comme victime de la peste.

Une de ses contributions plus intéressantes est en relation avec la souveraineté et les différents types de gouvernement qui l'exercent. Il a été aussi célèbre pour ses idées de l'économie, où on peut observer l'influence de Martin Azpilicueta (*École de Salamanca*) et ses innovatrices *théories monétaristes*, et pour la défense de la tolérance et la liberté de pensée en «*Colloquium Heptaplomeres*».

Créativité juridique

Bodin, dans son œuvre éminente «*Les six livres de la République*» (1576), il articule les piliers de l'Etat moderne (appelé *République*) sur le concept de la souveraineté, en apportant à la science politique, la distinction entre l'Etat et les formes de gouvernement. Pourtant, quelquefois, l'interprétation hâtive de sa pensée politique et le contexte historique de la France du XVIème siècle a mené à l'étiqueter par des nombreux historiens comme le théoricien de *l'absolutisme*. Le professeur Pierre Mesnard (Université de Poitiers, 1900-1969) racontait cette anecdote en première personne: «…invité à participer à Paris à une discussion de *Jean Bodin*, *théoricien de l'absolutisme*, j'ai dû promouvoir un petit scandale, en menaçant de me retirer si le titre n'était pas modifié».

Dans la préface de son œuvre Bodin explique: «*La République est un gouvernement droit de plusieurs mesnages et de ce qui leur est commun, avec puissance souveraine*». Ce *pouvoir souverain* est l'élément qui différencie l'Etat dans le gouvernement de la communauté. Comme Mesnard nous dit: « L'objet concret, le «sunolon» aristotélique, c'est la République; la

souveraineté c'est le principe, la forme politique. (…) Sans souveraineté, il n'y a pas de République». En ce qui concerne la souveraineté, dans le chapitre VIII du livre I, l'auteur l'établie comme «*le pouvoir absolu, permanent, suprême, indépendant et non restreint par les lois qui s'appliquent aux citoyens et aux sujets*». La confusion facile entre l'absolutisme et le pouvoir absolu est expliquée par Noberto Bobbio: «Contrairement à ce que l'on pourrait croire pouvoir absolu ne veut en aucun cas dire pouvoir illimité; ça veut tout simplement dire que le souverain, étant détenteur du pouvoir de faire des lois valables pour le pays entier n'est pas soumis à ces lois car il est impossible de se diriger soi-même». Ainsi, L'Etat de Bodin n'est pas un État de Droits mais, comme défend Maravall, un «*État de lois*», où on limite la capacité pour imposer les impôts et on respecte la propriété privée sous la capacité royale de justice, d'influence aristotélico-thomiste: «*… quand je dis justice je veux dire la prudence de commander avec rectitude et intégrité*». (Préface de l'œuvre citée, Critique à Maquiavelo).

Réflexion personnelle

Bodin est un penseur énigmatique et controversé, il prouve que la souveraineté de l'État est le principe créateur, la qualité nécessaire dans n'importe qu'elle forme juste de gouvernement.

HUGO GROCIO (DELFT, PAÍSES BAJOS, 1583 – ROSTOCK, ALEMANIA, 1645)

Hugo Grocio. Retrato de Michiel Jansz, van Mierevelt, 1631. Museo Het Prinsenhof. (Fuente: Wikimedia Commons).

Hugo Grocio fue un jurista precoz, escritor, filósofo y poeta. Paradigma del humanismo renacentista, estudió filosofía, astrología, matemáticas y teología, doctorándose en Derecho a la edad de 15 años en la Universidad de Orleans. Dicho año, Hugo Groot (el grande) fue presentado en Francia ante Enrique IV como *el milagro de Holanda.*

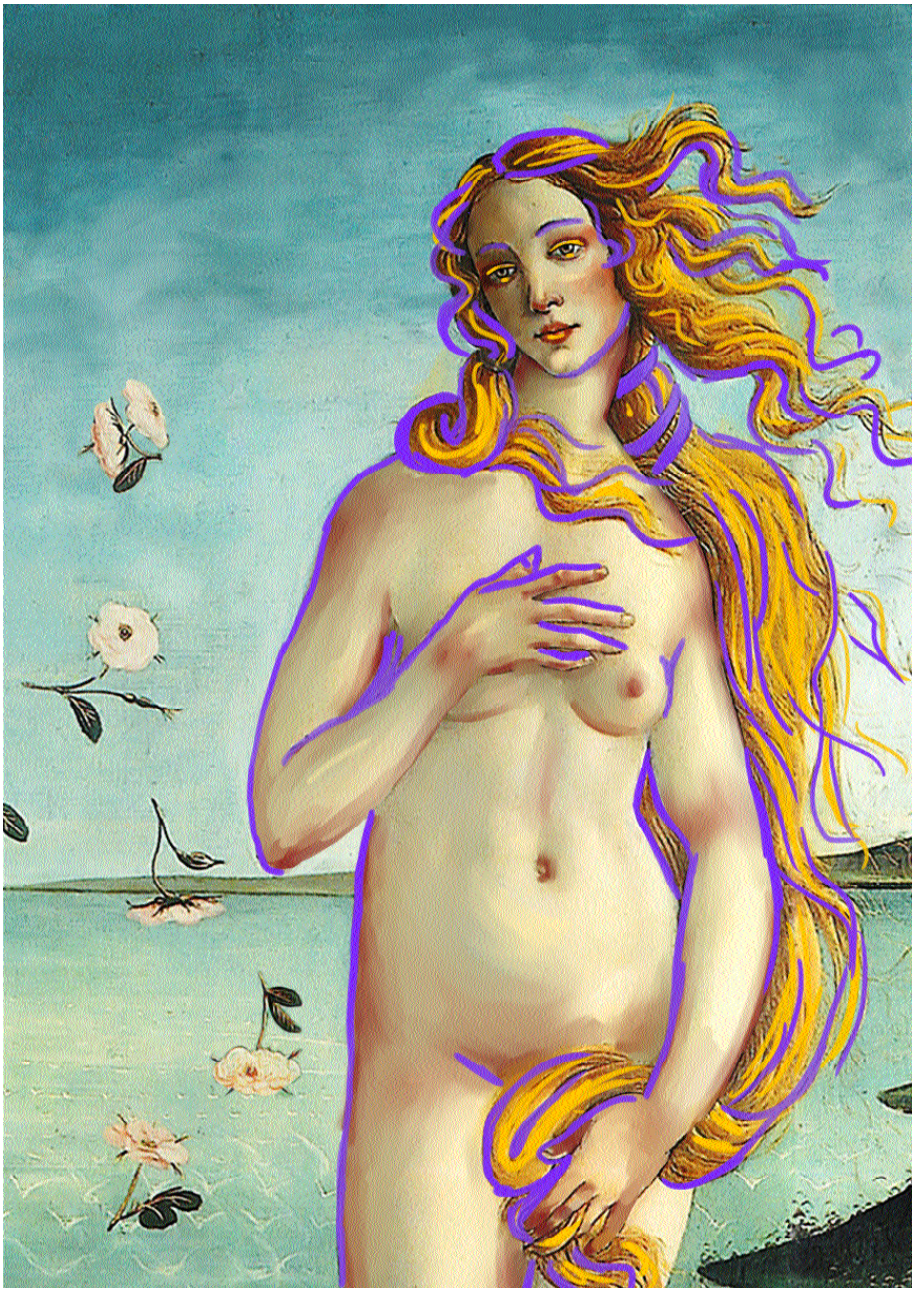

Ilustración IV

Fervoroso protestante, sin embargo, sus escritos de teología procuraron la unificación de las religiones. De fácil oratoria, fue nombrado Procurador General de Rotterdam y, más tarde, condenado a cadena perpetua por razones políticas. Escapó de la cárcel y vivió en el exilio en Francia como embajador de la Corte sueca. De sus obras destacamos las grandes aportaciones realizadas a la ciencia del Derecho en *Mare liberum* (1608) y *De iure belli ac pacis* (1625).

Creatividad jurídica

> *"Un Estado es una corporación perfecta de hombres libres, unidos para disfrutar de derechos y ventajas comunes".*

La acepción "Derecho Natural" la encontramos en la Antigüedad (Aristóteles y los Juristas Clásicos) y en la Edad Media (Santo Tomás de Aquino), pero es en los siglos XVI y XVII cuando surge la denominada *"Escuela del Derecho Natural"* o *"Iusnaturalismo"*, bajo la influencia de los juristas de la *Escuela de Salamanca* (Vitoria y Suárez, entre otros) y amparada en la obra de Hugo Grocio. Nuestro autor ha sido reconocido tradicionalmente como el fundador de la escuela, pese a la falta de unanimidad de la doctrina. De cualquier forma, su influencia es indiscutible. El método científico de Grocio logra la secularización del pensamiento jurídico, dotándolo de un carácter inmutable y universal, independiente de las concepciones religiosas europeas. El Derecho tiene ahora su origen en la Razón y en la propia esencia humana, y el jurista no interpreta sino que se erige en el *descubridor* (en palabras de Bobbio) de los derechos naturales del hombre que le son inherentes.

Esta visión predominará en Europa hasta la llegada de la codificación napoleónica y el *positivismo jurídico* (basado en las leyes establecidas), finalizando con la *Escuela Histórica* del Derecho (Alemania) y la vuelta a la aplicación e interpretación de las fuentes jurídicas romanas en el siglo XIX. Sin embargo, debemos aseverar que los "iusnaturalistas" no forman una línea homogénea de pensamiento; citando literalmente a N. Bobbio "Bajo la vieja etiqueta de "escuela del derecho natural" se esconden autores y corrientes muy diferentes: grandes filósofos como Hobbes, Leibniz, Locke, Kant; juristas-filósofos como Pufendorf, Thomasius y Wolff, también ellos divididos en puntos esenciales de la doctrina, y uno de los más grandes escritores políticos de todos los tiempos, el autor del *Contrato social"*.

En *Mare Liberum* (1608) Grocio adopta la libertad de comercio en los mares propuesta por Francisco de Vitoria, al que cita hasta en 15 ocasiones, propiciando la *mercantilización* de los derechos de posesión y propiedad. Por su parte, *De iure belli ac pacis* (1625) comparte con la obra de Vitoria (aquí son 58 citas nominales) el nacimiento del Derecho Internacional moderno: propugna una comunidad internacional basada en la razón, la igualdad soberana de los Estados y el consenso político, delimitando la esfera jurídica de la *guerra justa* sobre la base del derecho natural *moderno,* que se inicia con esta obra.

Reflexión personal

Grocio aplicó el racionalismo científico en la demostración del Derecho Natural, creando, junto a Francisco de Vitoria, un nuevo orden jurídico internacional.

Hugo Grocio (Delft, Pays Bas, 1583- Rostock, Allemagne, 1645)

Hugo Grotius fut un juriste précoce, écrivain, philosophe et poète. Paradigme de l'humanisme de la Renaissance, il a étudié la philosophie, l'astrologie, les mathématiques et la théologie, en se doctorant en droit à l'âge de 15 ans à l'université d'Orléans. Cette année Hugo Groot (le grand) fut présenté en France à Henri IV comme le *miracle d'Hollande.*

Fervent protestant, cependant, ses écrits en théologie procuraient l'unification des religions. De facile oratoire, il fut nommé Procureur Général de Rotterdam, et plus tard, condamné à la prison à vie pour des raisons politiques. Il s'est échappé de la prison, et a vécu en exil en France comme ambassadeur de la Cour suédoise. Parmi ses œuvres, nous pouvons signaler les grandes contributions au Droit de *Mare liberum* (1608) et *De iure belli ac pacis* (1625).

Créativité juridique

> «*Un État est une société parfaite d'hommes libres, unis pour jouir des droits et des avantages communes*».

Le terme «Droit Naturel» nous le trouvons dans l'Antiquité (Aristote et les Juristes Classiques) et au Moyen Âge (Saint Thomas d'Aquin), mais

c'est aux XVI et XVII siècles quand surgit «*L'École du Droit Naturel*» ou «*Iusnaturalisme*», sous l'influence des juristes de *l'École de Salamanca* (Vitoria et Suárez, entre autres) et apparue déjà dans l'œuvre d'Hugo Grocio. Notre auteur a été reconnu traditionnellement comme le fondateur de l'école, malgré le manque d'unanimité de la doctrine. De toute façon, son influence est indiscutable. La méthode scientifique de Grocio atteint la sécularisation de la pensée juridique, la fournissant d'un caractère immutable et universel, indépendant des conceptions religieuses européennes. Le Droit a désormais son origine dans la Raison et dans la propre essence humaine, et le juriste n'interprète pas mais il s'érige comme *découvreur* (aux termes de Bobbio) des droits naturels de l'homme, lesquels lui sont inhérents.

Cette vision prévaudra en Europe jusqu'à l'arrivée de la codification napoléonienne et le *positivisme juridique* (basé sur les lois établies), se terminant avec *l'École Historique* du Droit (Allemagne) et le retour à l'application et interprétation des sources juridiques romaines du XIX siècle. Néanmoins, nous devons affirmer que les «iusnaturalistes» ne forment pas une ligne homogène de pensée, citant littéralement à N. Bobbio «Sous la vieille étiquette d' «école du droit naturel» se cachent des auteurs et des approches très différents; des grands philosophes comme Hobbes, Leibniz, Locke, Kant; des juristes-philosophes comme Pufendorf, Thomasius et Wolff, eux aussi divisés dans des points essentiels de la doctrine, et un des plus grands écrivains politiques de tous les temps, l'auteur du *Contrat social*».

À *Mare Liberum* (1608) Grocio adopte la liberté du commerce dans les mers, proposée par Francisco de Vitoria, auquel il cite jusqu'en 15 occasions, en favorisant la *commercialisation* des droits de possession et de propriété. De son côté, *De iure belli ac pacis* (1625) partage avec l'œuvre de Vitoria (ici sont 57 citations nominales) la naissance du Droit International moderne: il défend une communauté internationale basée sur la raison, l'égalité souveraine des États et le consensus politique, en délimitant la sphère juridique de la *guerre juste* sur la base du droit naturel *moderne,* qui commence avec cet ouvrage.

Réflexion personnelle

Grocio applique le rationalisme scientifique à la démonstration du Droit Naturel, en créant, avec Francisco de Vitoria, un nouvel ordre juridique international.

SIR ALGERNON SIDNEY (Londres, 1623 - 1683)

Algernon Sidney.
(Fuente: Wikimedia Commons).

Escritor y político inglés, segundo hijo del Conde de Leicester y sobrino del poeta Philip Sidney. Miembro del Parlamento desde 1646, republicano convencido de carácter intransigente y partidario de la revolución inglesa contra la pretendida concentración de poderes del rey Carlos I. Tras el régimen de Cromwell, la coronación del católico Carlos II en 1660 y su progresiva política absolutista dividió al Parlamento en *tories* (conservadores) y *wighs* (liberales), los primeros partidos políticos de la Historia moderna. John Locke, Isaac Newton y Sidney, entre otros, liderados por Lord Schaftesbury, formaban el partido liberal. Los *tories* reeditaron en 1680 "*El Patriarca*" de Robert Filmer, escrito en 1640, que exaltaba la monarquía absoluta y el derecho divino de sucesión natural del monarca. Sidney escribe "*Discursos sobre el gobierno*", rebatiendo las teorías de Filmer. Condenado por alta traición y, tras un dudoso juicio, es decapitado el 7 de diciembre de 1683, antes entregó una nota a sus verdugos: "*vivimos una era en la que la verdad significa traición*". Héroe y mártir, fue uno de los inspiradores de la Gloriosa Revolución de Inglaterra (1688-89) que terminaría con la aprobación de la *Bill of Rights* (1689) y la instauración de la monarquía parlamentaria. Más tarde, su figura tuvo gran influencia en el proceso de independencia de las colonias británicas en América en 1776.

Creatividad jurídica

"*Lo que no es justo no es ley; y lo que no es ley no debe ser obedecido*".
(*Discourses concerning government*. 1698. Algernon Sidney).

La obra de Algernon Sidney, olvidada bajo la sombra de John Locke, se publicó quince años después de su muerte. En "*Discursos sobre el gobierno*" confluyen el racionalismo aristotélico y el derecho natural de Hugo Grocio: "*El natural amor que los seres humanos tienen por la libertad se encuentra templado por la Razón, la que originalmente constituye su*

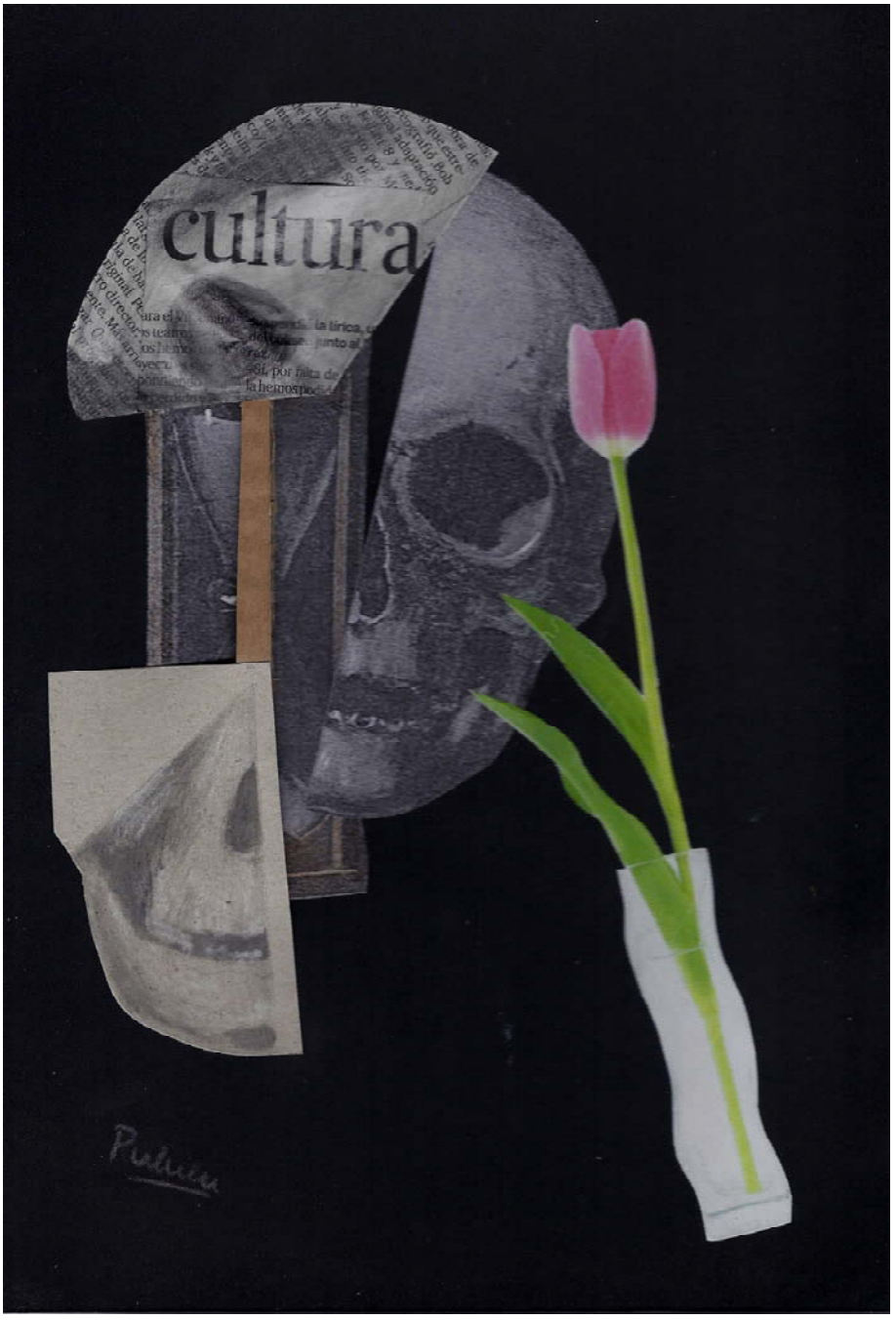

Ilustración V

Naturaleza". Los profundos principios que Sidney defendió con su vida se reflejan cuando consagra el derecho de resistencia: "*Dios deja al hombre la elección de una forma de gobierno; y aquellos que constituyan una forma, pueden luego abolirla (...) La insurrección general de una nación no puede ser llamada una rebelión (...) Las leyes y constituciones deberán ser evaluadas (...) para constituir aquello que sea más conducente al establecimiento de la justicia y la libertad*".

John y Samuel Adams, George Mason, James Madison y Benjamin Franklin, reconocieron la influencia de Sidney en el pensamiento político americano. Patrick Henry, junto a otros, creó el *Hampden-Sidney College* (Virginia, 1776) en honor de los *revolucionarios* ingleses. Las doctrinas de Locke y Sidney presiden los valores sobre los que Thomas Jefferson fundó la Universidad de Virginia (1825) y, más tarde, Abraham Lincoln citaría las palabras de Sidney en defensa de la abolición de la esclavitud.

Reflexión personal

Ferviente defensor de la justicia y la libertad, Sidney protagonizó la lucha contra el absolutismo, impulsando un largo proceso de transformación de los sistemas de gobierno del mundo occidental. "*La diferencia entre los buenos y malos gobiernos no radica en que unos posean un poder arbitrario y los otros no, ya que todos lo poseen; sino que aquellos que están bien constituidos ejercen este poder en beneficio del pueblo, y establecen reglas que difícilmente son transgredidas*".

Sir Algernon Sidney (London, 1623-1683)

English writer and politician, he was the Earl of Leicester's second son and the poet Philip Sydney's nephew. Member of the Parliament since 1646, convinced republican and supporter of English revolution against over-centralised royal powers. After Cromwell times, the coronation of King Charles II in 1660 and his absolutist position divided the Parliament in *Tories* (conservatives) and *Wighs* (liberals), the earliest political parties in modern history. John Locke, Isaac Newton y Sidney, among others, led by Lord Schaftesbury, all they were in the origins of liberal party. When the Tories republished in 1680 Robert Filmer's book "*Patriarcha*" (1640) in defence of absolute monarchy and the divine right of kings, Sidney wrote "*Discourses Concerning Government*", defending the liberal position. He was condemned for high treason after a questionable trial and he was beheaded in December 1683. He had just the time

to write: "*We live in an age that makes truth pass for treason*". Hero and martyr, Sydney was one of the most inspirational figures of the Glorious Revolution (1688-1689) and the final adoption of the "Bill of Rights" and the Parliamentary Monarchy. Sidney's thought had much influence on indepencence process of American British colonies in 1776.

Legal Creativity

"That which is not just, is not Law; and that which is not Law, ought not to be obeyed."
(*Discourses Concerning Government*. 1698. Algernon Sidney)

Algernon Sidney's work, sometimes forgotten under John Locke's shadow, was published fifteen years atfer his death. In *Discourses Concerning Government* we can taste the Aristotelian rationalism and the natural law of Hugo Grotius at the same time: "*Man's natural love to Liberty is tempered by Reason, which originally is his Nature*". The deep principles that Sidney defended at the cost of his own life are well consacred in his right of resistence: "*God leaves to Man the choice of forms in Government; and those who constitute one Form, may abrogate it (…) The general revolt of a Nation cannot be called a Rebellion (…) Laws and Constitutions ought to be evaluated (…) in order to achieve justice and liberty*".

John and Samuel Adams, George Mason, James Madison and Benjamin Franklin acknowledged the influence of Sidney in American political thought. Patrick Henry, among others, founded the *Hampden-Sidney College* (Virginia, 1776) in honor of the British revolutionaries. The values that Sidney proposed are in the foundation of the University of Virginia by Thomas Jefferson (1825) and even in Abraham Lincoln discourse about abolition of slavery.

Personal reflection

Sidney led the battle against absolutism, in defence of justice and freedom. Therefore, he encouraged the long process of transformation of government systems in western world. So "*the difference therefore between good governments and ill governments is not, that those of one sort have an arbitrary power which the others have not, for they all have it; but that those which are well constituted, place this power so as it may be beneficial to the people, and set such rules as are hardly to be transgressed*".

Ilustración VI

JOHN LOCKE (Wrington, 1632 - Essex, 1704)

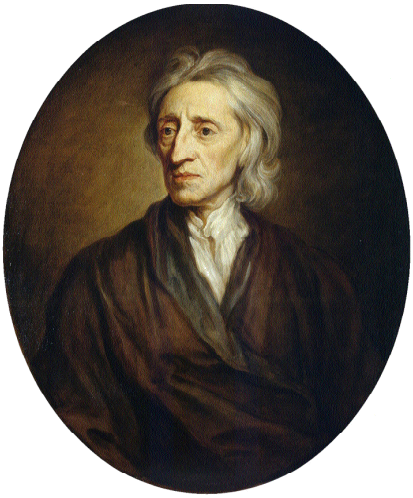

John Locke. Retrato por Sir Godfrey Kneller. (1697). Museo del Hermitage. (Fuente: Wikimedia Commons).

Es uno de los grandes pensadores de todos los tiempos. Estudió Metafísica, Lógica, Retórica, Griego y Latín en la *Christ Church* de Oxford. Tras lograr el título de *Master* fue nombrado Censor de Filosofía Moral en Oxford, compaginando sus responsabilidades académicas con el estudio de la ciencia experimental y de la Medicina, teniendo como maestro a Robert Boyle, fundador de la química moderna.

Miembro de la *Royal Society* e integrante de los *wighs* (liberales opuestos a Carlos II) en el Parlamento -ver Algernon Sidney-, pese a la aprobación del *Acta de Habeas Corpus* (1679), que impedía las detenciones arbitrarias, tuvo que huir a Holanda en 1681, tras la encarcelación del líder liberal Lord Schaftesbury. Allí terminaría el "*Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*", obra cumbre de su pensamiento político que va más allá de la mera refutación del derecho divino de sucesión natural de la monarquía defendido por Filmer en "El Patriarca" (1680, reedición). En 1687 Locke, todavía en Holanda, contacta con el príncipe Guillermo de Orange en el intento de derrocar al sucesor de Carlos II. En 1689, consumada la "Gloriosa Revolución", Guillermo de Orange es nombrado soberano de Inglaterra según un régimen constitucional, accediendo al trono tras aceptar la famosa *Bill of Rights (Declaración de Derechos)* que da al Parlamento plena participación en las decisiones de gobierno. Locke regresa a su país, y en 1690 se publica la edición completa del "*Segundo Tratado*", dedicado a Guillermo III. Del resto de su obra destacamos: "*Carta sobre la Tolerancia*" (1689), considerada la respuesta a la teoría de Thomas Hobbes sobre el Estado confesional y la unión de los poderes eclesiástico y civil; y "*Ensayo sobre el Entendimiento Humano*" (1690), obra maestra del pensamiento filosófico por la que se le considera fundador del *empirismo* (continuado por Hume y Berkeley).

Creatividad jurídica

Es tradicional la *simplificación* otorgada a Locke como "*padre* del *liberalismo*". Al respecto, V. Méndez Baiges, Profesor de Filosofía del Derecho de la Universidad de Barcelona, escribió: "*Existen legítimas dudas sobre hasta qué punto la heterogénea y sesgada combinación entre los derechos naturales de Locke, el ánalisis smithiano del mercado y la defensa de la libertad efectuada por Stuart Mill pueden fundamentar histórica y lógicamente una categoría*". En este sentido, Peter Laslett (1915-2001), *Fellow* de Historia y Ciencia Política en Cambridge, imprimió un giro en el estudio del pensamiento político del que surgió, más tarde, la *Escuela de Cambridge*. J. Pocock, Q. Skinner o J. Dunn, subrayaron la necesidad de referir el pensamiento de Locke a su contexto histórico original, unido a problemas de su tiempo, y en ningún caso a cuestiones del siglo XIX en adelante. Pocock, que ve a Locke como el creador del *humanismo cívico,* afirma: "*sólo la reescritura al revés de la historia ha permitido situar a Locke en el origen del pensamiento burgués y acusar como burgués a todo el que se atreve a negarlo*".

De lo que no hay duda es que "*The Second Treatise of Civil Government. An Essay Concerning the True Original, Extent and End of Civil Government*" *("El Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil. Un ensayo sobre el origen, alcance y fin del Gobierno Civil")* es una obra clave del pensamiento político universal. Los momentos anteriores a su exilio en Holanda, que provocaron la división del Parlamento en *tories (conservadores)* y *wighs (liberales)* "...hicieron que Locke reflexionara sobre la naturaleza fundamental de la sociedad y de la política, en la personalidad ciudadana y en la propiedad, en los sagrados derechos del individuo y en los imperativos éticos a que debiera someterse la función de gobernar" (P. Laslett).

La doctrina *iusnaturalista* emerge con fuerza en Locke, en oposición a su filosofía empirista, cuando explica los fines de la sociedad y el concepto de propiedad: "*Pues como en el estado de naturaleza todos son reyes lo mismo que él, cada hombre es igual a los demás; y como la mayor parte de ellos no observa estrictamente la equidad y la justicia, el disfrute de la propiedad que un hombre tiene en un estado así es sumamente inseguro. Esto lleva a querer abandonar una condición en la que, aunque él es libre, tienen lugar miedos y peligros constantes; por lo tanto, no sin razón está deseoso de unirse en sociedad con otros que ya están unidos o que tienen intención de estarlo con el fin de preservar sus vidas, sus libertades y sus posesiones, es decir, todo eso a lo que le doy el nombre genérico de propiedad*".

Nuestro autor concibe que el hombre disfruta de unos derechos naturales inalienables e inherentes a la condición humana, que son anteriores a la propia constitución de la sociedad. De hecho, el hombre libre, unido en sociedad, cederá su soberanía al Gobierno para que proteja dichos derechos, limitando así la acción de gobernar. Esta es la denominada teoría del *pacto social* y que está en el origen de la formación del Estado moderno. Locke, literalmente, *pide licencia para utilizar la palabra "Commonwealth"* en referencia al concepto de Estado *(République,* en Bodin) entendido como una "*comunidad independiente: a lo que los latinos llamaban Civitas*". En el Estado, sea cual sea la forma de Gobierno, Locke propugna la separación de los poderes legislativo y ejecutivo con la finalidad de preservar el interés general: "*Tienen que gobernar guiándose por las leyes promulgadas y establecidas, que no han de variarse en casos particulares, sino que han de aplicarse igualmente al rico y al pobre, al favorito en la corte y al campesino que empuña el arado. Estas leyes no pueden estar encaminadas a otro fin último que no sea el bien del pueblo*".

El último capítulo del "*Segundo Tratado*" supone "la llamada a una revolución que aún no se había realizado" (P. Laslett). Con estas palabras concluye la obra: "*Si aquellos que están en posesión de la autoridad pierden ese poder por causa de sus abusos, entonces el poder revierte a la Sociedad, y el pueblo tiene el derecho de actuar con autoridad suprema, y el de asumir la legislatura; o, si lo estima beneficioso, puede erigir una nueva forma de gobierno, o depositar la vieja en otras manos*". Locke consagra el *derecho de resistencia* que se materializó en la "Gloriosa Revolución" y que supuso la instauración de la primera monarquía parlamentaria.

La influencia de John Locke en el constitucionalismo moderno se inicia con la aprobación de la "*Declaración de Derechos*" (13 de febrero de 1689, Inglaterra) y continúa en el siglo XVIII inspirando el racionalismo ilustrado de corte *iusnaturalista* que propiciará la promulgación de declaraciones de derechos tanto en Europa como en América (*Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano,* Francia, 1789; *Declaración de Derechos de Virginia* y la *Declaración de Independencia,* EEUU, 1776). Voltaire, durante su estancia en Londres (1726), apreció los principios de la monarquía parlamentaria frente al absolutismo católico de Francia, la separación de poderes de Locke fue articulada como teoría por Montesquieu en "*El espíritu de las leyes*" (1748) y el *pacto social* está presente en "*El Contrato Social*" (1762) de Rousseau. En Estados Unidos, su influencia en los *founding fathers* es evidente, espe-

cialmente en Thomas Jefferson, y fue considerado durante largo tiempo "el filósofo de América". Este acervo histórico se erige en fuente principal de los Derechos Fundamentales y Libertades Públicas consagradas en la Constitución Española de 1978.

Reflexión personal

El pensamiento de Locke lideró la revolución que cambiaría para siempre la forma política del Estado. Filósofo de la modernidad, inspiró el reconocimiento de las libertades del ciudadano en los textos constitucionales de las Democracias occidentales.

John Locke (Wrington, 1632 – Essex, 1704)

He is one of the greatest thinkers of all times. He studied Metaphysics, Logic, Rhetoric, Greek and Latin at *Christ Church* in Oxford. After obtaining his *Master´s* degree, he was named the Censor of Moral Philosophy in Oxford, combining his academic responsibilities with the study of Experimental Science and Medicine, with Robert Boyle, who was the founder of modern chemistry, as his master.

Member of the *Royal Society* and the *Whigs* (liberals opposed to Charles II) in Parliament - see Algernon Sidney - despite the approval of the Habeas Corpus Act (1679) which prevented arbitrary arrests, he had to flee to Holland in 1681, after the incarceration of liberal leader Lord Shaftesbury. There he completed the *Second Treatise on Civil Government*, pinnacle of his political thought which goes beyond mere rebuttal of the divine right of natural succession of the monarchy defended by Filmer in "The Patriarch" (1680, reissue). In 1678, Locke, who was still in Holland, made contact with Prince William of Orange in an attempt to overthrow the successor of Charles II. In 1689, once the "Glorious Revolution" was over, William of Orange was appointed ruler of England according to a constitutional system, accessing the throne after accepting the famous *Bill of Rights* which gave Parliament full participation in government decisions. Locke returned to his country and in 1690 published the complete edition of the *Second Treaty*, dedicated to William III. The rest of his work includes: *Letter Concerning Tolerance* (1689), considered a response to the theory of Thomas Hobbes, about confessional state and the union of ecclesiastical and

civil powers and *Essay Concerning Human Understanding* (1690), his masterpiece of philosophical thought, by which he is considered the founder of *empiricism* (continued by Hume and Berkeley).

Legal Creativity

Locke is traditionally referred to as "the *father* of *liberalism*", a *simplification* about which V. Méndez Baiges, Professor of Philosophy of Law at the University of Barcelona, wrote: "*There are legitimate doubts about the extent to which the heterogeneous and biased combination of natural rights of Locke, Smithian market analysis and the defense of freedom made by Stuart Mill, can inform a category historically and logically*". In this sense, Peter Laslett (1915-2001), *Fellow* of History and Political Science at Cambridge, printed a shift in political thought that emerged later, *The Cambridge School*. J. Pocock, Q. Skinner or J. Dunn, stressed the need to refer Locke's thought to his original context, connected to problems of his time and in no event to issues of the twentieth century onwards. Pocock sees Locke as the creator of *civic humanism* and says: *only backwards writing of history has allowed the placing of Locke in the origin of bourgeois thinking and accusing as bourgeois anyone who dares to contradict it*.

What there can no doubt about is that *The Second Treatise of Civil Government. An Essay Concerning the True Original, Extent and End of Civil Government*" is a key work of universal political thought. The time before his exile in Holland, which led to the division of Parliament into *Tories (Conservatives)* and *Whigs (Liberals)* "… allowed Locke to reflect on the fundamental nature of society and politics, on civil personality and ownership, the sacred rights of the individual and the function of government which should be subject to ethical imperatives." (P. Laslett).

Natural law doctrine emerges strongly in Locke in opposition to his empiricist philosophy, when he explains the purpose of society and the concept of property: *Because, as in the state of nature, everyone is a king just like the king himself, each man is equal to every other man, and as most do not observe fairness and justice strictly, the enjoyment of property which a man has in such a state is highly insecure. This leads to wanting to give up a condition in which, although he is free, fears and constant dangers exist; therefore, not without reason is he willing to join in society with others*

who are already united, or who have the intention to do so in order to preserve their lives, liberties and possessions, that is, all that I label property.

Our author conceives that man enjoys inalienable rights, inherent to the human condition that predates the very constitution of society. In fact, a free man, united in society cedes his sovereignty to government to protect those rights, thus limiting the action of governing. This is the so-called theory of *social contract* and the origin of the formation of the modern *State*. Locke *all but uses the word Commonwealth* referring to the concept of state (*République*, in Bodin) understood as an *independent community: what Latins call Civitas*. In the State, whatever the form of government, Locke advocates the separation of legislative and executive powers in order to preserve the general interest: *We must govern being guided by the rules and laws enacted, they must not be varied in particular cases, but should apply equally to the rich and the poor, the court favorite and the farmer who wields the plow*. These laws cannot be directed *to* any other aim than the good of the people.

The last chapter of the *Second Treatise* supposes the "call to a revolution that had not yet happened" (P. Laslett). The work concludes with these words: *If those who are in possession of authority lose that power because of abuses, then the power reverts to society and the people have the right to act with supreme authority and to accept responsibility for legislation; or, if deemed beneficial, they can build a new form of government, or place the former government in different hands*. Locke enshrines the right of resistance which materialized in the "Glorious Revolution" and which led to the establishment of the first parliamentary monarchy.

The influence of John Locke in modern constitutionalism began with the adoption of the *Declaration of Rights* (February 13, 1689, England) and continued in the eighteenth century inspired by the Enlightenment´s rationalism of the natural law court that would encourage the adoption of bills of rights in both Europe and America. (*Declaration of the Rights of Man and Citizen,* France 1789*; Virginia Declaration of Rights and Declaration of Independence* USA, 1776). Voltaire, during his stay in London (1726), appreciated the principles of parliamentary monarchy against the Catholic absolutism of France. The separation of powers of Locke was articulated as a theory of Montesquieu in *The Spirit of the Laws* (1748) and *social contract* is present in *The Social Contract* (1762) Rousseau.

In the US, its influence on the founding fathers is evident, especially Thomas Jefferson and Locke was long considered" the philosopher of America". This historical heritage stands as the main source of Fundamental Rights and Civil Liberties enshrined in the Spanish Constitution of 1978.

Personal reflection

Locke's thought led the revolution that would change forever the political form of the state. He was a philosopher of modernity and inspired recognition of the liberties of the citizen in the constitutions of western democracies.

MONTESQUIEU (Château de la Brède, 1689 - París, 1755)

Barón de Montesquieu. (1728). Palacio de Versalles (Fuente: Wikimedia Commons).

Charles Louis de Secondat, Barón de Montesquieu, fue un pensador ilustrado francés nacido en el seno de una familia noble y adinerada en la Francia absolutista de Luis XIV. Estudió Derecho en Burdeos y París y se relacionó con intelectuales de su época. Al quedar huérfano vivirá bajo la protección de un tío de quien hereda el título de barón, una gran fortuna (incrementada tras su matrimonio con una rica protestante) y el cargo de Presidente del Parlamento de Burdeos. Buena parte de su época de madurez la dedica a viajar observando instituciones y costumbres de diferentes países europeos, pero fue durante su estancia en Gran Bretaña (1728-1731) cuando estudió el régimen constitucional británico. Los derechos naturales de Locke y la separación de los poderes legislativo y ejecutivo influirán en su pensamiento político hasta inspirar su obra maestra: "*El Espíritu de las Leyes*" (1748), donde articula la *teoría de la separación de poderes*.

Fue uno de los filósofos y ensayistas más importantes en la transición del siglo XVII al XVIII. Escribió también otras obras importantes como *Cartas persas* (refleja los absurdos de la sociedad contemporánea) o *Consideraciones sobre las causas de la grandeza y decadencia de los romanos* (filosofía de la historia: causas y consecuencias), y es autor de varios estudios de carácter científico. Sus escritos fueron elogiados en toda Europa y criticados por la Iglesia católica. Muere ciego en París en 1755.

Creatividad jurídica

"*El Espíritu de las Leyes*" cambió para siempre la Historia del Constitucionalismo. En el absolutismo francés, como en la *Ley del Talión* de Hammurabi, los súbditos actúan bajo el principio del miedo: "*una sola persona dirige todo por su propia voluntad y capricho*". Así, Montesquieu insistirá en la necesidad de tener fuerzas balanceadas con un juego de contrapesos que se presionará para prevenir la tiranía (ello refleja la influencia de la obra de Polibio, siglo II a.C., sobre la Constitución de la República Romana). De esta forma, para preservar la libertad y evitar la corrupción, divide los poderes del Estado en legislativo, ejecutivo y judicial: "*el poder legislativo por sí solo debería tener la potestad tributaria, ya que entonces se puede privar al ejecutivo de financiación si éste pretende imponer su voluntad arbitraria. Del mismo modo, el poder ejecutivo debe tener el derecho de vetar los actos de la legislatura, y el poder legislativo debe estar compuesto por dos casas, cada una de las cuales puede impedir que los actos de la otra se conviertan en ley. El poder judicial debe ser independiente tanto de los poderes legislativo y ejecutivo, y debe limitarse a la aplicación de las leyes a los casos particulares de una manera fija y constante*". El fin último es garantizar la libertad política del ciudadano, entendida como "*una tranquilidad de ánimo que surge de la opinión que cada persona tiene de su seguridad*".

Esta teoría inspiró la separación de poderes consagrada en la Constitución Americana (1787), propició la instauración de la República Francesa tras la Revolución de 1789 y la creación de nuestro Tribunal Supremo en la Constitución de Cádiz de 1812.

Reflexión personal

Los originalidad de la filosofía política de Montesquieu procede de la inmortalidad reservada a la verdad absoluta. Su doctrina es admitida en todos los textos constitucionales como la condición indispensable para asegurar un gobierno justo.

Montesquieu (Château de la Brède, 1698- Paris, 1755)

Charles Louis Secondat, Baron de Montesquieu, fut un penseur éclairé français né au sein d'une famille noble et riche dans la France absolutiste de Louis XIV. Il a étudié Droit à Bordeaux et à Paris, où il a connu les intellectuels de son époque. Il devient orphelin et part vivre avec un oncle, il héritera son titre de baron et une grande fortune (qui sera plus importante encore après son mariage avec une riche protestante) et le poste de Président du Parlement de Bordeaux. Une grande partie de son époque de maturité, il la consacre à voyager en observant les institutions et les coutumes de différents pays européens, mais c'est pendant son séjour en Grande Bretagne (1728-1731), lorsqu'il étudie le régime constitutionnel britannique. Les droits naturels de Locke et la séparation des pouvoirs législatif et exécutif influeront sur sa pensée politique au point d'inspirer son chef-d'œuvre: «*L'esprit des lois*» (1748) où il promulgue la *théorie de la séparation de pouvoirs.*

Il a été l'un des philosophes et essayiste plus importants de la transition du XVII au XVIII siècle. Il a écrit d'autres œuvres importantes comme les *Lettres Persanes* (où il reflète les absurdités de la société contemporaine) ou *Considérations sur les causes de la grandeur des romains* (philosophie de l'histoire : causes et conséquences), et il est l'auteur de plusieurs études à caractère scientifique. Ses écrits ont été applaudis par toute l'Europe et critiqués par l'Église catholique. Il meurt aveugle à Paris en 1755.

Créativité juridique

«L'esprit des Lois» change pour toujours l'Histoire du Constitutionalisme. Dans l'absolutisme français, comme dans la *Loi du Talion* de Hammurabi, les sujets agissent sous le principe de la peur: «*une seule personne dirige tout par sa propre volonté et caprice*». Ainsi, Montesquieu insistera sur la nécessité d'avoir de forces équilibrées avec un jeu de contrepouvoirs sur lequel on veillera pour prévenir la tyrannie (c'est le reflet de l'influence de l'œuvre de Polibio, siècle II a. C, sur la Constitution de la République Romaine). De cette manière, pour préserver la liberté et éviter la corruption, il divise les pouvoirs de l'État en législatif, exécutif et judiciaire: «*le pouvoir législatif par lui-même devrait avoir le pouvoir tributaire, car alors le pouvoir exécutif peut être privé de financement si celui prétend imposer sa volonté arbitraire. De la même façon,*

le pouvoir exécutif doit avoir le droit de mettre son véto aux actes de la législature, et le pouvoir législatif doit être composé par deux maisons, chacune d'elles peut empêcher que les actes de l'autre deviennent loi. Le pouvoir judiciaire doit être indépendant tant des pouvoirs législatif et exécutif, et doit se limiter à l'application des lois aux cas particuliers d'une manière fixe et constante». Le but ultime est de garantir la liberté politique du citoyen, comprise comme «*une tranquillité d'esprit qui surgit de l'opinion que chaque personne a de sa sécurité*».

Cette théorie a inspiré la séparation des pouvoirs, consacré dans la Constitution Américaine (1787), a favorisé l'instauration de la République Française après la Révolution de 1789 et la création de notre Tribunal Supérieur dans la Constitution de Cadix de 1812.

Réflexion personnelle

L'originalité de la philosophie politique de Montesquieu a son origine dans l'immortalité réservée à la vérité absolue. Sa doctrine est admise dans tous les textes constitutionnels comme la condition indispensable pour assurer un gouvernement juste.

ROUSSEAU (Ginebra 1712 - Ermenonville 1778).

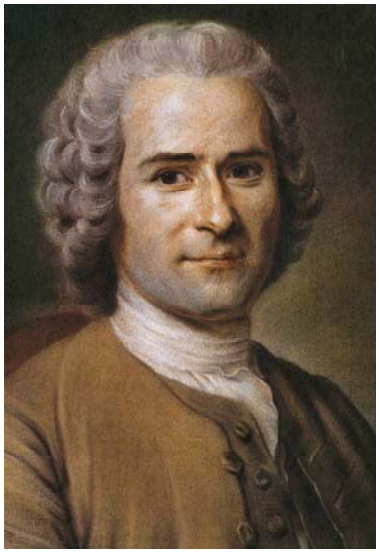

Jean-Jacques Rousseau. Retrato por Maurice Quentin de La Tour.
(Fuente: Wikimedia Commons).

Jean-Jacques Rousseau fue un polifacético pensador ilustrado: escritor, filósofo, músico, botánico y naturalista.

Su fama se inicia en 1750, al ganar un concurso académico por su *Discurso sobre las ciencias y las artes*. Poco después publica el *Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres*, donde expone que los hombres son inocentes y felices hasta que la cultura y la propiedad imponen la desigualdad entre ellos.

Su vida y obra se vieron envueltas en polémica, tanto por planteamientos políticos como religiosos y sociales hasta el punto de tener que cambiar de residencia en varias ocasiones. En la década de 1760 publicó obras importantes como *Julia, o la Nueva Eloisa* (1761), *Emilio o De la educación*, que transformaron las ideas sobre la familia y la educación. En 1762 publicó *El Contrato Social,* obra fundamental del Constitucionalismo moderno, donde desarrolla la teoría del *pacto social* de Locke ampliando su enfoque.

Calificado por N. Bobbio como "uno de los más grandes escritores políticos de todos los tiempos", su pensamiento, de influencia racionalista e iusnaturalista, propugna el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular, concibiendo, así, el concepto de *Estado de Derecho*. El legislador elaborará la ley pero su aprobación corresponde sólo a la voluntad general del pueblo, sin representantes, como soberano de la Nación:"*Cada uno de nosotros pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general; y cada miembro es considerado como parte indivisible del todo*".

La igualdad y la libertad, principios rectores de los derechos naturales en Rousseau, influyeron en el desarrollo de la Revolución Francesa. El sistema de *Democracia directa,* que inspiró la Constitución Federal Suiza (1849), y los conceptos de *Estado de Derecho* y *soberanía nacional,* consagrados en el Preámbulo y en el art.1 de la Constitución Española, sitúan a Rousseau como el precursor de la Democracia para la posteridad.

Creatividad jurídica

En su obra *El Contrato Social* parte de la tesis de que los hombres en estado de naturaleza son iguales entre sí y viven libremente regidos sólo por la ley natural basada en la autoconservación (ya tratada en Hobbes y Locke) y la piedad. Rousseau supone aquí que los hombres, llegados a cierto punto, ya no pueden permanecer en ese estado de naturaleza debido a que existen ciertos obstáculos que le impiden seguir conservándose a sí mismos, si continúan con su forma de vivir como hasta ese momento.

La principal diferencia entre Rousseau y el resto de autores es que éste pone énfasis en la comunidad y no en el individuo; defiende que

no es posible entender al individuo de forma aislada sino dentro de la comunidad y que, dentro de ésta, los individuos deben ser capaces de expresarse libremente.

Por esa razón, el género humano se ve obligado a cambiar su modo de vida para sobrevivir. Para lograr superar estos obstáculos los hombres deben unirse y sumar sus fuerzas estableciendo alguna forma de asociación con alguna autoridad común. Teniendo en cuenta la libertad e igualdad de los hombres y que ni la naturaleza ni la fuerza son fuentes legítimas para establecer una autoridad, ésta debe derivarse de la convención. Esta convención deberá ser tal que los hombres no pierdan ni su libertad ni su igualdad al someterse a la autoridad.

Según el autor para dar lugar a esta autoridad debió realizarse un pacto por el cual los hombres se asociaron para formar una comunidad política y se comprometieron a unir la voluntad particular de cada uno de ellos a la voluntad general. Este tipo de convención por la cual un conjunto de hombres se convierte en pueblo dando nacimiento a la sociedad civil, se conoce por el nombre de *Contrato Social* y su finalidad es *"encontrar una forma de asociación que defienda y proteja con toda la fuerza común, la persona y los bienes de cada asociado, donde cada uno se una al resto, obedezca tan solo a sí mismo, y quede tan libre como antes"*.

Pero ¿dónde radica la verdadera influencia de su obra?. A partir de la creación del concepto de *soberanía nacional*:*"por la misma razón por la cual la soberanía no se puede enajenar, tampoco se puede dividir; pues o la voluntad es general, o no lo es; o es la voluntad de todo el pueblo, o es tan sólo la de una parte. (...) Por tanto y según la naturaleza del pacto, todo acto de soberanía —esto es, todo acto auténtico de la voluntad general— obliga o favorece igualmente a todos los ciudadanos, de modo que el soberano sólo conoce el cuerpo de la nación sin distinguir a ninguno de los que la componen"* (Libro II: Capiítulo II y IV), la influencia de su obra en el Constitucionalismo queda patente en la actualidad. Consiguió adelantarse a la idea de una forma de gobierno con una organización similar a la de los poderes del Estado actuales, propugnando el sistema de *Democracia directa,* que somete la aprobación de la ley a la voluntad general. Sin embargo, sería imposible que en la mayoría de los países el pueblo ejerza de forma directa el poder y por tanto sus

ideas fueron útiles para consentir la formación de los poderes del Estado: legislativo, ejecutivo y judicial, siguiendo la división propuesta por Montesquieu.

Decía "*…El legislador es, en todo sentido, un hombre extraordinario en el Estado. Si debe serlo por su talento, no lo es menos por su cargo que no es ni magistratura, ni soberanía. Este cargo, aunque constituye la república, no entra en su constitución. Es un ministerio particular y superior que nada tiene de común con el imperio humano; porque si el que manda a los hombres no debe mandar a las leyes, tampoco el que manda a las leyes debe mandar a los hombres. De lo contrario sus leyes, instrumentos de sus pasiones, no harían más que perpetuar sus injusticias, y nunca podría evitar que sus miras particulares alterasen la santidad de su obra*" (Libro II: Capítulo VII).

El Estado social y democrático de Derecho se refleja en el mismo pasaje del *Contrato Social* "*...Para que un pueblo en proceso de formación pueda querer las sanas máximas de la política y seguir las reglas fundamentales de la razón de Estado, sería preciso que el efecto se convirtiera en causa; que el espíritu social —que debe ser la obra de la institución— presidiera a la institución misma y que los hombres fuesen, antes de las leyes, lo que han de llegar a ser por medio de ellas. Así, pues, no pudiendo el legislador emplear ni la fuerza ni la razón, es indispensable que recurra a una autoridad, de un orden diferente, que pueda arrastrar sin violentar y persuadir sin convencer*" (Libro II: Capítulo VII).

Las Declaraciones de Derechos consagradas por la voluntad popular durante el siglo XVIII son anteriores a la aprobación de las Constituciones que vendrían después, garantizando los derechos del ciudadano y limitando los poderes del Estado. En palabras de Ronan Schnur: "*...con la llegada de las Declaraciones de Derechos a la ley transmigra el Derecho Natural, cobrando una dignidad supraconstitucional*".

Reflexión personal

Concluimos entonces que el sistema democrático emanado de la soberanía nacional y presidido por el imperio de la ley, con sus tres poderes del Estado a la cabeza de gobierno, es una de las ideas de Rousseau mejor concretadas hoy día, pero aún nos falta comprender mejor y respetar la posibilidad de la búsqueda del bien social general.

Rousseau (Ginebra, 1712 – Ermenonville, 1778)

Jean-Jacques Rousseau a été un éclectique penseur éclairé: écrivain, philosophe, musicien, botaniste et naturaliste.

Sa réputation commence en 1750, quand il gagne un concours académique par son *Discours sur les sciences et les arts*. Bientôt après il publie le *Discours sur l'origine de l'inégalité entre les hommes*, où il expose que les hommes sont innocents et heureux jusqu'à ce que la culture et la propriété imposent l'inégalité entre eux.

Sa vie et son ouvrage ont été mêlés en polémique, pour ses exposés politiques ainsi que pour ses exposés religieux et sociaux, il a dû changer son lieu de résidence plusieurs fois. Il a publié pendant la décade de 1760 des importantes œuvres comme *Julie*, ou *La nouvelle Eloïse* (1761), *Émile ou de l'éducation*, qui ont transformé l'idéologie sur la famille et l'éducation. En 1762, il publie *Le Contrat Social*, oeuvre fondamentale du Constitutionalisme moderne, où il développe la théorie du *pacte socia*l de Locke poursuivant son approche.

Qualifié par N. Bobbio comme «un des plus grands écrivains politiques de tous les temps», sa pensée, d'influence rationaliste et iusnaturaliste, défend l'empire de la loi comme expression de la volonté populaire concevant, ainsi, le concept *d'État de Droit*. Le législateur élaborera la loi mais son approbation est soumise seulement à la volonté général du peuple, sans représentants, comme souverain de la Nation: «*Chacun de nous met en commun sa personne et tout son pouvoir sous la suprême direction de la volonté générale; et chaque membre est considéré comme partie indivisible du tout*».

L'égalité et la liberté, les principes recteurs des droits naturels en Rousseau, ont influencé le développement de la Révolution Française. Le système de *Démocratie directe*, qui a inspiré la Constitution Fédéral Suisse (1849), et les concepts *d'État de Droit* et *souveraineté nationale*, placés au Préambule et à l'article 1 de la Constitution Espagnole, font de Rousseau le précurseur de la Démocratie pour la postérité.

Créativité juridique

Dans son œuvre *Le Contrat social* il part de l'hypothèse de que les hommes en état naturel sont égaux entre eux et vivent librement régis

seulement par la loi naturelle fondée sur l'autoconservation (déjà traité en Hobbes et Locke) et la pitié. Rousseau suppose ici que les hommes, arrivés à un certain point, ne peuvent plus rester en cet état de nature parce qu'il y a certains obstacles qui les empêchent de continuer en se conservant eux-mêmes, s'ils poursuivent avec leur forme de vie comme jusqu'à ce moment.

La principale différence entre Rousseau et le reste d'auteurs est qu'il accentue la communauté mais pas l'individu; il défend que ce n'est pas possible de comprendre l'individu de manière isolée, mais à l'intérieur de la communauté et que, dans celle-ci, les individus doivent être capables de s'exprimer librement.

Pour cette raison, le genre humain est obligé de changer sa forme de vie pour survivre. Pour réussir à surmonter ces obstacles, les hommes doivent se joindre et réunir ses forces établissant quelque forme d'association avec une autorité commune. En tenant compte de la liberté et l'égalité des hommes et que ni la nature ni la force sont sources légitimes pour établir une autorité, celle-ci doit dériver de la convention. Cette convention devra être telle que les hommes ne perdent ni leur liberté ni leur égalité quand ils sont soumis à celle-ci.

D'après l'auteur pour donner lieu à cette autorité un pacte a dû se produire par lequel les hommes se sont associés pour former une communauté politique et se sont engagés à réunir la volonté particulière de chacun d'eux et la volonté générale. Ce type de convention par laquelle un groupe d'hommes devient un peuple donnant naissance à la société civile, est connu comme le *Contrat Social* et son but est «*trouver une forme d'association qui défende et protège avec toute la force commune, la personne et les biens de chaque associé, où chacun unit au reste, obéisse seulement à soi-même, et reste aussi libre comme avant*».

Mais, où réside la vraie influence de son œuvre? Dès la création du concept de souveraineté nationale: «*pour la même raison par laquelle la souveraineté ne peut pas être aliénée, et se diviser non plus; car ou la volonté est générale, ou elle ne l'est pas; ou c'est la volonté de tout le peuple, ou c'est seulement d'une partie. (...) Puisque et selon la nature du pacte, chaque acte de souveraineté –cela veut dire, chaque acte authentique de la volonté générale– oblige ou favorise également à tous les citadins, comme*

cela le souverain connaît seulement le corps de la nation sans distinguer aucun des ses composants» (Livre II: Chapitre II et IV), l'influence de son œuvre dans le Constitutionalisme reste encore actuellement. Il a réussi à devancer l'idée d'une forme de gouvernement avec une organisation similaire à celle des pouvoirs actuels de l'État, soutenant le système de *Démocratie directe*, qui soumet l'approbation de la loi à la volonté générale. Pourtant, il serait possible que le peuple exerce directement le pouvoir dans la plupart des pays et alors ses idées ont été utiles pour permettre la formation des pouvoirs de l'État: législatif, exécutive et judiciaire, suivant la division proposé par Montesquieu.

Il disait: «*... Le législateur est, en tous sens, un homme extraordinaire dans l'État. S'il doit l'être pour son talent, il ne l'est pas moins pour son poste qui n'est ni magistrature, ni souveraineté. Ce poste, bien qu'il constitue la république, ne fait pas partie de sa constitution. C'est un ministère particulaire et supérieur qui n'a rien en commun avec l'empire humain; parce que si la personne qui ordonne aux hommes ne doit pas ordonner aux lois, ce qui ordonne aux lois ne doit pas ordonner aux hommes non plus. En cas contraire ses lois, instruments de ses passions, ne feraient plus que perpétuer ses injustices, et il ne pourrait jamais éviter que ses intentions particulaires modifient la sainteté de son œuvre*.» (Livre II: Chapitre VII).

L'État social et démocratique de Droit est reflété dans le même passage du Contrat Social «*... Pour qu'un peuple en procès de formation puisse vouloir les saines maximes de la politique et poursuivre les règles fondamentales de la raison d'État, il serait nécessaire que l'effet devient cause ; que l'esprit social –qui doit être l'œuvre de l'institution– préside à la propre institution et que les hommes soient avant les lois, ce qu'ils doivent devenir grâce à elles. Alors, ne pouvant pas employer ni la force ni la raison, c'est nécessaire qu'il ait recours à une autorité, d'un ordre différent, qui puisse entraîner sans violenter et persuader sans convaincre*.» (Livre II; Chapitre VII).

Les Déclarations de Droits consacrés par la volonté populaire pendant le XVIII siècle sont antérieures à l'approbation des Constitutions qui viendront après, garantissant les droits du citadin et limitant les pouvoirs de l'État. Selon Ronan Schnur: «*... avec l'arrivée des Déclarations de Droits à la loi transmigre le Droit Natural, ayant une dignité supraconstitutionnelle*».

Réflexion personnelle

Pour conclure, le système démocratique émané de la souveraineté nationale et présidé par l'empire de la loi, avec ses trois pouvoirs de l'État au front du gouvernement, est une des idées de Rousseau plus concrétisée aujourd'hui, mais il nous faut mieux comprendre et respecter la possibilité de la recherche du bien social général.

IV. HISTORIA CONTEMPORÁNEA

(Desde 1789)

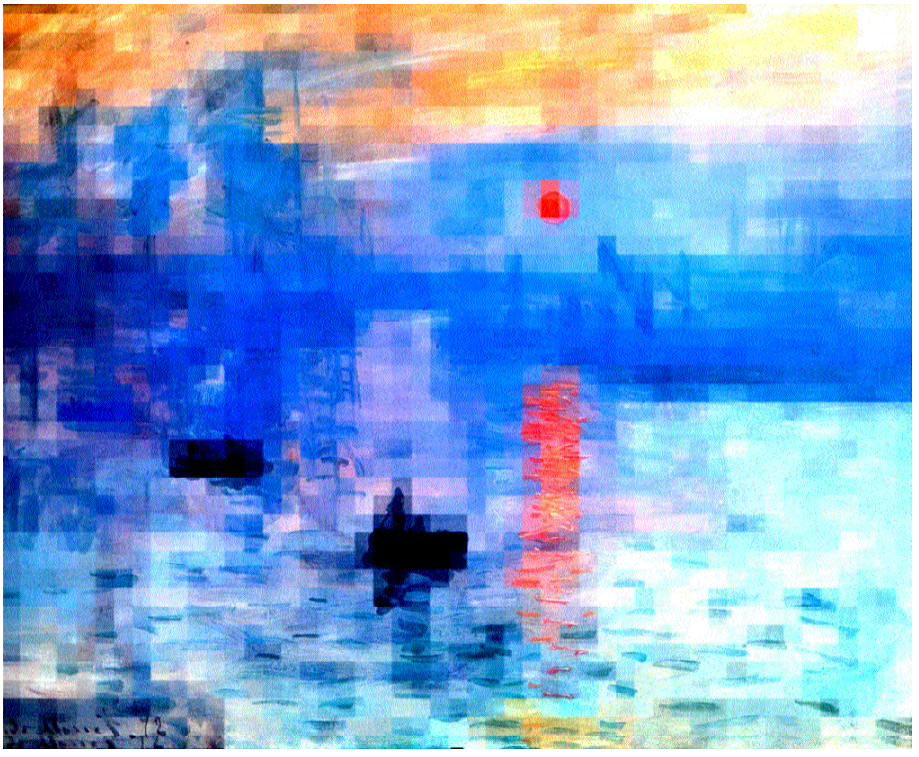

Ilustración VII

4.1. MARCO FILOSÓFICO

La Ilustración, la irrupción de los Derechos Humanos como origen del Derecho.

La Ilustración va a marcar profundamente todas los desarrollos teóricos y prácticos posteriores en cuanto al Derecho, la política y la Teoría del Estado como ninguna otra corriente filosófica. Entre las ideas y los pensadores ilustrados, Rousseau, Voltaire o antes Locke, destaca la figura de Inmannuel Kant, que consiguió fundamentar todo el pensamiento práctico (ética, política, estética, derecho, historia, etcétera) en su concepción de la Libertad y la Autonomía de la Razón, que son la base de los Derechos Humanos.

El concepto central de su Ética es el Imperativo Categórico, una regla formal y autónoma que nos permite decidir qué debemos hacer y qué no. Kant propone tres formulaciones distintas de este Imperativo:

1. Obra solo según una máxima tal que puedas querer al mismo tiempo que se convierta en ley universal.
2. Obra de tal modo que uses la humanidad del otro como un fin y nunca solo como un medio.
3. Obra como si por medio de tus máximas fueras siempre legislador de un reino universal.

Especialmente la segunda nos remite a que cada hombre es un fin en si mismo, y ese es un Derecho Universal, que por el simple hecho de ser hombre, cada hombre posee. Este es el fundamento filosófico de la idea de los Derechos Humanos que la Asamblea Nacional francesa concretó en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789, y que se considera la primera materialización de esta idea.

Este concepto kantiano de la moral se constituye en el elemento teórico fundamental para los Derechos Humanos porque la Razón y la Libertad los hace "moralmente necesarios" y la idea de que alguien los "haya hecho obligatorios" está en contra del propio concepto de Libertad de la Razón.

Kant definirá el Derecho como el *conjunto de condiciones bajo las cuales el arbitrio de cada uno se coordina con el arbitrio de los demás, según una ley general de libertad.*

4.2. ESTILOS ARTÍSTICOS

El artista neoclásico y romántico.

Así como la Ilustración desembocó de un modo natural en la Revolución Francesa, el Neoclasicismo tuvo su desenlace en el Romanticismo. Es curioso cómo una misma línea de pensamiento propicia dos estilos artísticos tan antagónicos. El primero defiende la razón, el segundo los sentimientos, el primero utiliza como referencia el mundo antiguo, el segundo la naturaleza agreste y convulsa, uno es claro, definido, equilibrado, el otro abigarrado, confuso, retorcido. Sin embargo, ambos comparten un sentido de lo heroico en sus obras. La abnegación, el sacrificio y el valor están presentes tanto en las obras de David como en las de Delacroix, ejemplos del Neoclasicismo uno y del Romanticismo el otro.

De nuevo el arte está al servicio de la propaganda del poder aunque ahora los artistas no son simples asalariados, toman partido, comulgan con los ideales que se encarnan en sus lienzos.

Juramento de los Horacios. Jacques-Louis David. Segunda versión del cuadro datada en 1786. Museo de Arte de Toledo.
(Fuente: Wikimedia Commons).

Los neoclásicos, inmersos en la "Era de la Razón", buscan referencias en la Grecia Clásica. Las excavaciones arqueológicas en Pompeya y Herculano, que tuvieron lugar en la primera mitad del siglo XVIII, fijaron en la retina de los creadores la imagen de un arte racional en el que lo decorativo pasaría a un segundo plano en pos de una mayor sencillez que hiciera que la obra cumpliera con su verdadera función; una función pedagógica y moral. Es el tiempo de las Academias, cenáculos en los que se dictan las normas estéticas que han de cumplir todos aquellos artistas aspirantes a hacerse un sitio en el mercado. Las Academias establecen los temas; los históricos y mitológicos ocupan el lugar principal, y convocan exposiciones periódicas en las que un tribunal admite o rechaza a los aspirantes en función de su adecuación a dichas normas. En última instancia, dirigidas por intelectuales vinculados al poder, se convirtieron en un instrumento suyo.

Libertad guiando al pueblo. Eugène Delacroix. 1830. Museo del Louvre.
(Fuente: Wikimedia Commons).

Tormentas en el mar, bosques impenetrables, naufragios, cementerios, ruinas, escenas nocturnas, mundos exóticos, estos son los temas de la pintura romántica. Reflejan la idea de que el hombre no está por encima de la naturaleza, de que la razón no puede gobernarla. Son obras hechas para decorar los hogares burgueses, los hogares de los revolucionarios, por ello, no solo en la representación de escenas heroicas contemporáneas, sino en el mismo ideal artístico que expresan sus creadores se percibe la exaltación de la libertad y del honor y el valor supremo del individuo. En el retrato desaparecen los elementos retóricos y el interés por los detalles accesorios para centrarse en la profundidad del alma, abundando los personajes melancólicos y solitarios. Los artistas ya no trabajan por encargo, les mueve su necesidad de expresión, la pasión creadora que deviene, en ocasiones, en la enfermedad e incluso el suicidio. Tienen conciencia de pertenencia a un estilo y proclaman con orgullo que el arte romántico es "moderno", en contraposición al Neoclásico.

El artista impresionista

Catedral de Rouen. Claude Monet. 1893.
Museo d'Orsay.
(Fuente: Wikimedia Commons).

La pintura impresionista es una pintura plenamente burguesa, tanto por el público al que se dirige, como por la ascendencia social de sus creadores. Esto se traduce en su temática y en el orgullo intelectual de los pintores. El campo se representa como un lugar bucólico, espacio de ocio y esparcimiento y la ciudad se muestra con calles repletas de gente que deambulan por los bulevares y se reúnen en los cafés y en los cabarets. Es un arte de la apariencia. La sensación es la fuente de todo conocimiento. Los estudios sobre óptica y percepción visual que se dan a conocer en la época transforman la paleta y la llenan de colores saturados, de relaciones cromáticas entre tonos primarios y complementarios. La invención del tubo de estaño, que evita el secado de la pintura al óleo, facilita sacar el caballete al aire libre y pintores como Monet, pintan los cambios de la luz, el paso del tiempo. El tema no tiene importancia, lo que interesa es algo tan evanescente como la apariencia del instante. La irrupción de la fotografía también contribuye a ello.

Los artistas tienen conciencia de grupo y de modernidad. Se reúnen para exponer sus obras en el "Salón de los Rechazados", muestra alternativa a los Salones de Otoño de las Academias que rendían culto a la tradición. Una mujer forma parte del colectivo de pintores por primera vez. Se trata de Berthe Morisot. No se dedica a la pintura como pasatiempo sino que se entrega con la misma radicalidad que el resto de sus colegas varones.

Pese al rechazo que sufren en un primer momento, pronto conocen el éxito, apoyados por la crítica de arte que procura educar el gusto del público, y por los marchantes, que consiguen colocar sus obras en las mejores colecciones.

4.3. CREATIVIDAD JURÍDICA

OLYMPE DE GOUGES (MONTAUBAN, 1748 - PARÍS, 1793)

Olympe de Gouges.
Por Alexandre Kucharski
(Fuente: Wikimedia Commons).

Olympe de Gouges fue el pseudónimo elegido por Marie Gouze, escritora, dramaturga, cronista, política y heroína francesa que reivindicó la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en todos los aspectos de la vida pública y privada en el marco de la Revolución Francesa.

Es considerada la precursora del feminismo moderno junto a Mary Wollstonecraft, autora de "*Reivindicación de los derechos de la mujer*" (Inglaterra, 1792). Además, defendió la abolición de la esclavitud, el amor libre y se mostró contraria a la pena de muerte. Escribió un gran número de obras para el teatro, siendo la más conocida *La esclavitud de los negros*. También destaca *El príncipe filósofo*, obra en la que, en forma de cuento oriental, expone sus ideas acerca de los derechos de las mujeres. Entre los muchos folletos políticos publicados sobresale la *Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana* (1791). Muere guillotinada durante el período del Terror jacobino.

Creatividad jurídica

Teresa Cabarrús, Madame Roland, Carlota Corday o Josefina Beauharnais son consideradas las *damas* de la Revolución Francesa. Sin embargo, *La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* (1789) relegó a la mujer al olvido político, consagrando los derechos naturales

del hombre y del ciudadano, en sentido estricto. La libertad y la igualdad, que presidieron el proceso que culminó en una Revolución, inspiraron a Marie Gouze para escribir la *Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana* (1791). La obra, que consta de un preámbulo, diecisiete artículos y un epílogo, reescribe las veintisiete máximas de la histórica *Declaración* de 1789, reivindicando la verdadera igualdad entre el hombre y la mujer tras una Revolución que no había transformado la sociedad: "*La libertad y la justicia consisten en devolver todo cuanto pertenece a otros; así pues, el ejercicio de los derechos naturales de la mujer no tiene más limitaciones que la tiranía perpetua a que el hombre la somete; estas limitaciones deben ser modificadas por las leyes de la naturaleza y de la razón*". (Ob. Cit. Art. IV).

Los principios racionalistas de inspiración iusnaturalista eran ajenos a la mujer, el destino de la República estaba reservado a los hombres. Por el contrario, nuestra autora proclama que la mujer debe disfrutar de los derechos inherentes a su naturaleza; ella tiene que ser parte del pueblo que ostenta la soberanía nacional (ver Rousseau) y del que emanan los poderes del Estado: "*La ley debe ser la expresión de la voluntad general; todas las Ciudadanas y los Ciudadanos deben concurrir ya sea personalmente o por medio de sus representantes, a la formación de dicha ley. Esta debe ser la misma para todos, todas las ciudadanas y todos los ciudadanos, por ser iguales ante los ojos de la ley, deben ser admitidos por igual a cualquier dignidad, puesto o empleo público, según sus necesidades y sin otras distinciones que las derivadas de sus virtudes y talentos*". (Ob. Cit. Art. VI). En definitiva, "*La mujer nace libre y permanece igual al hombre en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden estar fundadas en la utilidad común*" (Ob. Cit. Art. I).

Reflexión personal

Olympe de Gouges atesora el espíritu inconformista frente a la injusticia. Inició un largo y constante proceso de renovación de la sociedad occidental contemporánea: "*Mujer, despierta; el rebato de la razón se hace oír en todo el universo; reconoce tus derechos.*" (Ob. Cit. Epílogo).

Olympe de Gouges (Montauban, 1748 - Paris, 1793)

Olympe de Gouges c'était le pseudonyme élu par Marie Gouze, écrivain, dramaturge, chroniqueuse, politicienne et héroïne française qui a revendiqué l'égalité des droits entre hommes et femmes dans

tous les aspects de la vie publique et privée dans le cadre de la Révolution Française.

Elle est considérée la précurseur du féminisme moderne à côté de Mary Wollstonecraft, auteur de «*Revendication des droits de la femme*» (Angleterre 1792). En plus, elle a défendu l'abolition de l'esclavage, l'amour libre et elle s'est opposée à la peine de mort. Elle a écrit un grand nombre d'œuvres de théâtre, étant la plus célèbre "*L'esclavage des noires*". Soulignons aussi «*Le prince philosophe*», œuvre dans laquelle, en forme de conte oriental, elle expose ses idées sur les droits de la femme. Parmi beaucoup des pamphlets politiques soulignons la «*Déclaration des Droits de la Femme et de la Citoyenne*». Elle meure guillotinée pendant la Terreur Jacobine.

Créativité juridique

Thérèse Cabarrus, Madame Roland, Charlotte Corday ou Joséphine Beauharnais sont considérées les dames de la Révolution Française. Néanmoins, «*La Déclaration des Droits de l'Homme et du Citoyen*» a relégué la femme à l'oublie politique, consacrant les droits naturels de l'homme et du citoyen en sens strict. La liberté et l'égalité qui ont présidé le procès qui a culminé dans une Révolution, ont inspiré Marie Gouze à écrire «*La Déclaration des droits de la Femme et de la Citoyenne*». L'œuvre qui comprend un préambule, dix-sept articles et un épilogue, réécrit les vingt-sept principes de l'historique «Déclaration» de 1789, en proclamant la vrai égalité entre homme-femme après une Révolution qui n'avait pas transformé la société: «*La liberté et la justice consistent en rendre tout ce qui appartient aux autres, ainsi, l'exercice des droits naturels de la femme n'a plus de limitations que la tyrannie perpétuelle à laquelle l'homme la soumit, ces limitations doivent tre modifiés par la loi de la nature et de la raison*» (Ob. Cit. Art. IV).

Les principes rationalistes d'inspiration iusnaturaliste étaient étrangers à la femme, le destin de la République était réservé aux hommes. Pourtant, notre auteur proclame que la femme doit jouir des droits inhérentes à sa nature; elle doit faire partie du peuple qui détente la souveraineté nationale (voir Rousseau): «*La loi doit être l'expression de la volonté générale; tous les Citoyens et les Citoyennes doivent participer à la formation des lois, soit personnellement ou à travers leurs représentants. La loi doit être la même pour tous, pour tous les Citoyens et les Citoyennes,*

puisqu'ils sont égaux devant la loi, ils doivent être admis de la même façon à n'importe quelle dignité, poste ou emploi public, selon leurs nécessités et sans autres distinctions que les dérivées de leurs vertus et talents» (Ob.Cit.Art.VI). Bref, «*la femme est née libre et elle est égale à l'homme en droits. Les distinctions sociales ne peuvent qu'être fondées dans le bien commun*» (Ob. Cit. Art. I).

Réflexion personnelle

Olympe de Gouges garde l'esprit non-conformiste face à l'injustice. Elle a commencé un long et constant procès de renouvellement de la société occidentale contemporaine. «*Femme, réveille-toi, l'alarme de la raison se fait entendre dans tout l'univers, reconnaît tes droits*» (Ob.Cit.Épilogue).

FRANKLIN (Boston, 1706 – Filadelfia, 1790)

Benjamin Franklin, polifacético y autodidacta, fue un político, científico e inventor estadounidense del siglo XVIII.

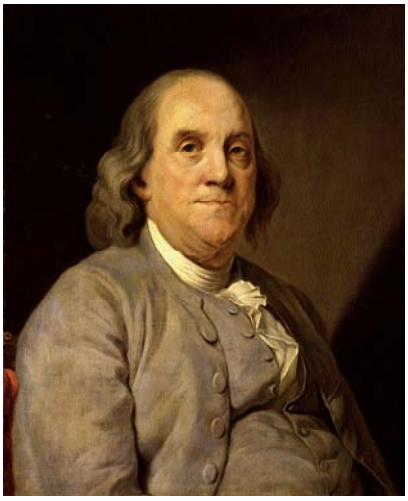

Benjamin Franklin. 1785. Retrato por Joseph - Siffrein Duplessis. National Portrait Gallery (Washington). (Fuente: Wikimedia Commons).

En 1723 formó parte de la Asamblea General de Pensilvania. A los 24 años fundó el periódico *Pennsylvania Gazette,* cuyo éxito fue inmediato. Apasionado de las ciencias, se dedicó principalmente al estudio de los fenómenos eléctricos y enunció el Principio de conservación de la electricidad, creando en Filadelfia (1743) la primera sociedad científica americana. Entre sus inventos destacan el pararrayos, las lentes bifocales o el cuentakilómetros. Participó activamente en el proceso de independencia de Estados Unidos e influyó en la redacción de la Declaración de Independencia (1776) y la posterior Constitución Americana (1787).

Recibió influencias de científicos como Isaac Newton o Joseph Addison. De sus obras destacamos: *Ensayo sobre el entendimiento de Locke*, *Experimentos y observaciones sobre la electricidad* y *La vida privada de Benjamin Franklin* (autobiografía).

Creatividad jurídica

Es considerado uno de los *padres fundadores* de la nación. Dedicó gran parte de su vida política a dirigir las súplicas de independencia de las colonias británicas en América, compareciendo en misión diplomática ante la Cámara de los Comunes en Gran Bretaña y buscando alianzas en la Francia de Luis XVI. El curso de la Historia hizo que los trece Estados Unidos de América firmaran la Declaración de Independencia el 4 de Julio de 1776, que se había redactado en la convención de Filadelfia por Thomas Jefferson (Virginia), autor principal, John Adams (Massachusetts), el propio Benjamin Franklin (Pennsylvania), Robert Livingston (Nueva York) y Roger Sherman (Connecticut).

El pensamiento racionalista ilustrado, los principios iusnaturalistas y el derecho de resistencia de John Locke inspiraron el documento, que proclamaba en su preámbulo *"...que todos los hombres son creados iguales; que son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables; que entre éstos están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; que para garantizar estos derechos se instituyen entre los hombres los gobiernos, que derivan sus poderes legítimos del consentimiento de los gobernados."*

Sin embargo, la Declaración que recoge por primera vez el derecho a la *búsqueda de la felicidad*, la que afirma el deber del pueblo de derrocar al gobierno en caso de abuso y usurpaciones, la que forma parte de la Historia del Constitucionalismo, no refleja la crítica del comercio de esclavos que condenaba inicialmente uno de sus pasajes.

En 1787 Franklin fue nombrado Presidente de la *Sociedad de Pennsylvania para la Promoción de la Abolición de la Esclavitud y para el Alivio de los Negros Libres Ilegalmente Apresados* (más conocida como la *Pennsylvania Abolition Society*). Ese mismo año, bajo la divisa *"e pluribus unum"* contribuyó a la aprobación de la Constitución Americana, que instituyó una República presidencialista sustentada en la teoría de la separación de poderes de Montesquieu. El Congreso tenía la potestad

legislativa y mediante el *impeachment* controlaba los actos de jueces federales y del Presidente. Éste dirigía el ejecutivo y los ejércitos y promulgaba las leyes, ostentando el derecho de veto sobre el Congreso, que solo podía levantar el acuerdo de dos tercios.

Reflexión personal

Franklin defendió la materialización de los derechos de *todos* los ciudadanos y no su mero reconocimiento escrito. "*Las leyes demasiado benévolas, rara vez son obedecidas; demasiado severas, rara vez son ejecutadas*".

Franklin (Boston,1706 – Filadelfia ,1790)

Benjamin Franklin was an American polymath and self-taught politician, scientist and inventor who lived in the 18th century.

In 1723 he took part of the *Pennsylvania General Assembly.* When he was 24 years old, he published the Pennsylvania Gazette, which was an inmediate success. As an enthusiastic student about Science, he mainly focused on electrical phenomena and formulated the Principle of Conservation of Charge, founding the first American scientific society. Among his inventions we can highlight the lightning conductor, the bifocal lenses or the speedometer. He actively participated in the process of the independence of the United States and influenced the drawing up of the Declaration of Independence (1776) and subsequently the United States Constitution (1787).

He was influenced by scientists as Isaac Newton and Joseph Addison. His publications include: *Essay about Locke's Understanding*, *Experiments and Observations on Electricity* and *The Private Life of the Late Benjamin Franklin.*

Legal creativity

Benjamin Franklin is considered to be one of the Founding Fathers of the nation. He dedicated a big part of his political life to conducting the Independence requests of the British colonies of America, appearing in House of Commons on a diplomatic mission, and looking for alliances in France during the reign of Louis XVI.

The course of history made the thirteen states of America sign the Declaration of Independence on July 4, 1776, which had been written during the Congress of Philadelphia by Thomas Jefferson, the main author, John Adams (from Massachusetts), Benjamin Franklin (from Pennsylvania), Robert Livingston (from New York) and Roger Sherman (from Connecticut).

The document was inspired by the enlightenment rationalist thought, the principles of the iusnaturalism and the right to revolution of John Locke, and it proclaimed in its preface: "*… that all men are created equal, that they are endowed by their Creator with certain unalienable Rights, that among these are Life, Liberty and the pursuit of Happiness. That to secure these rights, Governments are instituted among Men, deriving their just powers from the consent of the governed*".

Nevertheless, this Declaration, that talks for the first time about the right to the pursuit of happiness, the one that asserts the duty of the people to overthrow the government in case of abuse and usurpations, the one that takes part into the History of the Constitutionalism, did not reflect criticism of the slave trade, in spite of the fact that one of its opening passages condemned it.

In 1787 Franklin was designated president of the *Pennsylvania Society for Promoting the Abolition of Slavery and for the Relief of Free Negroes Unlawfully Held in Bondage*, (better known as the *Pennsylvania Abolition Society*). The same year, under the motto '*e pluribus unum*', he contributed to the passing of the American Constitution, that established a Presidential System in a Republic supported by the Montesquieu doctrine of the separation of powers. The Congress had the legislative power and, by means of the *impeachment*, it controlled the acts of the federal judges and the President. The President managed the executive and the armed forces. He enacted the laws, and can exercise right of veto in the Congress, which only can be overrided by two-thirds vote in both Houses.

Personal reflection

Franklin defended the acceptance of the rights of *all* the citizens and not only the written acknowledgement. '*Laws too gentle are seldom obeyed; too severe, seldom executed*'.

PATRICK HENRY (Condado de Hanover, Virginia, 1736 – 1799).

Patrick Henry. Por George Bagby Matthews.
(Fuente: Wikimedia Commons).

Patriota defensor de la independencia de las colonias británicas en Norteamérica, del sistema republicano y de la protección de los derechos del hombre. Entre otras cuestiones, se ha hecho famoso por uno de los discursos de mayor influencia en la Historia de los EE.UU, pronunciado el 23 de marzo de 1775. En él abogaba por la independencia poco antes de iniciarse la guerra que finalizaría con el nacimiento de los Estados Unidos, en el trascurso del cual expresó: "*Dadme la libertad o dadme la muerte*".

Tras cursar estudios de Derecho fue admitido en 1760 en el Colegio de Abogados de Virginia. Fue Gobernador de Virginia durante dos mandatos. Publicó unas *Resoluciones* en contra de leyes británicas perjudiciales para las colonias.

Creatividad jurídica

Figura prominente en la Revolución Americana, conocido y recordado, como dijimos más arriba, por su discurso "*Give me liberty or give me death*", no fue éste su único logro. Lideró la organización "*Hijos de la Libertad*" (paradójicamente, dos siglos después estudiantes afroamericanos luchaban por sus derechos civiles bajo la misma denominación) y como miembro de la Asamblea de Virginia (1765), el entonces joven abogado, denunció por primera vez la "*Stamp Act*" de Gran Bretaña, que oprimía con sus tributos a las colonias americanas y que supuso una de las causas de su posterior independencia. Impulsó, junto a George Mason o Thomas Jefferson, la creación del "*Commonwealth (Mancomunidad/Estado) of Virginia*", denominación oficial del Estado de Virginia que hace alusión a su fundación basada en el consentimiento del pueblo (véase "*Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*", *John Locke,* 1690), tras la aprobación de la "*Declaración de Derechos de Virginia*" (G. Mason, 12 de junio de 1776) y la "*Constitución de Virginia*" (inspirada en la propuesta de T. Jefferson,

29 de junio de 1776, cinco días antes de la Declaración de Independencia). Además, hizo que el Estado de Virginia tomase fuertes medidas contra Gran Bretaña, las cuales fueron inmediatamente adoptadas por los demás Estados.

En 1787 se propuso una Constitución para los Estados Unidos, Patrick, junto a G. Mason, argumentó en contra: "*Este documento no menciona los derechos de la gente*". Cuatro años más tarde entró en vigor la "*Carta de Derechos*" (1791), que recogía las famosas *Enmiendas* a la Constitución inspiradas en la "*Declaración de Derechos de Virginia*", con la finalidad de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos. Sin embargo, la abolición de la esclavitud no llegaría hasta la aprobación de la Decimotercera Enmienda impulsada por Abraham Lincoln en 1865. No obstante, el sistema de reforma constitucional *abierto,* amparado en las enmiendas, propiciará la extraordinaria perennidad de la Constitución Americana, vigente en la actualidad.

Reflexión personal

Nunca olvidaremos que su voz calló, pero sus palabras vivieron para siempre. Con su grito "muerte o libertad", Patrick había incitado a su nación, y así fue como cambió el curso de la historia de los Estados Unidos.

Patrick Henry (Hannover County, Virginia, 1736-1799)

He was a patriot who defended the American colonies independence form England, the republican system and the protection of the rights of man. Among other things, he has become famous because of a Speech he delivered the 23 March 1775, one of the most influential in the history of the USA. He advocated independence just before the start of a war that would finish with the birth of the United States, during which he famously said: "*Give me liberty or give me death*".

After completing his Law degree he was admitted in 1760 to the Virginia Law Society. He held office as governor of Virginia during two terms. He published a series of *Resolutions* against British laws inimical to American interests.

Legal creativity

He was a prominent figure in the American Revolution, best remembered, as mentioned earlier, for having pronounced the words "*Give me liberty or give me death*", but this was not his only achievement. He was the leader of the "*Sons of Freedom*" (paradoxically, two centuries later, African American students fighted for their civil rights under the same banner). As a member of the Virginia's Legislature (1765), the at the time young lawyer denounced the British *Stamp Act,* which oppressed its colonies with taxation, and later became one of the causes for its subsequent independence. He drove, alongside George Mason or Thomas Jefferson, the creation of the *Commonwealth of Virginia*, the official denomination of the state of Virginia, which makes reference to its foundation being established on people's consent (see *The Second Treatise of Civil Government* by John Locke,1690). After the approval of the "*Declaration of Virginia's Rights*" (G.Mason 12 June 1776) and the *Virginia's Constitution (*inspired in T. Jefferson's proposal, 29 June 1776, just five days before the Declaration of Independence). Furthermore, he got the state of Virginia to take drastic measures against Britain, which were immediately adopted by the rest of the states.

A new constitution was proposed for the USA in 1787. Patrick, together with G. Mason, argued against it: "*This document does not mention people's rights*". Four years later the *Bill of Rights* was approved (1791), which made its own the famous amendments to the Constitution inspired in the "*Declaration of Virginia's Rights*", with the scope of guaranteeing fundamental citizens' rights. However, slavery abolition did not come to pass until the approval of the 13th amendment brought about by Abraham Lincoln in 1865. Nonetheless, it is the *open* system of amendments to reform the Constitution that will assure its extraordinary longevity until today.

Personal Reflection

We will never forget that his voice may have been quietened, but his words will live forever. His "*death or liberty*" cry inspired a nation and changed the course of the United States history.

PAINE (Norfolk 1737 - Nueva York 1809)

Thomas Paine. Por Auguste Millière. 1792. National Portrait Gallery (Londres). (Fuente: Wikimedia Commons).

Thomas Paine, uno de los *padres fundadores* de los Estados Unidos, fue un personaje atípico y controvertido. Escritor y político anglo-americano autodidacta, en 1774, tras conocer a Benjamin Franklin en Londres - que le describía como «un joven de mérito y de ingenio» -, se traslada a América para participar en la revolución de las colonias.

De espíritu inconformista, como Sidney u Olympe de Gouges, la defensa de la democracia le llevó a luchar contra la aristocracia, la monarquía, la esclavitud y todos los pecados de los poderes establecidos. Entre sus obras destacan: *El Sentido Común* (defiende la independencia de las colonias), *La crisis Norteamericana* (ensayos a favor de la revolución), *Los Derechos del Hombre* (defensa de la Revolución francesa, la igualdad y la libertad) *y la Edad de la Razón* (se declara *deísta,* critica la religión institucionalizada y niega la infalibilidad bíblica).

Creatividad jurídica

Los únicos amigos de Thomas Paine fueron sus profundos principios. Insobornable, generoso e inflexible en sus convicciones, fue querido por el pueblo pues el lenguaje claro, sencillo y directo utilizado en sus obras logró que todos accedieran a los conceptos jurídicos fundacionales de la República: "*Una república, bien entendida, es una soberanía de la justicia*". Como diría B. Russell, *democratizó el discurso democrático.*

El sentido común debe acompañar a cualquier jurista. Esta cualidad es especialmente relevante en el Derecho anglosajón y dio título al famoso ensayo *The Common Sense (El Sentido Común,* 1776*).* La obra de Paine fue leída por la mayoría de la población durante la Guerra de Independencia y alentó a los soldados en la lucha, como reconocería

G. Washington. Sin embargo, el autor se negó a obtener beneficio alguno por la publicación de su obra. Él concebía que el ideario revolucionario debía culminar con la creación de una república de Estados independientes de la Corona británica, la acción popular era la única respuesta posible a las políticas de Jorge III.

Aldridge denominó a Paine el *hombre de la Razón*. Sin duda, ella constituye la principal fuente creadora de su obra, su única influencia. En *Los Derechos del Hombre* (1792) proclama: "*Los gobiernos pueden estar comprendidos bajo tres encabezamientos. Primero: Superstición; segundo: Poder; tercero: el común interés de la sociedad y los derechos comunes del hombre. El primero era el gobierno del clero, el segundo el de los conquistadores, el tercero el de la razón*". Escrita en respuesta a la política de Burke y Pitt en Inglaterra, la obra se publica cuatro años después de su llegada a París, tras participar activamente en la Revolución Francesa. Constituye una comparación entre la Constitución Francesa de 1791 y el régimen constitucional británico, con la esperanza de que una nueva revolución se extienda a su país de origen.

Bertrand Russell quizás sea quien mejor le comprendió. En *¿Por qué no soy cristiano?* (1934), dedica un capítulo a nuestro autor que comienza con estas palabras: "*Thomas Paine, aunque prominente en dos revoluciones y casi a punto de ser ahorcado por tratar de promover una tercera (...) Para nuestros tatarabuelos era una especie de Satán terrenal, un infiel subversivo, rebelde contra su Dios y contra su rey. Incurrió en la viva hostilidad de tres hombres no unidos generalmente: Pitt, Robespierre y Washington. De éstos, los dos primeros trataron de darle muerte, mientras el tercero se abstuvo cuidadosamente de tomar medidas para salvar su vida. Pitt y Washington le odiaban porque era demócrata: Robespierre porque se opuso a la ejecución del rey y al reinado del Terror. Su destino fue siempre ser honrado por la oposición y odiado por los gobiernos*".

Reflexión personal

Thomas Paine fue el eterno defensor de los derechos y libertades del ciudadano. Desde su primer escrito en contra de la esclavitud hasta su última obra, pasando por su participación en el proceso de independencia de los Estados Unidos (pese a ser inglés) y en la Revolución Francesa, Paine nunca traicionó sus principios y se mantuvo fiel a sus ideales.

Paine (Norfolk, 1737 - New York, 1809)

Thomas Paine, one of the Founding Fathers of the United States, was an atypical and controversial figure in his own time. In 1774, after a happenstance meeting with Benjamin Franklin -who described him as "a young man worthy of merit and inventive spirit"-, the Anglo-American and self-taught writer and politician, moved to America in order to participate in the revolution of the colonies.

With a non-conforming spirit, like Sidney or Olympe de Gouges, the defence of democracy led him to fight against the aristocracy, the monarchy, the slavery and every sin of the establishment. *Common Sense* (a defence of the independence of the colonies), *The American Crisis* (essays promoting the revolution), *Rights Of Man* (a defence of equality, liberty and France Revolution) and *The Age Of Reason* (where Paine pleads deist, criticises institutionalised religion and denies biblical infallibility), stand out among his works.

Legal creativity

Depth principles were the only friends Thomas Paine had. Incorruptible, generous and inflexible in his convictions, Paine was loved thanks to the clear, easy and direct language he used in his works, that meant everybody could access to founding legal concepts of the Republic: "*A republic, properly understood, is a sovereignty of justice*". As B. Russell said, Paine *democratised democratic discourse*.

Common sense should lead any jurist. This quality is especially relevant in Common Law, and entitled the famous essay *The Common Sense* (1776). This work was read by the majority of the population during the Independence War and encouraged soldiers to fight, as G. Washington recognised. However, the author rejected any profit after the publication of his work. He believed the republic ideology should reach its highest point by founding a Republic of States, independent of the British Crown. People's action was the only possible answer to George III politics.

Aldridge called Paine *Man Of Reason*. Without any doubt, reason constitutes the main creative source of Paine's work, his only influence. In *The Rights Of Man* (1792), Paine proclaims: "*Governments may be all*

comprehended under three heads. First: Superstition; secondly: Power; thirdly: The common interest of society and the common rights of man. The first was a government of priestcraft, the second of conquerors, and the third of reason". Written in response to Burke and Pitt's politics in England, The Right Of Man was published four years after Paine arrived in Paris, to participate actively in the French Revolution. It constitutes a comparison between French Constitution of 1791 and the British constitutional regime, in the hope that a new revolution would spread to his country of origin.

Bertrand Russell might be who better understood Paine. In *Why I Am Not A Christian?* (1934) Russell dedicates a chapter to him, that begins with these words: "*Thomas Paine, though prominent in two revolutions and almost hanged for attempting to rise a third (...) To our great-grandfathers, he seemed a kind of earthly Satan, a subversive infield rebellious alike against his God and his King. He incurred the bitter hostility of three men not generally united: Pitt, Robespierre, and Washington. Of these, the first two sought his death, while the third carefully abstained from measures designed to save his life. Pitt and Washington hated him because he was a democrat; Robespierre, because he opposed the execution of the King and the Reign of Terror. It was his fate to be always honored by opposition and hated by governments".*

Personal Reflection

Thomas Paine was the eternal defender of citizens' rights and freedoms. From his very first pamphlet against slavery to his last work, including his participation in the process of the independence of the United States (in spite of being English) and the French Revolution, Paine never betrayed his principles and remained true to his ideals.

THOMAS JEFFERSON (Shadwell, 1743 – Charlottesvile, 1826).

Fue el tercer presidente de los Estados Unidos de América y es considerado uno de los *padres fundadores* de la nación. Thomas Jefferson pertenecía a la aristocracia de grandes hacendados del Sur, posición que había completado haciéndose abogado. Sus inquietudes intelectuales le acercaron a la filosofía de las Luces y a las ideas liberales, haciéndole abandonar la religión. Pasó a la Historia por ser el principal redactor de la *Declaración de Independencia*, aunque también destacó en la

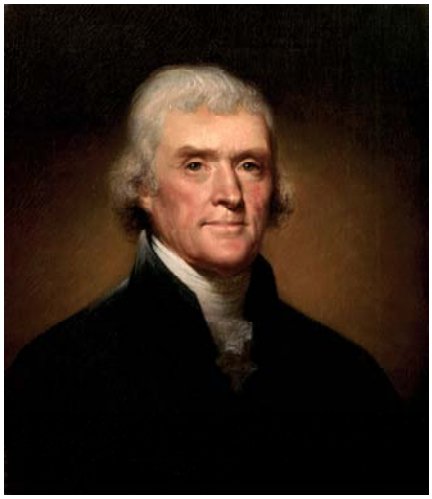

Thomas Jefferson. Por Rembrandt Peale. 1800.
(Fuente: Wikimedia Commons).

arquitectura, diseñando su casa en Monticello, en el perfeccionamiento de inventos como fueron el polígrafo, en arqueología y en filosofía, presidiendo la Sociedad Filosófica Americana.

Además de presidente de los Estados Unidos de América, Thomas Jefferson también fue Gobernador de Virginia, Legislador Estatal, Embajador en Francia y Secretario de Estado de George Washington. De su mandato como presidente destacan, además, la compra de Luisiana a Francia y la expedición Lewis y Clark. En sus últimos años de vida fundó la Universidad de Virginia, declarada Patrimonio de la Humanidad, y en la cual estudiaron personajes como el presidente de los Estados Unidos, Woodrow Wilson, el candidato a la presidencia Robert F. Kennedy o el poeta Edgar Allan Poe.

Creatividad jurídica

> *"Cuando los gobiernos temen a la gente, hay libertad. Cuando la gente teme al gobierno, hay tiranía".*

Thomas Jefferson es el autor principal de la "*Declaración de Independencia"* de los Estados Unidos de América (4 de julio de 1776), donde podemos apreciar la influencia del "*Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil"* (John Locke, 1690), y su tercer presidente. Es, en sí mismo, un prototipo del activismo democrático ilustrado norteamericano, basado en la creencia en la bondad del hombre y su fe en la libertad y la razón, motor de la ciencia y el progreso e inspirado, al igual que Benjamin Franklin, por John Locke y los grandes pensadores de la Ilustración. Thomas Jefferson defenderá en la *Declaración de Independencia* los principios de igualdad y libertad como derechos fundamentales, lo cual choca con su estilo de vida, ya que poseía una enorme plantación que heredó de su padre y la cual era cultivada por

esclavos. Cabe destacar también que fue, junto a James Madison, fundador del Partido Demócrata-Republicano para oponerse a las políticas de la Administración de Washington. Como legislador en Virginia, Jefferson trató de eliminar la pena de muerte salvo para los delitos de asesinato y traición pero su propuesta no fue aprobada por tan sólo un voto. Finalmente, encontramos otra muestra de su obra jurídica en la elaboración del *Estatuto para la libertad religiosa* de Virginia.

Reflexión personal

Thomas Jefferson es, indudablemente, uno de los personajes más importantes de la Historia Americana, tanto por su aportación al Derecho en Norteamérica como por su legado a generaciones futuras. Sin embargo, me gustaría remarcar de nuevo su hipocresía a la hora de defender la igualdad y la libertad como derechos fundamentales cuando él mismo poseía gran cantidad de esclavos e incluso mantenía relaciones con una de sus esclavas.

Thomas Jefferson (Shadwell, 1743 – Charlottesvile, 1826)

He was the third president of the United States and he is considered one of the nation's *founding father*. Thomas Jefferson belonged to the southern land owning gentry and he also became a lawyer. His intellectual concerns got him involved in the Enlightment movement and the liberal ideals, eventually bringing him to abandon religion. He became part of history as the main writer of the *Declaration of Independence*, although he also became prominent in the fields of arqueology, philosophy and architecture designing his own house in Monticello. He also invented the polygraph and presided over the American Philosophical Society.

Besides being president of the USA, Thomas Jefferson was also governor of Virginia, state legislator, France Ambassador and Secretary of State with George Washington. Under his term of office as a president Louisiana was purchased and the Lewis and Clark expedition took place. The University of Virginia was founded during the last years of his life, later declared World Heritage. People such as Woodrow Wilson, president candidate Robert F. Kennedy or Edgar Allan Poe studied there.

Legal creativity

> *"When governments fear people there is liberty.When people fear governments there is tyranny"*

Thomas Jefferson was the main author of the *Declaration of Independence* of the United States of America (4th July 1776), where we can observe the influence of *The Second Treatise of Civil Government* (John Locke,1690), and his third president. He is himself a prototype of the American enlightened democratic activist. He believed in the innate goodness of man and had faith in freedom and reason as science and progress driving forces, in the same fashion as Benjamin Franklin, John Locke and other enlightened thinkers. Thomas Jefferson was to stand up for liberty and equality as the fundamental principles in the *Declaration of Independence,* which is in contradiction with his lifestyle, since he owned a huge plantation inherited from his father which was farmed by slaves. It is noteworthy to mention that he cofounded with James Madison the Republican Democratic Party to oppose Washington administration policies. As a state legislator for Virginia he tied to abolish the death penalty except for the crimes of murder and treason, but his proposal was turned down lacking just one vote. Finally we also have the *Statue for Religious Liberty* in Virginia as further testimony of his legal work.

Personal Reflection

Thomas Jefferson is, without doubt, one of the most important characters in American history, not only because of his contributions to the legal field in America, but because of his legacy to future generations. Nevertheless, I would like to point out his hypocrisy in defending liberty and equality as fundamental principles when he himself possessed a great quantity of slaves and even had a relationship with one of them.

Ilustración VIII

SAVIGNY (Fráncfort del Meno, 1779 – Berlín, 1861)

Friedrich Karl von Savigny.
(Fuente: Wikimedia Commons).

Friedrich Karl von Savigny fue un jurista alemán y profesor en varias universidades (primer catedrático de Derecho Romano en la Universidad de Berlín). Vivió un período de formación bajo la amenaza de Napoleón y elogió la obra de Montesquieu, influyendo en su concepción del Derecho la orientación romántica de la Alemania de la época. Entre sus obras destacan los seis volúmenes de su *Historia del Derecho Romano en la Edad Media* (1815 a 1831) y el *Sistema de Derecho Romano Actual* (ocho tomos, 1840-1849).

Creatividad jurídica

> *"El derecho vive prácticamente de la costumbre, que es la expresión inmediata de la conciencia jurídica popular".*

Savigny es considerado el máximo representante de la *Escuela Histórica del Derecho.* Esta nueva dirección doctrinal surge en Alemania a inicios del XIX gracias al romanista Gustav Hugo y el historiador Niebuhr, en oposición a la *Escuela del Derecho Natural* de los siglos XVII y XVIII. Como el lector recordará, el *Iusnaturalismo* propio del racionalismo ilustrado defendía que el Derecho tenía su origen en la Razón y ello le otorgaba un carácter inmutable, absoluto y universal, independiente del tiempo o del lugar donde se aplique. Al igual que Isaac Newton descubrió la *ley de la gravedad,* los juristas de la Ilustración enunciaron en las *Declaraciones de Derechos* los principios jurídico-políticos básicos que deben regir la sociedad, consagrando los derechos naturales inalienables e inherentes a la naturaleza humana.

Por el contrario, para Savigny, el Derecho no debe proceder de la Razón, pues como la lengua, las costumbres o el arte, es un fenómeno histórico, producto espontáneo del espíritu del pueblo (*Volksgeist*). El Derecho surge de la fuerza interior y no del arbitrio del legislador. De esta forma, considera que la primera fuente del Derecho es la costumbre,

que tiene su origen en el Derecho Romano Clásico conservado en el *Digesto* o *Pandectas* del *Corpus Iuris Civilis* de Justiniano. Esta tendencia se verá acentuada, más tarde, por los *pandectistas,* sus discípulos, y su mayor creación, el "*Derecho de Pandectas*".

En 1814 escribe *De la vocación de nuestro tiempo para la legislación y la ciencia del Derecho*, en respuesta al eminente jurista Thibaut que proponía la redacción de un Código Civil Alemán que fortaleciera la nación frente al poder de Francia, excluyendo la influencia en Alemania del Derecho Romano. En 1815 fundó la *Revista para la ciencia del derecho desde el punto de vista histórico*, plataforma divulgadora del pensamiento de la *Escuela*. Pero será con *Sistema de Derecho Romano Actual* (1849) cuando sienta las bases de la *jurisprudencia* moderna, elaborando un sistema de interpretación de los escritos de los *juristas clásicos (iura)* sustentado en cuatro elementos: histórico, gramatical, lógico y sistemático. Además, propone la división del Derecho Civil en Parte General, Derechos Reales, Obligaciones, Familia y Sucesiones, vigente en la actualidad en la mayoría de universidades europeas. En el ámbito de los *derechos reales*, sus teorías sobre la posesión son citadas de forma permanente gracias a su *Derecho de la posesión* (1845).

Reflexión personal

Figura esencial para la vigencia del Derecho Romano en la actualidad, la influencia de Savigny está presente en nuestro Código Civil cuando prescribe en su artículo 3.1 que la interpretación de las normas habrá de tener presente sus «antecedentes históricos» y «la realidad social del tiempo en el que han de ser aplicadas».

Savigny (Frankfort del Menno, 1779 – Berlin, 1861)

Friedrich Karl von Savigny était un juriste allemand et professeur dans plusieurs universités (le premier agrégé de Droit Romain à l'université de Berlin). Il a veçu une période de formation sous la menace de Napoléon et a fait l'éloge de l'oeuvre de Montesquieu, sa conception du Droit fut influencée par l'orientation romantique de l'Allemagne de l'époque. Entre ses ouvrages, nous pouvons signaler six volumes de son *Histoire de Droit Romain au Moyen Age* (1815 á 1831) et *le Système du Droit Romain Actuel* (huit volumes,1840-1849).

Créativité juridique

> *«Le droit vit pratiquement de la coutume, qui est l'expression immédiate de la conscience juridique populaire»*

Savigny est considéré le représentant maximal de *l'École Historique du Droit*. Cette nouvelle direction doctrinale surgit en Allemagne au début du siècle XIX grâce au romaniste Gustav Hugo et l'historien Niebuhr, par opposition à la *Faculté de Droit Naturel* des XVII et XVIII siècles. Comme le lecteur rappellera, *l'Iusnaturalisme* propre du rationalisme éclairé défendait que le Droit avait son origine dans la Raison et cela l'octroyait un caractère immutable, absolu et universel, indépendant du temps et de l'endroit où il s'applique. Comme Isaac Newton a découvert *la loi de la gravité*, les juristes de l'Illustration ont énoncé dans les *Déclarations de Droits* les principes juridique-politiques basiques qui doivent régir la société, consacrant les droits naturels inaliénables et inhérents à la nature humaine.

Au contraire pour Sauvigny, le Droit ne doit pas provenir de la Raison, car comme la langue, les mœurs ou l'art, c'est un phénomène historique, produit spontané de l'esprit du peuple (*Volksgesit*). Le Droit surgit de la force intérieure et pas de l'arbitre du législateur. De cette manière, il considère que la première source du Droit est la coutume, qui a son origine dans le Droit Romain Classique préservé dans le *Digesto* ou *Pandectas* du *Corpus Iuris Civilis* de Justinien. Cette tendance sera accentuée plus tard par les *pandectistes*, ses disciples, et son plus grande création, e *«Droit de Pandectes».*

En 1814 écrit *De la vocation de notre temps pour la législation et la science du Droit*, en réponse à l'éminent juriste Thibaut qui proposait la rédaction d'un Code Civil Allemand pour renforcer la nation face au pouvoir de la France, en excluant l'influence en Allemagne du Droit Romain. En 1815 il fonde la *Revue pour la science du droit du point de vue historique,* plateforme divulgatrice de la pensée de l'école. Mais c'est avec *Système de Droit Romain Actuel* (1849) quand il établira les bases de la *jurisprudence* moderne, en élaborant un système d'interprétation des écrits des *juristes classiques* (*iura*) en s'appuyant sur quatre éléments: historique, grammatical, logique et systématique. En plus, il propose la division du Droit Civil en Partie Générale, Droits Réels, Obligations, Famille et Successions, en vigueur dans l'actualité dans la

plupart d'universités européennes. Dans le domaine des droits réels, ses théories sur la possession sont citées de façon permanente grâce à son *Droit de la possession* (1845).

Réflexion personnelle

Personnage essentiel pour la vigueur du Droit Romaine dans l'actualité, l'influence de Savigny est présente dans notre Code Civil quand il prescrit dans son articule 3.1 que l'interprétation des normes devra avoir présent ses «antécédents historiques» et «la réalité sociale du temps où elles doivent être appliquées».

LINCOLN (HODGENVILLE, 1809 - WASHINGTON DC, 1865)

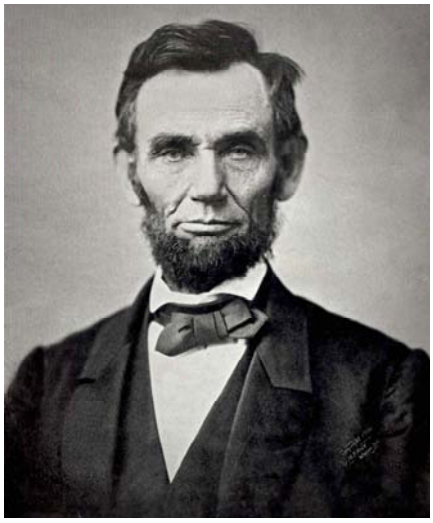

Abraham Lincoln. 8 de noviembre de 1863. Por Alexander Gardner. (Fuente: Wikimedia Commons).

Abraham Lincoln, el decimosexto Presidente de los Estados Unidos, nacido en el seno de una familia cristiana, agrícola y pobre, creció en una granja y allí pudo observar las malas condiciones en las que vivían los esclavos. Durante su adolescencia su familia se mudó a Illinois. A la edad de 23 años dejó la granja para combatir como soldado. En 1834 fue elegido diputado de Illinois y dos años después se licenció en Derecho. A pesar de que Lincoln se casó dos veces (con Mary Todd tuvo cuatro hijos), en aquella época su posible homosexualidad creó polémica.

En 1861 consigue los votos necesarios para convertirse en Presidente de EE.UU (el primer republicano). El 1 de enero de 1863 promulgó la proclamación de la emancipación de los esclavos tras una dura guerra civil; un año más tarde fue reelegido Presidente. Sin embargo, muere asesinado por un actor del Sur en un teatro de Washington en abril de 1865.

Creatividad jurídica

Elocuente orador, Lincoln representa el recto y justo gobierno de un auténtico hombre de Estado. La fortaleza de su carácter estaba acompañada de un extraordinaria prudencia, "*mejor es callar y que sospechen de tu poca sabiduría, que hablar y eliminar cualquier duda sobre ella*" (discurso de 19 de mayo de 1856), y una inquebrantable conciencia: "*Deseo que, al dejar las riendas del poder, cuando haya perdido todas mis amistades, al menos me quede un amigo dentro de mí*".

Estas cualidades lograron conciliar bajo su mandato dos objetivos políticos aparentemente inalcanzables, evitar la división de Estados Unidos tras la guerra civil y abolir la esclavitud.

Lincoln garantizó la unión permanente de los Estados Unidos argumentando que, según la Constitución que en su día juró, tenía el derecho y el deber de defender lo que debía ser "*una Unión indestructible de Estados indestructibles*". Ello no le impidió dar a la abolición de la esclavitud el impulso que necesitaba, primero con la Proclamación de la Emancipación en 1863 que declaraba la libertad de los esclavos que se encontraban en los Estados Confederados y después con la aprobación de la Decimotercera Enmienda de la Constitución en 1865, que puso fin a la esclavitud en territorio estadounidense, quizás el hito revolucionario más grande de su historia.

El Parlamento Británico ya había prohibido el comercio de esclavos en 1807, aprobando el proyecto de ley presentado por William Wilberforce, y en 1833, poco antes de su muerte, la Cámara de los Comunes aprobó el acta por la libertad de los esclavos en el Imperio Británico. Sin embargo, ello no fue óbice para que Reino Unido se convirtiera a finales del XIX en el Imperio más extenso de la Historia. El tiempo también daría la razón a Lincoln, que defendió la causa con vehemencia, como antes lo había hecho Argüelles *El Divino* en España, resolviendo un conflicto abierto en la Constitución de 1787.

El 19 de noviembre de 1863 Lincoln se dispuso a leer treinta y seís líneas caligrafiadas con su propia letra, alrededor de doscientas setenta y dos palabras, con motivo de la inauguración en Gettysburg del cementerio que acogería los restos de cincuenta mil soldados de ambos bandos: "*Hace ocho décadas y siete años, nuestros padres hicieron nacer en*

este continente una nueva nación, concebida en la libertad y consagrada al principio de que todas las personas son creadas iguales". Así comenzaba el discurso de Gettysburg, junto a la Oración Fúnebre de Pericles, uno de los más grandes de la Historia del Constitucionalismo.

La determinación de Lincoln en la abolición de la esclavitud le condujo a interpretar la *Declaración de Independencia* apelando al espíritu de los *padres fundadores* y augurando la longevidad de la democracia americana: *"Que el gobierno del pueblo, por el pueblo, y para el pueblo, no será destruido sobre la tierra".*

Lincoln fue un verdadero *creador de circunstancias,* como lo fue antes Pericles en el siglo V a.C. propiciando la época de mayor creatividad y brillantez de la Europa Occidental, y como lo sería Nelson Mandela, logrando la instauración de un nuevo orden jurídico en Sudáfrica.

Nuestro *líder* construyó los cimientos de la Democracia bajo la fuerza de la acción fundada en unos profundos principios: *"Ningún hombre es lo suficientemente bueno para gobernar a otro sin el consentimiento de éste"* (discurso de 1854).

Su extraordinario legado es fruto de la difícil tarea de gobernar, pues como él mismo afirmó *"... casi todos los hombres pueden soportar la adversidad, pero si desea poner a prueba el carácter de un hombre, dele poder".*

Evocó los célebres versos de Whitman, pero fue en sus honras fúnebres cuando el secretario de Guerra, Edwin McMaster Stanton, comprendió la grandeza de su amigo: *Now he belongs to the ages (ahora pertenece a la eternidad).*

Reflexión personal

Abraham Lincoln es la personificación de dos derechos fundamentales, que constituyen los pilares de la Democracia: el derecho a la Libertad y el derecho a la Igualdad ante la ley de todas las personas, sea cual sea su raza, sexo, religión o ideología. Principios inspiradores de su trayectoria política, pues *"la probabilidad de perder en la lucha no debe disuadirnos de apoyar una causa que creemos que es justa".*

Abraham Lincoln (Hodgenville, 1809 - Washington DC, 1865)

Abraham Lincoln, the sixteenth President of the United States, was born into a christian, farming and poor family, he grew up on a farm where he realized the poor conditions in which the slaves lived. During his teens, his family moved to Illinois. At the age of 23 he left the family farm to fight as a soldier. In 1834 he was elected to the Illinois House of Representatives and two years later earned a law degree. Despite his two marriages his possible homosexuality created controversy at that time.

In 1861 he got the votes to become President of the United States (the first Republican). January 1st /1863 he issued the proclamation of the emancipation of slaves midst of hard civil war; a year later was re-elected President. However, he was killed by a Southern actor in a theater in Washington in April 1865.

Legal creativity

Eloquent speaker, Lincoln represents the righteous and just government of a true statesman. The strength of his character was complemented by an extraordinary caution: *Better to remain silent and be thought a fool than to speak and to remove all doubt.* (speech of May 19, 1856), and an unwavering conscience: "*I wish that, leaving the reins of power when have lost all my friends, I at least left a friend in me*".

Under his rule, these personality traits made possible two seemingly unattainable political objectives: to avoid the division of the United States after the Civil War and the abolition of slavery.

Lincoln secured the permanent union of the United States arguing that, under the Constitution that once swore, had the right and duty to defend what should be "*an indestructible Union, composed of indestructible States.*" Which did not stop him boost the abolition of slavery, first with the Emancipation Proclamation in 1863, which declared the freedom of the slaves in the Confederate States, and then, with passing of the Thirteenth Amendment to the Constitution in 1865, with which put an end to slavery in US territory, perhaps the largest revolutionary milestone in its history.

The British Parliament had already banned the slave trade in 1807 by passing an bill introduced by William Wilberforce, and in 1833, shortly before his death, the House of Commons passed The Slavery Abolition Act. However, this was not an obstacle for UK to become late nineteenth the largest empire in history. Time also would agree to Lincoln who took up the cause of abolitionism vehemently, resolving an open conflict in the Constitution of 1787, as before *El Divino* Arguelles had done in Spain.

November 19th,1863, Lincoln started to read thirty six lines calligraphed his own handwriting, two hundred seventy-two words on the occasion the opening of the cemetery at Gettysburg would host the remains of fifty thousand soldiers from both sides: *"Four score and seven years ago our fathers Brought forth, upon This continent, a new nation, conceived in liberty, and dedicated to the proposition That "all men are created equal."* Thus began the Gettysburg, with the Funeral Oration of Pericles, one of the largest in the history of Constitutionalism.

Lincoln's resolution on the abolition of slavery led him to Explain the Declaration of Independence appealing to the spirit of the founding fathers and auguring the longevity of American democracy: *"... and That government of the people, by the people, for the people, Shall not perish from the earth"*.

Lincoln was a true creator of circumstances as it was before Pericles in the V century BC encouraging the period of greatest and brightest creativity of Western Europe, and as it would Nelson Mandela, achieving the establishment of a new legal order in South Africa.

Our leader laid the foundations of democracy under the force of the action based on some profound principles: *"No man is good enough to govern another man without the other's consent"*.

His extraordinary legacy is the product of the difficult work of governing, because as he said *"Nearly all men can stand adversity, but if you want to test a man's character, give him power"*.

He recalled the famous lines of Whitman, but to his funeral honors when Secretary of War Edwin Stanton, understood the greatness of his friend:*"Now he belongs to the ages"*.

Personal Reflection

Abraham Lincoln is the epitome of two fundamental rights, which itself are the pillars of democracy: the right to liberty and the right to Equality of all persons before the law, regardless of race, sex, religion or ideology. Inspiring principles of his political career, since *"The probability that we may fail in the struggle ought not to deter us from the support of a cause we believe to be just; It shall not deter me"*.

V. EL SIGLO XX

Ilustración IX

5.1. MARCO FILOSÓFICO

Nuestros días, el debate en torno a la Libertad y la Igualdad.

¿Cómo se podrían conjugar los ideales de Libertad y de Igualdad en las modernas sociedades basadas en el pensamiento liberal clásico? Es el gran problema de nuestro tiempo y constatamos que el enorme éxito de las democracias occidentales al garantizar las libertades individuales no lo ha sido tanto a la hora de garantizar la igualdad real, incluso una igualdad de oportunidades efectiva.

John Ralws, en su libro *Teoría de la Justicia*, afronta de cara este problema constatando que la mera igualdad formal ante la ley - dar a cada uno según su merito, al margen de la situación de partida - se convierte en una desigualdad de hecho si no corregimos las diferencias, si no compensamos las situaciones desfavorables de algunos individuos. Cada hombre es necesariamente diferente, pero además hay grupos desfavorecidos, por sexo, raza, cultura o enfermedades. Asegurar formalmente el acceso a la educación, por ejemplo, en igualdad no hace más que empeorar la situación de una persona ciega si no reforzamos y, de alguna forma, anulamos esa diferencia ayudándolo más. Legislar estas "desigualdades justas" o "discriminaciones positivas", como las cuotas femeninas o la reserva de puestos de trabajo a discapacitados, será la forma de hacer Justicia, de alcanzar sociedades no solo libres sino también justas.

Esta concepción del "liberalismo igualitario" de John Ralws se opone fuertemente al "liberalismo libertario" que defiende que cualquier forma de legislar para corregir esas diferencias de talento, capacidades u oportunidades de las personas, sería peor que lo que intenta corregir, pues sería injusto. A esto Ralws responde que dado que los seres humanos no somos iguales, la igualdad que tenemos que preservar es la igualdad de oportunidades y derechos, y de esta forma conseguiríamos que toda persona tenga una vida digna. De esta forma, en palabras de Norberto Bobbio, la igualdad se materializa en *la parte alícuota del poder correspondiente de llegada.*

5.2. ESTILOS ARTÍSTICOS

El artista del siglo XX.

En 1912, el pintor ruso Wassily Kandinsky publica su libro "De lo espiritual en el arte", que comienza con la frase: "Todo arte es hijo de su tiempo, muchas veces es madre de nuestros sentimientos". El concepto de modernidad artística se gestó a finales del XIX, como ya señalamos al hablar del Impresionismo, sin embargo es en el siglo XX cuando se lleva a sus máximas consecuencias a través de las vanguardias históricas. Las vanguardias no fueron solo ejercicios de estilo estético, traían también una carga revolucionaria con una intención clara de cambiar la sociedad. Fue este un tiempo de desengaños y frustración. Dos guerras mundiales, con una tecnología bélica tan eficaz que produjo más de sesenta millones de muertos, crisis económica, desempleo y miseria, sistemas de producción industrial alienantes para los trabajadores, xenofobia... Las vanguardias incorporan la literatura a las artes plásticas a través del "manifiesto"; declaración de intenciones en el que señalan quienes son sus enemigos, contra qué actúan. Esa es quizás su característica principal, todas surgen como oposición a un orden anterior. Los artistas se reúnen bajo una bandera común, se dejan llevar por sus ideales aunque les cueste la incomprensión e incluso el hambre. En las artes plásticas, la primera mitad del siglo XX verá una sucesión de "ismos": postimpresionismo, fauvismo, cubismo, expresionismo, futurismo, dadaísmo, surrealismo, suprematismo, constructivismo, neoplasticismo, informalismo y expresionismo abstracto norteamericano. Desde finales de los años cincuenta, el arte vendrá marcado por el signo de lo conceptual y lo pop.

Artista importante en la evolución del arte contemporáneo fue Marcel Duchamp. En 1913, cogió una rueda de bicicleta y la colocó sobre un taburete de madera. Lo llamó ready made. Un objeto cualquiera, cambiado de contexto, se convierte en una obra de arte. No es necesario poseer una destreza especial para ser artista, basta con la idea y la intención. Guía a Duchamp el afán por desmitificar el arte. Posteriormente presentará, en la Sociedad de Artistas Independientes, su obra "Fuente". Se trataba de un urinario de pared colocado sobre un pedestal. Años después escribiría: "les tiré el urinario a la cara y ahora lo admiran por su belleza estética".

La Fuente. Marcel Duchamp. Fotografiada por Alfred Stieglitz. 1917. (Fuente: Wikimedia Commons).

No puede entenderse el devenir del arte del siglo XX sin la figura del coleccionista. Sin bien es cierto que el coleccionismo no es un fenómeno exclusivo de la contemporaneidad, se puede afirmar que es en esta época cuando se desarrolla más ampliamente. Proliferan ahora los caballeros y las damas acaudaladas que ven en el arte un elemento de distinción social y exclusividad donde dar rienda suelta a su esnobismo. Un mercado tan importante potencia la labor de galeristas y marchantes y promueve la hegemonía de aquel que pueda determinar qué artista es valioso y qué artista no lo es; el crítico. Cuando la calidad de una obra no depende de la pericia de su autor para reproducir la realidad, se hace necesario que alguien, un entendido, la juzgue públicamente. Si recibe su bendición, nada impedirá que haya un cliente para ella. Hasta mediados de siglo, el crítico se limitaba a ese cometido, después se invertirá la ecuación y será el teórico del arte el que señale al artista el camino a seguir. Desde entonces y hasta el momento actual, es la literatura la que domina el lenguaje de la plástica. El dinero y la política han domesticado al arte.

5.3. CREATIVIDAD JURÍDICA

CLARA ZETKIN (WIEDERAU 1857 – MOSCÚ 1933)

Clara Zetkin (izq.) y Rosa de Luxemburgo en 1910.
(Fuente: Wikimedia Commons).

Política comunista y feminista alemana muy influyente en la primera mitad del siglo XX. Estudió Magisterio en Leipzig donde se relacionó con miembros de los círculos socialistas y comunistas de la época. En 1892 fundó *La Igualdad,* un periódico para las mujeres socialistas en el que estuvo trabajando durante 25 años. En 1917 ingresó en el Partido Socialdemócrata alemán como perteneciente a la Liga espartaquista, origen del Partido Comunista de Alemania. Fue representante de éste en el Parlamento alemán desde su fundación en 1920 hasta el nombramiento de Hitler como canciller en 1933, año en que muere exiliada en Moscú.

Creatividad jurídica

Clara Zetkin, o mejor dicho, Clara Eissner (su nombre de soltera), dedicó su vida a luchar por la igualdad de la mujer, así como por su derecho al voto. Militó primero en el Partido Socialdemócrata de Alemania (SPD), hasta que junto al sector más radical del partido fundó el Partido Socialdemócrata Independiente de Alemania (USPD), y después el Partido Comunista Alemán (KPD), por el que fue elegida miembro del Reichstag en 1918. Al referirse al feminismo dentro del movimiento obrero declaró: "*Nuestro trabajo está siendo incomprendido no solo por nuestros adversarios, sino incluso por nuestros propios compañeros*".

Publicó diversos escritos, entre los que destacan, *Tras la muerte de Rosa Luxemburgo* (1919) y *El gobierno de los trabajadores* (1922). Pero es en la II Conferencia Internacional de Mujeres Socialistas, celebrada en

1910 en Copenhague, donde impulsa la creación del *Día Internacional de la Mujer*. Esta resolución fue aprobada por unanimidad por las 887 mujeres que integraban la conferencia. Se celebró por primera vez el 8 de marzo de 1911. Días después, el 25 de marzo, fallecieron 146 mujeres y 71 resultaron heridas en el incendio provocado en la fábrica de camisas Triangle Shirtwaist de Nueva York. Todas las salidas al exterior estaban cerradas con llave. Era la práctica habitual durante la extenuante jornada laboral de doce horas, mantenía a las trabajadoras dentro de la fábrica y a las *sindicalistas* fuera. La mayoría de las víctimas eran mujeres jóvenes inmigrantes, de entre dieciséis y veintitrés años, de origen judío e italiano. Desde entonces, la tragedia se ha conmemorado en el *Día Internacional de la Mujer*, 8 de marzo, aunque no coincida con la fecha exacta. El desastre obligó a crear una legislación en materia de Seguridad y Salud Laboral en EE.UU pues, paradojicamente, los responsables de la fábrica no habían violado ninguna ley. Además, propició la creación del *Sindicato Internacional de Trabajadoras Textiles.*

Reflexión personal

Clara fue una mujer feminista y trabajadora, que supo conciliar ambas luchas entendiendo que el patriarcado lleva oprimiendo a la mujer mucho antes de que el capitalismo siquiera empezara a desarrollarse, y que por lo tanto es el primer objetivo a derribar. Gracias a mujeres como ella comienzan a cobrar sentido palabras referidas a cargos como diputada, jueza, o presidenta, que solo existían en masculino porque pocas mujeres los habían ocupado anteriormente.

Clara Zetkin (Wiederau 1857 – Moscow 1933)

Influential German communist and feminist politician in the first half of the twentieth century. She studied teaching in Leipzig where she was associated with members of the socialist and communist circles of the time. In 1982 she founded *The Equality*, a newspaper for socialist women on which she worked for 25 years. In 1917 she joined the German Social Democratic Party which belonged to the Spartacist League, origin of the Communist Party of Germany. She represented the latter in the German Parliament from its foundation in 1920 until the appointment of Hitler as chancellor in 1933, the year in which she died in exile in Moscow.

Legal creativity

Clara Zetkin, or rather, Clara Eissener (her maiden name), dedicated her life to fighting for the equality of women as well as their right to vote. She served first in the Social Democratic Party of Germany (SPD) until, together with the more radical wing of the party, she founded the Independent Social Democratic Party of Germany (USPD) and later the German Communist Party (KPD), under which she was elected to the *Reichstag* in 1918. Referring to feminism within the workers movement she declared: "*Our job is being misunderstood not only by our adversaries, but even by our own colleagues*".

She published various works, among which are "*After the death of Rosa Luxemburg*" (1919) and "*Government of the workers*" (1922). But it was at the Second International Conference of Socialist Women held in 1910 in Copenhagen, where she initiated the creation of *International Women's Day*. This resolution was adopted unanimously by the 887 women who attended the conference. It was held for the first time on March 8, 1911. Days later, on March 25, 146 women died and 71 were injured in an arson attack at the Triangle Shirtwaist shirt factory in New York. All exits were locked. It was a normal practice during the gruelling twelve-hour workday, to keep the workers inside the factory and the union out. Most of the victims were young immigrant women between sixteen and twenty-three years of age, of Jewish and Italian origin. Since then, the tragedy has been commemorated on *International Women's Day*, the 8th of March, although it does not coincide with the exact date. The disaster forced the creation of legislation on Health and Safety at Work in the US since, paradoxically, those responsible at the factory had not broken any law. It also led to the creation of the *International Female Textile Workers Union.*

Personal reflection

Clara was a feminist and working woman who knew how to reconcile both struggles, understanding that patriarchy had oppressed women long before capitalism even began to develop and therefore was the first target at which to aim. Thanks to women like her, words such as *diputada* (MP), *jueza* (judge) or *presidenta* (president) are starting to make sense as before they only existed in the male form since few women had previously occupied these posts.

EMMELINE PANKHURST (MANCHESTER 1858 - LONDRES 1928)

Emmeline Pankhurst.
(Fuente: Wikimedia Commons).

Emmeline Goulden fue una de las activistas británicas fundadoras, junto a Annie Kenny o Emily Davison, del movimiento sufragista en la lucha por el derecho al voto femenino.

Tras sus estudios en París se casa con el abogado Richard Pankhurst, con el que se afilia al Partido Laborista y con quien tendría cinco hijos. Fue una de las fundadoras de la Liga Sufragista de Mujeres creada en 1889, que cinco años después conseguiría la aprobación de una ley permitiendo votar a las mujeres casadas en elecciones locales. Debido a la agresividad que estaban adquiriendo las actividades llevadas a cabo, fue encarcelada varias veces entre 1908 y 1913. Moriría pocas semanas después de que el parlamento inglés otorgara el derecho al voto femenino.

Creatividad jurídica

> *"Si la civilización estriba en progresar hacia el futuro, ha de ser a través de la ayuda de las mujeres, mujeres liberadas de sus grilletes políticos, mujeres con plenos poderes para ejercer su voluntad en el seno de la sociedad".*

En 1903 fundó, junto a sus hijas, su propio partido político: "*Women's social and politic union*"; buscando la incorporación de las mujeres de la clase obrera a la lucha por el voto. El movimiento empezó a cobrar fuerza pero los medios de comunicación boicotearon las noticias, por ello, en 1905, decidió usar métodos como las huelgas de hambre o la utilización de artefactos explosivos para obtener la publicidad necesaria para su campaña de obtención del voto. El papel de las mujeres durante la Primera Guerra Mundial obligó a los políticos a ceder, ya que si una mujer era competente para realizar el mismo trabajo que un hombre también debía ser igual que los hombres a la hora de tener derechos.

Emmeline Pankhurst es arrestada, en una protesta, en Londres. 22 de mayo de 1914.
(Fuente: Wikimedia Commons).

Emmeline, tras una larga lucha, logró que en 1918 se aprobase el derecho al voto femenino en Gran Bretaña para las mujeres mayores de 30 años, pero a partir de 1928 la ley permitió votar a todas las mujeres mayores de edad. De esta forma, se extendía el derecho al voto en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, como antes se había hecho en Australia o en Finlandia (1906), que tuvo después la primera diputada de la historia.

Reflexión personal

Emmeline Goulden es un ejemplo de la lucha por los derechos de la mujer y sobre todo por el derecho al voto, algo que hoy en día nos parece normal y que puede que no valoremos. A partir de ese momento las mujeres siguieron reivindicando derechos básicos, elementales en su vida cotidiana, que en la actualidad sería impensable cuestionar si no fuese, entre otras, por Emmeline.

Emmeline Pankhurst (Manchester, 1858 – London, 1928)

Emmeline Goulden was one of the founders of the British suffragette movement, together with Annie Kenny and Emily Davison, in the struggle for women's right to vote.

After studying in Paris she married the lawyer Richard Pankhurst, with whom she joined the Labour Party and had five children. She was one of the founders of the Women's Suffrage League in 1889, which five years later obtained approval of a law allowing married women to vote in local elections. Due to the violent nature of activities carried out, she was imprisoned several times between 1908 and 1913. She was to die a few weeks after the English Parliament granted women the right to vote.

Legal creativity

> *"If civilization is to progress in the future, it must be through the help of women, women freed from their political shackles, women with full powers to exercise their will within society".*

In 1903, together with her daughters, she founded her own political party *Women's Social and Political Union*; with the aim of including working class women in the fight for the vote. The movement began to gain strength but the media boycotted news of the movement, because of which, in 1905, she decided to use methods such as hunger strikes or the use of explosives to obtain the necessary publicity for the campaign for the vote. The role of women during the First World War forced politicians to compromise because, if a woman was competent enough to perform the same work as a man, she should also be granted the same equality in the question of rights.

Emmeline, after a long struggle, obtained the right to vote in Britain for women over 30 years of age, but from 1928 the law allowed all adult women to vote. Thus, the right to vote was granted equally to men and women, as had been done before in Australia and Finland (1906) which later had the first female M.P. in history.

Personal reflection

Emmeline Goulden is an example of the struggle for women's rights and above all the right to vote, something that today appears normal and which we may not value. From that moment on, women have continued claiming basic rights, fundamental in their daily lives, which nowadays would be unthinkable to question were it not for Emmeline and many others.

GANDHI (Porbandar, 1869 - Nueva Delhi, 1948).

Mohandas Karamchand Gandhi, también conocido Mahatma - gran alma- fue un abogado, pensador y político hindú. Tras estudiar Derecho en Londres regresó a la India, donde, encarcelado varias veces, se convirtió en un héroe nacional pasando a la historia por ser

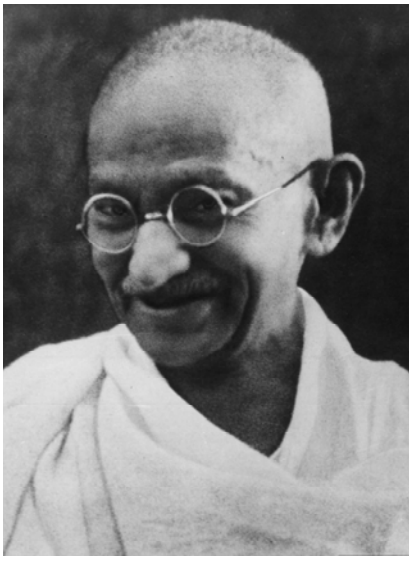

Mahatma Gandhi.
(Fuente: Wikimedia Commons).

figura central del movimiento independentista indio respecto del Imperio Británico. Se considera el padre del pacifismo moderno por conseguir la independencia de un país a través de la no violencia, basándose en métodos como la huelga de hambre, la desobediencia civil o las manifestaciones pacíficas (Marcha de la Sal, 1930), todo un ejemplo para futuras generaciones independentistas. Gandhi trató de reformar la sociedad hindú integrando las castas más bajas y desarrollando las zonas rurales.

Sus principales obras, basadas en la religiosidad y el amor entre todos los hombres, son: *Política de la No-Violencia, La verdad es Dios, El alimento del alma, Palabras para la Paz* y *Mi vida es mi mensaje*. Murió asesinado en Nueva Delhi por un radical hindú relacionado con grupos ultra-derechistas de la India, sólo un año después de la independencia de su país.

Creatividad jurídica

"Ojo por ojo, y todo el mundo acabará ciego".

Si comparamos la doctrina *gandhista* con los Derechos Humanos y reflexionamos sobre la relación que existe entre ambos, comprobaremos que el mayor legado que nos dejó este inspirador de la paz fueron las bases de estos derechos.

Su inspiración llegaría de la mano de su amigo y escritor Tolstoi, y de *La desobediencia civil*, libro escrito por el estadounidense anarquista Henry David Thoreau. Sin embargo, él fue el gran inspirador de la Humanidad en lo que a métodos de lucha social se refiere, como la huelga de hambre o el rechazo a la lucha armada a través de la *áhimsa* (no violencia).

Gandhi ayunando junto a la joven Indira (la hija de Nehru, que más tarde sería la primera ministra de la India), en 1924.
(Fuente: Wikimedia Commons).

Consiguió liberar al pueblo hindú del imperio británico apelando al sentido de la justicia, la decencia y el juego limpio, y a través de la desobediencia civil; eso sí, tras largas temporadas en prisión y en huelga de hambre.

Reflexión personal

Gandhi fue ese idealista, optimista y soñador al que nadie creía capaz de unir a un pueblo dividido en castas y con diferentes idiomas y creencias. Pero, al final, las personas llenas de bondad y fieles a sí mismas son las que triunfan. Gandhi fue el tipo de persona que el pueblo hindú necesitaba y, que el mundo todavía necesita. Pues, pese a ser uno de los personajes más importantes de la Historia de la Humanidad, por su lucha por la paz, el mundo sigue plagado de guerras, hambre, violencia y competitividad. Por eso, quizás, Mahatma Gandhi nunca llegó a ser Premio Nobel de la Paz. Por eso, quizás, sus últimas palabras quedaron en el olvido. *¡Hey Rama!.*

Gandhi (Porbandar, 1869 – Nueva Delhi, 1948)

Mohandas Karamchand Gandhi, also known as Mahatma -great soul- was a Hindu lawyer, thinker and politician. He studied law in London then went back to India, where, he was imprisoned a few times and became a national heroe. He became part of history and a national heroe as the key figure in India's movement of independence from British rule. He is considered the founding father of modern pacifism by achieving a country's independence through peaceful means,with methods such as hunger strikes,civil desobedience and peaceful demosntrations. The Salt Demonstration in 1930 set a future example for future generations, for example. Gandhi tried to reform Indian society by integrating the low castes and devoloping rural areas.

His main works, based on spirituality and love among all men are: *Non-Violent Politics, God is Truth, The Soul's Food, Words for Peace and My Message is my Life.* He died assassinated in New Delhi by a radical hindu related to the far-right in India, only a year after his country's independence.

Legal creativity

"Eye for an Eye and everybody will eventually become blind"

If we compare Gandhi's doctrine with Human Rights and reflect on their mutual relationship, we can confirm that the greatest bequest left by this peace pioneer were the basis of these rights.

His inspiration derived from his writer and friend Tolstoi and from the book *Civil Desobedience*, written by the American anarchist Henry David Thoreau. Nonetheless, he was Humanity's great leader on methods of social fight, such as hunger strike or refusal of war by means of *ahimsa* (non violence).

He released the Indian people from British rule advocating a sense of justice, decency and fair play and by means of civil desobedience, that is, after long stays in prison and hunger strikes.

Personal reflection

Gandhi was an idealist, an optimist and a dreamer whom nobody believed capable of uniting a people which was divided into castes and with different languages and religious beliefs. Eventually, people full of goodness and faithfful to themselves succeed. Gandhi was the kind of man needed by Hindu people and that the world still needs. Despite being one of humanity's most important figures and his struggle for peace, the world is still plagued by hunger, wars, violence and competition. That is perhaps the reason why he was never awarded the Nobel Peace Prize. That is also perhaps why his last words remain forgotten. *Hey Rama!*

ADENAUER (Colonia 1876 - Rhöndorf 1967)

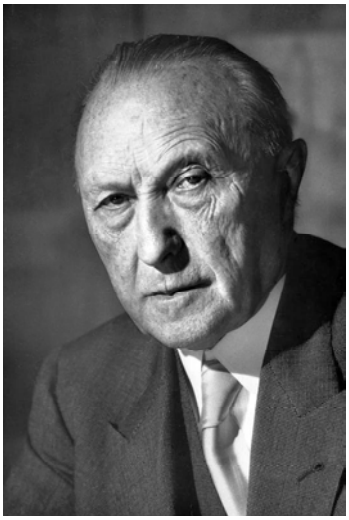

Konrad Adenauer en 1952.
(Fuente: Wikimedia Commons).

Konrad Hermann Joseph Adenauer fue reconocido en 2003 por sus compatriotas como el *alemán más grande de todos los tiempos*.

Procedente de una familia católica, cursó sus estudios de Derecho en la Universidad de Friburgo y desarrolló su talento para la política en el partido católico "Zentrum", convirtiéndose en 1917 en el Alcalde más joven de Colonia. En 1933, con los nazis en el poder, se negó a decorar la ciudad de esvásticas para recibir una visita de Hitler. Destituido de su cargo, vió *congeladas* sus cuentas bancarias, se quedó sin hogar, sin trabajo y sin ingresos, sólo al amparo de sus amigos y la Iglesia Católica. Más tarde colaboró en el intento de asesinato fallido de Hitler en 1944, siendo detenido y encarcelado en la prisión Colonia Brauweiler de la Gestapo. Tras la II Guerra Mundial creó la Unión Demócrata Cristiana de Alemania (CDU), siendo elegido en 1949 primer Canciller de la República Federal de Alemania. Apodado "Der Alte" o "El viejo", pese a sus 73 años de edad se mantuvo en el poder hasta 1963, cuando decidió retirarse de la política. Desde entonces, se dedicó a escribir sus memorias hasta su muerte.

Creatividad jurídica

> *"Teníamos que inclinarnos a un lado o a otro si no queríamos ser aplastados. Antes o después, uno de los dos grupos intentaría tener de su parte el potencial alemán... sólo quedó una vía para salvar nuestra libertad política, nuestra libertad personal, nuestra seguridad, nuestra forma de vida, desarrollada desde hacía muchos siglos y que tenía como base un concepto cristiano y humano del mundo: una firme conexión con los pueblos y países que tengan las mismas opiniones que nosotros sobre Estado, Persona, Libertad y Propiedad". (*K. Adenauer. *Memorias. 1967).*

Adenauer transformó la Alemania Occidental en una democracia estable y duradera, construida sobre la *Ley Fundamental de Bonn* (1949, vigente en la actualidad y de gran influencia en la Constitución Española) como un Estado Federal, Democrático y Social que consagraba en su artículo 1.1 y 1.2: "*La dignidad humana es intangible. Respetarla y protegerla es obligación de todo poder público. El pueblo alemán, por ello, reconoce los derechos humanos inviolables e inalienables como fundamento de toda comunidad humana, de la paz y de la justicia en el mundo*".

Lideró el proceso de integración de la actual Unión Europea, entendida como un espacio común de paz y solidaridad, erigiéndose, junto a R. Schuman, J. Monnet, W. Churchill o Alcide de Gasperi, en uno de sus *padres fundadores.* Defendió la Comunidad Europea del Carbón y el Acero, propuesta el 9 de mayo de 1950 en la *Declaración Schuman,* impulsando junto a él la posterior firma del Tratado de la Comunidad Económica Europea en marzo de 1957. Unos meses antes ambos presentaron el proyecto del que nacería la bandera europea, inspirada en la vidriera de la Catedral de Estrasburgo donde aparece la Virgen María coronada con doce estrellas amarillas sobre fondo azul y que flameó por primera vez en dicha ciudad, actual sede del Parlamento Europeo.

En 1963, Charles de Gaulle y K. Adenauer firmaron el Tratado del Elíseo o *Tratado de la Amistad,* poniendo fin a siglos de rivalidad entre Francia y Alemania. Adenauer, con 87 años, vió cómo su vida cobraba sentido, pues logró la reconciliación con las naciones europeas, sentando las bases de una Europa unida.

Reflexión personal

Adenauer es todo un ejemplo de hombre de Estado. Figura fundamental de la historia de Alemania, se sobrepuso de los horrores del nacismo con la misión de construir una nueva Europa, fundada en la unión con Francia y en la defensa de los derechos humanos.

Adenauer (Colonia 1876 – Rhondorf 1967)

Konrad Hermann Joseph Adenauer a été reconnu en 2003 par ses compatriotes comme le plus grand de tous les temps.

Originarire d'une famille catholique, il a suivi des cours de Droits à l'Université de Friborg et a developpé son talent pour la politique au sein du parti catholique "Zentrum", en devenant en 1917 le maire le plus jeune de Cologne. En 1933, avec les nazis au pouvoir, il a refusé de décorer la ville de svastikas à l'occasion d'une visite de Hitler. Il a été destitué de son poste, il a vu congelés ses comptes bancaires, a perdu son foyer, son travail et il n'avait plus de revenus, seul sans la protection de ses amis et de l'Église Catolique. Plus tard il a collaboré dans la tentative d'assasinat de Hitler en 1944. Mais ils ont échoué et Adenauer a été arrêté et enfermé, dans la prison Cologne-Brauweiller de la GUESTAPO. Après la IIe Guerre mondiale il a créé l'Union et Démocratie Chrétienne de l'Allemagne (CDU), étant élu en 1949 comme premier Chancelier de la République Fédérale de l'Allemagne. Il est surnommé comme "Der Alte" ou un "Vieux", malgré ses 73 ans, il s'est obstiné au pouvoir jusqu'en 1963, quand il a décidé de se retirer de la politique. Depuis lors, il s'est occupé à écrire ses mémoires jusqu'à sa mort.

Créativité juridique

> *"Nous devions prendre parti d'un sens ou d'un autre si nous ne voulions pas être anéantis. Tôt ou tard, un des deux groupes essaierait d'avoir de sa part le potentiel allemand... il n'est resté qu'une voie pour sauver notre liberté politique, notre liberté personelle, notre sécurité, notre façon de vivre, développée depuis beaucoup de siècles et qui avait pour base un concept chrétien et humain du monde: une connexion ferme avec les peuples et les pays qui ont les mêmes opinions que nous sur l'État, la Personne, la Liberté et la Propriété".* (K. Adenauer. *Mémoires.* 1967).

Adenauer a transformé l'Allemagne de l'Ouest en démocratie stable et durable, construite sur la *Loi Fondamentale de Bonn* (1949, actuellement en vigeur et d'une grande influence sur la Constitucion Espagnole) comme un État Fédéral, Démocratique et Social qu'il consacrait dans son article 1.1 et 1.2 "*La dignité humaine est intangible. La repecter et la protéger esrt une obligation de tout pouvoir public. Avec cela, le peuple allemand reconnaît lesdroits de l'homme inviolables et inaliénables comme fondament de toute communauté humaine, de la paix et de la justice dans le monde".*

Il a géré le processus d'integration de l'actuelle Union Européenne, comprise comme un espace commun de paix et de solidarité, en s'érigeant, aux côtés de R. Schuman, J. Monnet, W. Churchill ou Alcide de Gaspire, comme l'un de ses fondateurs. Il a défendu la Communauté Européenne du Charbon et de l'Acier, une proposition du 9 mai 1950 dans la *Déclaration Schuman*, en impulsant la signature postérieure du Traité de la Communauté Économique Européenne en mars 1957. Quelques mois avant, les deux ont présenté le projet d'où naîtrait, le drapeau Européen, inspiré du vitrail de la Cathédrale de Strasbourg où apparaît la Vierge Marie couronnée de 12 étoiles jaunes sur un fond bleu et qui a flambé pour la première fois dans cette ville,actuel siège du Parlament Européen.

En 1963,Charles de Gaulle et K.Adenauer ont signé le Traité de *l'Élysée* ou le *Traité de l'Amítié*, en mettant fin à des siècles de rivalité entre la France et l'Allemagne. Adenauer, à l' âge de 87 ans a vu sa vie prendre un sens,puisqu'il a obtenu la réconciliation avec les nations européenes en fixant les bases d'une Europe unie.

Réflexion personnelle

Adenauer est tout un exemple d'homme d'État. Une forme fondamentale de l'histoire d' Allemagne, il a surmonté les horreurs du nazisme avec la mission de construire une nouvelle Europe, fondée sur l'union avec la France et dans la défense des droits de l'homme.

KELSEN (Praga, 1881 - Berkeley 1973)

Hans Kelsen es el jurista más influyente del siglo XX. Estudió Derecho en Viena, doctorándose en Derecho Constitucional y Filosofía del Derecho. Más tarde fue profesor en dicha Universidad, redactó la Constitución Austriaca (1920) y presidió el Tribunal Constitucional. En la década de 1930 será catedrático en las Universidades de Colonia, Ginebra y Praga. Sin embargo, su origen judío y el estallido de la Segunda Guerra Mundial le llevarán a emigrar a Estados Unidos. Allí iniciará el estudio del *Common Law* anglosajón, basado en la costumbre, ocupando la cátedra *Oliver Wendell Holmes* en la Universidad de Harvard. Desde allí se trasladó a California para ser catedrático en la Universidad de Berkeley, donde vivirá hasta su muerte.

Fue asesor de EE.UU en los Juicios de Nuremberg y de diversos Estados en la firma de la Carta de las Naciones Unidas en San Francisco (1945). *De la esencia y valor de la Democracia* (1920), *Teoría General del Estado* (1925), *Teoría Pura del Derecho* (1935 y 1960) y *Teoría General del Derecho y del Estado* (1949) destacan en su creación jurídica. Sin embargo, no pudo concluir su gran obra, *Teoría general de las normas.*

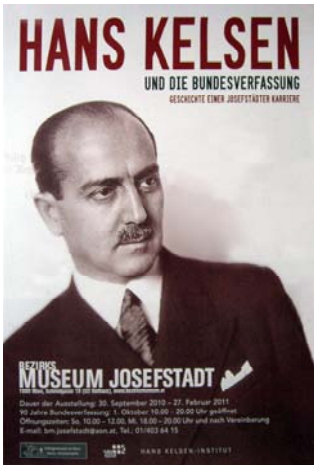

Cartel de la exposición Hans Kelsen en Viena 2010.
(Fuente: Wikimedia Commons).

Creatividad jurídica

Defensor de la democracia, las circunstancias históricas que rodearon a Kelsen forjaron en él la firme convicción de que la ley estaba contagiada de forma irreparable por la ideología política. Frente a ello, propuso una concepción *pura* del Derecho "*que tiene como objetivo el conocimiento centrado en la ley por sí sola*", y esta pureza es el "*principio metodológico básico*" de su pensamiento jurídico (*Teoría Pura del Derecho).*

Establece que la ciencia del Derecho tiene su origen en el concepto de *ordenamiento jurídico,* entendido como el conjunto de normas que regula la convivencia de los ciudadanos en el seno de la sociedad en un momento histórico determinado. El fenómeno normativo, independiente de la psicología, la sociología, la ética, la ideología o la justicia, constituye la esencia del Derecho. Es el denominado *Derecho Positivo.*

Kelsen recibe la influencia de lo que Augusto Comte (1798-1857) bautizó como *positivismo jurídico,* que tiene su origen en la filosofía política de Hobbes y el escepticismo de Hume, y cuya construcción debemos a Jeremy Bentham (1748-1832). Esta corriente doctrinal no se limita a la Filosofía del Derecho, también está presente en las obras de Marx, Weber o Durkheim, y defiende que la existencia de un sistema legal en la sociedad depende de la presencia de determinadas estructuras de gobierno, y no de la necesidad de satisfacer los ideales de justicia, democracia o el imperio de la ley. El *positivismo* entiende la ley como un *hecho social* (John Austin, 1790-1859).

Nuestro autor asevera que la ley o las normas jurídicas están dentro del ámbito del "deber ser", de la *ciencia espiritual,* se trata de normas que pretenden guiar la conducta. Estas normas están integradas en sistemas y la unidad sistemática del *ordenamiento jurídico* se sustenta en este postulado: *todas las normas jurídicas de un sistema jurídico determinado derivan su validez, en última instancia, de una norma básica*. Este es el principio de *jerarquía normativa,* consagrado en el art. 9.3 de la Constitución Española, aplicado por Kelsen para deducir el origen del sistema legal americano: la validez y eficacia de la Constitución de cada uno de los Estados proviene de la legislación estatal central y ésta deriva su validez de la Constitución Americana de 1787.

Es tradicional la representación gráfica de la pirámide del ordenamiento jurídico de Kelsen, integrada por normas primarias y secundarias que nacen de la Constitución. El texto constitucional surge de la voluntad del legislador para garantizar los derechos fundamentales y las libertades públicas del ciudadano pero, una vez aprobado, las motivaciones éticas desaparecen tras la eficacia normativa de la Ley Fundamental. Kelsen diseñó bajo este principio la Constitución Austriaca, creando el *Tribunal Constitucional* como supremo intérprete de la *Carta Magna,* órgano del que emana la *jurisprudencia constitucional* y que ha servido de modelo a los ordenamientos constitucionales europeos.

La creación normativa tiene en el *principio de Midas* su eterno creador: *"Así como todo lo que el rey Midas tocaba se convertía en oro, todo lo que ley regula se convierte en ley."* Como si se tratara de eslabones de una misma cadena, una norma de rango inferior deriva su validez de otra de rango superior, llegando a una norma básica o norma hipotética fundamental que, superado el ámbito estatal, encontrará su origen en el Derecho Internacional. Para Kelsen, este entramado jurídico es la fuente del Derecho.

En el jurista austriaco el Derecho no tiene su origen en la Razón o en la Moral, la respuesta se reduce a una cuestión puramente jurídica, la esencia del Derecho es la ley.

El *positivismo revisado* de Kelsen es cercano al escepticismo de Hume y no admite una valoración objetiva de la moralidad, ni siquiera la propuesta por Kant en su imperativo categórico. Constituye la antípoda de la corriente iusnaturalista que, como el lector recordará,

defendía la existencia de un Derecho Natural, emanado de la Razón, de carácter universal, inmutable y absoluto. Pese a ello, nuestro autor expuso en su obra: "*Así como el Derecho natural y positivo rigen la misma materia, y se refieren, por tanto, a la misma norma u objeto, a saber, las relaciones mutuas de los hombres, por lo tanto también tienen en común la forma universal de este gobierno, a saber, la obligación*".

Kelsen ha influido en dos figuras dominantes en la filosofía analítica de la ley: Herbert Hart (Catedrático en Oxford, 1907-1992), y su *soft positivism*, autor de "*¿Existen los derechos naturales?*" o "*El positivismo y la separación del Derecho y la Moral*" , entre otros títulos; y su discípulo Joseph Raz, profesor de Filosofía del Derecho en el Instituto Balliol de Oxford y uno de los juristas vivos más influyentes en la actualidad. Raz representa la evolución en el estudio de los conceptos iuspositivistas.

La Teoría Pura del Derecho fue defendida por el eminente constitucionalista Norberto Bobbio (1909-2004), que compartía la misma visión del ordenamiento jurídico que Kelsen, frente a los ataques de los iusnaturalistas. Entre los mayores críticos del *positivismo analítico* encontramos a Ronald Dworkin (1931-2013), que sucedió a H. Hart como profesor en la Universidad de Oxford y que en "*Taking rights seriously*" (1977) entiende el Derecho como una *integridad,* intrínsecamente unido a la Moral y amparado en los derechos individuales de los ciudadanos.

En 1952 Kelsen impartió una de sus últimas clases en la Universidad de Berkeley, planteando la eterna pregunta: *¿Qué es la justicia?* Al final dedujo que no es posible encontrar un respuesta *con vigencia legal definitiva.* La justicia absoluta no existe y considerar su existencia no es racional, tiene carácter subjetivo "*constituye una virtud del individuo pues un hombre es justo cuando su obrar concuerda con el orden considerado justo*". Por el contrario, no puede existir un orden justo que garantice a todos la felicidad. Dirigiéndose al auditorio, Kelsen dijo: "*...tan sólo puedo decir qué es para mí la justicia. Es aquello bajo cuya protección puede florecer la ciencia y, junto con la ciencia, la verdad y la sinceridad. Es la justicia de la tolerancia*".

Reflexión personal

La influencia de Kelsen en el Derecho Constitucional es indiscutible, pues crea una teoría jurídica independiente de la axiología. Delimita el proceso de creación de las normas, configura el concepto de ordenamiento

jurídico, establece las fuentes originarias del Derecho y crea la institución del Tribunal Constitucional. Sin embargo, no contempla los derechos inherentes, inviolables, inalienables e imprescriptibles, propios de la condición humana, como principios rectores del Estado de Derecho.

Kelsen (Prague, 1881 – Berkeley 1973)

Hans Kelsen is the leading jurist of the twentieth century. He studied law at the University of Vienna, and took his doctorate in public law and legal Philosophy. He later became full professor at that university, redacted the Austrian Democratic Constitution, and presided the Constitutional Court. During the 1930s, he was also a professor at Cologne, Geneva and Prague universities. However, because of his Jewish ancestry and the outbreak of the World War II, he was coerced to emigrate to the United States. He began the judicial review of the Anglo-American *Common-Law*, based on tradition, and gave the *Oliver Wendell Holmes Lectures* at Harvard Law College. He moved from there to California to be full professor at the University of California, Berkeley. He lived there until the time of his death.

He became legal adviser to the United States at the Nuremberg Trial and to other states on the signing of the Charter of the United Nations at San Francisco (1945). *On the Essence and Value of Democracy (1920), General Theory of the State* (1925), *Pure Theory of Law* (1935 and 1960), *General Theory of Law and State* (1949) stand out among his works. Nevertheless, he was not able to finish *General Theory Of Norms,* a comprehensive presentation of his ideas on norms.

Legal creativity

Defender of democracy, the prevailing historical circumstances led him to the firm conviction that law was inevitably infected by political ideologies. On the contrary, he claimed a *pure* conception of law which "*aims at cognition focused on the law alone*", and this purity served as the "*basic methodological principle*" of his legal thought (*Pure Theory of Law*).

It establishes that the science of law comes from the idea of *legal system*, as a set of rules which regulates the social order in its historical

context. This normative foundation, independent from psychology, sociology, ethics, ideology or justice, is the essence of law. It is known as *Legal Positivism*.

Kelsen was influenced from what Augusto Comte (1798-1857) called *legal positivism*. Its most important roots lie in the political philosophy of Hobbes and the scepticism of Hume, and its first full elaboration is due to Jeremy Bentham (1748-1832). This school of thought is not confined to the philosophy of law. It can be seen throughout social theory, particularly in the works of Marx, Weber, and Durkheim. It asserts that whether a society has a legal system depends on the presence of certain structures of governance, not on the extent to which it satisfies ideals of justice, democracy, or the rule of law. It is understood that law is essentially a matter of social fact (John Austin, 1790-1859).

Kelsen affirmed that law and legal norms were in the sphere of the "ought", the *spiritual science,* prescribing certain modes of conduct. They formed a set of rules having the kind of unity of a system. That legal system was based in this postulate: *all legal norms of a given legal system ultimately derive their validity from one basic norm*. This is the *normative hierarchy principle*, enshrined in Article 9 Section 3 of the Spanish Constitution, and it was used by Kelsen to give validity to the US legal system: the power of the Constitution of every single State derives from an authorization granted by the US Constitution of 1787.

Kelsen's system of the hierarchy of the norms is traditionally portrayed with the normative pyramid, formed by primary and secondary norms derived from the Constitution. The Constitution itself comes from the governor's willingness to ensure fundamental rights and public freedoms for the citizen. However, once it is legally sanctioned the ethic wills disappear in favor of the efficacy of the normative hierarchy. Kelsen drafted the Austrian Constitution under this principle, and created the Constitutional Court, which was to have sole responsibility over constitutional disputes within the judicial system. The *constitutional jurisprudence* derives from this court model, which inspired other European constitutional orders.

Law creation finds its eternal creator in the Midas Principle: "*just as everything King Midas touched turned into gold, everything to which law refers becomes law …*". As links from the same chain, every norm is

legally valid because it is created by a "higher" norm, and thus reaches the basic norm or hypothetic fundamental norm which, beyond the state sphere, originates in international law. For Kelsen, this framework is the source of law.

For this Austrian jurist law does not come from reason or morals. It is only a purely legal matter: the content of legal norms are the essence of all law.

Kelsen's positivism is close to Hume's scepticism and it does not admit an objective valoration of morality, nor even the one put forward by Kant in his categorical imperative. It is diametrically opposed to the jusnaturalism, which the reader might remember defends that the law of nature is a system of law that comes from the reason, and so is universal, inmutable and absolute. However, Kelsen wrote: "*Just as natural and positive law govern the same subject-matter, and relate, therefore, to the same norm-object, namely the mutual relationships of men - so both also have in common the universal form of this governance, namely obligation*".

Kelsen has influenced on two of the prevailing figures in analytical philosophy of law: Herbert Hart (Professor at Oxford, 1907-1992) with his soft positivism, author of "*Are There Any Natural Rights*?" and "*Positivism and the Separation of Law and Morals* ", among others works; and his disciple Joseph Raz, Professor of Philosophy of Law at Balliol College, Oxford, who is one of the most influential alive jurists nowadays. Raz represents the evolution in the study of the concepts of the juspositivism.

Kelsen's pure theory of law was also defended against the attacks from the jusnaturalism by the eminent constitutionalist Norberto Bobbio (1909 – 2004), who shared with him the same insight of the legal order. Among the main critics of the analytical jurisprudence, Ronald Dworkin (1931 – 2013), who was H. Hart's successor at the University of Oxford, is to be found. He put forward the theory of law as an integrity, bounded by morality and protected by citizen rights of the individual.

Kelsen gave one of his latest lectures at the University of Berkeley in 1952, in which he contemplated the eternal question: *What is Justice?* He finally deduced that it is not possible to find an answer with definitive legal effect. Absolute justice does not exist and it is not rational to consider its existence, for it being subjective: "*it is a virtue of man,*

since a man is just, if his behavior conforms to the norms of a social order supposed to be just". What is more, it is not possible a social order in a way satisfactory to all men.

Addressing the audience, Kelsen said: "*I can only tell you what justice is to me. It is that justice, under the protection of which, science, and with science, truth and sincerity, can prosper. It is a justice of tolerance*".

Personal reflection

Kelsen's influence on Constitutional Law is undeniable. He creates a juridical theory independent from axiology, delimits the process of creating norms, establishes the primary sources of law and creates the institution of the Constitutional Court. However, he does not contemplate the inherent, inviolable, inalienable and imprescriptible rights of the human condition as the guiding principles of the rule of law.

ELEANOR ROOSEVELT
(Nueva York 1884 – 1962)

Escritora, diplomática, activista por los derechos humanos y feminista estadounidense que trabajó por la paz, la tolerancia y la libertad.

Fue esposa del presidente Franklin Delano Roosevelt y desplegó un rol activo en la política de su país. Una de sus intervenciones más importantes fue la promoción del New Deal tras la crisis económica de 1929, viajando por toda la nación. También se haría presente en el cuartel de las tropas norteamericanas durante la II Guerra Mundial. En la Organización de Naciones Unidas desempeñó un papel fundamental, sobre todo, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Eleanor Roosevelt. Primera dama de los Estados Unidos. 1932. (Fuente: Wikimedia Commons).

Creatividad jurídica

Participó en las formaciones de numerosas instituciones, siendo las más notables las Naciones Unidas y la Casa de la Libertad. Presidió el Comité de Derechos Humanos de la ONU y su papel fue decisivo en la aprobación, el 10 de diciembre de 1948, de la *"Declaración Universal de los Derechos Humanos"*. Desde entoces, cada diez de diciembre, se celebra el *Día Internacional de los Derechos Humanos.* Roosevelt abogó por los derechos iguales para mujeres, afroamericanos y trabajadores de la época de la depresión. El legado de sus palabras y su trabajo aparecen en las Constituciones de gran número de naciones y en el cuerpo de la legislación internacional. Por todo ello, Eleanor, aunque olvidada, es una figura clave para la consagración de los derechos fundamentales tras los horrores de la II Guerra Mundial. Todos sus ideales podemos verlos resumidos en el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: *"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros."*

Reflexión personal

Eleanor Roosevelt es y será un personaje principal en el ámbito del Derecho, y especialmente para los derechos humanos, ya que ella luchó por la igualdad de todas las personas independientemente de sexo, raza, cultura o religión, dirigiendo la elaboración de lo que denominó *"La carta magna de la Humanidad"*.

Eleanor Roosevelt (New York 1884 -1962)

American writer riter, diplomat, human right activist and feminist who fought for peace,tolerance and freedom.

She was president Franklin Delano Roosevelt's wife and she deployed an active role in her country's politics. One of her most important interventions was the promotion of the New Deal by means of travelling after the 1929 economic crash .She was also present at the American troops' headquarters during WWII. She played a key role in the United Nations, above all, in the Universal Declaration of Human Rights.

Legal Creativity

She took part in the creation of numerous organizations, the most important being the United Nations and the Freedom House. She chaired the UN committee for Human Rights and played a decisive role in the approval of the *Universal Declaration of Human Rights* on the 10 December 1948. The *Universal Human Rights Day* is held every 10 December ever since. Roosevelt advocated equal rights for women, African-Americans and workers during the Great Depression. The legacy of her speeches and work can be seen in the constitutions of a great deal of countries and in the body of international legislation. It is for this reason that Eleanor, although forgotten, is a key figure in the recognition of basic rights after the horrors of WWII. All her ideal can be summarised in article 1 of the Universal Declaration of Human Rights: "*All human beings are born equal in dignity and rights, and being gifted with reason and conscience, they must behave in a fraternal way towards each other.*"

Personal Reflection

Eleanor Roosevelt is and always will be a key figure in the legal field, and specially for human rights, since she struggled for the equality of all people regardless of sex, race, culture or religion and leading the draft of what she called "*Humanity's Magna Carta*".

SCHUMAN (Luxemburgo 1886 – Scy-Chazelles 1963)

Jean-Baptiste Nicolas Robert Schuman fue un político y abogado francés. Estudió Derecho en varias universidades graduándose finalmente en la de Estrasburgo. Ocupó los ministerios franceses de finanzas, asuntos exteriores y de justicia. Siempre defendió la reconciliación de los pueblos y, por su intervención como negociador en los principales tratados firmados tras la II Guerra Mundial, es considerado uno de los *padres fundadores* de la actual Unión Europea. Sentó las bases de su integración en los años 50 para evitar un nuevo conflicto bélico. Constituyó la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y llegó a ser primer presidente de la Asamblea Parlamentaria Europea. En 1963 publicó su libro "*Por Europa*".

Robert Schuman en 1949.
(Fuente: Wikimedia Commons).

Creatividad jurídica

El 9 de mayo de 1950, un año después de la constitución del Consejo Europeo y sólo cinco años después del final de la II Guerra Mundial, Robert Schuman, Ministro de Asuntos Exteriores de Francia, presentó un plan para promover la cooperación entre los países de la Europa Occidental. Desde entonces este plan es conocido como la *Declaración Schuman* y el 9 de mayo de cada año celebramos el *Día de Europa.*

La famosa *Declaración* comenzaba reconociendo el arduo camino que las naciones debían emprender: *"La paz mundial no puede salvaguardarse sin unos esfuerzos creadores equiparables a los peligros que la amenazan".*

La superación de los errores del pasado conducía hacia una Europa decidida a convivir en un espacio común de paz y solidaridad: "*Europa no se hará de una vez ni en una obra de conjunto: se hará gracias a realizaciones concretas, que creen en primer lugar una solidaridad de hecho. La agrupación de las naciones europeas exige que la oposición secular entre Francia y Alemania quede superada, por lo que la acción emprendida debe afectar en primer lugar a Francia y Alemania.*"

Schuman, junto a Jean Monnet, proponía esta iniciativa: "*... que se someta el conjunto de la producción franco-alemana de carbón y de acero a una Alta Autoridad común, en una organización abierta a los demás países de Europa.*"

Una solución concreta para lograr un elevado objetivo:"*La puesta en común de las producciones de carbón y de acero garantizará inmediatamente la creación de bases comunes de desarrollo económico, primera etapa de la federación europea, y cambiará el destino de esas regiones, que durante tanto tiempo se han dedicado a la fabricación de armas, de las que ellas mismas han sido las primeras víctimas".*

El plan presentado por Shuman inspiró la aprobación del *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales* (Roma, 4 de noviembre de 1950). Más tarde, el 18 de abril de 1951, Francia, República Federal de Alemania, Italia, Bélgica, Holanda y Luxemburgo firman en París el Tratado de la CECA (Comunidad Europea del Carbón y el Acero), vigente hasta el 23 de julio de 2002, prohibiendo a los Estados firmantes fabricar armas de guerra para utilizarlas contra los países socios.

Reflexión personal

El espíritu de la *Declaración Schuman*, construir la paz entre las distintas naciones de una Europa unida, supuso el germen de la actual Comunidad Europea y, quizás, sea el único objetivo que ha logrado consolidarse tras más de sesenta años de historia.

Schuman (Luxembourg 1886 - Say–Chazelles 1963)

Jean Baptiste Nicolas Robert Schuman était un politicien et avocat français. Il a étudié droit dans plusieurs universités mas il a obtenu son diplôme finalement à Strasbourg. Il a occupé les ministères des Finances, Affaires Etrangères et de Justice. Il a toujours défendu la réconciliation des peuples et, pour son intervention en tant que négociateur dans les principaux traités signés après la II Guerre Mondiale, il est considéré comme l'un des *pères fondateurs* de l'actuelle Union Européenne. Il a établi les bases pour leur intégration dans les années 50 pour éviter une nouvelle guerre. Il a constitué la Communauté Européenne du Charbon et de l'Acier et il est devenu le premier président de l'Assemblé Parlementaire Européenne. En 1963, il a publié son livre "Europe".

Créativité juridique

Le 9 Mai 1950, une anée après la constitution du conseil Européen et seulement 5 ans après la fin de la II Guèrre Mondiale, Robert Schuman, Ministre des Affaires Étrangères de la France, a presenté un plan visant à promouvoir la coopération entre les pays d'Europe Occidentale. À partir de ce moment ce plan est connu comme la *Déclaration Schuman* et le 9 Mai de chaque année nous celébrons la *Journée de l'Europe.*

La célèbre déclaration commençait en reconnaissant l'ardu chemin que les nations devraient entrependre: «*La paix mondiale ne saurait être sauvegardée sans des efforts créateurs à la mesure des dangers qui la menacent*».

Le dépassement des erreurs du passé conduit vers une Europe forte et décidée à vivre dans un espace commun de paix et tranquillité: «*L'Europe ne se fera pas d'un coup, ni dans une construction d'ensemble: elle se fera par des réalisations concrètes créant d'abord une solidarité de fait. Le rassemblement des nations européennes exige que l'opposition séculaire de la France et de l'Allemagne soit éliminée. L'action entreprise doit toucher d'abord à la France et l'Allemagne*».

Schuman avec Jean Monnet proposait cette initiative: «*que l'ensemble de la production franco-allemande du charbon et d'acier soit soumis à une Haute Autorité commune, dans une organisation ouverte aux autres pays d'Europe*».

Une solution concrète pour atteindre un noble objectif: «*La mise en commun des productions de charbon et d'acier supposera immédiatement la création de bases communes de développement économique, première etape de la Fédération Européenne, et changera le destin de ces régions longtemps vouées à la fabrication des armes de guerre dont elles ont été le plus constantes victimes*».

Le plan présenté par Schuman a inspiré l'approbation de la *Convention Européenne pour la protection des droits de l'homme et des libertés fondamentales* (Rome 4 Novembre 1950). Plus tard, le 18 Avril 1951, France, Allemagne de l'Ouest, Italie, Belgique, Hollande et Luxembourg, signent à Paris le traité de la CECA (Communauté Européenne du Charbon et de l'Acier) en vigueur jusqu`au 23 Juillet 2002, interdisant aux États signataires la fabrication d'armes de guerre pour les utiliser contre les pays membres.

Réflexion personnelle

L' esprit de la *Déclaration Schuman:* construire la paix entre les différentes nations d' une Europe unie, marque le début de la communauté européenne actuelle, et peut-être, est le seul objectif qui s'est consolidé après plus de soixante ans d'histoire.

CLARA CAMPOAMOR (Madrid, 1888 – Lausana, 1972)

Clara Campoamor.
Diputada en el Congreso por Madrid. 1931.
(Fuente: Wikimedia Commons).

Clara Campoamor Rodríguez nació en una familia humilde, desempeñó diversos oficios antes de poder estudiar Derecho y ejercer como abogada, una de las primeras de España. Durante la II República, y como diputada por el Partido Radical, formó parte de la comisión que redactó la Constitución de 1931, en la que destacó por su defensa del sufragio universal, ya que la mujer podía ser elegida pero no tenía derecho al voto. En este periodo ocupó la vicepresidencia de la Comisión de Trabajo y la dirección general de Beneficencia, además de representar a España en la Sociedad de Naciones. En 1934 abandona el partido radical por estar en desacuerdo con la alianza de éste y la CEDA. Al estallar la guerra, se exilió, primero en Argentina, y, desde 1955 hasta su muerte en 1972, en Suiza.

Destacamos, entre otras, su obra: "*El derecho de la mujer en España*" (1931).

Creatividad jurídica

Pionera en la defensa de los derechos de la mujer y modelo para todos, es la gran defensora del sufragio universal (*voto femenino*) en España.

Pese a participar en el germen de Acción Republicana se presenta a las elecciones de 1931 por el Partido Radical, el cual se define como: republicano, liberal, laico y democrático; su propio ideario político. "*Estoy tan alejada del fascismo como del comunismo. Soy liberal*".

Participa en la redacción de la Constitución Española de 1931 y consigue, gracias a su tenacidad y convicción, que se modifique el artículo 25, el cuál acaba por señalar que "*no podrán ser fundamento de privilegio jurídico: la naturaleza, la filiación, el sexo, la clase social, la riqueza, las ideas políticas o las creencias religiosas*".

La familia también aparece en la Carta Magna como un todo de partes iguales, por lo que se admite la posibilidad del divorcio y el reconocimiento de los hijos ilegítimos. Igualmente el texto constitucional indica que el Estado protegería a la maternidad y a la infancia.

Además, la Constitución contempla la igualdad en cuanto a derechos y deberes electorales. Para conseguirlo Clara tuvo que pelear contra todo, contra todos y contra todas (destacan los apasionados debates con la diputada socialista Victoria Kent, contraria al sufragio femenino). Finalmente y tras un duro debate en las Cortes el "voto femenino" ganó por 161 votos a favor y 141 en contra.

Paradójicamente esta victoria supone su muerte política. La mujer vota por primera vez en las elecciones de 1933 y los partidos de izquierda salen derrotados; acusan al voto femenino, y personalizan en Clara Campoamor su fracaso.

Reflexión personal

La convicción y firmeza de sus ideas, así como su actitud crítica y luchadora frente a la monarquía, el régimen de Primo de Rivera, las izquierdas y las derechas republicanas, pusieron a Clara en el punto de mira de todos los enemigos de la libertad. Sin embargo no desfalleció, sufrió en el exilio la victoria de su lucha, y continuó luchando. Se sabía poseedora de la verdad y la defendió con todas las consecuencias.

> *"Mi ley es la lucha, y no me he adentrado ni formado en ella para volverme atrás por zarpazo de más o menos, ni para dolerme de las dificultades que la avaloran y decantan. En buenas cuentas, no he hecho sino empezar, y el campo en que fructificó aquel ideal se ha llenado ya de nuevas semillas".*

Clara Campoamor (Madrid, 1888 – Lausana, 1972)

Clara Campoamor Rodríguez est née dans une famille très humble. Elle a exercé de différents travaux avant de pouvoir étudier Droit et devenir avocate, étant une des premières en Espagne. Pendant la Deuxième République et étant députée du Parti libéral et elle a fait partie de la commission qui a rédigé la Constitution de 1931, où elle

revendique le suffrage universel, car les femmes pouvaient être élues mais elles n'avaient pas le droit de voter. Dans cette période elle a occupé la vice-présidence de la Commission du Travail et la direction générale de la Bienfaisance. Elle aussi a représenté à l'Espagne dans le Société des Nations. En 1934 elle abandonne le parti radical pour être en désaccord sur s'alliance avec la CEDA. Quand la guerre éclate, elle s'est exilée d'abord en Argentine et, depuis 1955 avant sa mort en 1972, en Suisse.

Nous soulignions, entre autres, son oeuvre: «*Le droit de la femme en Espagne*» (1931).

Créativité Juridique

Elle a été pionnière dans la défense des droits des femmes et elle est aussi une référence pour tous. Elle est aussi le principal défenseur du suffrage universel en Espagne.

Bien qu'elle participe dans la création d'Action Républicaine, elle s'est présentée aux élections de 1931 pour le Parti Radical, qui se définie comme: républicain, libéral, laïque et démocratique; son idéologie politique. «*Je suis si loin du fascisme comme du communisme. Je suis libérale*»

Elle participa aussi à la rédaction de la Constitution Espagnole de 1931 et elle atteint, grâce à sa ténacité et conviction, que l'article 25 soit modifié, où on signale que «*la nature, la filiation, le sexe, la classe sociale, la richesse, les idées politiques ou les croyances religieuse ne pouvaient pas être raison de privilège politique*».

La famille apparait aussi dans la Grande Charte comme un ensemble des parties égales. C'est pour ça que la possibilité de divorce et reconnaissance des enfants illégitimes a été admis. Le texte constitutionnel indiquait aussi que l'Etat protégerait la maternité et à l'enfance.

En plus, la Constitution contemplait l'égalité des droits et devoirs électoraux. Pour l'atteindre, Clara a lutté contre tout, contre tous et toutes (à souligner les débats passionnées avec la députée socialiste Victoria Kent, qui ne soutenait pas le suffrage féminin ont été remarquables) Heureusement, et à la suite d'un dur débâte aux Parlement, le «vote féminin» a gagné par 161 votes pour et 141 contre.

Paradoxalement cette victoire suppose sa morte politique, car les femmes ont voté pour la première fois en 1933 et les partis de gauche sont battus; le vote féminin est accusé et Clara Campoamor a été considérée coupable.

Réflexion personnelle

La conviction et la solidité de ses idées, ainsi que son attitude critique et lutteuse envers la monarchie, le régime de Primo de Rivera, les partis politiques républicains de gauche et de droite, l'ont mis en ligne de mire des ennemis de la liberté. Néanmoins, elle ne s'est pas rendue. Elle a souffert à l'exile la victoire de sa lutte et elle a continué en luttant. Clara savait qu'elle avait raison et elle défendait la vérité avec toutes les conséquences.

> «*Ma loi c'est la lutte, et je ne me suis pas enfoncée, ni formée dedans pour reculer devant les coups de griffes, où me plaindre des difficultés qui l'apprécient et l'décantent. Pour résumer, je viens de commencer, et le champ où cet idéal a fructifié est plein de nouvelles graines*» .

DE CASTRO Y BRAVO (Sevilla, 1903 – Madrid, 1983)

Federico de Castro y Bravo.
(Fuente: www.uc3m.es).

Federico de Castro y Bravo es el jurista español más importante del siglo XX. Licenciado en Derecho y Filosofía y Letras por la Universidad de Sevilla. Doctor en Derecho (*El autocontrato en el Derecho privado español,* 1927) y en Historia (*Las naos españolas en la carrera de las Indias,* 1927) por la Universidad Central de Madrid, obtuvo una beca y, entre 1927 y 1928, amplió sus estudios en las Universidades de Heidelberg y Berlín con el objeto de analizar la influencia de la devaluación y revalorización del marco en el Derecho Privado alemán.

Fue catedrático de Derecho Civil en las Universidades de La Laguna (Tenerife) y Salamanca, continuando su carrera académica como catedrático de Derecho Internacional Privado

en Sevilla y en la Universidad Central de Madrid, donde después ocupará la cátedra de Derecho Civil desde 1934 a 1969. En 1961 es nombrado académico de la *Real Academia de Jurisprudencia y Legislación*, pronunciando un magnífico discurso sobre la *Las condiciones generales de los contratos y la eficacia de las leyes,* siendo contestado por José Castán. Fundador y Director del *Anuario de Derecho Civil* (revista jurídica especializada en el estudio de la Jurisprudencia del Tribunal Supremo), compatibilizará su labor con las responsabilidades universitarias y con las derivadas del cargo de asesor jurídico del Ministerio de Asuntos Exteriores (1965). Más tarde, en 1970, es nombrado Juez del Tribunal Internacional de Justicia de Naciones Unidas, con sede en La Haya, cargo que desempeñará hasta 1979.

Entre sus principales obras destacan: *Derecho Civil de España* (objeto de repetidas reediciones desde 1942), *Compendio de Derecho Civil* (1957), *El negocio jurídico* (1967) y *La persona jurídica* (1981).

Creatividad jurídica

Insigne jurista, De Castro y Bravo iluminó el Derecho con su incesante búsqueda de la Justicia. *Lucernia iuris* de nuestro ordenamiento jurídico, analizó de forma minuciosa el Derecho Civil, erigiéndose en el máximo intérprete de la ley. Inspirado por Francisco de Suárez (*Escuela de Salamanca,* siglo XVI) escribe *Derecho Civil de España* y, a partir de ahí, desarrolla una ingente bibliografía que se convierte en referencia obligada para los *civilistas* de nuestro país.

En 1948 funda el *Anuario de Derecho Civil* bajo el lema *per arma iustitiae a dextris et at sinistris,* denominado por Vallet de Goytisolo, uno de sus discípulos, como "*uno de los monumentos jurídicos que Don Federico ha legado a España*". Desde entonces, el *maestro* se reunirá con *sus juristas* todos los miércoles por la tarde con el objeto de analizar y comentar las sentencias de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo que él mismo seleccionará entre las publicadas dicha semana. Después, el trabajo resultante del seminario integrará los *estudios monográficos, legislativos y jurisprudenciales* publicados en cuatro fascículos anuales. En el año 2015, la revista jurídica por excelencia de nuestro país cumplirá 68 volúmenes, habiendo publicado 268 fascículos. Sin lugar a dudas y pese a la muerte de nuestro autor, se ha consolidado como el escenario elegido por los mejores juristas de nuestro ordenamiento.

Pero, ¿Cuál es la labor del intérprete? ¿Cómo aplica el Derecho? En la interpretación del Derecho están generalmente aceptados los criterios hermenéuticos fijados por Savigny (recordemos: gramatical, lógico, histórico y sistemático). Pese a ello, la doctrina ha considerado que cuando la letra de la ley es clara no hay necesidad de interpretar *(in claris non fit interpretatio)*. Sin embargo, como apunta Juan Carlos Monterde, De Castro y Bravo no comparte esta posición, ya que a su juicio no podemos conformarnos con la interpretación gramatical. El intérprete debe buscar el espíritu de la ley, su esencia, su finalidad, su verdadero sentido. Por el contrario, ésta debe ser una labor "limitada y subordinada" a la fuente del Derecho. En palabras de Vallet Goytisolo "*Don Federico, siempre tan respetuoso con la ley, nos ha mostrado que los grandes juristas, con la pauta de aquélla, elaboran el Derecho así como los grandes músicos no sólo interpretan las partituras, sino que le dan sentido y vida*".

De esta forma, el Tribunal Supremo ha indicado que conviene completar y comprobar los resultados de la interpretación literal con el empleo de los demás elementos racionales, históricos y sistemáticos. En este sentido, nuestro jurista distingue varios tipos de interpretación atendiendo a su origen (*interpretación auténtica,* ofrecida por el legislador; *interpretación usual,* efectuada por los Tribunales e *interpretación doctrinal,* propuesta por los tratadistas) y a su finalidad (interpretación *literal, declarativa, crítica y derogatoria)*. El catedrático afirma que una sociedad unida bajo unos mismos principios no admite la rígida contraposición entre quien dicta la ley y quien la aplica. Al juez no se le concede un poder arbitrario "*para basar sus decisiones en sus particulares sentimientos ó en sus utópicos ideales de legislador*", sino que se le confiere el *officium* de cooperar en la realización del Derecho, es decir, su labor creadora es compatible con la *fidelidad a la ley*.

Este principio rector inspiró su *Compendio de Derecho Civil* (1957, primera edición). Luís Figa en 1974 diría al respecto "*hoy el más grande entre los muchos y grandes juristas de habla castellana, Federico de Castro, al continuar la obra de su vida, escribe un tratado de Derecho Civil, edifica una catedral*". Más tarde, con *El negocio jurídico* (1967) y *La persona jurídica* (1981), abordará la autonomía de la voluntad de las partes y delimitará las reglas de interpretación de las condiciones generales de los contratos, adaptando las fuentes clásicas a las necesidades actuales: la voluntad del declarante es el fundamento del contrato.

Posición mantenida por *Papiniano* (*Digesto* 50, 16, 219) y resumida en el aforismo *spectanda est voluntas,* dispuesto en el *Ordenamiento de Alcalá* (1348).

El *maestro* articuló unos principios eternos, inmutables, amparados en la *bona fides,* generalmente admitidos por nuestra doctrina y que constituyen la esencia de cualquier clase magistral de Derecho Civil en nuestras universidades. Además, adelantó que bajo la interpretación de las lagunas jurídicas se libra una de las más ardientes entre las batallas doctrinales, radicando el motivo del encono en que *"bajo la apariencia de una discusión terminológica, se exterioriza la enemistad entre el positivismo legalista y las direcciones que exigen el reconocimiento de un Derecho fuera del texto de las leyes"*. (Como el lector recordará, con H. Kelsen tratamos el debate abierto en la actualidad entre las corrientes positivistas -H.Hart, J. Raz- y iusnaturalistas – R. Dworkin- en la aplicación del Derecho).

Admirado por sus discípulos, el eminente jurista Luís Díez-Picazo, lo describió como un profesor *recto y justo,* "*defensor acérrimo de la dignidad de la persona humana y de los bienes y derechos de la personalidad, trataba de poner coto a las fuerzas anónimas que en la vida moderna la asedian, lo mismo si proceden del gran capitalismo que si las origina el Estado totalitario"*. De su docencia, honesta y sencilla pero de reconocida *auctoritas,* cuenta la leyenda que nunca se sometió a la coacción, suspendiendo a varios hijos de ministros franquistas.

Reflexión personal

Federico de Castro y Bravo, desde la sombra, con su trabajo, constancia y sacrificio, se convierte en la figura fundamental de la ciencia jurídica española del siglo XX. No sólo es recordado por su obra sino por la huella imborrable que dejó en innumerables juristas.

De Castro y Bravo (Sevilla, 1903 – Madrid, 1983)

Federico de Castro e Bravo est le juriste espagnol le plus important du XXème siècle. Diplômé en Droit et en Lettres par l' Université de Séville.Docteur en droit (*l'auto-contract dans le Droit Privé espagnol*, 1927) et en Histoire (*Les Vaisseaux Espagnols dans les Chemins des Indes*)

par l'université de Madrid, il obtint une bourse d'études et, entre 1927 et 1928, élargit ses études dans les Universités d'Heidelberg à Berlin avec le but d'analiser l'influence de la dévaluation et revalorisation du marc allemand dans le cadre du Droit Privé allemand.

Il fut professeur de Droit Civil dans les Universités de La Laguna (Ténérife) et Salamanque, il a continué sa carrière académique comme professeur du Droit International privé à Séville et à l'université Centrale de Madrid, où il occupa ensuite la chaire de Droit Civil de 1934 à 1969. En 1961 il est nommé academicien dans l'*Académie Royale de Jurisprudence et Législation*, il pronunça un magnifique discours sur *Les conditions générales de contrats et l'efficacité des lois*, il fut répliqué par José Castán. Il fut le fondateur et directeur de l'*Annuaire de Droit Civil* (revue juridique spesialiseé dans les études de la Jurisprudence du Tribunal de Cassation), alors qu'il avait en même temps des responsabilités à l'université et celles deriveés de son poste comme conseiller juridique du Ministère des affaires étrangères (1965). Plus tard, en 1970, il est nommé juge du Tribunal International de Justice des Nations Unies à La Haie, où il resta jusqu'en 1979.

Entre ses œuvres le plus importantes nous avons: *Droit Civil d'Espagne* (qui a été réditée à plusieurs reprises depuis 1942), *Résumé de Droit Civil* (1957), *l'Affaire Juridique* (1967) et *La Personne Juridique* (1981).

Créativité Juridique

Un Juriste insigne, De Castro y Bravo a illuminé le droit avec sa recherche incessante de la Justice. "*Lucernia iuris*" de notre ordonnance juridique, a analysé d´une forme minutieuse le droit civil, en s'erigeant en interprète maximal du droit. Inspiré par Francisco de Suarez (l´*Ecole de Salamanque*, au XVIème siècle), il a écrit " *Droit Civil de l´Espagne*" et, à partir de là, il a développé une très longue bibliographie qui est devenue la référence obligée pour les civilistes de notre pays.

En 1948, un de ses disciples a fondé l´*Annuaire du Droit Civil* sous la devise *"per arma ilustitiae a dextris et at sinistris"*, denommée par Vallet de Goytisolo,comme *"l´un des monuments juridiques que Don Federico a legué à l´Espagne"*. A partir de là, le maître se réunira avec ses juristes tous les mercredis après-midi afin d´analyser et de commenter les sentences du tribunal civil de la Cour Suprême que lui même sélectionnera entre

celles qui sont publiées pendant la semaine. Aprés, le travail issu du seminaire comprendra les *études monographiques*, *legislatives* et *jurisprudentielles* publiées dans quatre fascicules par an. En 2015, le magazine juridique par excellence de notre pays comprendra 68 volumes, dont 268 fascicules. Sans doutes et malgré la mort de notre auteur, il a été consolidé comme l'un des meilleurs juristes de notre ordonnance.

Mais: Quel est le rôle de l´interprète? Comment applique-t-il le Droit? Dans l´interprétation du Droit les critères herméneutiques sont aceptés en général fixés par Savigny (n'oublions pas: gramatical, logique, historique et, systématique). Malgré cela, la doctrine a considéré que quand les paroles de la loi sont claires il n´y a aucun besoin d´interpréter (*in claris non fit interpretario*). Cependant, comme Juan Charles Monterde, De Castro et Bravo ne partage pas cette position, puisque, à son jugement nous ne pouvons pas nous conformer avec l'interprétation grammaticale. L'interprète doit chercher l'esprit de la loi, son essence, son but, son vrai sens. Par contre, ce doit être un travail "limité et subordonné" à la source du droit. D'après Vallet Goytisolo, "*Don Federico, toujours respectueux avec la loi, nous a montré que les grands juristes, avec la règle de celle-ci, élaborent le Droit ainsi que les grands musiciens qui n' interprètent pas seulement les partitions, mais ils leur donnent un sens et une vie* ".

C'est ainsi que le Tribunal Suprême a indiqué qu'il convient de compléter et de tester les résultats de l'interprétation littérale avec l'emploi des autres éléments rationnels, historiques et systématiques. Dans ce sens, notre juriste dinstingue plusieurs types d'interprétation selon leur origine (*interpretation authentique*, donnée par le législateur; *interprétation usuelle*, efectuée par les Tribunaux et *interprétation doctrinale*, proposée par les tratadistes) et à leur but (*interprétation littérale, déclarative, critique et dérogatrice*). Le professeur agrégé affirme qu'une societé unie sous des mêmes príncipes n'admet pas la contre position rigide entre ceux qui dictent la loi et ceux qui l'appliquent. On n'atribue aucun pouvoir arbitraire au juge "*pour baser ses décisions sur ses sentiments particuliers ou sur ses idéaux utopiques de législateur*", sinon qu'on lui confère l'*officium* de coopérer à la réalisation du Droit, c'est-à-dire, son travail créatif est compatible avec la *fidélité à la loi*.

Ce príncipe recteur a inspiré son oeuvre *Compendium de Droit Civil* (1951 première édition). Luis Figa en 1974 disait à ce propos "*Aujourd'hui, le plus important d'entre les plus grands juristes de langue*

espagnole, Federico Castro, en continuant l 'oeuvre de sa vie, a écrit un traité de Droit Civil, et a construit une cathédrale". Plus tard, avec *L'emploi Juridique* (1967) et *La personne juridique* (1981), il abordera l'autonomie de la volonté des parts et il delimitara les règles d'interprétation des conditions générales des contrats, en adaptant les sources classiques aux besoins actuels: la volonté du déclarant c'est le fondement du contrat. Position maintenue par *Papiniano* (*Digesto* 50, 16, 219) et résumée dans l'aforisme "*spectanda est voluntas*", disposée dans la *Planification d'Alcalá* (1348).

Le *maître*, a créé des principes éternels, immutables, protégés, dans la «*Bona Fides*», en général, admis par notre doctrine et qui constituent l'essence de toute classe magistrale du Droit Civil dans nos universités. De plus, il a avancé que selon l'interprétation des lacunes juridiques, une des plus ardentes entre les batailles doctrinales en résidant le motif de l'écone dans lequel «*sous l'apparence d'une discussion terminologique, s'est extériorisée la haine entre le positivisme légal et les directions qui exigent la reconnaissance d'un Droit hors du texte des lois*» (Comme le lecteur se souviendra, avec H.Kelsen nous avons traité le débat ouvert actuellement entre les courants positifs –H.Hart, J.Raz- et iusnaturalistas – R. Dworkin- dans l'application du Droit).

Admiré par ses disciples, l'éminent juriste Luís Díez-Picazo l'a décrit comme un "*professeur droit et juste, un fervent défenseur de la dignité de la personne humaine et des biens et des droits de la personnalité, il essayait de mettre un terme aux forces anonymes qui le traquent dans la vie moderne, aussi bien s'ils procèdent du grand capitalisme que si l'État totalitaire les provoque*". De son enseignement, honnête et simple mais d' *auctoritas* reconnue la légende raconte qu'il ne s'est jamais soumis à la contrainte du pouvoir reignant , en recalant quelques fils de ministres franquistes.

Réflexion personnelle

Federico de Castro y Bravo, sous l'ombre, avec son travail, sa constance et son sacrifice, est devenu une pièce fondamentale de la science juridique espagnole du XXème siècle. Il n'est pas seulement connu par son œuvre mais, par l'empreinte indélébile qu'il a laissé sur un grand nombre de juristes.

Ilustración X

ROSA PARKS (Alabama 1913 - Detroit 2005)

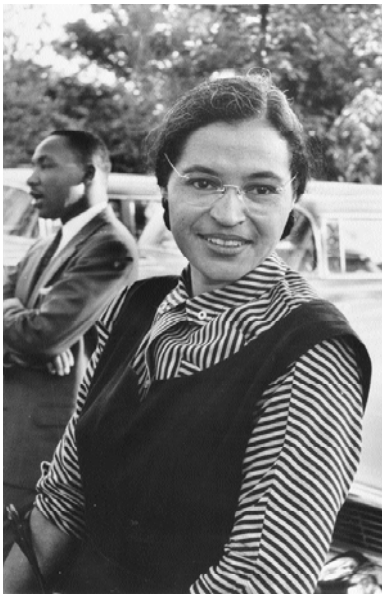

Rosa Parks en 1955, con Martin Luther King Jr. en segundo plano. (Fuente: Wikimedia Commons).

Rosa Louise McCauley, más conocida por su nombre de casada, fue una activista estadounidense que luchó dentro del movimiento por los derechos civiles en su país.

Finalizó sus estudios a los 20 años y, aunque tuvo numerosas profesiones, su trabajo más conocido fue el de costurera. Como su marido, Raymond Parks, Rosa se unió a una asociación que promovía la igualdad de derechos para erradicar los prejuicios hacia las personas de color entre los ciudadanos de Estados Unidos. Sufrió prisión por haberse negado a ceder su asiento en el autobús a un blanco en 1955. Su acto provocaría, más tarde, la abolición de la segregación racial por las leyes estatales. Sus ideas fueron publicadas en su autobiografía: *"My Life"*.

Creatividad jurídica

"Harta de ceder" .

Rosa Parks puso en marcha un gran movimiento por los Derechos Civiles. Junto a Martin Luther King, pastor en Montgomery (Alabama), su ciudad, fundó la asociación *"Montgomery Improvement Association"* cuya finalidad era la defensa de los derechos civiles de la minoría negra.

Gracias a ella, en 1956 la Corte Suprema de los EE.UU declaró ilegal la segregación en el transporte y espacios como restaurantes, escuelas y otros lugares públicos. Rosa continuó con su activismo, reaccionó frente a los disturbios de Detroit de 1967 y se opuso a la guerra de Vietnam.

Después del fallecimiento de su marido, en 1977, fundó el instituto *"Rosa and Raymond Parks institute for self-development"*, dedicado al desarrollo personal.

En la década de 1980, luchó contra el *apartheid* y se sumó a las protestas frente a la embajada de Sudáfrica en Washington D.C. La *National Association for the Advancement of Colored People (NAACP)* otorgó a Parks su reconocimiento más alto, la medalla *Spingarn* y en 1980 recibió el Premio *Martin Luther King Jr.*

Rosa Parks durante una condecoración junto al presidente Bill Clinton.
(Fuente: Wikimedia Commons).

Incluida en el *Michigan Women´s Hall of Fame* (1983) por sus logros en el progreso de los derechos civiles, Parks también recibió la Medalla de Oro del Congreso (1999), en su honor aparece la inscripción *"Mother of the modern day civil right´s movement"*; en noviembre de 2000 se inauguró el Museo-Biblioteca Rosa Parks.

En definitiva, encontramos en la propia vida de Rosa Parks su gran aportación al Derecho. Su esfuerzo trajo consigo una sociedad norteamericana más tolerante, donde las generaciones futuras albergan el sueño de una convivencia pacífica, donde *todos* puedan acceder a la *búsqueda de la felicidad.*

Reflexión personal

A veces pensamos que los grandes cambios sociales, aquellos que dejan huella en la historia son obra de grandes personas y requieren grandes acciones. Sin embargo, aquí comenzó todo con una mujer normal, anónima, de color, que, como ella bien ha reconocido, ese día estaba *"harta de ceder"* y reaccionó de la única forma que supo. Rosa no se levantó y cambió el curso de la historia.

Rosa Parks (Alabama 1913 - Detroit 2005)

Rosa Louise McCauley, better known by her married name, was an American activist who fought in the civil rights movement in her country.

She finished her studies at the age of twenty, and although she had many professions, her best known work was as a seamstress. Like her husband, Raymond Parks, Rosa joined an association that was promoting equal rights to eradicate prejudices against people of color among U.S. citizens. She was imprisoned for refusing to give up her seat to a white passenger on a bus in 1955. Her actions would cause later the abolition of racial segregation by federal laws. Her ideas were published in her autobiography: "My life".

Legal Creativity

"Tired of giving in"

Rosa Parks launched a great civil rights movement. Along with Martin Luther King, pastor in Montgomery (Alabama), her city, she founded the *"Montgomery Improvement Association"* whose purpose was to defend the civil rights of the black minority.

Thanks to her, in 1956 the U.S. Supreme Court outlawed segregation in public transport and other public spaces such as restaurants and schools. Rosa continued her activism, reacted to the Detroit riots of 1967 and opposed the Vietnam War.

After the death of her husband, in 1977, she founded the "*Rosa and Raymond Parks Institute for Self-Development*" devoted to personal development.

In the 1980s, she fought against apartheid and joined the protests outside the embassy of South Africa in Washington D. C. *The National Association for the Advancement of Coloured People (*NAACP) awarded Parks the highest recognition, the Spingard Medal, and in 1980 she was awarded *the Martin Luther King Jr.* prize.

Included in the *Michigan Women's Hall of Fame* (1983) for outstanding achievement in the civil rights cause, Parks was also awarded

the Congress Gold Medal (1999), an inscription in her honor reads as following: *"Mother of the modern day civil rights movement"*. The Rosa Parks museum and library was also opened in November 2000.

In short, we find in Rosa Park's life her great contribution to the legal field. Her efforts brought about a more tolerant society, where future generations harbor the dream of a peaceful cohabitation, where *everybody* is able to *pursue their own happiness*.

Personal Reflection

We may be inclined to think that major social change of the kind that leaves its trace in history must be the labor of important people and require great gestures. However, in this instance, everything started with a normal anonymous woman of color that, as she herself acknowledged, was that day fed up of *"giving up"* and reacted in the only way she could. Rosa did not get up and changed the course of history.

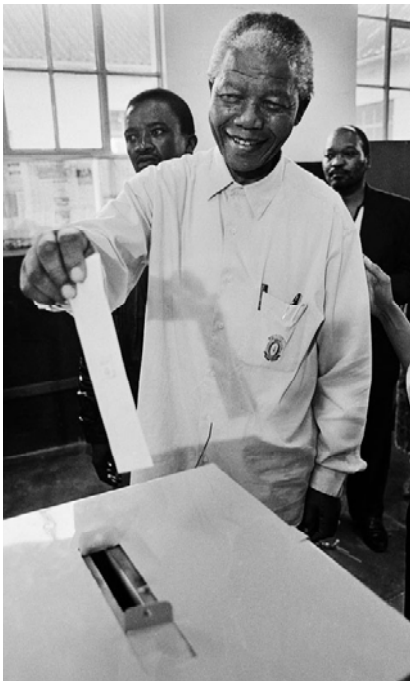

NELSON MANDELA
(Mvezo 1918 - Johannesburgo 2013)

Nelson Rolihlahla Mandela, *Madiba*, fue mucho más que un político y abogado sudafricano. Entregó su vida a la lucha contra el *apartheid*. Organizó campañas de desobediencia civil contra las leyes segregacionistas cuando era presidente de la Liga de la Juventud. Estudió Derecho y se graduó como abogado. En 1962 fue arrestado y condenado a cadena perpetua por sabotaje y permaneció encarcelado hasta 1990,

Mandela ejerciendo su derecho al voto en las elecciones generales en Sudáfrica de 1994. Fotografía de Paul Weinberg. (Fuente: Wikimedia Commons).

cuando fue liberado. Fue presidente de la República de Sudáfrica entre los años 1994-1999, durante los cuales su prioridad fue la reconciliación nacional. Quería conseguir una democracia multirracial en Sudáfrica, lo que logró en 1994 con las primeras elecciones democráticas por sufragio universal. En 1993 recibió el premio Nobel de la Paz. Es considerado, de forma unánime, un gran líder que luchó por su pueblo y que destacó, sobre todo, por su capacidad para perdonar y no guardar rencor. Su muerte fue llorada no sólo por su pueblo y su espíritu, admirado por los líderes mundiales, acaparó lo medios de comunicación en todo el mundo. Despedido con honores de Estado, su funeral, que atrajo a seis reyes, cinco reinas y setenta presidentes, se inició en Johannesburgo el 10 de diciembre de 2013, *Día Internacional de los Derechos Humanos.*

Creatividad jurídica

> *"Los verdaderos líderes deben estar dispuestos a sacrificarlo todo por la libertad de su pueblo".*

La lucha de Madiba fue una lucha que nació de manera natural, cuando se vió conviviendo en una sociedad blanca. El *apartheid*, que le excluía a él, y a los demás negros de Sudáfrica, de gozar de los derechos inherentes a la persona, le hizo combatir contra el racismo hasta el final. Defendió los Derechos Humanos y consiguió un cambio social radical en un país donde más del 90% de la población no tenía nada, simplemente por su color de piel.

Fue un ejemplo de dignidad y de esperanza, de igualdad y de lucha. Su liberación de la cárcel, después de casi tres décadas en ella, fue toda una inspiración para el pueblo, como un punto de partida para lograr llegar a una meta que, hasta entonces, quizás era inalcanzable. Viajó por todo el mundo como un héroe mundial, un líder nato. Nunca cedió ante el racismo, era honrado y leal, y sobre todo fiel a sus ideales y a sí mismo. Lo más importante para conseguir sus objetivos.

El final del *apartheid* nunca se habría logrado sin Nelson Mandela. En 1994 se proclamó el primer Presidente del Gobierno de raza negra, lo que inspiró un nuevo renacer de Sudáfrica. Las cosas estaban cambiando, pues Madiba prometió, en uno de sus primeros discursos como presidente, que jamás volvería a haber una represión similar de unos contra otros en el país donde ahora gobernaba. Su legado fue reconocido

por la Asamblea General de Naciones Unidas en 2009 acordando, por decisión unánime, la creación del *Día Internacional de Nelson Mandela*. La fecha elegida fue el 18 de julio, día de su nacimiento.

Reflexión personal

Mandela está incluido en este libro puesto que logró su sueño, la paz entre razas, sin rendirse nunca, sin descansar y sin dejar de luchar por un mundo diferente, donde el color de piel no fuera una excusa para maltratar y humillar a alguien. Creyó en el ser humano, se acercó a los blancos que en otro tiempo se habían separado de él, y consiguió que las personas tuvieran fe. Jamás habría conseguido alcanzar su propósito si no hubiera estado dispuesto a morir por él.

Nelson Mandela (Mvezo 1918-Johannesburgo 2013)

N.R. Mandela, Madiba, was much more than a Southafrican politician and lawyer. He gave up all his life to fight against apartheid. As president of Youth League he organized civil disobedience campaigns against the segregationists laws. He graduated in Law. In 1962 he was arrested and convicted to a life sentence for sabotage and remained in prison until 1990, when he was set free. As president of the Southafrican Republic, from 1994 to 1999, his priority was national reconciliacion. He wanted to achieve a multiracial democracy in South Africa and indeed he did achieve it in 1994 with the first democratic election ere held by universal suffrage. In 1993 he was awarded the Nobel prize for Peace. He is considered, by all, a great leader who fought for his people and was outstanding, above all, for his capacity to forgive and not hold grudges. His death was much regreted and not only by his people. His spirit, admired by leaders worldwide, monopolized the media world. He received state funeral honours and the event was attended by six kings, five queens and seventy presidents. It was held in Johannesburg the 10 December, *International Day for the Human Rights.*

Legal Creativity

> *"True leaders must be willing to sacrifice everyhing for the freedom of their people"*

Madiba's fight was born in a natural way, when he realized that he was living together with whites in the same society. The apartheid,which excluded him and the all of the black Southafrican community from the benefits of civil rights, pushed him to fight against racism all his life. He defended Human Rights and achieved a radical social change in a country where more than 90% of the population had nothing just because of the colour of their skin.

He set up an example of dignity and hope, of equality and fight. His release from prison, after almost three decades in it, was an inspirational his people,as a starting point to achieve a goal that until them it had seemed unreachable. He travelled all over the world like a world leader, a born-leader. He never gave up on racism, he was honest and loyal,and above to himself and his ideals.That was the most important thing to achieve his objectives.

Apartheid's end could never have been brought about without Nelson Mandela. In 1994 he was the first black person to be nominated president, which inspired a new dawn for Southafrica. Things were changing but Madiba promised, in one of his first speeches as president, that never again there would have been a similar repression of one person against the other in the country that he ruled. His legacy was acknowledged by the United Nations General Assembly in 2009 when by unanimous vote the *International Mandela Day* was created. The date chosen was the 18th of July, his date of birth.

Personal Reflection

Mandela is included in this book because he achieved his dream, peace among races, without ever surrendering, without rest and never giving up fighting for a better world, where skin colour would not be an excuse for mistreating and humiliating people. He believed in human beings, he approached the whites that in former times had gotten away from him and managed to get people to have faith. He would never have achieved his purpose if he had not been also willing to die for it.

EVA PERÓN (Los Toldos, 1919 – Buenos Aires, 1952)

Mª Eva Duarte de Perón. Primera dama de la nación Argentina de 1946 a 1952.
(Fuente: Wikimedia Commons).

Mª Eva Duarte de Perón, actriz y política argentina, contrajo matrimonio con el general Juan Domingo Perón en 1945, cuando este ocupaba un alto cargo en el gobierno militar argentino. Tuvo un destacado papel en la campaña electoral de 1946, cuando Perón alcanzó la presidencia del país y, ya como primera dama, su protagonismo político fue en ascenso. Logró que se aprobara el sufragio femenino en 1947 y que la Constitución de 1949 recogiera la igualdad jurídica de la mujer. Creó el Partido Peronista Femenino en ese mismo año y la Fundación Eva Perón de asistencia a las clases bajas, "los descamisados" como a ella le gustaba llamarlos, mediante la que creó escuelas y hospitales. Ejerció un importante papel de intermediación entre los sindicatos y el gobierno de su marido. Escribió un libro autobiográfico conocido con el nombre de *La razón de mi vida* el cual es considerado más como un manifiesto peronista que como una propia biografía.

En 1952 murió víctima de un cáncer. Su cadáver, embalsamado y emplazado en la sede de la Confederación General del Trabajo, fue secuestrado durante 16 años por los militares golpistas que se hicieron con el poder en Argentina en 1955.

Creatividad jurídica

Eva Perón es considerada la leal intérprete de los *descamisados*. A pesar de su juventud, era capaz de conmover a mujeres y hombres con sus palabras y, como hemos dicho, gracias a su privilegiada situación fundó el *Partido Peronista Femenino* consiguiendo, además, la aprobación del derecho al voto femenino. Luchó en todo momento por los derechos sociales y laborales de los más desfavorecidos y llevó a cabo una amplia acción social orientada a atender la pobreza de su país gracias a la

Fundación Eva Perón. En uno de sus famosos discursos expuso: "*De nada valdría un movimiento femenino en un mundo sin justicia social*", cita que engloba su lucha por los derechos de la mujer y por la igualdad social.

Reflexión personal

Existen numerosas razones por las que admirar a Eva Perón ya que veló por el bien común antes que por sus propios intereses y, con su esfuerzo y constancia, consiguió de su país el modelo de nación con el que los más desfavorecidos habían soñado, además de que la mujer ganara un papel relevante en la sociedad y en la política. Una de las pioneras en este ámbito, es digna de ser recordada para el resto de los días.

Eva Perón (Los Toldos,1919-Buenos Aires,1952)

Maria Eva Duarte de Peron, Argentinian actress and politician married General Juan Domingo Peron in 1945, when this held high office in Argentinian military government. She was a prominent figure in the 1946 electoral campaign, when Peron reached the country's presidency and as First Lady she gained increasing political clout. She managed to obtain feminine vote in 1947 and equal legal status for women in the 1949 constitution. She founded the Feminist Peronist Party that same year and the Peron Foundation for the relief of the working classes, *the shirtless* as she was fond of calling them, whereby she created hospital and schools. She was an important intermediary between the trade unions and her husband's government. She wrote an autobiographical book entitled *The Reason of my Life* which is considered more of a Peronist manifesto than a rel autobiography.

She died in 1952 a victim of cancer. Her corpse, embalmed and placed in the General Work Confederation headquarters, was kidnapped for 16 years by the military leaders of the coup d'etat who gained power in Argentina in 1955.

Legal creativity

Eva Peron is considered the leal advocate of "*The Shirtless Ones*". Despite her youth, she was capable of moving men and women with her speech and as mentioned previously she founded the Feminist

Peronist Party thanks to her privileged position achieving thereby the women's vote. She fought all the time for the social and working rights of the underprivileged and she implemented a broad social campaign to relieve poverty in her country thanks to the Eva Peron foundation. She explained in one her famous speeches: *"A feminist movement would be worthless in a world without social justice",* a quotation which summarizes her struggle in favour of the rights of women and for social justice.

Personal Reflection

There are numerous reasons to admire Eva Peron since she cared about the common good more than about her own interests and, with her effort and persistence got her country to become a model that was very poor person's dream, besides achieving a relevant role for women in society and politics. One of the pioneers in this field, she deserves recognition for ever.

MARTIN LUTHER KING (Atlanta, 1929 - Memphis, 1968)

Convencido defensor de los derechos civiles en Estados Unidos. Se graduó en sociología y teología, completando su doctorado en la Universidad de Boston.

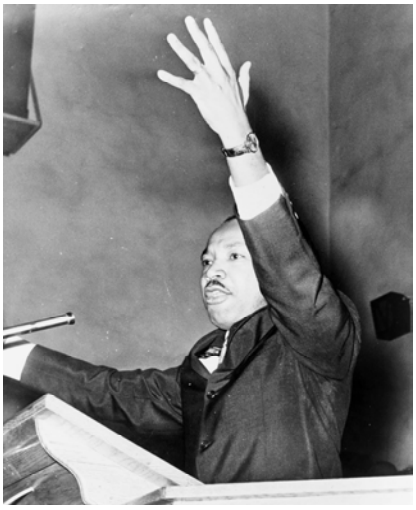

Martin Luther King en una concentración por la libertad en 1962.
(Fuente: Wikimedia Commons).

Se convirtió en pastor en 1954, haciéndose cargo de una iglesia en la ciudad de Montgomery. Influenciado por Gandhi, durante su vida se dedicó a liderar protestas contra la Guerra de Vietnam, la pobreza en general y la segregación racial en EEUU, obteniendo un amplio respaldo por parte de la comunidad afroamericana. En 1963, pronunció en Washington el discurso titulado *I have a dream*

("Tengo un sueño") en la gran marcha antirracista apoyada por el entonces presidente John F. Kennedy y que contribuiría a concienciar a todo el país sobre el movimiento de los derechos civiles. Sería el más famoso de los cerca de 2500 discursos que pronunciara, consolidándose como uno de los más grandes oradores de la historia norteamericana. En 1964 recibió el Premio Nobel de la Paz y cuatro años después moriría asesinado. Entre otros honores y distinciones recibiría también, a título póstumo, la Medalla de Oro del Congreso de los Estados Unidos en 2004.

Creatividad jurídica

"No soy negro, soy hombre".

Quizás su gran influencia fue Rosa Parks, pues todo comenzó con el famoso episodio del autobús. Este hecho desencadenó la lucha de Luther King por los derechos de las personas negras y, en definitiva, de las personas diferentes. Esta lucha le costó castigos tales como la destrucción de su casa en Montgomery y algún que otro arresto de la policía. Este incansable personaje consiguió la promulgación de los Derechos Civiles de EE.UU en 1964, el mismo año en que recibió el Premio Nobel de la Paz.

El presidente Lyndon Johnson firmando el Acta de los Derechos Civiles ante Martin Luther King, el 2 de julio de 1964. (Fuente: Wikimedia Commons).

Al igual que Mahatma Gandhi, Luther King tomó una actitud pacífica y de resistencia civil ante la represión que sufrió toda la población afroamericana a mediados del siglo XX en EE.UU. Recorrió este país proclamando discursos en busca de la paz entre comunidades de diferente color o procedencia. Imaginando un mundo donde las personas convivieran en paz.

Reflexión personal

Martin Luther King tenía un sueño. Y, gracias a su coraje, su valentía, su carisma y su capacidad como orador, lo logró. Si bien es cierto que, a finales de los años ochenta, el racismo seguía vivo en el *Nuevo Mundo*, Luther King conmovió y movió a millones de personas, cuya lucha nació de un sueño: conseguir las metas que uno se propone. Esencia del sueño americano. Esencia, en definitiva, del sueño humano.

Martin Luther King (Atlanta,1929 – Memphis,1968)

Convinced civil rights advocate in the USA. He majored in sociology and theology, afterwards completing his PHD at the University of Boston.

He became a pastor in 1954 and took charge of a parish in the city of Montgomery. He was influenced by Gandhi, and devoted his life to lead protests against the Vietnam War, poverty and racial segregation in the USA. He obtained ample backing from the African –American community. In 1963 he delivered the speech entitled *"I have a dream"* during the big antiracist demonstration backed by the then president John F. Kennedy, which contributed to the country's awareness about civil rights. This was to be the most famous amongst the 2500 speeches in total that he delivered, making him established as one of the biggest orators in American history. In 1964 he was awarded the Nobel Peace Prize and four years later he was assassinated. Amongst many distinctions and honors he was posthumously awarded the American Congress Golden Medal in 2004.

Legal creativity

"I am not black, I am a man"

Probably his biggest influence was Rosa Parks since everything started with the famous bus episode. This event triggered Luther

King's fight for the rights of black people and, in short, of people who were different. This battle brought about punishments for him such as the destruction of his house in Montgomery and a few police arrests. This persistent celebrity achieved the promulgation of a civil rights legislation in the USA in 1964, the same year he was awarded the Nobel Peace Prize.

In a similar fashion to Mahatma Gandhi, Luther King adopted a peaceful and civil resistance attitude against the repression endured by African-Americans in the first half of the 20th century. He went around the country delivering speeches in favor of peaceful coexistence among people of different race and ethnic origin. He imagined a world here people lived peacefully together.

Personal Reflection

Martin Luther king had a dream. He realized it thanks to his courage, honesty, charisma and abilities as a public speaker. Even granting that at the end of the eighties racism was still alive in the *New World*, Luther King touched and mobilized millions of people whose fight was born out of a dream: achieve one's goals. The essence of the American dream. The essence, finally, of the human dream.

ADOLFO PÉREZ ESQUIVEL (Buenos Aires, 1931).

Artista y pacifista argentino, licenciado en Bellas Artes, Arquitectura y Urbanismo, estudios que compaginó con diversos trabajos desde corta edad, ejerció como profesor universitario hasta 1976, cuando fue expulsado por la dictadura militar argentina, que lo encarceló y torturó, aunque no se atrevió a asesinarlo debido a las presiones internacionales.

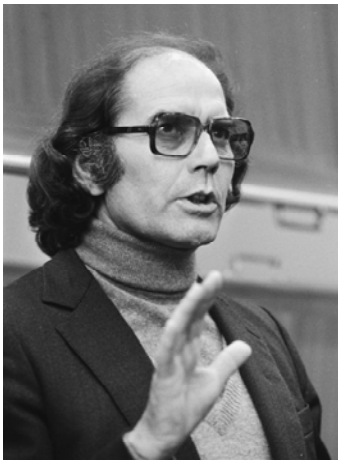

Adolfo Pérez Esquivel en 1983.
(Fuente: Wikimedia Commons).

Desde sus convicciones cristianas y pacifistas, inspiradas en Ghandi y Luther King, recorrió Hispanoamérica colaborando en programas de desarrollo para comunidades indígenas o pobres, siendo detenido y expulsado reiteradamente de muchos de esos países. Ha ejercido un papel activo en la denuncia de los crímenes de las dictaduras latinoamericanas.

Creatividad jurídica

> *"En un mundo sin alma, no existen los pueblos, sino los mercados; no existe la persona, sino los consumidores; no existen las ciudades, sino las aglomeraciones."*

Activista, defensor de los Derechos Humanos y del Derecho de Autodeterminación de los Pueblos. Destaca sobre todo por el uso de la no-violencia y la lucha pacífica para conseguir la justicia y la libertad de los pueblos latinoamericanos sometidos a una dictadura militar como la de Jorge Rafael Videla en Argentina. Por todo esto, recibió el Premio Nobel de la Paz en 1980. Además, Adolfo Pérez Esquivel, que ha reconocido que sus modelos a seguir son otros defensores de la paz tan importantes como Mahatma Gandhi y Martin Luther King, es, entre otros cargos, presidente del Consejo Honorario del Servicio Paz y Justicia América Latina, presidente ejecutivo del Servicio Paz y Justicia Argentina, miembro del Jurado Internacional del Premio de Derechos Humanos de Nuremberg y del jurado del Premio de Fomento para la Paz "Felix Houphouet Boigny" de la UNESCO. Entre sus logros más importantes está la iniciación de procesos penales contra la dictadura militar argentina en países como España, Italia y Alemania.

Reflexión personal

Adolfo Pérez Esquivel es un ejemplo como persona, no solo por no responder a la violencia con más violencia sino también por anteponer el bien común, principalmente de los más desfavorecidos, al bien propio y, lo que es aún más admirable, reconocer que sus logros no son individuales sino que hay muchas personas anónimas que contribuyen a la lucha por la justicia y la libertad.

Adolfo Pérez Esquivel (Buenos Aires, 1931)

Argentinian artist and pacifist,a Fine Arts and Arquitecture graduate. He held various jobs since he was young and was a university professor until 1976, when he was expelled by the Argentinian military government. He was then imprisoned and tortured,although not killed thanks to international pressure. He drew his Christian and pacifist convictions from Gandhi and Luther King. He travelled all about South America and cooperated in development programs for poor indigenous people, being arrested and expelled from many of those countries. He has played an active role in the exposure of the crimes committed by South American dictatorships.

Legal Creativity

"In a world without soul,there are no people but markets,there are no persons but consumers, no cities but masses of people".

Activist and advocate for Human Rights and the Independence of Peoples. He is prominent in the field of non-violence and pacifist struggle to achieve justice and liberty for Latin American people subjected to military dictatorships such as Rafael Videla in Argentina. It was for this reason that he was awarded the Nobel Peace Prize in 1980. On top of this Adolfo Pérez Esquivel (who recognized as his roles models people such as Gandhi and Luther King), is among other things, Honorary President of the Committee in the service of Peace and Justice in Latin America, executive president of the Peace and Justice service in Argentina and member of the International Jury for the Human Rights Award in Nurumberg. Also a member of the UNESCO jury of the Peace Promotion Award "Felix Houphouet Boigny". Among his major achievements we find the bringing about of criminal trials against Argentinian military dictatorships in countries such as Spain, Italy and Germany.

Personal Reflection

Adolfo Pérez Esquivel sets an example as a person, not only for not responding to violence with more violence but also for putting the commong good of the more underprivileged ahead of his own and, what is more praiseworthy, recognising that his achievements were not his own doing but that many anonymous people contribute to the fight for justice and liberty.

ADOLFO SUÁREZ GONZÁLEZ (CEBREROS, ÁVILA, 1932 - MADRID, 2014).

Adolfo Suárez González. Presidente del Gobierno de España de 1976 a 1981. (Fuente: Wikimedia Commons).

Doctorado en Derecho, ocupó diversos cargos políticos durante el franquismo, como Secretario General del Movimiento. Tras la muerte de Franco fue nombrado Presidente del Gobierno por Juan Carlos I y desde este puesto lideró la Transición. En 1977 ganó, por mayoría absoluta, las primeras elecciones democráticas tras el franquismo, fue con Unión de Centro Democrático (UCD), su partido. Tras la aprobación de la Constitución en 1978, su posición se fue debilitando, hasta que en 1981 presentó su dimisión como jefe del ejecutivo. Un año después, abandonó la UCD y constituyó un nuevo partido, el Centro Democrático y Social (CDS), pero los malos resultados electorales le llevaron a abandonar la política en 1991.

En agradecimiento a su papel en la recuperación de la democracia, le fue concedido el Premio Príncipe de Asturias de la Concordia y nombrado caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro, entre otras muchas distinciones. El 22 de marzo de 2014 falleció a causa de los efectos degenerativos del Alzheimer. Se le concedió el *Collar de la Real y Distinguida Orden de Carlos III* (la más alta condecoración civil que se otorga en España) a título póstumo, diversas ciudades de nuestra geografía bautizaron calles, parques y avenidas con su nombre y el Aeropuerto de Barajas pasará a denominarse *Adolfo Suárez*. La prensa nacional y extranjera reconoció sus logros y el pueblo español lloró su pérdida.

Creatividad jurídica

> *"Yo no quiero que el sistema democrático de convivencia sea, una vez más, un paréntesis en la Historia de España".*

Creó las circunstancias necesarias para lograr la transición política desde la Dictadura a la Democracia. Así, junto a Torcuato

Fernández Miranda, dirigió la redacción de la *Ley para la Reforma Política* que, fundamentalmente, hacía posible la convocatoria de unas elecciones y supuso la derogación formal del Régimen Franquista. Fue aprobada por las Cortes Generales y el 15 de diciembre de 1976 se ratificó mediante referéndum por el pueblo español con una mayoría del 94,2% de los votantes.

El 9 de abril de 1977 Suárez legalizó el Partido Comunista de España (PCE). Santiago Carrillo, su líder, abandonó la clandestinidad y reconoció la Monarquía, incorporándose al pluralismo político en una sociedad que anhelaba las primeras elecciones democráticas tras la Dictadura.

Primer Presidente de nuestra reciente Democracia, culminó su labor en la Transición con la entrada en vigor de nuestra Constitución, aprobada el 31 de octubre por las Cortes Generales, ratificada el 6 de diciembre por el pueblo español mediante referéndum y sancionada y promulgada por el Rey el 27 de diciembre de 1978.

Dimitió el 29 de enero de 1981, ya que veía que su marcha de la presidencia era mejor para España que su permanencia, quizás algo inexplicable en la actualidad.

Reflexión personal

Fue un gran político y un elemento clave en la Transición. Demostró ser una persona honesta que dimitió para favorecer al país en lugar de mantenerse en el cargo en beneficio propio, y supo actuar de manera adecuada durante el período que estuvo en la presidencia. Es uno de los mejores Presidentes que ha gobernado España, por su astucia política y honestidad.

Adolfo Suárez González (Cebreros, Ávila,1932 – Madrid,2014)

He got a PhD in law and held various political jobs during Franco's Regime as the Movement Secretary General. After Francos's death he was appointed Prime Minister by Juan Carlos I and it was from that position that he leaded the Transition. In 1977, he won the first democratic elections after Franco's death with his Democratic

Center Union party. After the aprroval of the 1978 Constitution, his position became progressively weaker, until in 1981 he resigned as Prime Minister. A year later he quit the UCD party and created a new one, the Social and Democratic Center (CDS) but bad electoral results led him to quit politics in 1991.

To thank him for his services in bringing back democracy he got the Prince of Asturias Award for Peace and knighted with "T*he Insigne Orden del Toison de Oro"*, among many other distinctions. He died on 22 March 2014 due to Alzheimer disease. He was awarded the *Necklace of the Royal and Egregious Charles III Order* (the most important civil award granted in Spain) after his death. Many cities around the country named streets, parks and avenues after him and Barajas airport changed its name to *Adolfo Suárez* airport. The national and international press paid tribute to his achievements and the Spanish people mourned his loss.

Legal creativity

> "*I do not wish the democratic system of coexistence to be once again a parenthesis in the Spanish history"*

He set up the necessary conditions to obtain the political transition from dictatorship to democracy. Thus he supervised , together with Torcuato Fernández Miranda, the draft of the *Law for the Political Reform* which basically allowed elections to be held and entailed the formal abolition of the Franquist regime. It was approved by Parliament and ratified on the 15 December 1976 after a referendum by a 94,2% mayority of the Spanish voters.

On the 9 April 1977 Suárez legalized the Spanish Communist Party (PCE). Santiago Carillo, its leader, quit clandestinity and recognized the Monarchy, becoming part of political pluralism in a society that longed for the first democratic elections after dictatorship.

First Prime Minister of our recent democracy, he finished his work during the political transition with the coming into force of the Constitution, which was approved by Parliament on the 31 October and ratified by the Spanish people after a referendum and sanctioned and promulgated by the King on the 27 December 1978.

He resigned on 29 January 1981 because he considered his leaving from office to better serve the Spanish interests than his staying, maybe something considered bizarre nowadays.

Personal Reflection

He was a great politician and a key element in the Transition. He proved himself to be an honest man who resigned to benefit the country instead of keeping office to favour his own interests and knew how to handle affairs during his time in office. He is one of the best Prime Ministers ever to have ruled Spain, thanks to his political cunning and honesty.

AUNG SAN SUU KYI (Rangún 1945)

Política activista de la oposición birmana contra la dictadura militar que gobernó hasta 2011. Tras obtener su diploma en Oxford, trabajar en la Secretaría de las Naciones Unidas y ser profesora en la India, regresó a Birmania en 1988 para luchar a favor de la independencia nacional siguiendo su fe budista y el modelo pacifista de Ghandi abogando por la necesidad del diálogo.

Aung San Suu Kyi en 2011.
(Fuente: Wikimedia Commons).

Asumió la dirección de la Liga Nacional para la Democracia que, aún ganando las elecciones, no pudo formar un gobierno civil porque las autoridades militares rechazaron el resultado. Estuvo varios años en prisión y bajo arresto domiciliario. Fue puesta en libertad en 2010 y aunque obtuvo, entre otros reconocimientos, el Premio Nobel de la Paz en 1991, no pudo recogerlo hasta 2012. Dicho año obtendría también el doctorado *honoris causa* que en 1993 le había concedido la Universidad de Oxford y fue elegida como representante en el parlamento birmano.

Creatividad jurídica

"Usa tu libertad para defender la nuestra".

Muchas mujeres han sido asesinadas, violadas, torturadas y encarceladas por defender la igualdad en su país. Aung San Suu Kyi luchó por unir a todas las etnias que vivían en Birmana, fuertemente dividida. Sin embargo, su gran logro, la victoria aplastante en las elecciones de 1990, no pudo materializarse en una nueva época de convivencia democrática.

Concha Pinós, en su libro "*Birmania, la voz de las mujeres*", relata cómo la Junta Militar birmana se encargó de hacer sentir el miedo a cualquier mujer que manifestara deseos de expresarse políticamente. La propia A. San Suu Kyi, en su obra "*Cartas desde Birmania*", describe cómo los oficiales militares le enviaron una misiva en la cual expresaban su voluntad de que todas las mujeres que formaban parte de la *Liga Nacional por la Democracia (NLD)* abandonaran su militancia, ya que atentaban contra la *"paz y la armonía, la ley y el orden en Birmania"*. Ella les contestó: "*Qué frágil debe ser la ley y el orden que considera que el derecho político de una mujer a expresarse pone en peligro alguna cosa. Qué insustancial debe ser la paz y la armonía en un país donde las manifestaciones pacíficas y populares se convierten en baños de pánico".*

Rechazó el exilio propuesto por las autoridades. A cambio, llegaron los años en prisión o en arresto domiciliario, quince nada menos, haciendo de ella, a la vista del pueblo birmano, una líder más fuerte que luchaba por una Birmania democrática. Privada de libertad y censurada por el régimen militar, su voluntad inquebrantable conmocionó a la sociedad internacional y libró al pueblo birmano del inflexible yugo de las fuerzas militares.

Reflexión personal

Este tipo de situaciones son frecuentes en los países del tercer mundo, gobiernos formados por militares y donde la población, sobre todo la mujer, es castigada solo por tener una manera distinta de ver la sociedad. Personas como ella hacen falta en cada rincón del mundo ya que su labor es muy importante para abrir los ojos a los pueblos sometidos por los gobiernos tiranos.

Aung San Suu Kyi (Rangún 1945)

Politique et activiste de la résistance birmane contre la dictature militaire qui gouverna jusqu'à 2011. Ayant obtenu son diplôme à Oxford, elle travaille au secrétariat des Nations Unies, et devient professeur en Inde, elle retourne en Birmanie en 1988 pour continuer la lutte en faveur de l'indépendance nationale, fidèle à sa foi bouddhiste et au modèle pacifiste de Gandhi, en défense de la nécessité du dialogue.

Elle assume la direction de la Ligue Nationale pour la Démocratie, qui même en gagnant aux élections, n'a pas pu former un gouvernement civil puisque les autorités militaires n'ont pas accepté le résultat. Emprisonnée et sous arrestation à domicile pendant plusieurs années, elle est mise en liberté en 2010 et obtient, entre d'autres reconnaissances, le Prix Nobel de la paix en 1991, qu'elle ne peut pas récupérer jusqu'à 2012. Cette année, elle obtient aussi le doctorat *honoris causa* qui avait été accordé par Oxford en 1993, et elle est élue comme représentante au parlement birman.

Créativité juridique

«Utilise ta liberté pour défendre la nôtre»

De nombreuses femmes ont été assassinées, violées, torturées et emprisonnées pour défendre l'égalité chez-elles. Aung San Suu Kyi a lutté pour unifier les différentes ethnies qui habitent en Birmanie, nation très divisée. Néanmoins, sa grande réussite, l'écrasante victoire aux élections en 1990, n'a pas pu se matérialiser dans une nouvelle époque de coexistence démocratique chez-elle.

Concha Pinós, dans son livre, «*Birmania, la voix des femmes*», nous raconte comment la Junte Militaire birmane fut peur à n'importe quelle femme qui osait manifester sa volonté de s'exprimer politiquement. Aung San Suu Kyi décrit elle-même, dans son oeuvre «*Des lettres de Birmanie*», que les officiers militaires lui ont envoyé une lettre où ils exprimaient leur volonté: les femmes de la Ligue Nationale pour la Démocratie (NLD) devaient abandonner son militantisme, car elles attentaient «*contre la paix, l'harmonie, la loi et l'ordre en Birmanie*». Elle leur a répondu: «*Que fragile doit être la loi et l'ordre qui considère comme*

dangereux le droit de la femme à exprimer son esprit son droit politique. Que banal doit être la paix et l'harmonie dans un pays où les manifestations pacifistes et populaires deviennent des bains de panique ...»

Elle refusa l'exile proposé par les autorités. Alors, elle est incarcérée ou en arrêt domiciliaire pendant quinze années à domicile, faisant d'Aung San Suu Kyi, aux yeux du peuple birman, un leader fort qui luttait pour obtenir une Birmanie Démocratique. Privée de sa liberté et censurée par le régime militaire, sa volonté, inébranlable, commotionna au monde entier, et libéra le peuple birman de l'inflexible joug des forces militaires.

Réflexion personnelle

Ce type des situations sont fréquentes aux pays du Tiers Monde, des gouvernements formés par militaires et où la population, surtout la femme, est punie seulement pour avoir une vision différente de la société. Des personnes comme Aung San Suu Kyi sont nécessaires dans chaque coin du monde, son travail est indispensable pour ouvrir les yeux aux peuples soumis à des gouvernements tyranniques.

RIGOBERTA MENCHÚ TUM (USPATÁN, 1959)

Rigoberta Menchú. Fotografia de Carlos Rodriguez/ANDES.
(Fuente: Wikimedia Commons).

Líder indígena guatemalteca, vivió desde la infancia la discriminación racial que padecen los indígenas, expulsados de sus tierras por el ejército y los paramilitares al servicio de los terratenientes. Su padre murió en 1980, cuando la policía prendió fuego a la embajada española en Guatemala, donde se habían refugiado un grupo de indígenas buscando protección. Posteriormente, su madre y su hermano fueron torturados y asesinados.

Rigoberta, en el exilio, emprendió una campaña pacífica de denuncia del régimen guatemalteco y en defensa de los derechos de los indígenas apoyándose en la "*Teología de la liberación*". A finales de los 80 es secuestrada cuando vuelve a Guatemala, estallando un movimiento, tanto en su país como en el ámbito internacional, en torno a Rigoberta. Tras su liberación llegaron los premios, el reconocimiento. Su lucha por los derechos humanos le ha valido el Premio Nobel de la Paz, el Príncipe de Asturias de Cooperación Internacional o el nombramiento como Embajadora de Buena Voluntad de la UNESCO, entre otros muchos premios, cuyos fondos ha destinado a la creación de la Fundación Rigoberta Menchú.

Creatividad jurídica

> *"La paz no es solamente la ausencia de la guerra; mientras haya pobreza, racismo, discriminación y exclusión difícilmente podremos alcanzar un mundo de paz".*

La historia de Rigoberta Menchú se enmarca bajo la injustica, la pobreza y la guerra. Desde su exilio en México luchó pacíficamente por la liberación de las tierras de los campesinos y por los derechos de los indígenas. Allí adquirió reputación e influencia internacional pues centró sus reivindicaciones en los ámbitos institucionales y diplomáticos. Esto sucede a principios de los años 80, tras denunciar la situación de los indígenas guatemaltecos en su autobiografía "*Me llamo Rigoberta Menchú y así me nació la conciencia*". Desde ese momento se empiezan a ver con otros ojos las conquistas españolas en Centro-América y Latino-América, y sus consecuencias sobre los derechos de los indígenas americanos. En la actualidad, Rigoberta se ha convertido en un icono de la lucha por los derechos humanos y es respetada por la comunidad internacional gracias a su empeño por la definitiva liberación colonial e imperialista de los Pueblos americanos.

En definitiva, desde un ámbito jurídico, Rigoberta Menchú encarna los valores recogidos hace más de cuatrocientos años por los juristas y teólogos de la *Escuela de Salamanca.* Recordemos, entre otros, a Francisco de Vitoria y su obra *De indis* (*Sobre los indios*, 1538) que da carta de naturaleza al *Derecho Internacional de Gentes*, consagrando los derechos de los indios sobre las tierras conquistadas.

Reflexión personal

La importancia de la lucha por la liberación del ser humano es mucho más que un acto digno y solidario. Es un acto obligado para todos aquellos ojos que vean un atisbo de injusticia o represión sobre las libertades o derechos de cualquier persona. Esta revolucionaria obligación debe estar en nuestras conciencias, al igual que lo están nuestras libertades individuales o nuestros derechos democráticos.

Rigoberta Menchú Tum (Uspatán, 1959)

Leader indigène guatémaltèque, a vécu de son enfance la discrimination raciale qui souffrent les indigènes, expulsés de leurs terres par l'armée et les paramilitaires au service des propriétaires terriens. Son père meurt en 1980, quand la police met le feu à l'ambassade espagnole en Guatemala, où un groupe d'indigènes s'étaient réfugiés à la recherche de protection. Par la suite, sa mère et son frère furent torturés et assassinés.

Rigoberta, à l'exil, a entrepris une campagne pacifique de dénonciation du régime guatémaltèque et en défense des droits des indigènes en s'appuyant sur la « *Théologie de la Libération* ». À la fin des années 80, elle est séquestrée quand elle retourne à Guatemala, et un mouvement éclate, tant en Guatemala comme dans la sphère internationale autour de Rigoberta. Après sa libération, les prix et la reconnaissance arrivent. Sa lutte pour les droits humains lui vaut le Prix Nobel de la Paix, le Prince d'Asturies de Coopération Internationale ou sa nomination comme Ambassadrice de Bonne Volonté de l'UNESCO, entre autres prix, elle a destiné ces fonds à la création de la Fondation Rigoberta Menchú.

Créativité juridique

«La paix n'est pas seulement l'absence de guerre; tandis qu'il y ait de la pauvreté, du racisme, de la discrimination et de l'exclusion, difficilement nous pourrons atteindre un monde en paix»

L'histoire de Rigoberta Menchú se cadre sous l'injustice, la pauvreté et la guerre. Depuis son exile au Mexique elle a lutté pacifiquement pour la libération des terres des paysans et les droits des

indigènes. Là-bas elle acquiert de la réputation et de l'influence internationale, car elle centre ses revendications dans les domaines institutionnels et diplomatiques. Tout cela arrive au début des années 80, après avoir dénoncé la situation des indigènes guatémaltèques dans son autobiographie « *Je m'appelle Rigoberta Menchú et voici comme m'est née la conscience* ». À partir de ce moment, on commence à voir d'une manière différente les conquêtes espagnoles au Centre-Amérique et Latine-Amérique, et ses conséquences sur les droits des indigènes américains. Dans l'actualité, Rigoberta est devenue un icône de la lutte pour les droits humains et elle est respectée par la communauté internationale grâce à son acharnement pour la définitive libération coloniale et impérialiste des Peuples américains.

Enfin, d'un point de vue juridique, Rigoberta Menchú incarne les valeurs recueillis il y a plus de quatre cents ans par les juristes et les théologiens de *l'École de Salamanca*. Il faut mentionner à Francisco de Vitoria et son ouvrage *De indis* (*sur les indiens*, 1538) qui donne lettre de naissance au *Droit International des Gens*, en consacrant les droits des indiens sur les terres conquises.

Réflexion personnelle

L'importance de la lutte pour la libération de l'être humain est plus qu'un acte digne et solidaire. C'est un acte obligé pour tous ceux qui voient une lueur d'injustice ou répression sur les libertés ou les droits de d'importe qui. Cette révolutionnaire obligation doit être dans nos consciences, aussi comme nos libertés individuelles ou nos droits démocratiques.

MALALA YOUSAFZAI (Mingora, 1997)

Activista y estudiante pakistaní que se hizo famosa con 11 años al publicar un blog para la BBC en el que narraba cómo vivía una niña pakistaní a partir de las reglas que los talibanes habían impuesto en su región. Por la promoción y defensa de sus ideas sufrió un atentado al regreso de la escuela a su casa a manos de aquéllos en octubre de 2012. Sobrevivió y cuando se recuperó, en octubre de 2013, le concedieron el Premio Sajarov a la Libertad de Conciencia.

Malala Yousafzai en 2014.
Fotografía de Russell Watkins.
(Fuente: Wikimedia Commons).

El 10 de diciembre de 2014 fue galardonada con el Premio Nobel de la Paz. La premiada más joven de la historia declaró: *"Voy a continuar esta lucha hasta que vea a todos los niños en la escuela"*.

Su labor ha movilizado a gran parte de la población mundial y a políticos de muchos países, consiguiendo, entre otras cosas, modificar la Constitución paquistaní y la aprobación de una ley que garantiza el derecho de todos los niños de 5 a 16 años a tener acceso a una educación libre y gratuita.

Creatividad jurídica

A pesar de su juventud, Malala es una de las voces más importantes del feminismo contemporáneo, sobre todo en Oriente Medio. Su activismo comenzó tras la prohibición del acceso a la educación de la mujer en todo el valle de Swat, su lugar natal, por el régimen talibán.

Malala Yousafzai con Malia Ann, Michelle y Barack Obama en 2013.
Fotografía de Pete Souza.
(Fuente: Wikimedia Commons).

Los extremistas que intentaron callar sus protestas no hicieron más que aumentar su fuerza para luchar por el derecho de las mujeres, no sólo en cuanto a la educación, sino también en todos aquellos aspectos en los que la mujer queda en un segundo plano. También defendió en 2013 ante la ONU la interpretación pacifista de la *sharia*, el cuerpo de la ley islámica. La de Malala es una lucha no violenta, inspirada en otros activistas como Martin Luther King o Mahatma Gandhi. Su único escudo es la palabra. Aboga por una educación universal, gratuita y obligatoria, ya que, como ella misma dice y ha demostrado, "*un niño, un maestro, un libro y un lápiz pueden cambiar el mundo*".

Reflexión personal

Queda mucho camino por recorrer para llegar a la igualdad universal entre hombres y mujeres, pero Malala es de esos personajes que devuelven la fe y la confianza en que vamos en la dirección correcta. Hay quien tiene interés en mantener a la mujer en una infraeducación, y no sólo en Oriente Medio. Por ello, tenemos que hacer que la lucha de Malala sea también nuestra lucha en el día a día, una lucha de personas en defensa de personas, sin importar raza, sexo, religión o ideología.

Malala Yousafzai (Mingora, 1997)

This pakistani activist and student became famous at the age of 11 after publishing a blog for the BBC in which she told how a pakistani girl lived according to the rules imposed by the taliban in her region. Because of the promotion and advocacy of her ideas she suffered an attempt on her life while she was returning home from school at the hands of the Taliban in October 2012. She survived and when she got over it in October 2013 she got the Sajarov Award for Liberty of Conscience.

She was awarded the Nobel Peace Prize in 2014. The youngest award receiver she declared: *"I will not stop this fight until I see every single child attending school".*

Her work has mobilized a great deal of the world's population and politicians from many countries. She has achieved, among other things, a change in the Pakistani constitution as well as a law that guarantees children between 5 and 16 access to free education.

Legal creativity

In spite of her youth, hers is one of the most important voices in contemporary feminism, above all in the Near East. She commenced her activities after women were prevented from access to education in her entire native Swat Valley by the Taliban regime. Extremists who tried to smother her protest only increased her strenght to fight for the rights of women not just in the field of education, but also regarding other areas where women are left behind. In 2013, she also stood up for a peaceful interpretation of the *sharia* , the body of Islamic law, at the UN. Hers is a non violent struggle, inspired in other activists such as Mahatma Gandhi and Luther King. Her only shield is the word. She advocates for a universal, compulsory and free education, because as she herself says and has shown " *a child,a teacher, a book and a pencil can change the world"*.

Personal reflection

It is a still a long journey to go in the achievement of equality between men and women, but Malala is one of those characters who give you back the confidence that we are set on the right path. There are still those who are intent on keeping women undereducated, and not just in the Near East. It is for that reason that we should embrace Malala's struggle as our own day after day, a struggle by people and for other people, regardless of sex, religion and ideology.

VI. BIOLOGÍA, IDENTIDAD Y DERECHO.

FEDERICO OLÓRIZ (Granada, 1855 - Madrid, 1912)

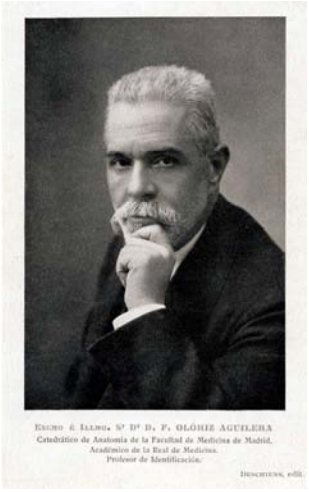

Federico Olóriz Aguilera.
(Fuente: historiadelamedicina.org).

Federico Olóriz Aguilera fue un ilustre antropólogo y anatomista granadino, catedrático de Anatomía de la Universidad Central de Madrid, que promovió la identificación dactiloscópica en España.

La contribución de Federico Olóriz a la antropología forense se inició con un manual para la recolección de cráneos, donde sienta ya las bases de su famosa *craneoteca*, que llegó a ser la mejor de Europa, con 2250 cráneos fichados, con detalladas referencias de edad, sexo y antecedentes clínicos. En 1890 publica su *Manual de técnica anatómica* y, poco después su famoso estudio sobre el *Índice cefálico en España* (Madrid, 1894), un ambicioso proyecto que mereció el *Premio Godard* y que quedó incompleto por la escasez de datos en algunas provincias, pero que evidenció el claro predominio de la dolicocefalia en nuestro país.

En 1894 Olóriz viaja a Las Alpujarras para desarrollar un estudio antropológico de campo en el que combina la técnica antropométrica con el registro fotográfico y recoge también abundantes notas sobre la cultura popular de la zona. En 1896 ingresa en la Real Academia Nacional de Medicina con un discurso sobre la *Talla humana en España*, el último de sus trabajos estrictamente antropométricos.

Desde 1901, sus estudios se orientan hacia la dactiloscopia o análisis de la huella dactilar, recogiendo las impresiones de los pliegues digitales previamente impregnados en tinta tipográfica (dactilograma). Centró su análisis en la presencia o ausencia en el dibujo dactilar de unas estructuras que llamó "deltas", por su similitud con la letra griega y que permiten clasificar a la población en cuatro grandes grupos: adeltos, dextrodeltos, sinistrodeltos y bideltos, de modo similar a lo que ocurre con los grupos sanguíneos clásicos: A, B, AB y 0. En 1903 presentó sus conclusiones en un congreso y así nacería el "Método Olóriz o Sistema Dactiloscópico Español".

Repercusión juridica

Su contribución más destacada a la antropología forense fue el perfeccionamiento de las técnicas de Vucetich para el estudio de la huella dactilar, que fueron pronto adoptadas por la policía de todo el mundo en la confección de documentos de identidad, la reseña de delincuentes, la inspección ocular del escenario del delito o la identificación de cadáveres. La técnica dactiloscópica sustituyó con ventaja a los métodos fotográficos tradicionales y a la antropometría de Bertillon y ha permanecido en plena vigencia hasta el desarrollo de las técnicas actuales de identificación genética, iniciadas por Sir Alec Jeffreys en 1984.

Reflexión personal

Granadino universal, Federico Olóriz forma parte de ese grupo de científicos españoles que Laín Entralgo denominó la "generación de sabios", y que, frente al pesimismo finisecular, supieron aportar el brillo de una actividad científica de primer orden, con resonancia europea. Sus cuadernos personales fueron escritos en una clave criptográfica que permaneció indescifrada hasta 2007. Mi sintonía personal con el personaje se incrementó de repente un día en que resolví, casi por casualidad, esa clave, lo que ha permitido descifrar los diarios de juventud que conservaba la familia Olóriz y conocer algo mejor la evolución de sus inquietudes científicas, que nacieron muy tempranamente.

SIR ALEC JEFFREYS (Oxford, 1950)

Alec Jeffreys.Fotografía de Jane Gitschier. 2009.
(Fuente: Wikimedia Commons).

Graduado en Bioquímica por la Universidad de Oxford y catedrático de Genética en Leicester, el profesor Jeffreys orientó sus investigaciones hacia los cromosomas de mamíferos. Ya desde niño mostró especial inquietud por la investigación biológica, causando no pocas veces la preocupación de sus padres cuando experimentaba en casa algunas reacciones explosivas o diseccionaba sobre la mesa de la cocina los gatos que encontraba atropellados al borde de la carretera.

Su hallazgo más significativo lo hizo ya en el laboratorio de Leicester, en septiembre de 1984, mientras analizaba con rayos X unas muestras genéticas de los familiares de un ayudante. Notó similitudes y diferencias muy claras en el patrón de bandas que le llevaron a sospechar que era posible identificar a un sujeto de forma inequívoca mediante su ADN, diferenciándolo de todos los demás o poniendo de manifiesto similitudes genéticas que indicaban parentesco. Su descubrimiento se divulgó pronto con el nombre de la "huella genética".

Repercusión juridica

Hasta el descubrimiento de Jeffreys sobre la huella genética, la identificación biológica de los sospechosos se realizaba mediante la huella dactilar (lofoscopia) o mediante el análisis del grupo sanguíneo, técnica usada también en la investigación forense de la paternidad. Hoy la técnica de Jeffreys se ha convertido en práctica de rutina en aquellos casos policiales o forenses que requieren la identificación de unos restos biológicos de atribución dudosa o la comparación de muestras biológicas a fin de detectar o descartar relaciones de parentesco entre dos individuos.

Del mismo modo que los ha resuelto, la huella genética ha planteado también nuevos dilemas éticos y jurídicos sobre el uso, la confidencialidad y la propiedad de la información genética de un individuo. Cuestiones que hoy siguen siendo objeto de debate por el conflicto de intereses que plantean entre el respeto a la privacidad del individuo y la seguridad de la comunidad.

Reflexión personal

La identificación inequívoca de los individuos ha sido siempre una preocupación y un reto en la historia del Derecho, especialmente cuando iba ligada a su implicación o su exoneración en actividades delictivas. En este proceso se ha recorrido un largo camino, gracias primero al auxilio de la fotografía (de frente y perfil en las fichas policiales) y luego al de la biología, con el estudio de la huella dactilar (Vucetich, 1891) y los grupos sanguíneos (Landsteiner, 1900). Los trabajos de Jeffreys (1984) supusieron un cambio importante en dos sentidos: en primer lugar permitieron el tratamiento de muestras de cualquier tejido o secreción orgánica, siempre que contuviesen ADN, y, en segundo lugar, la identificación genética resulta mucho más fiable.

VII. LITERATURA, IDEOLOGÍA Y PODER.

Estudiamos una obra literaria por su estilo y por sus ideas, pero con frecuencia caemos en la trampa de considerarlas desde el presente. Qué tremenda injusticia. Deberíamos tener claro que aquello que hoy nos parece ridículo, hubo un tiempo en que fue la consecuencia razonable de la ideología del momento; y que lo que nos parece hoy trasnochado, pudo ser en el pasado una genialidad hasta entonces nunca planteada. Toda obra literaria es hija de su tiempo y desde las estancias concretas de las ideas de esos años es como debe ser juzgada. La literatura se hace en buena parte con ideas (no sólo con ideas, pero sustancialmente con ellas).

Añadiré ahora algo fundamental: las ideas, sea cual sea el momento en que se hayan manifestado, pueden y deben ser rebatidas o defendidas, denunciadas o ensalzadas, porque sí existen el bien y el mal moral, pero la valoración de éstas no puede perder nunca de vista el contexto en el que el autor las expuso. La falta de cultura histórica es, pues, un grave problema para la libertad de pensamiento.

Es evidente que la relación entre Literatura e Ideología es tan estrecha que no cabe interpretar la una sin analizar la otra y viceversa. Partiendo de esa verdad, habrá que reconocer que el poder está irremediablemente vinculado con ambas: surge de la ideología e ideología siembra y alimenta. La Literatura fue siempre uno de los vehículos preferidos de los poderosos que levantaron tablados para sus autores: a veces fueron patíbulos contra aquellos que se le enfrentaran, y otras fueron peanas a favor de aquellos que lo encumbraran y sostuvieran; como patíbulo aparecieron la censura y todo tipo de silenciamientos, como peana se alzaron las regalías y prebendas del pasado, las sub-

venciones y altavoces varios en el presente. Más patíbulos y más eficaces, y más peanas y más altas, tanto mayor cercanía al gran público tuviera el género literario. Así el teatro ha sido siempre observado muy de cerca por los censores y la poesía bastante menos, no sólo a causa de sus escasos lectores, sino también por su lenguaje con frecuencia más hermético y de fácil polisemia.

A modo de ejemplo podemos citar dos de los más estudiados: en el terreno de las peanas mucho se ha escrito del modo en que Lope de Vega, con sus muy populares comedias, ayudó a crear una imagen positiva de la monarquía de los Augsburgo que la acercaba al pueblo exaltando la corona como elemento ordenador de injusticias y desaguisados, pero menos se ha hablado de que Lope veía en semejantes apologías suyas un medio de prosperar. Hay que decir no siempre este colaboracionismo literario ha llevado miras tan personales. En el terreno de los patíbulos es conocida la polémica entre el teatro del posibilismo y el del imposibilismo que mantuvo Buero-Vallejo con Alfonso Sastre en las páginas de Primer acto. Eran años de censura franquista y el primero defendía escribir la pequeña crítica al poder que la censura iba a permitir y representar en sus escenarios, en tanto que Sastre opinaba que escribir y representar lo que el poder considerara aceptable era una traición ideológica.

Cuando un grupo de militares nazis hace quemar determinados libros en la Plaza de la ópera de Berlín en 1933 y cuando el profesor Keating manda arrancar hojas de un libro de texto a sus alumnos están ambos ejerciendo censura, la misma clase de censura: condenar las ideas contrarias al silencio y a la muerte. La diferencia entre ambos está en el poder que cada uno es capaz de ejercer.

Llámenme idealista pero, dicho lo dicho (escrito lo escrito), está claro que una sería partidaria de publicar refutaciones y no de negar la existencia de libro alguno. Lo que deberíamos pedirle a una sociedad sana es que facilitara tribunas con equidad y que dejara pudrirse cualquier patíbulo, cualquier hoguera, cualquier tijera que pudiera erigirse contra los libros. Sólo conociendo un pensamiento y el contexto en el que apareció seremos justos, pero sólo teniendo acceso a otros pensamientos, seremos libres.

VIII. APÉNDICE

8.1. FRANZ KAFKA

(Praga, Imperio Austrohúngaro, 1883 – Kierling, Austria, 1924)

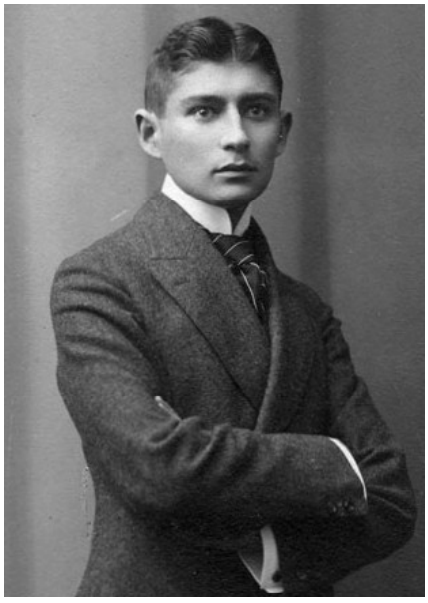

Franz Kafka (1906).
Fotografía: Atelier Jacobi.
(Fuente: Wikimedia Commons).

"Franz Kafka era Praga y Praga era Franz Kafka"
(Johannes Urzidil).

Franz Kafka, tras doctorarse en Derecho, trabajaba de día en la "Aseguradora de Accidentes de Trabajadores del Reino de Bohemia". De noche, en su ruidosa habitación de la "Lange Gasse" (Calle Larga) de Praga, sufría para concentrarse en la escritura, su auténtica pasión. Durante largo tiempo, Kafka, el escritor universal, buscó en vano un espacio tranquilo donde sumergirse en la Literatura. Sin embargo, en el invierno de 1916, su suerte iba a cambiar. Franz, con la ayuda de su hermana Ottilie, por la que sentía gran afecto, encontró una pequeña casita de alquiler en la "Callejuela del Oro" del Barrio del Castillo. Era el número 22 del que fue un día el Callejón de los Fabricantes de Oro en el siglo XVI (hoy punto de encuentro de turistas de todo el mundo), y estaba disponible a partir de noviembre.

La casita de Kafka. Callejuela del Oro de la Ciudadela de Praga.

En los siguientes meses, cada noche, repetiría el mismo ritual. Desde los eternos callejones del casco antiguo atravesaría el río Moldava por el puente de Mánes, dirigiéndose a su tranquila casa de la Ciudadela del Castillo de Praga. El mágico paseo hasta la cima de la colina liberaba su mente de la rutina y, al llegar a su acogedor refugio, sólo se dedicaba a escribir.

El invierno de 1916/17 Kafka escribió el conjunto de relatos que se publicarían en 1920 con el título de *"Un médico rural"*, una de las pocas obras que no ordenó destruir en su testamento unos años antes de su muerte -por suerte, su amigo Max Brod desoyó su última voluntad-. Entre ellos se encuentra *"Ante la Ley"*, procedente de un fragmento de la novela *"El Proceso"* y conocido, también, como *La leyenda del guardián de la puerta* o *La parábola del guardián de la puerta.*

"*Ante la Ley*" (*Un médico rural.* Franz Kafka, 1920).

Ante la Ley hay un guardián. Hasta ese guardián llega un campesino y le ruega que le permita entrar a la Ley. Pero el guardián responde que en ese momento no le puede franquear el acceso. El hombre reflexiona y luego pregunta si es que podrá entrar más tarde.

– Es posible – dice el guardián –, pero ahora, no.

Las puertas de la Ley están abiertas, como siempre, y el guardián se ha hecho a un lado, de modo que el hombre se inclina para atisbar el interior. Cuando el guardián lo advierte, ríe y dice:

– Si tanto te atrae, intenta entrar a pesar de mi prohibición. Pero recuerda esto: yo soy poderoso. Y yo soy sólo el último de los guardianes. De sala en sala irás encontrando guardianes cada vez más poderosos. Ni siquiera yo puedo soportar la sola vista del tercero.

El campesino no había previsto semejantes dificultades. Después de todo, la Ley debería ser accesible a todos y en todo momento, piensa. Pero cuando mira con más detenimiento al guardián, con su largo abrigo de

pieles, su gran nariz puntiaguda, la larga y negra barba de tártaro, se decide a esperar hasta que él le conceda el permiso para entrar. El guardián le da un banquillo y le permite sentarse al lado de la puerta. Allí permanece el hombre días y años. Muchas veces intenta entrar e importuna al guardián con sus ruegos. El guardián le formula, con frecuencia, pequeños interrogatorios. Le pregunta acerca de su terruño y de muchas otras cosas; pero son preguntas indiferentes, como las de los grandes señores, y al final le repite siempre que aún no lo puede dejar entrar. El hombre, que estaba bien provisto para el viaje, invierte todo —hasta lo más valioso— en sobornar al guardián. Este acepta todo, pero siempre repite lo mismo:

—Lo acepto para que no creas que has omitido algún esfuerzo.

Durante todos esos años, el hombre observa ininterrumpidamente al guardián. Olvida a todos los demás guardianes y aquél le parece ser el único obstáculo que se opone a su acceso a la Ley. Durante los primeros años maldice su suerte en voz alta, sin reparar en nada; cuando envejece, ya sólo murmura como para sí. Se vuelve pueril, y como en esos años que ha consagrado al estudio del guardián ha llegado a conocer hasta las pulgas de su cuello de pieles, también suplica a las pulgas que lo ayuden a persuadir al guardián. Finalmente su vista se debilita y ya no sabe si en la realidad está oscureciendo a su alrededor o si lo engañan los ojos. Pero en aquellas penumbras descubre un resplandor inextinguible que emerge de las puertas de la Ley. Ya no le resta mucha vida. Antes de morir resume todas las experiencias de aquellos años en una pregunta, que nunca había formulado al guardián. Le hace una seña para que se aproxime, pues su cuerpo rígido ya no le permite incorporarse.

El guardián se ve obligado a inclinarse mucho, porque las diferencias de estatura se han acentuado señaladamente con el tiempo, en desmedro del campesino.

—¿Qué quieres saber ahora? –pregunta el guardián—. Eres insaciable.

—Todos buscan la Ley –dice el hombre—. ¿Y cómo es que en todos los años que llevo aquí, nadie más que yo ha solicitado permiso para llegar a ella?

El guardián comprende que el hombre está a punto de expirar y le grita, para que sus oídos debilitados perciban las palabras:

—Nadie más podía entrar por aquí, porque esta puerta sólo estaba destinada a ti. Ahora la cerraré.

(Fuente: www.dominiopublico.es)

8.2. LA LIBERTAD RELIGIOSA Y EL ORIGEN DEL CONSTITUCIONALISMO.

El *Código de Hammurabi*, primera ley escrita de la Antigüedad, fue elaborado durante el reinado de Hammurabi (primera dinastía de Babilonia, Mesopotamia, 1792 – 1750 a.C.).

El Código de Hammurabi.
Museo del Louvre.
(Fuente: Wikimedia Commons).

En una estela de basalto de 2,25 metros de altura aparece representado en la cúspide el Dios del Sol, Shamash, entregando el poder divino a Hammurabi. Fruto del mandato de la divinidad, se enuncian alrededor de 282 leyes inscritas en caracteres cuneiformes acadios -hoy se conservan más del 80%-, que regulaban la convivencia en el reino bajo el principio rector de la "Ley del Talión" (*ojo por ojo y diente por diente)*. El Código fue colocado en el templo de Sippar y otras estelas se repartieron a lo largo y ancho de Babilonia, sembrando el temor entre los súbditos.

Durante largo tiempo, el Derecho es una expresión de la Religión. Los druidas y sacerdotes se erigen en los únicos jueces bendecidos para revelar la voluntad divina.

Siglos después, la Atenas de Pericles alcanzaría en el siglo V a.C. una brillantez política, social, económica y cultural irrepetible en la Antigüedad. Amparada en la *Constitución* de Solón, la libertad destaca como la cualidad dominante de una sociedad compuesta por ciudadanos. La creatividad en todos los campos es su mayor logro. Gracias a la participación de los atenienses en todas las instituciones de gobierno: Tribunal Popular (*Heliea)*, Consejo de los Quinientos (*Bulé)* y Asamblea Popular *(Ekklesia)*, la *Democracia directa* se instaura como un nuevo sistema de gobierno.

De forma paralela, Roma, en la República, asistirá al nacimiento de la figura del jurista. Los *juristas clásicos* (siglo II a.C – siglo III d.C.) serán los responsables de la creación de la Ciencia del Derecho como una disciplina científica autónoma, desvinculada de la Religión. Los escritos de los juristas (*iurisprudentia*) crearan el Derecho Civil (*Ius Civile*) como respuesta a las necesidades de una sociedad avanzada. Las relaciones cotidianas se regulan mediante unas instituciones jurídicas básicas (matrimonio, adopción, testamento, contratos, etc.) y los conflictos personales se resuelven en litigios procesales amparados en reglas jurídicas objetivas, alejadas de la Religión. El Pontífice ya no es el intérprete del Derecho.

En la Edad Media, tras la muerte de Justiniano (Imperio Bizantino, 483 - 565) y su magna compilación del Derecho Romano, el hecho religioso es la característica fundamental de la sociedad. En Occidente, con el paso de los años, el poder de la Iglesia Católica se representa en la creación del Derecho Canónico como la manifestación jurídica más refinada del poder divino. La religión católica es la principal fuente normativa y debe ser respetada por las monarquías. En este sentido, Juan I de Inglaterra (Juan *sin Tierra*) declara en la *Carta Magna* (1215) que "*la Iglesia de Inglaterra será libre, y gozará inviolablemente de todos sus derechos y libertades*". Sin embargo, la proclamación de la libertad eclesiástica no va acompañada de la libertad de culto del individuo. De nuevo, el Derecho se confunde con la Religión.

Durante la Baja Edad Media, el Derecho evoluciona y nace de la unión del Derecho Canónico con un renacido Derecho Romano interpretado por las Escuelas de Glosadores y Comentaristas de la Universidad de Bolonia. En el siglo XIV, el Derecho Común Europeo se revela como expresión de la conciencia jurídica popular amparada en el Derecho Romano justinianeo de los glosadores y comentaristas así como en los cánones de la Iglesia.

El Renacimiento supone la vuelta a los modelos clásicos de Grecia y Roma. El Derecho tiene ahora su origen en la Razón. Los juristas de la *Escuela de Salamanca*, Vitoria, Suárez o Martín Azpilicueta impulsan una progresiva secularización del pensamiento jurídico, superando el ámbito religioso medieval. El siglo XVI también contempla la Reforma protestante de Martín Lutero y Juan Calvino, mientras que Enrique VIII separa Inglaterra de Roma y crea la Iglesia Anglicana. Pese a la Contrarreforma, la Iglesia Católica pierde su *jurisdicción* sobre la Cristiandad.

Más tarde, en el siglo XVII, la obra de Hugo Grocio, bajo la influencia de Francisco de Vitoria, funda la denominada *Escuela del Derecho Natural* o *Iusnaturalismo.* Esta corriente doctrinal defiende la existencia de un Derecho Natural de carácter absoluto, inmutable y universal, procedente de la Razón. Desde este ámbito, el jurista no interpreta sino que se postula como el descubridor de los principios jurídicos básicos que regirán la sociedad, ajenos a cualquier confesión religiosa.

A partir de aquí, en los siglos venideros, el principal objetivo de toda revolución será consagrar los derechos naturales inherentes a la condición humana, inviolables, inalienables e imprescriptibles.

En el origen de este largo proceso, que aún continúa, queremos destacar la figura de **Roger Williams** (Londres, 1603 – Providence, Rhode Island, 1683).

Roger Williams. Estatua de Franklin Simmons. Segundo piso del Capitolio de los EE.UU.
(Fuente: Wikimedia Commons).

Desde Inglaterra, Williams emigra a Salem (Massachusetts) para ejercer como pastor. Es 1631 y su defensa de la tolerancia religiosa y la libertad de culto crea tal escándalo entre los puritanos que poco después de su llegada es expulsado de la colonia. Sin embargo, este incidente no desalienta a Roger y en 1636 funda Providence (Rhode Island), que acogerá a todos aquellos que eran perseguidos por motivos religiosos. La libertad de conciencia propugnada por Williams, que fundará allí la Iglesia Baptista, facilitará la convivencia de todos los credos en la colonia, convirtiéndola, de forma natural, en un pequeño refugio para los señalados por sus creencias.

Esta arraigada defensa de la tolerancia desembocará en la consagración de la libertad religiosa, por primera vez en la historia, en el *Código de Rhode Island* (1647). Esta auténtica declaración de derechos establecía que las leyes sólo son obligatorias *en el ámbito civil*, no en materia religiosa. Poco después, la *Carta de Rhode Island y las Plantaciones de Providence* (1663) garantizaba la inviolabilidad de la libertad religiosa como principio constitucional del que sería, en el siglo XVIII, uno de los trece Estados independientes del Imperio Británico.

Los juristas de la Roma Clásica crearon la Ciencia del Derecho, generando una revolución jurídica, la separación del Derecho y la Religión. Ahora, en la primera mitad del siglo XVI, cuando aún no se había consumado la Gloriosa Revolución en Inglaterra con la aprobación de la *Bill of Rights* (1689), Roger Williams inicia un largo camino en las colonias de Nueva Inglaterra. El reconocimiento legislativo de la libertad religiosa supone el primer paso en la consagración universal de los Derechos Fundamentales de la persona, la primera expresión de la libertad del ciudadano en los orígenes del constitucionalismo.

8.3. FUENTES FORMALES DEL CONSTITUCIONALISMO MODERNO.

A continuación presentamos diversos fragmentos de los textos que constituyen las principales fuentes formales del constitucionalismo moderno:

I. Ordenamiento de las Cortes de León (Alfonso IX. 1188).

"Prometo también que no haré guerra ni paz ni tomaré acuerdos sin reunir a los obispos, nobles y hombres buenos, por cuyo consejo debo guiarme".

II. Carta Magna (Juan I de Inglaterra. 15 de junio de 1215).

"(...) Hemos concedido también a todos los hombres libres de nuestro reino, por Nos y nuestros herederos, para siempre, todas las infraescritas libertades, para que las tengan y posean, ellos y sus herederos de Nos y nuestros herederos". (Precepto I).

"Y la ciudad de Londres tendrá todas sus antiguas libertades y costumbres libres, tanto por tierra como por agua. Además de esto, queremos y concedemos que todas las demás ciudades y burgos, y villas, y puertos, tengan todas sus libertades y costumbres libres". (Precepto XIII).

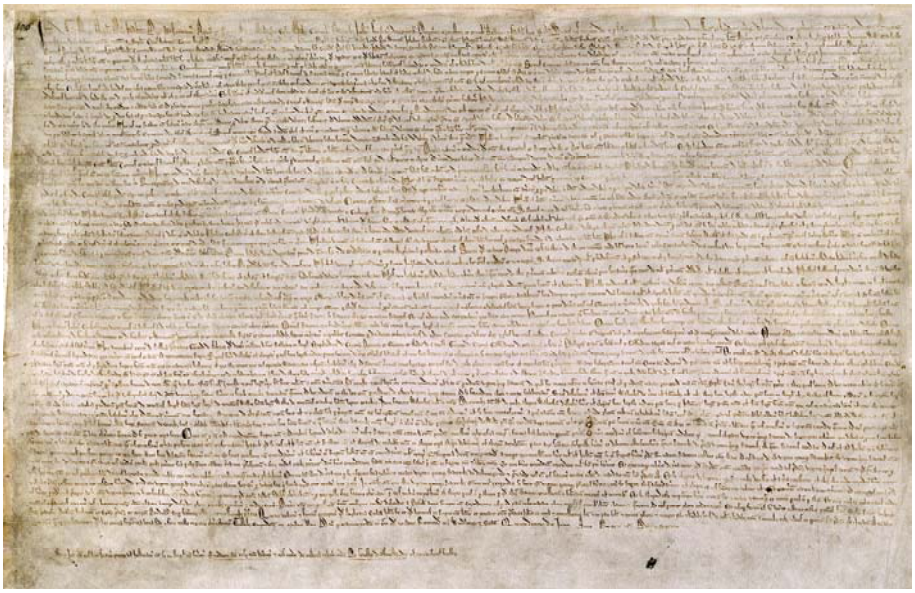

Carta Magna (1215). Biblioteca Británica.
(Fuente: Wikimedia Commons).

III. Petición de Derechos (Parlamento de Inglaterra a Carlos I. 7 de junio de 1628).

"Considerando que también se ha decretado y establecido por la ley llamada "Carta Magna de las Libertades de Inglaterra" que ningún hombre libre podrá ser preso ni llevado a la cárcel ni desposeído de su feudo, de sus libertades o de sus franquicias, ni puesto fuera de la ley o desterrado, ni molestado de ningún otro modo, salvo en virtud de sentencia legítima de sus pares o de las leyes del territorio". (Precepto III).

"Con este motivo, suplican humildemente a Vuestra Excelentísima Majestad que nadie esté obligado en lo sucesivo a realizar donación gratuita, prestar dinero ni hacer una contribución voluntaria, ni a pagar impuesto o tasa alguna, salvo común consentimiento otorgado por Ley del Parlamento;(...)" (Precepto X).

IV. Carta de Rhode Island y las Plantaciones de Providence. (Carlos II de Inglaterra. 15 de julio de 1663).

"...que en adelante nadie será molestado, condenado ni procesado a causa de sus opiniones religiosas, y que toda persona debe gozar, en todo momento, de la libertad de conciencia más absoluta, a condición, por lo demás, de observar una conducta pacífica y quieta, de no convertir esa libertad en licencia o en profanación, ni causar daños o perturbaciones exteriores a otros".

V. Acta de Habeas Corpus (Parlamento de Inglaterra. Carlos II. 28 de mayo de 1679).

"I. Cuando una persona sea portadora de un "habeas corpus", dirigido a un sheriff, carcelero o cualquier otro funcionario, a favor de un individuo puesto bajo su custodia, y dicho "habeas corpus" se presente ante tales funcionarios, o se les deje en la cárcel, quedan obligados a manifestar la causa de esta detención a los tres días de su presentación (...)".

"V. Ninguna persona puesta en libertad en virtud de un "habeas corpus" puede ser detenida de nuevo por el mismo delito, a no ser por el tribunal ante quien está obligada a comparecer, o de cualquier otro competente. El que detenga o a sabiendas mande detener por el mismo delito a una persona puesta en libertad del modo mencionado será condenado a pagar quinientas libras a la parte perjudicada".

"XI. Ningún súbdito de este Reino, habitante de Inglaterra, el País de Gales o Berwick, podrá ser enviado preso a Escocia, Irlanda, Jersey o Guernesey o a cualquier otro lugar allende los mares; toda prisión de esta especie será "ipso facto" declarada ilegal, y el que la haya sufrido podrá entablar acción de prisión ilegal ante los tribunales de Su Majestad, o bien interponer recurso contra quienes hayan acordado, escrito, firmado o refrendado un auto o cualquier otra disposición para llevar a efecto tales actos y contra quienes los aconsejaron o consintieron. En este caso, la parte perjudicada podrá exigir una cantidad triple del importe de las costas y gastos del juicio, con una indemnización de daños y perjuicios que no bajará de quinientas libras. (…)".

"XV. Nadie será perseguido por infracción de la presente ley sino dentro de los dos años siguientes a dicha infracción, si la parte perjudicada se encuentra ya en libertad; (...)".

VI. *The Bill of Rights.* La Declaración de Derechos. (Ley para declarar los derechos y libertades de los súbditos y para determinar la sucesión a la Corona. Presentada por el Parlamento a Guillermo III de Inglaterra. 13 de febrero de 1689.)

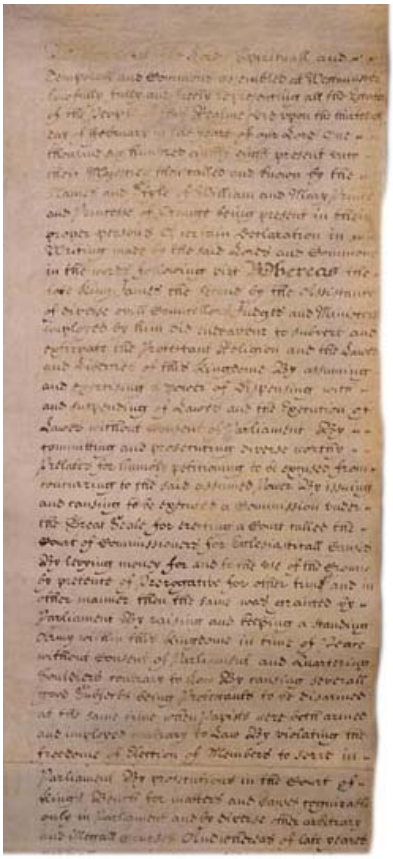

Bill of Rights (1689). Archivo Nacional del Reino Unido.
(Fuente: Wikimedia Commons).

"I. Que el pretendido poder de suspender las leyes y la aplicación de las mismas, en virtud de la autoridad real y sin el consentimiento del Parlamento, es ilegal."

"III. Que la comisión para erigir el último Tribunal de causas eclesiásticas y las demás comisiones y tribunales de la misma naturaleza son ilegales y perniciosos."

"IV. Que toda cobranza de impuesto en beneficio de la Corona, o para su uso, so pretexto de la prerrogativa real, sin consentimiento del Parlamento, por un período de tiempo más largo o en forma distinta de la que ha sido autorizada, es ilegal."

"VI. Que el reclutamiento o mantenimiento de un ejército, dentro de las fronteras del Reino en tiempo de paz, sin la autorización del Parlamento, son contrarios a la ley."

"VIII. Que las elecciones de los miembros del Parlamento deben ser libres."

"IX. Que las libertades de expresión, discusión y actuación en el Parlamento no pueden ser juzgadas ni investigadas por otro Tribunal que el Parlamento."

VII. La Declaración de Derechos de Virginia. (George Mason. 12 de junio de 1776).

"I. Todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes, y poseen ciertos derechos inherentes a su persona, de los que, cuando entran a formar parte de una sociedad, no pueden ser privados por ningún convenio, a saber: el goce de la vida y libertad y los medios de adquirir y poseer la propiedad y de buscar y conseguir la felicidad y la seguridad."

"II. Todo poder reside en el pueblo y, por consiguiente, deriva de él; los magistrados son sus delegados y sirvientes y en cualquier ocasión son responsables ante aquél."

"III. El gobierno está o debe estar instituido para el beneficio, protección y seguridad común del pueblo, nación o comunidad; (...)".

"V. Los poderes legislativo y ejecutivo del Estado deben separarse y distinguirse del judicial; (...)".

"VI. Las elecciones de miembros que actúan como representantes del pueblo en la asamblea deben ser libres; (...)".

"VIII. En todo proceso criminal, cualquier hombre tiene derecho a exigir la causa y naturaleza de su acusación, a ser enfrentado con sus acusadores y testigos, a reclamar pruebas en su favor, y a un juicio rápido a través de un jurado imparcial de su vecindad, sin cuyo unánime consentimiento no puede ser juzgado culpable; ni puede ser obligado a mostrar pruebas contra sí mismo; ningún hombre sea privado de su libertad si no es en virtud del derecho de la ley de la tierra o del juicio de sus iguales."

"XII. La libertad de imprenta es uno de los grandes baluartes de la libertad y no puede ser restringida sino por gobiernos despóticos."

"XIII. Un ejército organizado, formado por el cuerpo de los ciudadanos preparados para las armas, es la adecuada y natural salvaguardia de un Estado libre; los ejércitos permanentes en tiempo de paz deben evitarse como peligrosos para la libertad; en todos los casos, los militares deben estar estrictamente subordinados al poder civil y gobernados por él."

"XV. Ningún gobierno libre, ni los beneficios de la libertad, pueden conservarse en ningún pueblo sino por una firme adhesión a la justicia, moderación, templanza, austeridad y virtud y mediante el frecuente recurso a los principios fundamentales."

VIII. La Declaración de Independencia. (Declaración unánime de los trece Estados Unidos de América. 4 de julio de 1776).

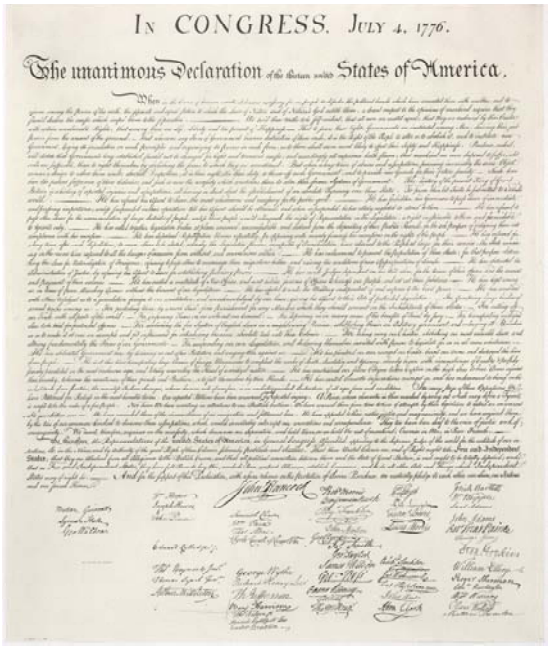

Declaración de Independencia (1776). Facsímil realizado por William Stone en 1823. (Fuente: Wikimedia Commons).

"Sostenemos como evidentes estas verdades: que todos los hombres son creados iguales; que son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables; que entre éstos están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; que para garantizar estos derechos se instituyen entre los hombres los gobiernos, que derivan sus poderes legítimos del consentimiento de los gobernados; que cuando quiera que una forma de gobierno se haga destructora de estos principios, el pueblo tiene el derecho a reformarla o abolirla e instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios, y a organizar sus poderes en la forma que a su juicio ofrecerá las mayores probabilidades de alcanzar su seguridad y felicidad.(...)". (Fragmento del Preámbulo).

IX. La Constitución Americana. (Convención de Filadelfia, Pennsylvania. 17 de septiembre de 1787).

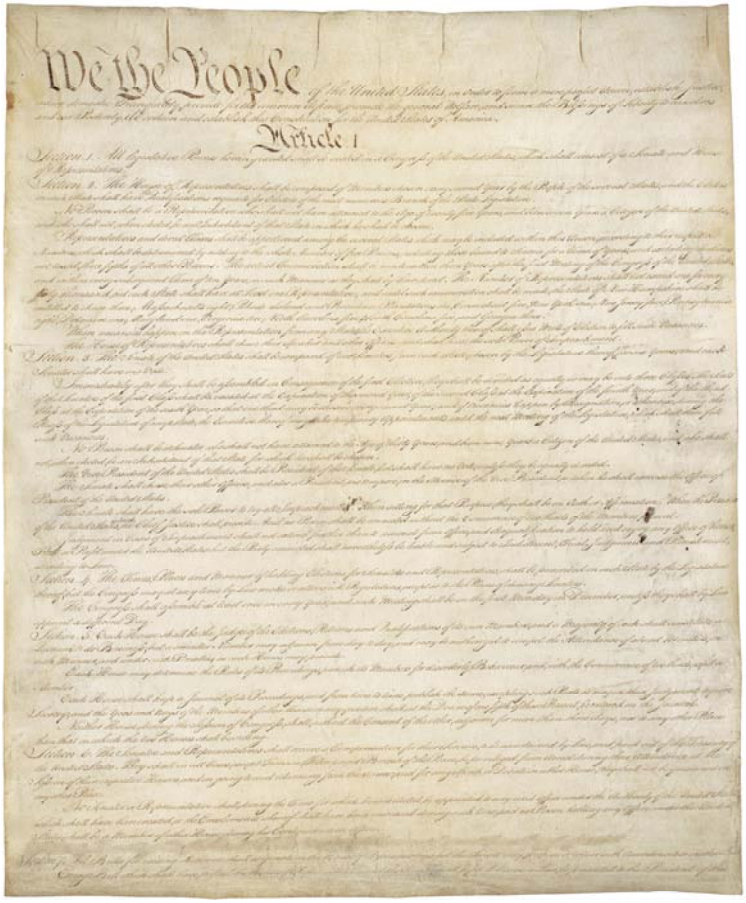

Primera página de la Constitución de los Estados Unidos (1787). Archivos Nacionales y Administración de Registros (Washington D.C.). (Fuente: Wikimedia Commons).

"Nosotros, el Pueblo de los Estados Unidos, con el fin de formar una Unión más perfecta, establecer la Justicia, garantizar la Tranquilidad nacional, atender a la defensa común, fomentar el Bienestar general y asegurar los Beneficios de la Libertad para nosotros mismos y para nuestra Posteridad, por la presente promulgamos y establecemos esta Constitución para los Estados Unidos de América". (Preámbulo).

"Todos los Poderes legislativos otorgados por esta Constitución residirán en un Congreso de los Estados Unidos, que estará conformado por un Senado y una Cámara de Representantes." (Artículo primero. Sección primera).

"Ningún Título Nobiliario será otorgado en los Estados Unidos; y ninguna Persona que desempeñe un Cargo Retribuido o de Confianza bajo la autoridad del Gobierno podrá aceptar, sin el Consentimiento del Congreso, Dádiva, Emolumento, Cargo o Título, de índole alguna, de ningún Rey, Príncipe o Estado extranjero." (Artículo primero. Sección novena. Octavo párrafo.)

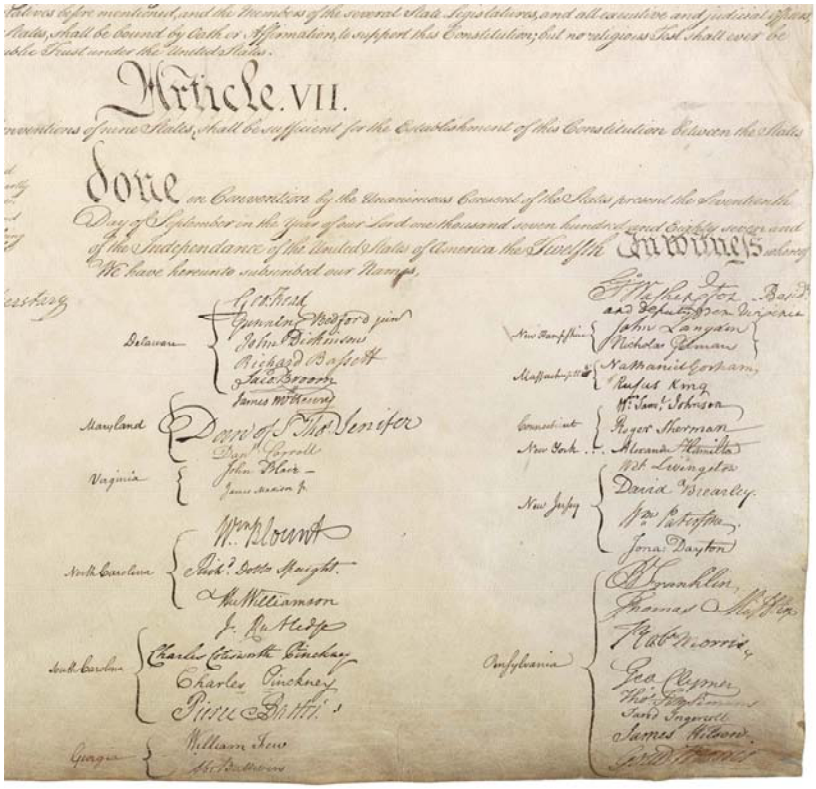

Detalle de las firmas de los delegados de la Convención de Filadelfia, los llamados "padres fundadores".
Archivos Nacionales y Administración de Registros (Washington D.C.).
(Fuente: Wikimedia Commons).

"El Poder ejecutivo residirá en el Presidente de los Estados Unidos de América. (...)". (Fragmento del artículo segundo. Sección primera).

"Antes de iniciar el Desempeño de su Cargo, el Presidente prestará el siguiente Juramento o Promesa: "Juro (o prometo) solemnemente que desempeñaré fielmente el Cargo de Presidente de los Estados Unidos y que hasta el límite de mis Capacidades guardaré, protegeré y defenderé la Constitución de los Estados Unidos". (Artículo segundo. Sección primera. Octavo párrafo.)

"El Poder Judicial de los Estados Unidos residirá en una Corte Suprema y en los Tribunales menores que el Congreso cree y establezca periódicamente. Los Jueces, ya sea de la Corte Suprema o de los Tribunales menores, conservarán sus Cargos mientras observen buena Conducta; y, en determinadas Fechas, recibirán una Remuneración por sus Servicios, la cual no será rebajada mientras ellos Continúen en sus Cargos." (Artículo tercero. Sección primera.)

"Estados Unidos garantizará a todos los Estados de esta Unión una Forma de Gobierno Republicana y protegerá a cada uno de ellos contra cualquier Invasión; y cuando así lo Solicite la Asamblea Legislativa, o el Ejecutivo (si no es factible convocar a la primera), también los protegerá de la Violencia interna." (Artículo cuarto. Sección cuarta.)

"El Congreso propondrá Enmiendas a esta Constitución, siempre que dos terceras partes de ambas Cámaras así lo estimen necesario; o bien, a petición de las Asambleas Legislativas de dos terceras partes de los Estados;..." (Fragmento del artículo quinto.)

X. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. (París, Francia. 26 de agosto de 1789).

"Los representantes del pueblo francés, que han formado una Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, la negligencia o el desprecio de los derechos humanos son las únicas causas de calamidades públicas y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer en una declaración solemne estos derechos naturales, imprescriptibles e inalienables; (...)".

(Fragmento del Preámbulo).

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789).
Autor: Jean-Jacques-François Le Barbier. Museo Carnavalet (París, Francia).
(Fuente: Wikimedia Commons).

"I. Los hombres han nacido, y continúan siendo, libres e iguales en cuanto a sus derechos. Por lo tanto, las distinciones civiles sólo podrán fundarse en la utilidad pública."

"II. La finalidad de todas las asociaciones políticas es la protección de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre; y esos derechos son libertad, propiedad, seguridad y resistencia a la opresión."

"III. La nación es esencialmente la fuente de toda soberanía;..."

"IV. La libertad política consiste en poder hacer todo aquello que no cause perjuicio a los demás. El ejercicio de los derechos naturales de cada hombre, no tiene otros límites que los necesarios para garantizar a cualquier otro hombre el libre ejercicio de los mismos derechos; y estos límites sólo pueden ser determinados por la ley.

"VI. La ley es expresión de la voluntad de la comunidad. (...)".

"VII. Ningún hombre puede ser acusado, arrestado ni mantenido en confinamiento excepto en los casos determinados por la ley y de acuerdo con las formas por ésta prescritas. (...)".

"VIII. La ley no debe imponer otras penas que aquéllas que son evidentemente necesarias;...".

"IX. Todo hombre es considerado inocente hasta que ha sido convicto. (...)".

"X. Ningún hombre debe ser molestado por razón de sus opiniones, ni aún por sus ideas religiosas, siempre que al manifestarlas no se causen trastornos del orden público establecido por la ley. (...)".

"XVI. Toda comunidad en la que no esté estipulada la separación de poderes y la seguridad de derechos necesita una Constitución."

"XVII. Siendo inviolable y sagrado el derecho de propiedad, nadie deberá ser privado de él, excepto en los casos de necesidad pública evidente, legalmente comprobada, y en condiciones de una indemnización previa y justa."

XI. Enmiendas a la Constitución de los Estados Unidos.

(La Carta de Derechos, propuesta el 25 de septiembre 1789 y ratificada el 15 de diciembre de 1791, contenía originariamente 10 enmiendas a la Constitución. El Congreso, a lo largo de su historia, ha considerado 9000 enmiendas, de las que se han propuesto 33 y tan sólo han sido aprobadas 27, la última de ellas el 7 de mayo de 1992).

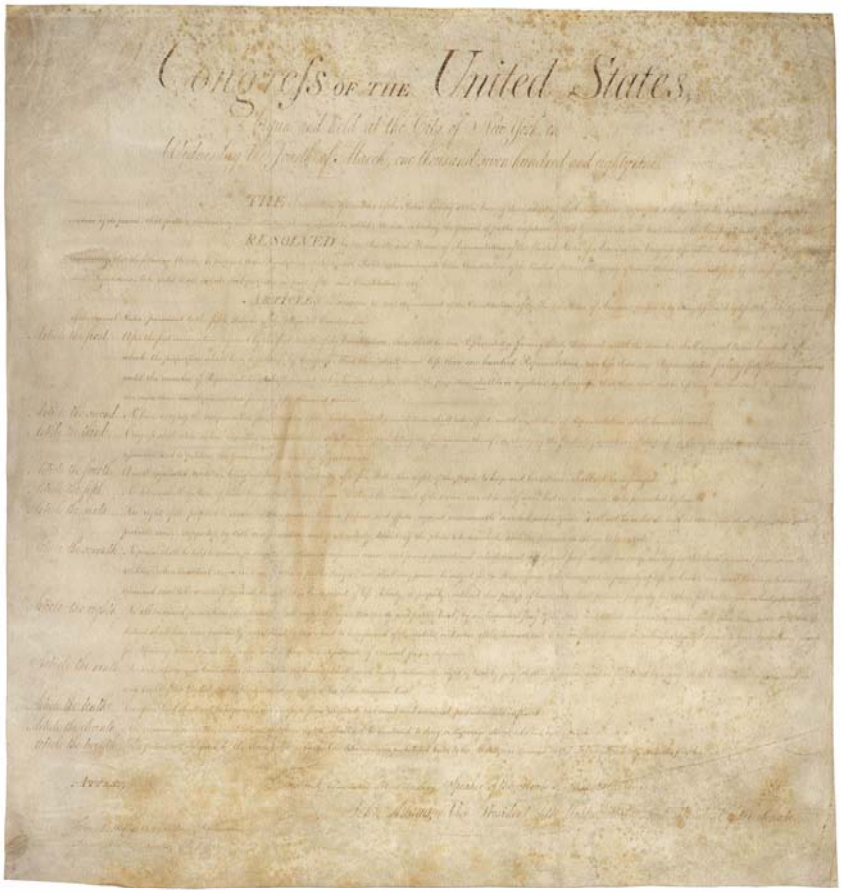

La Carta de Derechos de los Estados Unidos (25 de septiembre de 1789). Archivos Nacionales y Administración de Registros (Washington D.C.).
(Fuente: Wikimedia Commons).

"Enmienda 1.

El Congreso no aprobará ninguna ley que se aboque al establecimiento de religión alguna, o que prohíba el libre ejercicio de la misma; o que coarte la libertad de expresión o de prensa; o el derecho del pueblo a reunirse pacíficamente y a solicitar del Gobierno la reparación de agravios."

"Enmienda 5.

Ninguna persona será obligada a responder por un delito capital o infamante si no es en virtud de denuncia o acusación por un Gran Jurado, salvo en los casos que ocurran en las fuerzas armadas de mar y tierra, o en la Milicia, cuando estén en servicio activo en tiempos de Guerra o de peligro público; ni podrá persona alguna ser sometida dos veces, por el mismo delito, a un juicio que pueda ocasionar la pérdida de su vida o de su integridad corporal; ni será compelida a declarar contra sí misma en ningún proceso penal, ni será privada de su vida, su libertad o sus bienes sin el debido procedimiento legal; ni se podrá expropiar una propiedad privada para destinarla a uso público sin la justa compensación."

"Enmienda 13.

(Propuesta el 31 de enero de 1865 y ratificada el 6 de diciembre de 1865)

Sección 1.

Ni la esclavitud ni la servidumbre involuntaria existirán en los Estados Unidos o en cualquier lugar sujeto a su jurisdicción, salvo como castigo por un delito del cual la persona haya sido debidamente convicta.

Sección 2.

El Congreso tendrá facultades para hacer cumplir las disposiciones de este artículo por medio de la legislación apropiada."

"Enmienda 15.

(Propuesta el 26 de febrero de 1869 y ratificada el 3 de febrero de 1870)

Sección 1.

Ni los Estados Unidos ni ningún estado de la Unión podrán negar o coartar el derecho de los ciudadanos de los Estados Unidos al sufragio por razón de raza, color o condición previa de servidumbre."

"Enmienda 22.

(Propuesta el 24 de marzo de 1947 y ratificada el 27 de febrero 1951)

Sección 1.

Ninguna persona podrá ser elegida más de dos veces para el cargo de Presidente, y nadie que haya ocupado el cargo de Presidente, o que haya hecho las veces de Presidente por más de dos años de un periodo para el cual fue elegida otra persona, podrá ser elegido más de una vez para el cargo de Presidente. (...)".

XII. Constitución de México. (5 de febrero de 1917).

"La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial. En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria." (Artículo 3. Título I. Capítulo I).

"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial." (Artículo 4, primer párrafo. Título I. Capítulo I).

XIII. Constitución de la República Federal de Weimar. (Imperio Alemán. 11 de agosto de 1919).

"El Imperio puede legislar sobre las materias siguientes: (…)

5º. Asistencia a los pobres y obreros nómadas indigentes.

7º. Política de la Población y Política social protectora de las madres, recién nacidos, infancia y juventud.

8º. Salud pública, veterinaria y protección de las plantas contra las enfermedades y plagas.

9º. Derecho obrero, seguro y protección de trabajadores y empleados y colocación de los mismos.

10. Organización de las representaciones profesionales en el territorio del Imperio.

12. Derecho de expropiación.

13. Socialización de las riquezas naturales y empresas económicas, así como la producción, fabricación, distribución y tasa de bienes para la economía colectivista.

(...)". (Fragmento del artículo 7. Parte primera. Sección primera).

"Siempre que se estime necesario establecer normas uniformes el Imperio legislará en cuanto se refiere:

1º. Al bienestar general.

2º. Defensa del orden y seguridad públicos." (Artículo 9. Parte primera. Sección primera).

XIV. Constitución de Austria (1 de octubre de 1920).

"El Tribunal Constitucional entenderá de la posible anticonstitucionalidad de una ley federal o regional a instancias del Tribunal Administrativo, del Tribunal Supremo o de cualquier tribunal llamado a resolver en segunda instancia, si bien conocerá de oficio cuando el propio Tribunal Constitucional tenga que aplicar la ley a un litigio pendiente. Entenderá asimismo de la posible anticonstitucionalidad de las leyes regionales, a instancias, en su caso, del Gobierno federal, y de la posible anticonstitucionalidad de las leyes federales,(…)". (Fragmento del artículo 140. 1. Sexta parte: "Garantías de la Constitución y de la Administración").

XV. Constitución de la República Italiana (1 de enero de 1948).

"Italia es una República democrática fundada en el trabajo. (...)". (Fragmento del artículo 1).

"Todos los ciudadanos tendrán la misma dignidad social y serán iguales ante la ley, sin distinción de sexo, raza, lengua, religión, opiniones políticas ni circunstancias personales y sociales.

Constituye obligación de la República suprimir los obstáculos de orden económico y social que, limitando de hecho la libertad y la igualdad de los ciudadanos, impiden el pleno desarrollo de la persona humana y la participación efectiva de todos los trabajadores en la organización política, económica y social del país." (Artículo 3).

"La República reconoce a todos los ciudadanos el derecho al trabajo y promoverá las condiciones que hagan efectivo este derecho.

Todo ciudadano tendrá el deber de desempeñar, con arreglo a sus posibilidades y según su propia elección, una actividad o función que concurra al progreso material o espiritual de la sociedad." (Artículo 4).

"La República promoverá el desarrollo de la cultura y la investigación científica y técnica. (…)." (Fragmento del artículo 9).

XVI. La Declaración Universal de Derechos Humanos. (Asamblea General de Naciones Unidas. 10 de diciembre de 1948).

"Artículo 1.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros."

Eleanor Roosevelt y la Declaración Universal de Derechos Humanos (ejemplar en castellano). Noviembre de 1949.
Franklin D. Roosevelt Library website.
(Fuente: Wikimedia Commons).

"Artículo 2.

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía."

"Artículo 13.

Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país."

"Artículo 18.

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia."

"Artículo 23.

Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

Toda personal tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses."

"Artículo 26.

Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos."

XVII. Ley Fundamental de la República Federal Alemana. (Bonn, 23 de mayo de 1949).

"Artículo 1.

La dignidad humana es intangible. Respetarla y protegerla es obligación de todo poder público.

El pueblo alemán, por ello, reconoce los derechos humanos inviolables e inalienables como fundamento de toda comunidad humana, de la paz y de la justicia en el mundo.

Los siguientes derechos fundamentales vinculan a los poderes legislativo, ejecutivo y judicial como derecho directamente aplicable." (Título I. "Derechos Fundamentales").

"Artículo 2.

Toda persona tiene el derecho al libre desarrollo de su personalidad siempre que no viole los derechos de otros ni atente contra el orden constitucional o la ley moral.

Toda persona tiene el derecho a la vida y a la integridad física. La libertad de la persona es inviolable. Estos derechos sólo podrán ser restringidos en virtud de una ley." (Título I. "Derechos Fundamentales").

"Artículo 5.

Toda persona tiene el derecho a expresar y difundir libremente su opinión oralmente, por escrito y a través de la imagen, y de informarse sin trabas en fuentes accesibles a todos. La libertad de prensa y la libertad de información por radio, televisión y cinematografía serán garantizadas. La censura está prohibida.

Estos derechos tienen sus límites en las disposiciones de las leyes generales, en las disposiciones legales adoptadas para la protección de la juventud y en el derecho al honor personal.

El arte y la ciencia, la investigación y la enseñanza científica son libres. La libertad de enseñanza no exime de la lealtad a la Constitución." (Título I. "Derechos Fundamentales").

"Artículo 13.

El domicilio es inviolable.

Los registros no podrán ser ordenados sino por el juez y, si la demora implicare un peligro inminente, también por los demás órganos previstos por las leyes, y únicamente en la forma estipulada en ellas.

(...)". (Título I. "Derechos Fundamentales").

"Artículo 20.

La República Federal de Alemania es un Estado federal democrático y social.

Todo poder del Estado emana del pueblo. Este poder es ejercido por el pueblo mediante elecciones y votaciones y por intermedio de órganos especiales de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial.

El poder legislativo está sometido al orden constitucional; los poderes ejecutivo y judicial, a la ley y al Derecho.

Contra cualquiera que intente eliminar este orden todos los alemanes tienen el derecho de resistencia cuando no fuere posible otro recurso." (Título II. "La Federación y los Länder").

"Artículo 23.

1. Para la realización de una Europa unida, la República Federal de Alemania contribuirá al desarrollo de la Unión Europea que está

obligada a la salvaguardia de los principios democráticos, del Estado de Derecho, social y federativo y del principio de subsidiariedad y garantiza una protección de los derechos fundamentales comparable en lo esencial a la asegurada por la presente Ley Fundamental. (...)". (Título II. "La Federación y los Länder").

XVIII. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (Asamblea General de Naciones Unidas. 16 de diciembre de 1966.)

"Los Estados Partes en el presente Pacto,

Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables,

Reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana,

Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos,

Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, tiene la obligación de esforzarse por la consecución y la observancia de los derechos reconocidos en este Pacto." (Preámbulo común a ambos textos).

8.4. ENLACES DE INTERÉS

Escuchar la grabación de una de las últimas conferencias de Hans Kelsen en la Universidad de Berkeley, leer las cartas originales manuscritas por Maniba en la exposición "Nelson Mandela, años en prisión (1962-1990)" o acceder a documentos originales de cualquier época gracias a The Avalon Project, son sólo algunos de los recursos que podrá disfrutar el lector en los siguientes enlaces:

- Amnistía Internacional.
- Asamblea Nacional de Francia.
- Biblioteca Británica.
- Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos.
- Biblioteca Nacional de España.
- Congreso de los Diputados de España.
- Departamento de Estado de los Estados Unidos.
- Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho. Universidad Carlos III de Madrid.
- Diccionario jurídico de la UNED.
- Enciclopedia Británica.
- Enciclopedia de Filosofía de la Universidad de Stanford.
- Fundación Mahatma Ghandi.
- Fundación Nelson Mandela.
- *"Nelson Mandela, años en prisión (1962-1990)"*
- Noticias jurídicas.
- Organización de Naciones Unidas.
- Parlamento Británico.
- Poder Judicial de España.

- Portal de la Unión Europea.
- Universidad de Berkeley. Grabación de la Conferencia *What is Justice?* Hans Kelsen (27 de mayo de 1952).
- Universidad de Cambridge. Facultad de Derecho.
- Universidad de Harvard. Facultad de Derecho.
- Universidad de Oxford. Facultad de Derecho
- Universidad de Yale. Facultad de Derecho. *The Avalon Project*. *Documents in Law, History and Diplomacy.*

BIBLIOGRAFÍA

Acosta Sánchez, José.*"Teoría del Estado y Fuentes de la Constitución"*. Universidad de Córdoba. 1989.

Andrés Santos, Francisco Javier. *"Roma y los juristas. El modelo romano en la jurisprudencia europea del siglo XIX"*. *Minerva: revista de filología clásica.* Nº 15. (2001). Págs. 281 a 302.

Barón de Montesquieu, Charles-Louis de Secondat. 1748. *"El Espíritu de las Leyes"*. Thomas Nugent. MacMillan. 1949.

Bobbio, Norberto et alter. *"Sociedad y Estado en la Filosofía Moderna"*. Fondo de Cultura Económica. 1996.

Bodin, Jean.*"Los seis libros de la República"*. 1576. Tecnos. 4ª edición.

Dhruve, Chetan. *¿Por qué los jefes son dictadores?*. Editorial Empresa Activa (Ediciones Urano, S.A.). Barcelona. 2008.

Díez-Picazo, Luís. *"Un profesor recto y justo"*. Periódico *ABC*. Ejemplar de 13 de mayo de 1983. Página 40.

G. Morelli, Mariano.*"Derecho, Historia, Lengua y Cultura en el pensamiento de Savigny"*. Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía jurídica y Filosofía social. Nº 28.

García Campos, Jorge Leonardo. "*Olympe de Gouges y la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana*". *PERSEO.* Programa Universitario de Derechos Humanos. Universidad Nacional Autónoma de México. Nº 3. Mayo 2013.

González-Trevijano, Pedro."*Magnicidios de la Historia*". Galaxia Gutenberg. Barcelona. 2012.

Iglesias, Juan."*Derecho Romano*". Editorial Ariel. 1999. Madrid. 12ª Edición.

Jellinek, Georg. "*La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*". Traducción y estudio preliminar: Adolfo Posada. Estudio introductorio: Miguel Carbonell. Universidad Nacional Autónoma de México. 2000.

Kafka, Franz. "*Un médico rural. Pequeños relatos*". 1920. Traducción castellana de Pablo Grosschmid. Apéndice sobre la gestación y el efecto de la obra, de Elisabeth Fuchs. Vitalis. 2011. Bibliotheca Bohemica.

Locke, John. "*Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil. Un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del Gobierno Civil*". 1690. Estudio preliminar de Peter Laslett. Estudio de contextualización de Víctor Méndez Baiges. Editorial Tecnos. 2010.

Margadant, Guillermo F."*La segunda vida del Derecho Romano*". Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa. (*biblio.juridicas.unam.mx.).*

Marseille, Jacques et alter. "*Historia Universal*". Editorial Larousse. 2005.

Mesnard, Pierre. "*Jean Bodin, teórico de la República*". Revista de Estudios Políticos. Nº 1. 1960.

Monterde García, Juan Carlos."*Hermeneútica jurídica en Federico de Castro y Bravo*". Madrid. UNED. Boletín de la Facultad de Derecho, núm. 28, 2006.

Pinós, Concha. "*Birmania, la voz de las mujeres*" (Aung San Suu Kyi). MTM Editores. Barcelona. 2009.

Pocock, J.G.A."*El momento maquiavélico. El pensamiento político florentino y la tradición republicana atlántica*". 1975. Tecnos. 2002.

Rousseau, J.J. "*El Contrato Social*". Adaptado de edición original de 1762. Editorial Virtual. Argentina. 2004.

Russell, Bertrand. *¿Por qué no soy cristiano?*. Pocket Edhasa. 2007.

Sazbón, José."*Cuatro mujeres en la Revolución Francesa*". Buenos Aires. Editorial Biblios. 2007.

Scott, Jonathan. "*Algernon Sidney y la crisis de la Restauración, 1677-1683*". Cambridge University Press. 2002.

Vallet de Goytisolo, Juan. "*Federico de Castro y Bravo*". Periódico *ABC*. Ejemplar de 13 de mayo de 1983. Página 40.

Recursos digitales

Bok, Hilary. "*Barón de Montesquieu, Charles-Louis de Secondat*". [web en línea]. *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Summer 2014 Edition). Edward N. Zalta (editor). Disponible en: http://plato.stanford.edu/archives/sum2014/entries/montesquieu/

Green, Leslie. "*El positivismo jurídico*". [web en línea]. *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Fall 2009 Edition). Edward N. Zalta (editor). Disponible en: http://plato.stanford.edu/archives/fall2009/entries/legal-positivism/

Marmor, Andrei. "*La Teoría Pura del Derecho*".[web en línea]. *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Fall 2010 Edition). Edward N. Zalta (editor). Disponible en: http://plato.stanford.edu/archives/fall2010/entries/lawphil-theory/

Peltason, J. W. et alter. "*Sobre Estados Unidos. La Constitución de los Estados Unidos de América con notas explicativas*". [web en línea]. Departamento de Estado de los Estados Unidos. Oficina de Programas de Información Internacional. 2004. Disponible en: http://www.state.gov/

Philp, Mark, "Thomas Paine". [web en línea]. *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Winter 2013 Edition), Edward N. Zalta (editor). Disponible en:
http://plato.stanford.edu/archives/win2013/entries/paine/

Turchetti, Mario. "*Jean Bodin*".[web en línea]. *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Spring 2015 Edition). Edward N. Zalta (ed.). Disponible en:
http://plato.stanford.edu/archives/spr2015/entries/bodin/

Autores

Antiguo alumnado matriculado en la asignatura de "Introducción al Derecho".

Blázquez de Salazar, Daniel ..... Creatividad jurídica
Reflexión personal

Collantes Couso, Alejandro ..... Creatividad jurídica
Reflexión personal

Pedregal Forte, Eugenio ..... Creatividad jurídica
Reflexión personal

Pérez Rodríguez, Álvaro ..... Creatividad jurídica
Reflexión personal

Torres Mateos, Jennifer ..... Creatividad jurídica
Reflexión personal

Alumnado de 1º y 2º de Bachillerato y de los Ciclos Formativos de Grado Superior. Cursos 2013/2014 y 2014/2015.

Alcántara Espinosa, Jorge ..... Biografías

Alonso Álvarez, Marta..... Biografías

Amaya Brenes, Guillermo ..... Creatividad jurídica
Reflexión personal

Arcila Pérez, Félix ..... Traducción en Francés

Arníz Mateos, Rosa María ..... Biografías

Batista García, Agustín ..... Traducción en Francés

Benítez Campoverde, José Miguel ..... Ilustración VI

Camacho Pérez, Eduardo ..... Traducción en Francés

Carrillo Rodríguez, Roberto ..... Biografías

Díaz Moscoso, Natalia ..... Traducción en Francés

Díaz Roblizo, Daniel ..... Biografías

Ernst Soler, Claudia ..... Biografías

Estudillo Ramos,Teresa ..... Ilustración IX

Feberero de la Torre, Alicia ..... Biografías

Fernández Ayala, Paloma ..... Biografías

Fernández Iglesias, Carmen ..... Creatividad jurídica
Reflexión personal

Fernández Peinado, Celia ..... Ilustración I

Del Río Carranza, Isabella ..... Ilustración X

Flores Lojo, Paula ..... Traducción en Francés

Forte Baeza, Patricia ..... Traducción en Francés

Gamboa Ramos Izquierdo, Fátima ..... Marco Filosófico

García Ocaña, Olivia ..... Marco Filosófico

García Raposo, Lucía ..... Traducción en Francés

García Sánchez, Morelba ..... Biografías
Creatividad jurídica
Reflexión personal

García Seisdedos, Paula ..... Traducción en Francés

Garrido Mendoza, Anabel ..... Ilustración V

Gilli López, Adriana Isabel ..... Biografías
Marco Filosófico
Creatividad jurídica
Reflexión personal
Traducción en Francés

Gilli López, Fabrizio ..... Traducción en Francés

Gómez-Pastrana Alva, Julio ..... Biografías

González de Zárate Figueroa, Pablo ..... Creatividad jurídica
Reflexión personal

González Romero, Sergio ..... Ilustración VIII

Graván Moreno, Carlos ..... Traducción en Francés

Graván Moreno, Julia ..... Biografías

Guija Valiente, Eduardo ..... Traducción en Francés

Gutiérrez Cáceres, Javier ..... Biografía.
Creatividad jurídica
Reflexión personal

Hernández Santos, Paloma ..... Creatividad jurídica
Reflexión personal

Herrera Cíes, Carlos ..... Traducción en Francés

Jiménez Díaz, Sofía ..... Creatividad jurídica
Reflexión personal

Jiménez Sánchez, Nerea ..... Traducción en Francés

Latour Fernández, Manuel ..... Biografías
Marco Filosófico
Traducción en Francés

López Ruiz-Herrera, Antonio Javier ..... Creatividad jurídica
Reflexión personal

López Vargas, Manuel Antonio ..... Creatividad jurídica
Reflexión personal

Lubián Olmedo, Juan Carlos ..... Biografías
Traducción en Francés

Márquez Romero, Alonso ..... Biografías

Martínez Aarli, Miriam ..... Biografías

Martínez Fernández de la Puente, Marina ..... Creatividad jurídica
Reflexión personal
Martínez Ruiz, Carmen ..... Marco Filosófico
Martínez-Merello Moreno, Ana ..... Creatividad jurídica
Reflexión personal
Montaner Arauz, Laura Victoria ..... Traducción en Francés
Montero Somoza, Irene ..... Traducción en Francés
Mora Gil, Almudena ..... Biografías
Moreno Cuquerella, Blanca de la Oliva ..... Creatividad jurídica
Reflexión personal
Navareño Rosado, Clara ..... Biografías
Neva Alejo, Almudena ..... Biografías
Neva Raposo, Noelia ..... Creatividad jurídica
Reflexión personal
Ordóñez Pérez, Ángela ..... Biografías
Ortíz Herrera, Pablo ..... Traducción en Francés
Pareja Fernández, Natalia ..... Creatividad jurídica
Reflexión personal
Paz Romero, Yolanda María ..... Biografías
Pazos Verano, Melissa ..... Traducción en Francés
Prieto Troyano, José Alberto ..... Creatividad jurídica
Reflexión personal
Ramos Hoyuela, Jaime ..... Biografías
Rider García, Patricia ..... Traducción en Francés
Rivas Franco, Álvaro ..... Creatividad jurídica
Reflexión personal
Rivero López, Ainhoa ..... Ilustración VII
Rodríguez Cíes, Paula..... Traducción en Francés
Rodríguez Gálvez, José Javier..... Creatividad jurídica
Reflexión personal
Rodríguez Gómez, Samuel ..... Traducción en Francés

Rodríguez Martínez, Juan Ramón ..... Biografías
Ruiz Carlet, Ignacio ..... Ilustración II
Sáiz Díaz, Álvaro ..... Traducción en Francés
Sánchez Cervera-Mercadillo, Alejandro ..... Biografías
Sánchez-Ferragut Guitart, Álvaro ..... Biografías
Selma Cintado, Ana ..... Biografías
Torres Valero, Elena ..... Biografías
Usenko, Anhelina ..... Ilustración IV
Valadez Gil, Irene ..... Biografías
Vaquero Ruiz, Marta ..... Ilustración III

Profesorado

Antiñolo Chinchilla, Josefa ..... Traducción en Inglés
Benigno Busutil, Juan Carlos ..... Diseño de la Portada
Estilos artísticos
Conesa Guerrero, Pascual ..... Traducción en Inglés
Fernández de la Gala, Juan Valentín ..... Biología, identidad y Derecho
Traducción en Inglés
Fernández Jiménez, Nicanor ..... Traducción en Inglés
Fuentes Olea, Laura ..... Traducción en Francés
Gámez Duarte, Feliciano ..... Creatividad jurídica
Traducción en Inglés
Gómez Díaz-Caneja, Gema ..... Biografías
González Luque, Francisco ..... Biografías
López Guzmán, María del Carmen ..... Traducción en Inglés
Marcos Álvarez, Pilar ..... Biografías
Moreno Hernández, Inmaculada ..... Literatura, ideología y poder
Pineda Ortega, Miguel ..... Marco Filosófico
Prieto Vidal, María Josefa ..... Traducción en Inglés

Sánchez Cavalieri, Isabel ..... Traducción en Francés
Sánchez González, Antonio ..... Traducción en Latín
Santín Villariño, Esperanza ..... Creatividad jurídica
Reflexión personal
Vinós Checa, José Carlos ..... Introducción
Biografías
Creatividad jurídica
Reflexión personal
Apéndice
Bibliografía

Idea original y coordinación:

Vinós Checa, José Carlos.

Alumnado de 2º de Bachillerato de Ciencias Sociales, Humanidades y Ciclos Formativos de Grado Superior. Curso 2013/2014.

Alumnado de 2º de Bachillerato de Ciencias y Tecnología "A".
Curso 2013/2014.

Alumnado de 2º de Bachillerato de Ciencias y Tecnología "B".
Curso 2013/2014.

Alumnado de 2º de Bachillerato de Humanidades, Ciencias Sociales, Ciencias y Tecnología. Curso 2014/2015.

Alumnado de 1º de Bachillerato de Humanidades, Ciencias Sociales, Ciencias y Tecnología. Curso 2014/2015.

Antiguo alumnado matriculado en la asignatura de "Introducción al Derecho". Curso 2010/2011.

Antiguo alumnado matriculado en la asignatura de "Introducción al Derecho". Curso 2011/2012.

Instituto Pintor Juan Lara

El Puerto de Santa María

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE